

Unidad de Postgrado y Relaciones Internacionales

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Mayor de San Andrés

**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SUPERIOR CON ENFOQUE
INTERCULTURAL JURÍDICO Y POLÍTICO**

Gestión 2017-2019



TESIS DE MAESTRÍA

**LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN
ANDINA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERCULTURAL**

Autor: Arturo Vargas Flores

Tutor: M.Sc. Martín Callisaya Coaquira

LA PAZ – BOLIVIA

2022

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la UMSA, Por brindarme la oportunidad de cursar la presente Maestría: Dr. Julio Adelio Mallea Rada, Dr. Franz Remy Camacho, Dra. Beatriz Katya Velarde Pereira, Dr. Javier Tapia Gutiérrez, Lic. Diego Murillo, Lic. Marcelo Peralta y las autoridades del programa del Derecho de las naciones originarias.

De la misma manera a mi tutor Mg.Sc. Martin Callisaya Cuaquira, quien se ha constituido en una guía fundamental para la culminación del presente trabajo.

De igual manera al profesor Aníbal Mancilla Peñaloza por su orientación en el ámbito de pedagógico.

Finalmente, al Ing. Gustavo Sergio Choque Condori.

Eterno agradecimiento a quienes contribuyeron con la presente tesis de maestría.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a todos mis colegas docentes y queridos compañeros universitarios que me motivaron a materializar el presente trabajo de investigación como resultado de la comunicación pedagógica constante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

De igual manera dedico con todo mi corazón a mi querida madre Victoria Flores, quien a pesar de estar ausente tengo la certeza de su guía constante y hago extensible a mis familiares con profundo cariño y admiración.

RESUMEN

El abordaje epistemológico sobre la necesidad de transversalizar los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza del derecho intercultural, se debe a que desde la invasión colonial de 1492 se ha desarrollado el pensamiento jurídico occidental positivista, formalista, exegético y normativista, cuyo poder hegemónico y monopólico ha influido en el proceso de formación y ejercicio profesional de la abogacía, lo que ha imposibilitado revalorizar el derecho, la justicia y los procedimientos del sistema de justicia indígena originario campesino.

El monopolio hegemónico del derecho occidental se debilitó con la reforma constitucional de 1994 ha dispuesto de Bolivia es un país multiétnico y pluricultural, constitucionalizando la práctica de la justicia “comunitaria” que se profundizó con el surgimiento del Estado Plurinacional el 7 de febrero de 2009, con el cual se genera una ruptura epistemológica, dando lugar a la pluralidad, intraculturalidad, interculturalidad e interlegalidad, con el cual se reivindica y revaloriza el sistema indígena originaria campesina, con la perspectiva de contribuir al proceso de descolonización y la construcción epistémica del derecho propio de las naciones y pueblos indígenas.

El proceso de revalorización constitucional de los conocimientos, saberes, prácticas, experiencias, tradiciones, costumbres y espiritualidades, entre los cuales se encuentra el sistema de justicia indígena originario campesino con facultades jurisdiccionales en igualdad de condiciones con la jurisdicción ordinaria y agroambiental prescrita en el Art. 179. II., de la C.P.E., concordante el art. 3 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional No 073, estableciendo que las decisiones de las autoridades indígenas originario campesino tienen la misma validez que el de las autoridades ordinarias.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir al proceso de interculturalidad e interlegalidad jurídica se ha establecido la necesidad de transversalizar los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural, para cuyo efecto se ha diseñado un modelo pedagógico respaldado con la normativa jurídica nacional e

internacional, con la perspectiva de ser incorporado en el proceso de formación de los futuros abogados con el respaldo académico, epistémico, técnico y metodológico, apoyado con el estudio de casos y prácticas que se generan en las comunidades indígenas originaria campesinas y la jurisprudencia que resuelven casos de interculturalidad e interlegalidad jurídica.

En ese ámbito, los resultados de la investigación, mediante el modelo pedagógico propuesto, tiene la finalidad de sentar las bases para transversalizar los principios de la cosmovisión andina como aporte académico que le permita al estudiante describir, explicar e interpretar el contexto filosófico, fáctico y normativo, para revalorizar los conocimientos ancestrales e incorpóralos al pensamiento intercultural con solvencia académica, permitiendo una correcta interpretación, aplicación y complementación entre el sistema jurídico occidental y el indígena originario campesino, como una forma de contribuir al proceso de descolonización mediante un acción de complementación y dialogo epistémico entre los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad en nuestro país.

En ese sentido, la universidad mediante sus carreras de derecho requiere asumir un compromiso de reformular y adecuar los planes de estudio a las expectativas del Estado Plurinacional y forma complementaria incorporar un conjunto de proyectos que incentiven la investigación y la interacción social como parte fundamental de la aplicación del modelo pedagógico intercultural.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación ha realizado un abordaje analítico, reflexivo y propositivo, sobre los principios de la “Cosmovisión Andina”, con el objetivo de transversalizar en el proceso enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural, porque la reforma constitucional del año 1994 y la Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, han generado una ruptura epistemológica, al revalorizar el sistema jurídico de los pueblos y las naciones indígenas, que dio lugar a pluralidad, intraculturalidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica con la perspectiva de contribuir al proceso de descolonización del derecho boliviano, mediante el diálogo epistémico entre el sistema jurídico occidental y el indígena originario campesino en igualdad de condiciones, oportunidades y armonía complementaria en el marco de la interculturalidad jurídica.

Sin embargo a pesar de haber transcurrido más de trece años de la vigencia del Estado Plurinacional, a un permanece la superculturalidad jurídica del pensamiento occidental positivista, reproduciéndose en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho, el ejercicio profesional de los abogados, la administración de justicia y en otros ámbitos, debido a que aún existe un criterio hegemónico del sistema de justicia ordinaria sobre el sistema indígena originario campesino, a pesar de la existencia de la interculturalidad jurídica que tiene su respaldo legal en la Constitución Política del Estado, la Ley del Deslinde jurisdiccional, la Ley orgánica del Ministerio Público, la Ley del Órgano Judicial, la Ley 1257 que ratifica el convenio 169 de O.I.T. y la normativa internacional como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y otras que revalorizan y reconocen legalmente los saberes, conocimientos y prácticas ancestrales entre los cuales se encuentra el derecho de los pueblos y las naciones indígenas.

En ese contexto y con la finalidad de contribuir a la materialización objetiva de la interculturalidad e interlegalidad jurídica, se ha establecido la necesidad de transversalizar los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural, en esa perspectiva se ha diseñado un modelo pedagógico como aporte al

proceso de revalorización de los conocimientos, valores y prácticas ancestrales que deben ser incorporados en el proceso de información y formación de los futuros abogados en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés con el sustento académico, epistémico, técnico, metodológico, didáctico y de comunicación pedagógica, respaldado por la normativa jurídica nacional e internacional, el estudio de la jurisprudencia y las prácticas ancestrales de resolución de los conflictos y controversias que se generan en la comunidades indígenas originarias campesinas, con la finalidad de acumular conocimientos y aprender de las experiencias mediante el estudio de casos desde la perspectiva de la interculturalidad, intraculturalidad e interlegalidad jurídica que promueve la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia.

En ese sentido, los proceso de interculturalismo jurídico que se vienen desarrollando en nuestro país, requiere el compromiso de la educación universitaria la reformulación y adecuación de la malla curricular a las expectativas del Estado Plurinacional y de forma complementaria incorporar un conjunto de proyectos, planes y programas de incentiven la investigación y la interacción social como parte fundamental para construcción y aplicación del modelo pedagógico que incentive un dialogo intercultural entre la concepción andina (derecho indígena originario campesino) y la concepción occidental (derecho positivo), para que el docente en el marco de la libertad de cátedra, pueda planificar, organizar y ejecutar de manera precisa, objetiva y científica, la enseñanza de los principios de la cosmovisión andina y establecer los niveles de convergencia y divergencia con los principios generales de derecho positivo, identificando los elementos epistémicos de la interculturalidad jurídica para contribuir de forma adecuada y con responsabilidad académica la construcción epistémica del derecho propio.

En el epílogo de la presente introducción es deber de todo boliviano a realizar acciones de intraculturalidad a objeto de tener un reencuentro con nuestros valores históricos, sociales y culturales que identifica, personaliza y fortalece nuestra autoestima, mediante un conjunto de acciones de revalorización de la herencia social de nuestros antepasados que a pesar del tiempo permanecen como una verdadero patrimonio cultural, dentro del cual se encuentran los principios de la cosmovisión andina de la: Reciprocidad, la complementariedad, la

relacionalidad y la correspondencia, conjuntamente los principios de solidaridad, equilibrio, ciclicidad y el de familiaridad, que deben ser revalorizados mediante la transversalización en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural.

Por consiguiente, la hegemonía de la globalización no debe impedir que la sociedad, el Estado, la universidad, las comunidades indígenas originarias campesinas, ingresen a un proceso de revalorización de los saberes, conocimientos, prácticas y valores ancestrales, con el objetivo de otorgarle contenido científico e incorporarlo al conocimiento universal como aporte a la humanidad. La solvencia epistémica debe destacar las virtudes de nuestra cultura en ámbitos de diálogo intercultural entre los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad jurídica en nuestro país mediante un estudio integral y holístico de la comprensión de nuestra realidad.

INDICE DE FIGURAS

Figura 2.1. Los principios del derecho en el pensamiento occidental y la cosmovisión andina	54
Figura 2.2. Los principios generales del derecho y los principios de la cosmovisión andina	55
Figura 2.3. La cosmovisión andina en el Estado Plurinacional de Bolivia en la construcción de la interculturalidad jurídica	56
Figura 2.4. El pensamiento andino y occidental se fundamenta en principios que debe constituirse en la base fundamental de la construcción de la interculturalidad.....	56
Figura 3.1. Principios de la cosmovisión andina aplicables en la justicia comunitaria ...	134
Figura 3.2. Relación de los principios con los valores en la jurisdicción indígena originaria campesina	135
Figura 3.3. Principios y características identificadas de la JIOC.	135
Figura 3.4. Estructura de las autoridades de la JIOC.	136
Figura 3.5. Los objetivos y ámbitos de la aplicación de la justicia JIOC	137
Figura 3.6. Cuadro normativo que regula la justicia indígena originaria campesina en el Estado Plurinacional de Bolivia	138
Figura 4.1. Antecedente histórico de La colonia y el derecho occidental y la reproducción en proceso de enseñanza aprendizaje	180
Figura 4.2. La cultura como practica ancestral en la cosmovisión andina	180
Figura 4.3. El proceso de descolonización del proceso de enseñanza – aprendizaje y la interculturalidad.....	181
Figura 4.4. El sistema pedagógico de la cosmovisión andina y la interculturalidad jurídica	182
Figura 4.5. La cultura como practica ancestral en la cosmovisión andina	183

Figura 5.1. Modelo pedagógico..... 240

INDICE DE TABLAS

Tabla 5.1. Estructura teórica del modelo pedagógico intercultural	196
Tabla 5.2. Estructura - organización pedagógica curricular	222
Tabla 5.3. Dimensiones holísticas	225
Tabla 5.4. Dimensiones holísticas en la Educación Integral	225

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	i
INTRODUCCIÓN.....	iii
INDICE DE FIGURAS	vi
INDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
CAPÍTULO I.....	2
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.2.1. Problema Principal	3
1.2.2. Problemas Secundarios.....	3
1.3. Justificación e Importancia de La Investigación.....	4
1.3.1. Justificación Fáctica	4
1.3.2. Justificación Teórica	6
1.3.3. Justificación Jurídica.....	10
1.4. Delimitación de La Investigación.....	12
1.4.1. Delimitación Temática.....	12
1.4.2. Delimitación Temporal	12
1.4.3. Delimitación Espacial.....	13
1.5. Objetivos.....	13
1.5.1. Objetivo General	13
1.5.2. Objetivos Específicos.....	14

1.6. Hipótesis	14
1.6.1. Variable Independiente.	14
1.6.2. Variable Dependiente.....	15
1.7. Diseño Metodológico.....	15
1.7.1. Tipo de Investigación.....	15
1.7.2. Métodos Implementados en La Investigación.....	15
1.7.2.1. Métodos Generales	15
1.7.2.2. Métodos Específicos.....	16
1.7.3. Técnicas Utilizadas en La Investigación.....	17
1.7.3.1. Técnicas de investigación.....	17
1.7.3.1.1. Investigación de campo	17
1.7.3.1.2. Investigación documental.....	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
PRINCIPIOS RECTORES FILOSÓFICOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Principios del Derecho.....	25
2.2.1. Principios del Derecho y Corrientes Ideológicas	25
2.2.2. Principios Generales del Derecho y Las Tendencias Modernas	27
2.2.3. Principios Rectores de La Cosmovisión Andina.....	30
2.2.3.1. Principio de la Relacionalidad.....	36
2.2.3.2. Principio de La Correspondencia.	39
2.2.3.3. Principio de la Complementariedad.....	41

2.2.3.4. Principio de la Reciprocidad.....	45
2.2.3.5. Principio del Equilibrio.	48
2.2.3.6. Principio de Ciclicidad.	50
2.2.3.7. Principio de Solidaridad.	50
2.2.3.8. Principio de Familiaridad.	51
CAPÍTULO III	58
PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN EL DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO	58
3.1. Antecedente.	58
3.2. Principios de la Cosmovisión Andina Aplicables al Derecho Indígena.	61
3.2.1. La Justicia Indígena Originaria Campesina un Paradigma del Suma Q`amaña..	62
3.2.2. La Justicia Indígena un Paradigma de Legalidad y Legitimidad.	63
3.2.2.1. Estudio de Casos para Demostrar la Incorporación de los Principios de la Cosmovisión Andina en el Ejercicio Jurisdiccional de la Justicia Indígena Originaria Campesina.	64
3.2.2.1.1. Descripción del Caso “Un Hombre Mata a su Conviviente”.	65
3.2.2.1.2. Descripción del Caso “Viviendo la Justicia. Pluralismo Jurídico en el Ecuador”.	67
3.2.2.1.2.1. Opiniones Sobre los Videos 1 y 2 de La Republica del Ecuador.	70
3.2.2.1.2.2. Explicación desde la Cosmovisión Andina y Los Argumentos de la Pluriversidad Amawatay Wasi de La Republica del Ecuador sobre El Fundamento Virtual y Los Beneficios para la Persona.	71
3.1.2.1.3. Descripción del Caso “Alcoholismo” en Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.	75

3.1.2.1.4. Descripción del Caso “Trasnocharse y Dormir en Otra Casa” en El Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.	77
3.1.2.1.5. Opinión de Los Casos No 3 y 4. del Estado Plurinacional de Bolivia.	79
3.1.2.1.6. Explicación desde La Cosmovisión Andina sobre La Resolución de los Conflictos 3 y 4 del Estado Plurinacional de Bolivia.	80
3.2.3. Análisis y Percepción Epistémica de La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.	81
3.2.3.1. Características Identificativas de La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.	82
3.2.3.2. Pilares de Validez del Derecho, La Justicia y La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.	86
3.2.3.3. Selección, Elección, Facultades Jurisdiccionales y Resolución de los Conflictos y Controversias de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas dentro de La Comunidad.	102
3.2.3.4. Procedimiento de Administración de Justicia Indígena.	110
3.2.3.5. Determinación de Los Castigos.	112
3.2.3.6. Conclusión y Reincorporación a La Comunidad.	116
3.2.4. Sustento Jurídico de Aplicación de Los Principios Rectores de La Cosmovisión Andina en La Interculturalidad e Interlegalidad Jurídica en El Estado Plurinacional de Bolivia.	116
3.2.5. Ámbitos que Permite La Aplicación de Los Principios de La Cosmovisión Andina en El Ejercicio de La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en El Estado Plurinacional de Bolivia.	122
3.2.6. Análisis Crítico sobre La Tergiversación de La Justicia Indígena Originaria Campesina.	130
CAPÍTULO IV	140

REVALORIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ENSEÑANZA – APRENDIZAJE DEL DERECHO INTERCULTURAL.....	140
4.1. Introducción e Importancia.....	140
4.2. La Concepción Cultural y Pedagógica de La Cosmovisión Andina.....	143
4.2.1. Principios del Diálogo de Saberes.....	144
4.3. El Espacio Cultural y Cósmico del Mundo Andino como Fundamento para La Concepción sobre El Derecho Propio.....	148
4.4. Colonialismo, Colonialidad y Dependencia Ideológica de La Enseñanza - Aprendizaje del Derecho.....	151
4.5. El Proceso de Descolonización del Proceso Enseñanza – Aprendizaje del Derecho y La Construcción Intercultural Jurídica.....	153
4.5.1. El Proceso de Descolonización en El Sistema Educativo en Bolivia.....	154
4.5.1.1. El Rol de La Federación Universitaria Boliviana.....	154
4.5.1.2. El Rol de La Junta Militar a La Cabeza del General Carlos Blanco Galindo.....	155
4.5.1.3. El Rol de La Escuela Ayllu de Warisata.....	155
4.5.1.4. El Rol de La Guerra del Chaco como Factor de Reflexión.....	156
4.5.1.5. El Rol de La Revolución Nacional.....	157
4.5.1.6. El Rol del Código de La Educación de 1955.....	158
4.5.2. El Proceso de Descolonización en El Sistema Educativo Superior.....	160
4.5.2.1. La Normativa Legal y El Proceso de Descolonización de La Educación Superior y del Derecho en Bolivia.....	161
4.6. El Diálogo Intercultural como Base Pedagógica de La Construcción del Derecho Intercultural en Bolivia.....	167

4.7. Necesidad de Un Modelo Pedagógico para El Proceso Enseñanza – Aprendizaje del Derecho Intercultural.	168
4.8. Perspectiva Complementaria de Los Sistemas Jurídicos en El Marco de La Interculturalidad Jurídica en Bolivia.....	173
CAPÍTULO V	185
PROPUESTA DE MODELO PEDAGÓGICO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERCULTURAL.	185
5.1. Antecedentes.....	185
5.2. Caracterización General de La Educación.....	186
5.2.1. Realidad del Sistema Educativo Superior en El Ámbito del Derecho.	186
5.2.1.1. Necesidad de Articulación Holística del Derecho a La Cosmovisión Andina y Los Diversos Ámbitos de La Realidad.	187
5.2.1.2. Articulación del Derecho Intercultural con Las Diversas Ramas del Derecho Positivo.	188
5.2.1.3. Articulación del Derecho con Otras Ramas del Conocimiento.	189
5.2.2. Los principales Modelos Pedagógicos en La Educación Superior.	190
5.2.2.1. Modelo Pedagógico Tradicional.....	191
5.2.2.2. Modelo Pedagógico Conductista.....	192
5.2.2.3. Modelo Pedagógico Experimental	193
5.2.2.4. Modelo Pedagógico Constructivista.....	193
5.2.2.5. Modelo Pedagógico Histórico Cultural.	194
5.3. Necesidad de Un Modelo Pedagógico para La Trasversalización de Los Principios de La Cosmovisión Andina en El Proceso Enseñanza y Aprendizaje del Derecho Intercultural	196

5.3.1. Fundamentos	196
5.3.1.1. Fundamento Jurídico.	197
5.3.1.2. Fundamento Ideológico Político.....	201
5.3.1.3. Fundamento Filosófico.....	203
5.3.1.4. Fundamento Sociológico.....	204
5.3.1.5. Fundamento Epistemológico.....	205
5.3.1.6. Fundamento Psicopedagógico.....	206
5.3.2. Bases del Modelo Pedagógico.....	208
5.3.2.1. Los Saberes y Conocimientos de Los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.....	208
5.3.2.2. Los Principios de La Cosmovisión Andina.....	210
5.3.2.3. Concepción Pedagógica de Vigotsky.....	212
5.3.2.4. Concepción Pedagógica de Paulo Freire.....	213
5.3.3. Principios del Modelo Pedagógico.....	215
5.3.3.1. Principios: Intra e Interculturalidad.....	216
5.3.3.2. Principio: La Relacionalidad.....	217
5.3.3.3. Principio de Correspondencia.....	218
5.3.3.4. Principio de Complementariedad.....	219
5.3.3.5. Principio de Reciprocidad.....	221
5.4. Organización Pedagógica Curricular – Estructura.....	221
5.4.1. Enfoque Pedagógico.....	222
5.4.1.1. Revalorizador: (Desde Los Elementos Curriculares).....	223
5.4.1.2. Integral y Holístico: (En Las Dimensiones y Metodología).....	224

5.4.1.3. Pluralismo Cultural: (En El Modo de Aprendizaje).....	226
5.4.1.4. Interculturalidad Jurídica. (En La Enseñanza del Derecho).....	227
5.4.1.5. Científico Productivo. (En La Orientación y Formación).....	227
5.4.2. Asignaturas.....	229
5.4.3. Ejes Transversales	231
5.4.4. Ejes Transversales Operacionales.	233
5.4.5. Elementos del Currículo.....	234
5.4.5.1. Objetivos Holísticos.	234
5.4.5.2. Dimensiones.	235
5.5. Sistema de Evaluación.....	236
5.5.1. Características de La Evaluación:	236
5.5.2. Momentos de La Evaluación.....	237
5.5.3. Instrumentos de La Evaluación.....	237
5.6. Acciones Practicas	238
5.6.1. Metas y Resultados.....	238
5.6.2. Acciones Prácticas para Consolidar La Enseñanza del Derecho Intercultural..	238
CONCLUSIONES.....	241
BIBLIOGRAFÍA	245

CAPÍTULO I
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El Estado Plurinacional de Bolivia a partir del 7 de febrero del 2009, ha dado lugar a un conjunto de paradigmas como: la pluralidad, interculturalidad, interlegalidad y la descolonización del derecho. Sin embargo, a pesar de haber trascurrido más de una década de la vigencia plena de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los paradigmas anteriormente mencionados se han quedado en enunciados constitucionales, debido a la superculturalidad del pensamiento jurídico occidental, que ha imposibilitado un diálogo objetivo entre los diversos sistemas jurídicos en igualdad de condiciones, oportunidades y armonía complementaria entre los diversos sistemas jurídicos que se encuentran en nuestro país.

En ese contexto, la minimización del derecho, la justicia y el accionar jurisdiccional de la administración de la justicia indígena originaria campesina se desarrolla en un ámbito de desproporcionalidad, confirmada en el contenido de la Ley No 073 denominado "Ley de Deslinde Jurisdiccional; del 29 de febrero de 2010", en la cual se confirma la supremacía del derecho positivo occidental sobre los sistemas jurídicos vigentes en el país. Esta normativa jurídica, a pesar de su contexto complejo, ha señalado los mecanismos legales para la coordinación y cooperación entre las jurisdicciones, empero la superioridad del derecho positivo, la ausencia una verdadera interculturalidad jurídica y la inadecuada coordinación complementaria entre los sistemas jurídicos en el proceso de información, formación y ejercicio profesional está evitando la construcción epistémica de una verdadera interculturalidad jurídica en nuestro país.

Ante la inexistencia de una pedagogía intercultural en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho, se constituye en una de las causas que no ha permitido la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en la construcción, aplicación e interpretación de la interculturalidad jurídica; imposibilitando la compatibilización de las

relaciones complementarias o de divergencia que se dan entre los principios de los sistemas jurídicos que forman parte de la interculturalidad jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo que, se hace necesario contar con los recursos pedagógicos, didácticos y de comunicación pedagógica en el proceso enseñanza- aprendizaje del derecho intercultural, con el objetivo de implementar los niveles de armonía entre los sistemas jurídicos y la transversalización de los principios de la cosmovisión andina, bajo parámetros y mecanismos fácticos, teóricos, filosóficos, culturales y jurídicos, que posibiliten la generación de un instrumento intelectual que proporcione validez epistémica al derecho intercultural y de esa manera contribuir al proceso de descolonización del derecho boliviano como un accionar de complementariedad epistémica.

1.2. Formulación del Problema.

En el desarrollo de la presente investigación se ha formulado los siguientes problemas:

1.2.1. Problema Principal

¿Cuáles son las razones, consecuencias y perspectivas de la ausencia de transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés?

¿Será que la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, permitirá orientar un diálogo didáctico, pedagógico y metodológico que viabilice la complementariedad entre los sistemas jurídicos en condiciones, oportunidades con un contenido de relacionar los niveles de armonización en la construcción epistémica del derecho intercultural vigente en nuestro país?

1.2.2. Problemas Secundarios.

¿Será, que la ausencia de transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, ha permitido una comunicación pedagógica marcada por la superculturalidad del pensamiento jurídico occidental positivista?

¿Será que la incorporación de los principios de la cosmovisión andina al proceso enseñanza – aprendizaje contribuirá a la aplicación práctica de un diálogo intercultural y contrarresta el poder hegemónico del derecho positivo?

¿Será que la desproporcionalidad del abordaje en la enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, ha imposibilitado una correcta interpretación y consiguiente aplicación de los lineamientos didácticos, pedagógicos y metodológicos, en las acciones académicas de la pluralidad, interculturalidad, interlegalidad, descolonización y las perspectivas de la construcción epistémica del derecho propio?

1.3. Justificación e Importancia de La Investigación

En el análisis del estado de situación, ha motivado un conjunto de criterios de índole fáctico, teórico, doctrinal y filosófico, que se constituye en la base esencial para la construcción del marco teórico, que permite sentar los lineamientos para la justificación fáctica y teórica, bajo los siguientes fundamentos:

1.3.1. Justificación Fáctica

Conforme lo expuesto anteriormente, la Constitución Política del Estado vigente desde el 7 de febrero de 2009, ha incorporado un conjunto de paradigmas que se expresan en la: Pluralidad, Interculturalidad, Interlegalidad y la Perspectiva de la descolonización jurídica, en la construcción del derecho propio, sin embargo, transcurrió más de una década.

Se puede afirmar que la justicia y el ejercicio jurisdiccional de la jurisdicciones (ordinaria, indígena originaria campesina, agroambiental) y su vinculación intercultural se quedó en simple enunciado normativo, caracterizado por la superculturalidad del pensamiento jurídico occidental, imposibilitando un verdadero diálogo intercultural entre los

sistemas jurídicos en igualdad de condiciones, oportunidades y aplicación complementaria de los diversos sistemas jurídicos vigentes en nuestro país.

En ese ámbito, la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, se constituye en una necesidad que exige la implementación de medios didácticos, pedagógicos, técnicos y metodológicos, para materializar la inclusión intercultural de los sistemas jurídicos, con la finalidad de incorporar en el proceso de información, formación, especialización del derecho intercultural, con la perspectivas de lograr un accionar jurisdiccional intercultural, no sólo en el ámbito de la hermenéutica jurídica, sino en la construcción epistémica intercultural de los sistemas jurídicos del derecho occidental y del indígena originario campesino, que a pesar de las divergencias epistémicas, se constituye en una alternativa para evitar la desproporcionalidad motivada por la Ley No 073 (Ley de Deslinde Jurisdiccional), vigente desde el 29 de febrero de 2010.

En ese contexto, la supremacía de la enseñanza del derecho occidental en las universidades del país, no ha contribuido a la materialización de los paradigmas de interculturalidad, interlegalidad, pluralidad y las perspectivas de generar el fundamento epistémico para la descolonización del derecho, de ahí que buscar los medios pedagógicos, técnicos, metodológicos, didácticos y de contenido, que incorporen los principios de la cosmovisión andina, permitirá encontrar los medios adecuados para lograr la cooperación, coordinación y complementariedad de los sistemas jurídicos a partir del proceso enseñanza – aprendizaje con la perspectiva de sentar las bases académicas para lograr una verdadera interculturalidad, no sólo en el proceso de información, formación, especialización y el ejercicio profesional, sino en la construcción, aplicación, interpretación por parte de los estudiantes de derecho, operadores jurídicos, operadores de justicia, en el ejercicio de la docencia universitaria y otras actividades que realizan los investigadores jurídicos.

Por lo expuesto, se hace necesario contar con un modelo pedagógico que permita la aplicación de medios didácticos y de comunicación pedagógica, para generar un proceso de enseñanza- aprendizaje del derecho intercultural, con la finalidad de armonizar los niveles de

cooperación y coordinación entre los sistemas jurídicos, mediante la transversalización de los principios de la cosmovisión andina, bajo parámetros y mecanismos fácticos, teóricos, filosóficos, culturales y jurídicos, que posibiliten la generación de un instrumento intelectual de validez epistémica en la enseñanza del derecho intercultural en las universidades del país.

1.3.2. Justificación Teórica

El Estado Plurinacional de Bolivia, al constituirse en un “Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrado del país” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), Con este modelo de Estado se dio un paso esencial para motivar una ruptura epistemológica en la concepción del Estado y el derecho, debido a que desde la época colonial y en gran parte de la república, se fue desarrollando bajo el influjo de una visión epistémica jurídica occidental, positivista, normativista y formalista, cuyo criterio hegemónico y monopolístico, no ha permitido la revalorización de los otros sistemas jurídicos, que son parte fundamental de la realidad boliviana que vienen desde la época pre colonial.

La norma constitucional vigente desde el 7 de febrero de 2009, se orienta a garantizar el bienestar, la seguridad, el desarrollo integral de todos los bolivianos en igualdad de condiciones y oportunidades, precautelando el respeto recíproco en el marco del diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe, del aporte intelectual que ha realizado Estermann (2013) se puede interpretar que la interculturalidad se constituye en una herramienta intelectual, teórica, conceptual y de apreciación fáctica, para tomar conciencia sobre los diálogos interculturales en los distintos contextos, donde se aplica la interculturalidad. En ese contexto:

El planteamiento de la interculturalidad tiene, en una primera instancia, la tarea crítica de “revelar” el carácter mono cultural, supe cultural o supra

cultural de un sin número de fenómenos que tienen pretensión universal y se nos presenta como si fuera verdades absolutas (Estermann, 2010, p. 35).

Desde este ámbito la toma de conciencia social y jurídica sobre los diálogos interculturales en distintos campos del conocimiento y contextos debe permitir un abordaje sobre el tema con una visión analítica, crítica, reflexiva, epistémica y propositiva sobre la interculturalidad, mediante una “hermenéutica” que permita el ingreso a un proceso reflexivo sobre el estado de situación de la “interculturalidad jurídica” que se da en nuestro país, con la finalidad de revalorizar el verdadero sentido y alcance de la interculturalidad jurídica, tomando en cuenta los saberes, conocimientos, principios, valores y prácticas que se desarrollan en nuestra realidad socio jurídico cultural, que a pesar de las diferencias asimétricas internas y externas que se tiene desde el ámbito histórico, cultural, económico, social, jurídico y epistémico, entre el fundamento epistémico occidental, reproducido desde la colonia y reproducido en el colonialismo interno que se manifiesta como poder del pensamiento hegemónico, que bajo el influjo del capitalismo, la modernidad y la posmodernidad dominante, no han permitido el ingreso a la construcción epistémica del derecho propio.

La Constitución Política del Estado (2009), en el Art. 30.inc.14 afirma que los pueblos indígenas originarios campesinos, tienen derecho: “Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde de su cosmovisión”, concordante con el Art. 91. II. que manifiesta que: “La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”, de la misma manera, el Art. 98.I. establece que: “La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y

naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respecto a las diferencias y en igualdad de condiciones”.

El Estado Plurinacional de Bolivia desde la esfera del desarrollo histórico, social, cultural, económico, político y jurídico, tiene necesidad de interactuar mediante la comunicación intercultural en los diversos espacios, debido a que en la actualidad resulta difícil sostener acciones mono culturales, porque la dinámica socio cultural en el que vive la región andina y de nuestro país, requiere de un proceso de construcción objetiva del diálogo intercultural, particularmente del “derecho intercultural”, debido a que más allá de las buenas intenciones, y de los preceptos constitucionales sobre la interculturalidad, el pensamiento occidental aún tiene el predominio que no permite la revalorización de los conocimientos, saberes y valores jurídicos que identifican y personalizan a la cosmovisión andina.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir a la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, la presente investigación, plantea la transversalización los principios de la cosmovisión andina, consistente en los siguientes: racionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad, con el objetivo de desentrañar cada uno de los principios mencionados, desde el punto de vista filosófico, sociológico, antropológico, epistémico y otros, con el objetivo de transversalizar en el proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, partiendo del fundamento ontológico, axiológico y deontológico, para proyectar un modelo pedagógico, con la perspectiva de cultivar una concepción epistémica de interculturalidad jurídica.

La implementación de un paradigma pedagógico intercultural, tomando como punto de partida el *taypi*, para llegar al *suma q'amaña*, con la expectativa de aproximarnos al “buen vivir o vivir bien”, en un marco de respeto, armonía, equilibrio y responsabilidad de las relaciones de intraculturalidad e interculturalidad jurídica con la expectativa de encontrar los vínculos de convergencia y divergencia entre el pensamiento jurídico occidental y el andino, aunque en criterio Mansilla (2016), es:

Difícil ingresar a una comparación de mentalidades provenientes de dos civilizaciones distintas”, a pesar de esta opinión, en la región andina se ha abierto un espacio académico, político, cultural y jurídico, dando lugar a un proceso de tránsito del monismo al pluralismo, donde se ha incorporado la interculturalidad jurídica como un paradigma de inclusión e integración de los sistemas jurídicos (Mancilla, 2016, p. 341).

En ese sentido, la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural en Bolivia, tiene la finalidad de contribuir a la construcción del Estado Plurinacional, con la expectativa de aperturar un espacio académico que permita comprender, interpretar, aplicar el derecho intercultural en el marco de la relacionalidad complementaria para materializar la interlegalidad que permita viabilizar la coordinación, cooperación y complementariedad, del estudio del derecho intercultural, a pesar que Mansilla (2016), refiere a que se “trata de tema nebuloso pretender comparar o relacionar modelos de diferente pensamiento”, a pesar de ese criterio y con la amplitud de la libertad de pensamiento Estermann (2010), afirma que:

En la mayoría de los países Latinoamericanos, siempre un enfoque cultural y civilizatorio provenientes de la Colonia y refleja una racionalidad occidental. Por lo tanto, el campo educativo es uno de los ámbitos predilectos de los esfuerzos de la colonización. La propuesta de una “educación intercultural” apunta a una sociedad capaz de dialogar entre distintos/as y diseñar planes de estudio que correspondan a la realidad multicultural y en caso boliviano, plurinacional de la sociedad. Más allá de una educación contextualizada y diversificada (por ejemplo, según regiones), se trata del intento de crear espacios de encuentro intercultural. “...Una universidad “indígena no es de por si intercultural, a pesar de obedecer a una demanda de sectores hasta hace poco excluidos, que da siendo una institución mono cultural, tal como cualquier universidad privada “mestiza” o “blanca” (Estermann, 2010, p. 68).

En nuestro país existe los argumentos suficientes para ingresar en la dinámica académica e investigativa para ingresar a revalorizar y reivindicar los saberes y

haceres que vienen de la herencia ancestral como fundamento para la construcción de nuevos paradigmas educativos emergente de la sabiduría filosófica de la cosmovisión andina, por ello la acción académica universitaria está en la ineludible obligación de proponer las herramientas intelectuales para precisar las diferencias, similitudes, divergencias, convergencias y otros, aunque se encuentren diametralmente opuestas, tomando como ejemplo las acciones investigativas que se viene realizando en la comunidad de Kichwa de la Sierra Ecuatoriana que a pesar de la sobre posición del conocimiento occidental y la lógica capitalista, en la actualidad se encuentran en pleno proceso revalorización de los conocimientos ancestrales, tal cual se expone en la obra denominada Pluriversidad Amawray Wasi (2017):

“El Diálogo de Saberes y haceres, caracterizándose por el aporte en los “métodos propios de enseñanza – aprendizaje” bajo el denominativo de “saber y hacer” de forma complementaria y las formas de transferencia de los conocimientos, saberes, sabidurías y prácticas de aprendizaje desde un ámbito comunitario (Pluriversidad Amawray Wasi, 2017, p. 12).

Por los argumentos expuestos, es oportuno interpelar al poder hegemónico del derecho positivo occidental con la finalidad de articular al sistema jurídico indígena originario campesino, mediante la interculturalidad jurídica, incorporando un modelo pedagógico, didáctico y de comunicación pedagógica en el proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, mediante la transversalización de los principios de la cosmovisión andina, orientada a la construcción, aplicación, interpretación, compatibilización y complementación que deben tener los sistemas jurídicos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, en una ámbito de complementariedad epistémica.

1.3.3. Justificación Jurídica

La justificación jurídica de la presente investigación contemplará normas jurídicas del derecho interno y externo, con el objetivo de contar con disposiciones legales que viabilicen la materialización de la presente propuesta, consistente en las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 1 “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Art. 9. “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Inc. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Inc. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución”.

Art. 78. I. “La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. Parágrafo II La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo”.

Art. 91.I. “La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”. II. “La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrolla procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística”; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Art. 13. “Son fines y objetivos principales de la UMSA:

- b. Formar profesionales idóneos en todo el quehacer científico tecnológico y cultural, los que tendrán que responder a las necesidades de la transformación y el desarrollo nacional y regional, con conciencia crítica y con capacidad en el manejo de los instrumentos teóricos, metodológicos y prácticos,
- c. Desarrollar y difundir la ciencia, la tecnología y la cultura en general, dentro y fuera de la universidad.
- d. Orientar, realizar y promover la investigación en todos los campos del conocimiento conforme a la priorización de los problemas de la realidad boliviana.
- e. Defender, rescatar y desarrollar los valores de las culturas del país y la cultura universal.
- f. Desarrollar el proceso académico que integra la teoría y la práctica, así como la enseñanza aprendizaje, la producción y la investigación”

1.4. Delimitación de La Investigación.

Para fines de establecer el sentido, alcance y los recursos de la investigación, se ha realizado las siguientes delimitaciones:

1.4.1. Delimitación Temática.

La investigación propuesta se realizó en el área del derecho intercultural, debido a que la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural en el proceso de información, formación y especialización del derecho intercultural en las universidades del país, requiere de bases didácticas, pedagógicas, técnicas y metodológicas para implementar un sistema que permita materializar los paradigmas de pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica, dispuesta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

1.4.2. Delimitación Temporal

La investigación se circunscribió desde la vigencia de la Constitución Política del Estado (7 de febrero de 2009), hasta el primer trimestre del año 2021, debido a que en éste periodo ha ingresado en vigencia plena de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, orientado a revalorizar y reivindicar acciones de coordinación y cooperación entre las diversas jurisdicciones reconocidas por nuestra norma jurídica suprema y la adecuación de los planes y programas de la carrera de derecho a los principios, fines y valores establecidos en la Constitución Política del Estado

1.4.3. Delimitación Espacial.

La delimitación en cuanto al espacio geográfico se ha tomado diversos datos del nivel nacional y parte analítica, crítica, reflexiva y propositiva ha surgido del proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural que se práctica en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, contemplado a partir de la vigencia de la nueva malla curricular (2017), y la experiencia adquirida como docente del nivel de pregrado y el Programa del Derecho de las Naciones Originarias

1.5. Objetivos.

La investigación ha logrado los siguientes objetivos:

1.5.1. Objetivo General

- Proponer los argumentos fácticos, teóricos, doctrinales y legales para la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso de la enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, orientado al fortalecimiento de la pluralidad, interculturalidad, interlegalidad jurídica, con perspectiva de contribuir al proceso de descolonización y la construcción epistémica del derecho propio.
- Proponer un modelo pedagógico que permita la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza del derecho intercultural, con la finalidad

de establecer los medios didácticos, pedagógicos y de contenido para fortalecer la interculturalidad jurídica.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Establecer los recursos didácticos, pedagógicos, metodológicos para la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza del derecho intercultural, por medio de un modelo pedagógico.
- Precisar los fundamentos fácticos y legales para generar una ruptura epistemológica en la enseñanza – aprendizaje del derecho, dentro de los ámbitos de construcción, interpretación y aplicación objetiva de la interculturalidad e interlegalidad jurídica.
- Diseñar un modelo pedagógico complementario y holístico, para que en el proceso de información, formación y ejercicio profesional se transversalicen los principios de la cosmovisión andina, en la integración de los sistemas jurídicos, salvando las características, particularidades, naturaleza y fundamento ideológico entre el derecho occidental y el indígena originario campesino.

1.6. Hipótesis

La implementación de un modelo pedagógico para la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural, permitirá establecer los medios pedagógicos, didácticos, técnicos y metodológicos para generar una correcta comprensión, interpretación, aplicación del derecho intercultural, con la perspectiva de reducir la superculturalidad jurídica del sistema jurídico occidental positivista sobre los otros sistemas que componen la pluralidad, interculturalidad, intraculturalidad, interlegalidad jurídica y la perspectiva de la descolonización y la construcción epistémica del derecho propio.

1.6.1. Variable Independiente.

La ausencia de un modelo pedagógico que establezca los medios pedagógicos, didácticos y metodológicos destinados a la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso de la enseñanza – aprendizaje del derecho, ha motivado una enseñanza hegemónica sustentada en el derecho positivo.

1.6.2. Variable Dependiente.

La superculturalidad jurídica del derecho positivo sobre los demás sistemas jurídicos existentes en nuestro país, no ha permitido el desarrollo integral de un proceso de información, formación y ejercicio profesional dentro de ámbitos de pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica.

1.7. Diseño Metodológico.

El diseño metodológico, ha establecido el procedimiento técnico, metodológico y de contenido, con la finalidad de encontrar los fundamentos para la construcción de un modelo pedagógico, con la perspectiva de contribuir la aprobación de la hipótesis, con los siguientes aspectos de orden metodológico:

1.7.1. Tipo de Investigación.

Es una investigación cualitativa de tipo descriptiva, explicativa y propositiva, cuya finalidad es el de efectuar una investigación que permita proporcionar los medios técnicos, metodológicos y de contenido pedagógico, para transversalizar los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural.

1.7.2. Métodos Implementados en La Investigación.

Los métodos aplicados han permitido ordenar de forma sistemática y técnica en el proceso investigativo con la finalidad de materializar los objetivos que fueron planificados consistente en los siguientes:

1.7.2.1. Métodos Generales

- **MÉTODO HOLÍSTICO.** Este método permitió comprender el proceso enseñanza y aprendizaje de forma integrada, precisando los nexos existentes entre la comunidad, sociedad, y el Estado.
- **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.** Este método de investigación cualitativa permitirá recoger información sobre la interculturalidad jurídica, con la finalidad de transversalizar los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza y aprendizaje, mediante la incorporación en el currículo de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés+

1.7.2.2. Métodos Específicos

- **MÉTODO TELEOLÓGICO.** Este método nos permitió encontrar el interés jurídicamente protegido que busca el derecho occidental y el indígena originario campesino, con la finalidad de interpretar el sentido y alcance que persigue la interculturalidad jurídica, y su aplicabilidad en el proceso enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural.
- **MÉTODO EXÉGÉTICO.** Permite el estudio de las jurídicas, estableciendo la voluntad del legislador con la finalidad de encontrar el sentido y alcance de la pluralidad, interculturalidad, intraculturalidad, interlegalidad jurídica, estableciendo los límites fácticos, normativos y valorativos, para proponer un modelo pedagógico que transversalice los principios de la cosmovisión andina en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural.
- **MÉTODO NORMATIVO.** Este método permitió estudiar las diferentes disposiciones legales del derecho interno y el derecho externo, con la perspectiva de realizar un estudio descriptivo y dogmático, con el objetivo de establecer los ajustes necesarios para el cumplimiento de lo prescrito en la normativa jurídica nacional e internacional.

- **MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS.** Este método permitió establecer los fundamentos históricos, sociológicos, filosóficos, culturales, institucionales y jurídicos vinculado a la temática para la construcción de un modelo pedagógico en correspondencia con la actual Constitución Política del Estado.

1.7.3. Técnicas Utilizadas en La Investigación

1.7.3.1. Técnicas de investigación.

En el proceso de investigación se utilizó determinados instrumentos técnicos, metodológicos teóricos y prácticos que posibiliten la recolección de información y de datos con la finalidad de probar la hipótesis y obtener un eficiente trabajo investigativo, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

1.7.3.1.1. Investigación de campo

- **OBSERVACIÓN.** La observación permitió obtener información primaria sobre el objeto de investigación, para luego ser contrastada con la investigación documental y la de campo

1.7.3.1.2. Investigación documental

La investigación documental tiene la finalidad de recolectar el material bibliográfico necesario para la realización del trabajo de investigación consistente en:

- Localización y recolección de material documental
 - Material impreso
 - Audios visuales
 - Soportes electrónicos
- Selección, organizar y sistematizar los datos bibliográficos relacionados con el tema de investigación.
- Organizar y analizar el contenido del material bibliográfico
- Elaboración de fichas como parte de la técnica documental

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES FILOSÓFICOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

PRINCIPIOS RECTORES FILOSÓFICOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA

2.1. Antecedentes.

El presente capítulo tiene la finalidad de introducirnos al estudio de los principios rectores filosóficos de la cosmovisión andina, como sustento del derecho y la justicia indígena originaria campesina y su perspectiva de transversalización en el proceso de la enseñanza - aprendizaje del derecho intercultural. El abordaje de ésta temática, por su naturaleza fáctica, teórica, jurídica e ideológica, es compleja, por lo que requiere un estudio de tipo descriptivo, explicativo, analítico, crítico, reflexivo y propositivo, desde el ámbito ontológico, axiológico y deontológico, con el objetivo de precisar el sentido, alcance, funcionalidad y aplicabilidad intrínseca y extrínseca de los principios de la cosmovisión andina y su relacionamiento con los valores históricos, culturales, sociales, morales, espirituales y normativos que regulan la vida social comunitaria relacionada con la naturaleza, la comunidad, lo espiritual y manifestaciones que hacen de la vida social comunitaria complementaria de relación holística, armónica y equilibrada, respaldada por los principios de: Relacionalidad, complementariedad, correspondencia, reciprocidad y otros, que por su naturaleza holística, se encuentran vinculados de forma interdependiente, debido a que desde la óptica de la cosmovisión andina, “todo se encuentra interrelacionado de forma complementaria, inclusive en la forma de pensar, sentir, actuar y proyectar la vida”, como resultado de la transmisión generacional, del cual es parte la justicia indígena originaria campesina.

En ese contexto, la justicia de los pueblos y las naciones indígenas a pesar del poder colonial (Siglo XIV,1492) se fue transmitiendo, practicando y revalorizando por las diversas generaciones, constituyéndose en la garantía de la convivencia social comunitaria, ajustada a principios, valores, procedimientos, costumbres, ritos, tradiciones, prácticas y conductas, socioculturales, como “legado epistémico”, que a pesar de haber transcurrido más de quinientos años de imposición del poder colonial; la modernidad; la post modernidad y la

transportación de ideologías foráneas sustentadas por la cosmovisión occidental, se ha mantenido la forma de concepción que tienen los pueblos o naciones indígenas.

La lucha por la identidad nacida desde el ayllu o la comunidad de los pueblos o naciones indígenas no ha permitido la transculturización total, por el contrario, la preservación, revalorización y la protección de sus prácticas ancestrales como “herencia patrimonial de vida social comunitaria”, ha constituirse en la base fundamental del sustento fáctico, teórico, filosófico, antropológico, histórico, cultural y jurídico, para sostener el valor de la justicia de los pueblos y naciones indígenas.

Asumiendo el desafío de revalorización de la herencia de la vida social comunitaria de los pueblos o naciones indígena originario campesino, y la ausencia de políticas estatales. Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entidades académicas, movimientos sociales y otras agrupaciones vivas de nuestra sociedad, fueron realizando varias acciones destinada a preservar, practicar, difundir y proteger legalmente los conocimientos, saberes, espiritualidades y otras manifestaciones que son parte de la identidad cultural de los pueblos y las naciones indígenas, con la finalidad de “objetivar” por medio de la intraculturalidad e interculturalidad y en medio de opiniones convergentes y divergentes se ha incorporado la interculturalidad e interlegalidad jurídica.

En ese contexto, la justicia indígena originaria campesina, más allá de resolver los conflictos y controversias han logrado significativos en el ámbito de la legalidad, legitimidad e inclusión dentro de la vida institucional del Estado, revalorizando el derecho propio en el marco de la pluralidad, interculturalidad, interlegalidad jurídica, con el cual se ha dado quebrantado la estructura jurídica positiva impuesta desde la colonia y reproducida por gran parte de la República, esta ruptura epistemológica ha dado lugar a un diálogo entre los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad e interlegalidad jurídica. En ese marco, la Universidad Mayor de San Andrés, por intermedio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, dio inicio al “Programa de Justicia Comunitaria el 6 de junio de 2001, con los siguientes fundamentos:

- La reforma constitucional de 1994, revaloriza y positiviza la “justicia comunitaria”, otorgando facultades a las autoridades indígenas para administrar justicia comunitaria en sus comunidades.
- La necesidad de estudiar, comprender, aplicar y explicar las diferencias y similitudes de la justicia comunitaria con la justicia ordinaria (Programa de justicia comunitaria, 2010, p. 15).

El mencionado proyecto ha tenido un gran impacto académico, social e institucional, lo que ha motivado a los comuneros a matricularse, para estudiar y obtener el título de “técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”. Posteriormente en consonancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde el 7 de febrero de 2009, se ha cambiado el denominativo a “Programa de las Naciones Originarias”, con la finalidad de adecuarse a los nuevos paradigmas impuesto por la Constitución Política del Estado, con los siguientes argumentos:

- Profundizar el estudio del derecho, la justicia y la jurisdicción indígena originaria campesina por medio de la formación de “Técnicos Superiores en Derecho de las Naciones Originarias”, destinado a participar, promover, difundir, y contribuir a la construcción del Estado plurinacional de Bolivia.
- Comprender el sentido, fáctico, filosófico, teórico y normativo de la justicia indígena originaria campesina y su relación con la pluralidad e interculturalidad jurídica, como fundamento para establecer las necesidades y demandas del Estado, la sociedad y comunidad indígena originaria campesina.

Asimismo, cabe destacar que desde el año 2017 en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés se encuentra vigente una nueva malla curricular en respuesta a la demanda, necesidades y expectativas del Estado, la sociedad y el contexto internacional. Sin embargo a pesar de haber incorporado temas de derecho y jurisdicción indígena originaria campesina adecuando a las expectativas del derecho intercultural. En la actualidad se observa

la existencia de un proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho con un predominio positivista, orientado a la formación de abogados preparados para la jurisdicción ordinaria.

En ese contexto, se hace necesario transversalizar: El derecho, la justicia y el ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina en el proceso enseñanza - aprendizaje del derecho, a pesar de la complejidad que esto significa, por ello se debe establecer un modelo pedagógico que permita la transversalización de los principios de la cosmovisión andina, destinado a generar una acción académica que establezca los lineamientos cognoscitivos, pedagógicos, metodológico y didáctico para emprender un proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural.

La idea de la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza del derecho intercultural emerge en el curso de post grado de la “Especialidad en Educación Superior con Enfoque Intercultural Jurídico y Político” efectuado el año 2014 y posteriormente en el proceso de aprendizaje en la maestría en “Educación Superior con Enfoque Intercultural Jurídico y Político”, donde se ha observado la necesidad de incorporar en el proceso de formación de los profesionales del derecho un conjunto de argumentos de carácter técnico, metodológico, didáctico y esencialmente pedagógico para investigar, interpretar y aplicar el derecho intercultural con solvencia fáctica, teórica y normativa, con el objetivo de desentrañar el sentido, alcance y funcionalidad del derecho intercultural.

Por lo expuesto, la investigación tiene el propósito de contextualizar, revalorizar y transversalizar la validez material y formal de los principios de la cosmovisión andina desde la óptica cosmológica, antropológica, filosófica, sociológica, cultural, ética y jurídica, con la finalidad de aprender, comprender, profundizar y aplicar el derecho intercultural, destinada a contribuir al proceso de descolonización del derecho y la construcción epistémica del derecho propio, aunque por la naturaleza de la temática es previsible encontrar opiniones a favor y en contra por parte de académicos, autoridades, indígenas y personas inmersas en la enseñanza del derecho positivo, quienes haciendo uso de su libertad de pensamiento, tienen el derecho de compartir o discrepar con la viabilidad o inviabilidad de la transversalización de los principios de la cosmovisión andina.

Sin embargo, a pesar de las consideraciones expuestas, es posible sentar las bases esenciales desde la academia universitaria, partiendo de la norma jurídica positiva vigente, establecido en la Ley de Deslinde jurisdiccional No 073, que en su articulado 2 dice: “Marco Constitucional. La justicia indígena originaria campesina existió antes de la llegada de los españoles y proviene de sus saberes propios. A partir de la unidad del Estado, es derecho que garantiza el reconocimiento de sus sistemas jurídicos propios, a través de su autonomía, su auto gobierno, su cultura y el reconocimiento de sus instituciones y entidades territoriales. Los cuales se reconocen en los artículos 1, 2, 30, 98, 179, 190, 191, 192 y 304 de la Constitución Política del Estado Plurinacional. Asimismo, se respalda con instrumentos internacionales: el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), (art. 8 y 9) y la declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas (Art. 3, 4, 5, 11, 34, 35)” (Ley 073 Deslinde Jurisdiccional, 2010, p. 3).

De la misma manera la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Art. 179. I. dice “la función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igualdad jerarquía” (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009, 7 de febrero, p. 56).

Estos y otros, enunciados jurídicos positivos, se constituyen en la referencia legal para la realización de la presente investigación en el marco de la pluralidad, interculturalidad y la interlegalidad, que permite proyectar la transversalización de los principios de la cosmovisión andina, con la perspectiva de encontrar respuestas a los criterios encontrados como efecto de ley 073:

Ley, de deslinde Jurisdiccional Art. 10. “Ámbito de vigencia material I. Los pueblos Indígenas originarios campesinos administran justicia de acuerdo a sus propias normas y procedimientos, que existieron desde mucho antes de la llegada de los españoles. II. En el

ámbito material la jurisdicción indígena originaria campesina no se puede aplicar en cuatro casos: a) primero en materia penal. La jurisdicción indígena originaria campesina no puede sancionar a personas que cometan crímenes de lesa humanidad, entre ellos: matanzas, y violaciones. Tampoco se sancionan delitos contra el derecho internacional, por ejemplo, invasiones de un país a otro. Cuando se atenta contra la seguridad interna del Estado, no se puede sancionar a una persona que haga un levantamiento armado, poniendo en riesgo la seguridad externa del país, o apoyando a enemigos extranjeros para atacarnos. La justicia indígena originaria campesina no sanciona los delitos aduaneros, tributarios, por corrupción o cualquier otro donde se afecte al Estado. Los delitos de trata y tráfico de personas; tráfico de armas; de narcotráfico, asesinato, homicidio, maltrato a niños/as; adolescentes y las violaciones no pueden ser administradas por las autoridades originario campesinos. b) Segundo en materia civil, la justicia indígena originaria campesina no podrá sancionar delitos de la administración central, descentralizada y autonómica, Ejm. Gobernaciones y Municipios. c) tercero en derecho laboral, tampoco se puede ejercer justicia indígena originaria campesina sobre los siguientes derechos: laborales, de seguridad social, tributaria, administrativa, minera, de hidrocarburos, forestal, informático, internacional público y privado y derecho agrario. Excepto, la distribución interna de tierras. d) cuarto. y, por último, no se sancionan los delitos reservados por la Constitución Política del Estado, las leyes de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y otras que son reconocidas legalmente.” (Ley 073 Deslinde Jurisdiccional, 2010, p. 9-11).

De los enunciados normativos descritos, se establece que formalmente existe una igualdad jerárquica entre las jurisdicciones, pero en práctica no existe una real interculturalidad, por el contrario, se desarrolla en un ámbito de superculturalidad quebrantando el diálogo jurídico igualitario entre la jurisdicción ordinaria y el indígena originario campesino. Sin embargo, es un excelente espacio para abordar un tema que tiene luces y sombras, en un proceso que amerita detectar las virtudes y subsanar los defectos en la construcción, aplicación e interpretación de la pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica, de ahí que investigación propone la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural.

2.2. Principios del Derecho

Antes de referirnos al contenido de los principios del derecho, es necesario recurrir al origen etimológico de la palabra principio, al respecto el diccionario filosófico de Rosental se indica que “viene del latín “principium”, (Rosental, 1946, p. 485), que marca el inicio o fundamento rector del sistema jurídico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, que por su naturaleza académica tiene connotaciones de carácter ideológico, lo cual impide contar con un criterio único y uniforme, sobre las motivaciones que permiten estructurar el contenido y el continente del sistema jurídico y las diversas normas jurídicas que regulan el comportamiento social de los seres humanos, a partir del ser y la razón de la existencia del ser del sistema jurídico intercultural. En este sentido, en la actualidad existe una diversidad de criterios ideológicos y doctrinales que generan un amplio debate sobre el sentido y alcance de los principios del derecho y su aplicabilidad en la realidad social, bajo ese criterio, pasamos a desarrollar los diversos argumentos académicos, con la finalidad de formar un criterio sobre los principios del derecho, que a continuación se indica:

2.2.1. Principios del Derecho y Corrientes Ideológicas

Desde la antigua Grecia se ha generado un amplio debate sobre los principios, recordemos a las corrientes:

- **IDEALISTA.** Que ha tomado como punto de partida a los objetos ideales, inmateriales, incorporales e incognoscible, próximas a las corrientes teológicas, racionalistas e iusnaturalistas, que tienen su criterio para explicar el origen del derecho, respecto Rosental, afirma que el principio para el “idealismo ve la conciencia al margen de la naturaleza, con lo que mistifica inevitablemente la conciencia humana y el proceso del conocimiento; a menudo conduce al escepticismo y al agnosticismo” (Rosental, 1946, p. 485), en ese sentido, el ser de los objetos ideales, son inespaciales, intemporales y asequibles mediante la intuición en la relación con los objetos ideales, donde lo primero es la “idealidad y después la realidad material”; “la razonabilidad y después la materialidad” y “el razonar y

después el actuar”.

Para la corriente idealista, el principio del derecho tiene su origen en la naturaleza (corriente iusnaturalista), en la voluntad divina (corriente teológica) y en la razón humana (corriente racionalista). Estas posturas ideológicas tienen su propio criterio para explicar el origen del derecho su concepción ideológica como fuente generadora del derecho y su fundamento en la construcción del “sistema jurídico”.

- **MATERIALISTA.** Esta corriente opuesta al idealismo, sostiene que primero es la materia y después la idea, lo que significa que el ser es la realidad, abarcando lo no conocido, conocido y lo por conocer, que comprende las cosas materiales, corporales y cognoscibles, porque que “primero es la realidad y después la idea”; “la realidad determina la conciencia”, en suma, el inicio está en la realidad que se desarrolla en el tiempo y el espacio.

Respecto al derecho, sostiene que el principio del derecho no puede ser ideal, debido a que el origen se encuentra en la base material de la sociedad, en la estructura económica que determina las condiciones materiales de vida, estableciendo la razón de ser del derecho, de donde se generan acciones de cooperación y/o de explotación, haciendo notar que el derecho es un producto superestructural que guarda correspondencia con la estructura económica, sobre la cual se institucionaliza y organiza el sistema jurídico de un Estado.

Desde esta perspectiva se puede establecer que en la sociedad capitalista se traduce en la defensa, consolidación de la propiedad privada, libertad de contratación, la libertad de competencia, la individualidad y otros, que identifican al sistema capitalista. En cambio, en el sistema socialista se pregona la inexistencia de la propiedad privada, la igualdad social, la colectividad y otros que tienen la finalidad de fortalecer el sistema jurídico y político

Estas posturas antagónicas sobre el ser real y el ideal, ha generado la posibilidad de un espacio de análisis, discusión y comprensión del mundo. Sin embargo, en la actualidad referirse a principio del derecho es ingresar a una interpretación ideológica, debido a la

existencia de diversas posturas teóricas, filosóficas, e ideológicas sobre el origen del derecho que abre la posibilidad de un amplio debate, por parte de las diversas corrientes del pensamiento jurídico (Vargas, 2017).

- **La corriente culturalista**, manifiesta que el principio del derecho se encuentra en la realización humana.
- **La corriente sociológica**, establece que el principio del derecho está en las necesidades que tiene la vida social en relación con el tiempo y espacio.
- **La corriente histórica**, que indica que el principio del derecho se encuentra en los acontecimientos históricos que se generan el desarrollo histórico social.
- **La corriente iusnaturalista**, sostiene que el principio del derecho está en la naturaleza o en la necesidad natural del ser humano.
- **La corriente normativista**, expresa que el principio del derecho se encuentra en la voluntad del Estado, que haciendo uso de facultades elabora e impone un conjunto de normas jurídicas escritas.
- **La corriente filosófica**, el derecho tiene su principio en la teoría del conocimiento del derecho que ha desarrollado una dinámica de un profunda reflexión ontológica, axiológica y deontológica.
- **La corriente marxista**, que sostiene que el principio del derecho está en la voluntad de la clase dominante.

Por lo expuesto, se determina que el análisis sobre el principio del derecho es un tema que tienen connotaciones de carácter ideológico, por la variedad de criterios teóricos, doctrinales y opiniones ideológicas que dan lugar a la motivación sobre el cual se estructura, organiza y se construye el sistema jurídico

2.2.2. Principios Generales del Derecho y Las Tendencias Modernas

En el estudio de la teoría general del derecho se establece que los principios generales del derecho se encuentra en las motivaciones que determinan el modo de ser del sistema jurídico que precisan el contenido, sin dejar de lado el sustento ideológico, filosófico y teórico que respalda una determinada postura doctrinal, ya que en algunos casos inclusive van más allá del hombre y la sociedad, ejemplo: La teoría teológica que afirma que el principio del derecho se encuentra en la voluntad divina. La temática, por su complejidad en la actualidad no puede abordada de forma exclusiva por la filosofía del derecho, sino también desde el origen que dan lugar a las normas jurídicas escritas y no escritas, más aún si estos principios tienen la finalidad de guiar, orientar e inclusive referenciar las acciones legales, de ahí que el racionamiento jurídico por medio de los principios coadyuvan a que los preceptos jurídicos escritos y no escritos orienten a la solución de los problemas y controversias, como resultado del ejercicio de las facultades jurisdiccionales que tienen las autoridades, toda vez que en los fallos, sentencias, autos de vista y autos supremos se sustentan en principios generales, con la finalidad de fundamentar las determinaciones judiciales, al respecto (Ramos Alurralde) afirma que los principios generales del derecho son fuentes del derecho, que se presenta en aforismos, axiomas, máximas, refranes, pensamientos, sentencias, principios jurídicos, reglas de hermenéutica legal, etc. Que fueron elaborados por jurisconsultos, filósofos y pensadores, a partir de verdades comprobadas por la experiencia, por tanto, son indestructibles e incontrovertibles. Expuestos de formas concisa, clara, de uso común, no necesita demostración, ni explicación” (Ramos, 2011, p. 97), En esa lógica jurídica, en la práctica se tiene varios principios generales del derecho que sirven para cubrir las lagunas jurídicas existentes y aplicables a situaciones imprevistas por el legislador y que, a la hora de interpretar, aplicar y dictar determinaciones judiciales, corresponde cumplir con la norma constitucional:

- **C.P.E. Art. 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución Política del Estado y la ley: Inc. 4. Garantiza el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución Política del Estado.
- **C.P.E. Art. 178. I.** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se

sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social, y respeto a los derechos.

- **C.P.E. Art. 190. I.** Las naciones y pueblos indígenas originario campesino, ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplican sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
- **C.P.E. Art. 180.** La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia eficiencia, accesibilidad, inmediatez, vedad material, debido proceso e igualdad de las partes ente el juez.

Estas disposiciones legales demuestran que los principios en la actualidad no se limitan a la discusión filosófica, sino que son parte esencial de la práctica del derecho sobre el cual se pronuncian las autoridades jurisdiccionales del ámbito ordinario, indígena originario campesino y agroambiental. Desde esa perspectiva, el Estado Plurinacional al haber positivizado la pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica, no solo ha generado una ruptura epistemológica del monismo al pluralismo, sino obliga a aplicar los principios generales del derecho y los de la cosmovisión andina, bajo la concepción de interculturalidad jurídica, ajustándose a los principios de: Legalidad, imparcialidad, protección, seguridad jurídica, proporcionalidad y complementariedad de conformidad a lo prescrito en el preámbulo tercero de la Constitución Política del Estado que de manera clara afirma: “El Estado Boliviano está basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo educación, salud, vivienda, para todos”.

El estudio de los principios generales del derecho tienen connotaciones de importancia en las diversas sociedades, ejemplo en sociedades capitalistas, los principios generales se traducen en los postulados que tienen la finalidad de la defensa de la propiedad privada, libertad de

contratación, la plusvalía y otras, que obligan al cumplimiento obligatorio mediante las disposiciones normativas que se encuentran impregnadas de orientaciones políticas, sociales, económicas e ideológicas, para el cumplimiento de los fines que persigue. De igual manera, en el sistema socialista los principios del derecho también cumplen determinadas funciones y en la actualidad en el Estado Plurinacional de Bolivia por la dinámica social, es posible generar cambios cualitativos para responder a la misión y visión del Estado plurinacional con la incorporación de nuevos paradigmas para materializar la interculturalidad jurídica.

2.2.3. Principios Rectores de La Cosmovisión Andina

La Constitución Política del Estado Plurinacional ha revalorizado el pensamiento andino, cuyos lineamientos rectores se encuentran sustentados por los principios de: Relacionalidad, complementariedad, reciprocidad y de correspondencia, que nos transportan a una forma de concebir la vida, el cosmos, la cultura y la espiritualidad nacida de la concepción filosófica del ayllu o la comunidad. Esta forma de ver la realidad surge de las necesidades con un sentido lógico y holístico, que integra la idea y la materia, debido a que las cosas, los hechos y las acciones no se encuentran separados, por el contrario, se interrelacionan recíprocamente como fundamento para preservar un equilibrio entre el cosmos, la comunidad, la vida natural, social, comunitaria, espiritual y jurídica.

La concepción dual que tiene la cosmovisión andina respecto a la vida, hace que el hombre y la mujer (chacha warmi), mantengan una relación recíproca y complementaria con el espacio geográfico, obligándose a la interrelación con los seres vivos, sean estas, plantas, animales, minerales y otras, que exigen desarrollarse en una ámbito de equilibrio, al extremo que la inobservancia podría generar consecuencias desastrosas, de ahí que la toma de conciencia sobre el saber, sentir, pensar, actuar y proyectar conduce al suma q'amaña. Para comprender los principios de la cosmovisión andina, es necesario recurrir a todos los campos de la vida, sea ésta cosmológica, antropológica, ética y teológica, porque el hombre andino es un ser consciente y con gran espíritu telúrico, porque el cosmos es sagrado. Esta concepción a diferencia de otras cosmovisiones, relaciona al varón y la mujer con la

comunidad, la pachamama, etc., esta forma recíproca y complementaria de concebir se constituye en el fundamento de la organización y estructura de la comunidad.

Desde el ámbito jurídico, se orienta a buscar una vida armónica, transparente, confiable, legítima, gratuita, segura, rápida y otras, que esenciales para la vida social comunitaria. Es en ese sentido que la Constitución Política del Estado, como parte de su estructura filosófica ha determinado los siguiente:

Art. 1. “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrado del país” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia , 2009, p. 1).

Este precepto constitucional hace una ruptura epistemológica, porque revaloriza, reivindica y positiviza, una nueva visión epistémica quebrantando los fundamentos del monismo jurídico e incorporando el pluralismo jurídico, con el cual se supera las expectativas de la reforma constitucional de 1994, que sostenía que Bolivia es un país multiétnico y pluricultural; que con luces y sombras en alguna medida ha puesto el cimiento para “reconocer” la igualdad jurisdiccional” de los sistemas jurídicos, esencialmente el sistema de justicia indígena originaria campesina, este “reconocimiento constitucional”

Art. 9. Inc.2. “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”. De la argumentación e interpretación de este precepto jurídico, se establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza la igualdad en un marco de respeto mutuo mediante el diálogo intercultural, intracultural y plurilingüe, al respecto Josef Estermann manifiesta que:

La “**intraculturalidad**” no tiene que ver con relaciones entre diferentes culturas, sino con relaciones y características dentro (intra: latín para

“adentro” de) de una misma cultura. La gran mayoría de relaciones que entablamos en nuestras vidas, son interculturales, salvo en el caso que somos inmigrantes de otra cultura o viajamos con gran frecuencia a lugares de contextos culturales distintos. Las relaciones intraculturales normalmente no encuentran los problemas que se nos plantea en contextos interculturales. El ámbito de la intraculturalidad no es coextensivo con fronteras nacionales, no con un territorio geográfico, sino tiene que ver con una cierta identidad cultural (por ejemplo, la quechua) que puede ser trans – nacional (desde Colombia al norte de Argentina). Las relaciones intraculturales se sirven normalmente de un idioma común, de códigos culturales y religiosos compartidos y de una cosmovisión que comparten, más o menos, todos los miembros de la comunidad cultural respectiva. Sin embargo, pueden presentarse también problemas de comunicación y de identidad intraculturales. Eso suele ocurrir cuando no todos los miembros comparten los valores y las costumbres considerados “esenciales” de la cultura en cuestión y hacen uso del derecho a la “disidencia cultural”. Una persona de procedencia europea, por ejemplo, puede compartir, en general, los valores culturales de la tradición europea (la ilustración, el pensamiento democrático, la emancipación de la mujer), pero puede “disentir” respecto a la identidad religiosa y convertirse en monje budista. O una persona indígena aimara puede compartir los ritos andinos y su espiritualidad, pero emplear una racionalidad altamente capitalista a la hora de realizar negocios” (Estermann, 2010, pp. 32-33).

La “**interculturalidad**”, debe ser comprendida a partir de la conceptualización que vincula las implicaciones y los desafíos que requiere la aplicación práctica, constituyéndose en una herramienta intelectual, teórica, conceptual y de apreciación fáctica, que permita la construcción de toma de conciencia social y jurídica sobre los diálogos interculturales que se dan en los distintos contextos en el que se aplica. En este sentido, la igualdad que

propugna la interculturalidad, nos permite tener una mirada analítica, crítica, reflexiva y epistémica, destinada a encontrar una “hermenéutica” destinada a reflexionar sobre las regularidades y obviedades que se da en el cotidiano vivir. En ese ámbito Estermann, plantea por una parte el incentivo a tomar conciencia sobre nuestra culturalidad, y por otra percibe las diferencias asimétricas de nuestras culturas que encarnan interna y externamente, precisando las diferencias históricas, económicas, culturales, sociales, jurídicas, respaldada por el pensamiento colonial y el colonialismo interno que se expresa como un poder del pensamiento hegemónico occidental, representado por el capitalismo dominante, indicando que el planteamiento de la interculturalidad tiene, una primera instancia, la tarea crítica de “revelar” el carácter mono cultural, supe cultural o supra cultura de un sin número de fenómenos que tienen pretensión universal y se nos presenta como si fueran “verdades absolutas”. En la filosofía, teología, política, jurisprudencia y las preferencias de consumo – para mencionar solo algunos campos – muchas veces se toma ciertos valores o teorías como si fueran válidos y aceptados por todo el mundo. Que ‘Dios es “persona”, que el principio lógico de la no-contradicción es absolutamente valida, que solo hay culpabilidad individual, que a todo el mundo le gusta Coca-Cola, son supuestos “universalmente válidos”, pero que en realidad reflejan las preferencias o esquemas mentales de una o varias culturas determinadas. La poca sensibilidad por la génesis “cultural” de ciertas “verdades” nos hace creer que realmente son supra culturales, es decir de validez absoluta, más allá de cualquier relatividad cultural. Ante el discurso “universalista” (de las ciencias, tecnología, teorías, religiones, etc.) hay que adoptar una “hermenéutica de sospecha”. Esta consiste en cuestionar, en un primer paso, la pretensión universal de éste discurso y de plantear la pregunta clave: “podrá ser de otra manera?”- para contestar esta pregunta hipotética, hay que hacer un ejercicio mental, recorriendo el tiempo y espacio, para encontrar probablemente posturas distintas a la afirmada en el discurso “universalista”, sea en otra época

(historia o tiempo discrónico), sea en otra cultura (espacio o tiempo diacrónico)” (Estermann J, 2010, p. 35-38).

Lo “**plurilingüe**”, el plurilingüismo se da cuando una persona o grupo de personas situados en una comunidad tienen la capacidad de expresarse en varias lenguas” (Ibanez, 2021). Por la naturaleza pluricultural que tiene en su seno nuestro país, es normal que en algunas comunidades los habitantes hablan dos lenguas (aymara - quechua), (español – aymara), denominados bilingües, pero también existen personas que en algunas comunidades hablan tres idiomas, denominados trilingües. Al respecto Cahuasa (2017) afirma que:

Bolivia al representar una diversidad multicultural y plurilingüe, mantiene dentro de su territorio una gama de representatividad cultural lingüística y vestigios arqueológicos de diferentes culturas entre ellas, la cultura aymara es una de las más reconocidas dentro del contexto boliviano, siendo tal la situación que dentro del territorio boliviano, existen diversos tipos dialécticos del idioma aymara, ya que la expresión de dicha cultura ha permitido que también su idioma que utilizaban en su comunicación se vaya diversificando de acuerdo a las regiones que esta llegaba. Es en tal sentido que el idioma aymara, al encontrarse arraigado en diferentes latitudes geográficas, mantiene también diferentes formas dialécticas que son empleados y adaptados en la antigüedad por los propios pobladores de la cultura aymara. (Cahuasa, 2017, p. 111).

Indudablemente, Bolivia al constituirse en un país pluricultural y de espacios geográficos diversos, tiene en su seno una variedad de enfoques lingüísticos que acompañados en gran parte del idioma castellano, dejar de lado a las personas que aún son monolingües, ha motivado para que la Asamblea Constituyente redacte el Art. 9 inc. 2 que dice: “garantiza, el bienestar, desarrollo, seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009,

p. 2), razón por el que el estudio de los principios de la cosmovisión andina se encuentran presente en las diversas expresiones lingüísticas, debido a que el escenario geográfico también tiene connotaciones con la forma de pensar, vivir, actuar, vestirse, hablar y convivir en comunidad en medio de costumbres, valores conocimientos, saberes identificativos desde la lengua materna hasta la interculturalidad lingüística haciendo que se conviertan en bilingües, trilingües.

Desde ese ámbito, de la Constitución Política del Estado, en el Art. 30. Inc. 14, prescribe que los pueblos indígenas originarios campesinos, tienen derecho al “ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde de su cosmovisión”, concordante con el Art. 91. II. Que manifiesta que “la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”, de la misma manera el Art. 98.I. establece que “la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respecto a las diferencias y en igualdad de condiciones” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia , 2009, p. 22).

En el desarrollo histórico, social y cultural, surgieron varias culturas, pero en el devenir se ha visto la necesidad de interactuar entre las culturas, logrando una comunicación intercultural. En la actualidad es difícil pensar en la existencia de acciones mono culturales, debido a que en la vida cotidiana de una u otra manera se obligan a un diálogo intercultural, situación que fue comprendida e incorporada en nuestro ordenamiento constitucional, dando lugar a un proceso de cambio, cuyo desafío es la construcción de un “derecho intercultural”, sin embargo, estos enunciados constitucionales se van a quedar en buenas intenciones, sino se toman acciones de desplazar la superculturalidad jurídica del derecho occidental, que por

varios años ha obstaculizado la revalorización del derecho, los conocimientos, saberes, valores y prácticas jurídicas que identifican y personalizan a los pueblos y las naciones indígenas originarias campesinas.

Por las consideraciones, expuestas se hace necesario transversalizar los principios de la cosmovisión andina, con la finalidad de desentrañar de manera sistemática, conceptual, racional y epistémica, la experiencia del runa/jaqi que permite concebir el cosmos, la vida, naturaleza, comunidad, convivencia social, y otros que marcan la conducta individual – comunitaria, en una marco axiológico de armonía, el equilibrio y convivencia social comunitaria con el sustento ontológico, axiológico y deontológico de donde se desprende el justificativo filosófico, sociológico, pedagógico y jurídico, cuya concepción epistémica se encuentra en el paradigma de colectividad a diferencia de la “modernidad individualista”.

2.2.3.1. Principio de la Relacionalidad.

Este principio es entendido como la construcción del todo, porque según la cosmovisión andina todos se encuentra relacionado: Lo humano y lo no humano, por ello Estermann se refiere al “arjé como principio, inicio y fundamento básico que sirve para relacionar, vincular o conectar todo lo que se encuentra en el cosmos” (Estermann, 2006, p. 126). Las autoridades indígenas originarias campesinas, a la hora de ejercer sus facultades jurisdiccionales de conformidad a lo prescrito en la Constitución Política del Estado en el Art. 190.I. aplican sus principios, valores y procedimientos propios. Con la finalidad de formar un criterio pedagógico sobre la aplicación de los principios de la cosmovisión andina, tomaremos un caso narrado por Vargas (2017), ejemplo: caso alcoholismo:

Relación del hecho.

“Tres estudiantes (adolescentes varones), abandonando las clases del colegio, se dieron a la tarea de escapar por la pared, para luego comprar bebidas alcohólicas de la tienda de la comunidad, y subir al cerro a beber alcohol, un campesino observo que se encontraban ebrios, lo que motivo a recurrir ante el Director del colegio para preguntar si esos adolescentes eran sus alumnos, evidenciando que se trataba de sus

estudiantes, puso en conocimiento de las autoridades originarias, quienes dispusieron que el Director del establecimiento convoca a los padres de familia para comunicarles este ingrato hecho, los padres de familia fueron a recoger a sus hijos para llevar a sus domicilios.

Denuncia

Habiendo sido de conocimiento de las autoridades originarias, convocan a los padres de familia, estudiantes, Director y Regente del colegio, al testigo y a la señora que vendió el alcohol.

Desarrollo del proceso

Con la presencia de todos los convocados, proceden a escuchar los argumentos de cargo y descargo, quiénes después de haber sido interrogados por las autoridades originarias, resuelve el conflicto disponiendo que se suscriba un acta de compromiso de buen comportamiento.

Suscripción del acta de compromiso de buen comportamiento.

La suscripción del acta de compromiso de buen comportamiento, exige a los padres de los adolescentes a cumplir las condiciones impuestas por las autoridades originarias, bajo alternativa de ser expulsados del colegio, porque es un mal ejemplo para los demás estudiantes:

- Los adolescentes se comprometen a no volver a cometer ese hecho.
- Los padres se comprometen a tener mayor control de sus hijos, bajo alternativa de aplicar justicia indígena originaria campesina en presencia de toda la comunidad.
- La dueña de la tienda se compromete a no vender alcohol a los menores de edad y cuando un menor pretenda comprar alcohol, debe informar a sus padres, caso contrario la tienda será clausurada definitivamente.

- El Director debe cuidar a los estudiantes, bajo alternativa de ser multado, felicitan por haber denunciado el hecho a las autoridades originarias.
- El regente es amonestado por no controlar a los estudiantes.

Castigos. Las autoridades indígenas han dispuesto las siguientes medidas correctivas:

- Los adolescentes, deben limpiar el patio del colegio a las 5:00 am, 7 días
- Los adolescentes deben trabajar junto a sus padres en la elaboración de 100 adobes para tapar la pared por donde escaparon en el plazo de una semana.
- La dueña de la tienda debe cancelar la suma de 50 bolivianos, dineros destinado a los gastos comunes de la comunidad.
- El regente debe cancelar la suma de 50 bolivianos a favor de la comunidad por no haber cumplido con su obligación de controlar a los estudiantes.
- Para el control y cumplimiento de las medidas correctivas se designa al secretario de justicia. (Vargas, 2017, p. 746-748).

Esta resolución de conflicto mediante la “jisk’a Justicia” clasificación que corresponde a Fernandez (2010), existe la responsabilidad compartida e integral. En cambio, en la justicia ordinaria, resolución del conflicto es resuelta de manera técnica, donde el juez unipersonal o tribunal, no le interesa el análisis integral, sino la conducta individual. En cambio en la justicia indígena originaria campesina prima la conciencia obligatoria nacida de la convivencia socio cultural comunitario, desarrollada bajo una lógica de racional de relacionalidad, no solo para “castigar”, sino esencialmente para educar, corregir y prevenir futuros hechos, de esa manera garantizar el equilibrio, la armonía y la convivencia social, a diferencia del pensamiento occidental que tiene una simple percepción sobre las personas, cosas, acciones, hechos y conductas tratadas de forma aislada, constituyéndose en uno de los grandes problemas que atraviesa la justicia ordinaria, que no considera integralmente un hecho antijurídico. Ejemplo: En el contexto interpersonal, para la visión occidental, la constitución de una pareja humana (sea homo – o hetero sexual) presupone la constitución de personas individuales con capacidad de ejercicio y autónomas, para sustanciar la libertad para construir la unión libre o el matrimonio, en cambio en la cosmovisión andina la

constitución de la pareja conlleva un conjunto de actos, como: La participación de los progenitores, familiares, autoridades indígenas, proyecto de vida y otros tienen relación con el inicio, desarrollo y fin de la convivencia o matrimonio.

Los aimaras para casarse (jaqichasiña- que significa literalmente hacerse persona), tienen que “hacerse persona”, es decir tiene que tener madurez, responsabilidad e inclusive haber prestado el servicio militar, tener el compromiso de apoyo de los padres y autoridades para buscar el equilibrio laboral, económico, y otros, como parte fundamental para la consolidación de la familia. Esta actitud, es un “holismo relacional” que se expresa en la dualidad (chacha warmi), que relaciona a la familia con el ayllu o la comunidad mediante las prácticas ancestrales mediante los usos, costumbres, tradiciones, ritos y conductas que se desarrollan en el tiempo y espacio, al respecto Estermann (2006). Dice que la relacionalidad permite observar, comprender interpretar y analizar holísticamente las cosas, acciones, conductas y perspectivas de vida, de ahí que en el ámbito de la vida todo está relacionado, tal cual se ha demostrado en el ejemplo expuesto anteriormente, donde el hecho relaciona acciones vinculadas a preservar la convivencia armónica y equilibrada.

2.2.3.2. Principio de La Correspondencia.

Este principio como parte del principio de la relacionalidad, vincula los distintos aspectos o campos de la realidad de manera mutua y armónica, preservando un equilibrio cósmico y espiritual. Al respecto Estermann (2006), afirma que “en primer lugar, describe el tipo de relación que existe entre macro y micro – cosmos: “tal en lo grande, tal en lo pequeño”. La “realidad” cósmica de las esferas celestes (hanaq o alaxpacha) corresponde a la “realidad” terrenal (kay o aka pacha) y hasta los espacios infra-terrenales (ukhu o manqha pacha. Pero también hay correspondencia entre lo cósmico y humano, lo humano y lo no humano, lo orgánico e inorgánico, la vida y muerte, lo bueno y malo, lo divino y humano, etc. el principio de correspondencia es de validez universal, tanto en la gnoseología, la cosmología, la antropología, como en la política y la ética” (Estermann, 2006, p. 138).

En el ámbito de la justicia indígena originaria campesina, el principio de correspondencia se aplica cuando las autoridades la comunidad o el ayllu, al momento de administrar justicia, particularmente, en el tratamiento de un determinado conflicto, observan la correspondencia que tiene el hecho con los recursos naturales (tierra, aire, agua, minerales, etc.), humanos (la conducta individual – colectiva, la relación social entre la persona y la comunidad, trabajo individual y servicio a la comunidad, etc.), espirituales (la simbología espiritual cósmica, la participación de las autoridades espirituales), normativos (costumbres, tradiciones, ritos, etc.), debido a que la comunidad se encuentra armonizada con lo cósmico, debido a que el macrocosmos se refleja en el micro cosmos y al revés, es decir que el orden cósmico de la pachasofía (*hanaq/alax pacha*) encuentra su reflejo (correspondencia), conservando el equilibrio cósmico espiritual en el manejo de los medios de “producción”, en correspondencia con la vida, la conducta de los humanos, la muerte, las acciones buenas o malas que hubiese realizado, en fin todos los aspecto de la realidad, en correspondencia con el equilibrio que debe existir en los diversos aspectos de la vida social, económica, cultural, espiritual y otras que son contempladas a la hora administrar justicia, al respecto Vargas (2008) dice: “piden licencia a la pachamama”, a los achachilas y otras deidades andinas, para administrar, procesar e imponer castigos, por la efectividad de la rehabilitación y reinserción social a la comunidad de las personas que hubiesen transgredido las normas de conducta de la comunidad o el ayllu.

Estermann (2006), sostiene que el principio de la correspondencia se da en “forma general en los distintos aspectos, regiones o campos de la “realidad” se corresponden de manera armoniosa” (Estermann, 2006, p. 136), tomando en cuenta ese criterio, debemos afirmar que la lógica de la justicia en una comunidad indígena se da en correspondencia con las acciones de los humanos y las manifestaciones espirituales, de ahí que la memoria de la comunidad indígena aymara del sector altiplánico, con frecuencia se dice: “si una persona ha abortado y no ha pagado con una mesa blanca, la comunidad sufrirá lluvias, granizadas y otras que afectará a la comunidad, porque esa actitud daña severamente el equilibrio de la vida, razón por la que las autoridades espirituales (yatiris) se obligan a curar este mal con un ritual espiritual, para evitar mayores problemas y afectaciones a la comunidad”.

Esta eficaz medida simbólica hace que la comunidad preserve el equilibrio y armonía para desarrollar la vida social comunitaria.

En cambio, para el positivismo jurídico, este hecho resulta intrascendente, sino se tiene una denuncia ante las autoridades policiales y del Ministerio Público para la investigación judicial del supuesto hecho antijurídico, de conformidad a establecido en el Código de procedimiento penal Art. 284.- (DENUNCIA) Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. En localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el sub prefecto o corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinte cuatro horas”. (Centellas, 2020, p. 364), lo que demuestra que a la jurisdicción ordinaria y el derecho positivo, no le interesa lo cósmico, menos lo espiritual, por el contrario se limita a la aplicación e interpretación de la letra muerta de la ley de forma mecánica, técnica, exegética y dogmática, donde las autoridades jurisdiccionales se someten al imperio de la ley, sin posibilidad de flexibilizar por razones sociológicas, antropológicas, históricas, culturales, espirituales o de otra índole, haciendo notar que en la estructura de la redacción del artículo no existe la posibilidad de implementar la interculturalidad jurídica.

De ahí que el pensamiento jurídico occidental, tienen marcadas diferencias en la forma de concebir la realidad y la cosmovisión sobre la justicia. Lo cual motiva hacer un estudio responsable, a pesar de sus complejidades que pudiera tener desde el punto de vista de la metodología para entablar diálogo de interlegalidad que viabilice no solo la coordinación y cooperación de las jurisdicciones, sino que respeto las identidades epistémicas y de contenido de cada uno de los sistemas que hacen la interculturalidad y la interlegalidad jurídica.

2.2.3.3. Principio de la Complementariedad.

Este principio rige y se aplica en todos y cada uno de los ámbitos de la vida social, política, económica, religiosa, espiritual y cósmica, siendo resultado de la combinación de los principios de relacionalidad y correspondencia, debido a que en la cosmovisión andina se niega las acciones monogámicas, por el contrario se postula la complementariedad, como un

principio que viabiliza la coexistencia en todos los ámbitos de la vida, la realidad y el cosmos y los demás ámbitos del universo, ejemplo: en el ámbito de la sexualidad, la complementariedad entre lo masculino (chacha) y femenino (warmi) que se encuentran fuertemente constreñidas, por la naturaleza y la racionalidad de la cosmovisión andina, bajo el argumento de que ambos se complementan, sin embargo deberíamos interrogarnos ¿Qué pasaría si este mundo estaría poblada simplemente por mujeres?, indudablemente no existiría la posibilidad de reproducción de la especie humana, lo mismo ocurriría, si existiría simplemente varones, en consecuencia el varón y la mujer se complementan, producto de ello se genera la concepción natural de un nuevo ser (hijo o la hija), que exige la responsabilidad mutua en el proceso integral desde la concepción hasta muerte inclusive.

En ese ámbito, el principio de la complementariedad sostiene que, en la vida y el cosmos, nada es ch'ulla, todo es par, porque todo tiene su complemento, al respecto, Estermann (2006) afirma que los seres humanos nacen ch'ulla, (impar) y deben complementarse entre chacha-warmi (cónyuges) se produce por la jaqichasiña: matrimonio, porque “para el runa/jaqi andino, el “individuo” autónomo y separado, en el fondo, es “vano” (doxa o maya, como diría la tradición indica) e “incompleto” (un ente a medias)” (Estermann, 2006, p. 139). En ese sentido, la complementariedad siempre se da entre diferentes, porque no puede existir complementariedad entre iguales, sino con diferentes, este principio es parte de lo dual, en criterio de Lozada (2008) simbólicamente nada es ch'ulla. Aunque la dualidad ofrece distintos niveles de plenitud a las cosas según la complementariedad que realice, nada carece absolutamente de alguna simetría, todo tiene su par, inclusive en las formas más caprichosas de la naturaleza y de la cultura hay múltiples expresiones de la cuadruplicación cósmica y perfecta (Lozada, 2008, p. 272).

En el ámbito de la justicia, el principio de la complementariedad tiene su fundamento en la racionalidad andina, debido a que en el ejercicio de autoridad indígena originaria asumen el cargo el Jilakata y su esposa la Mama Tall'a, ambos comparten derechos, obligaciones y funciones que deben desempeñar al mando del ayllu o comunidad, con el compromiso de respetar y aplicar principios, valores y conductas que se heredaron de generaciones pasadas que rigen la social comunitaria, bajo el sistema de rotación, ejemplo: En la unión libre o el

concubinato, conocido en la comunidad como siwiñacu, la pareja asume derechos, obligaciones y funciones responsables con la perspectiva de satisfacer las necesidades, requerimientos y perspectivas de la familia y la comunidad, respondiendo a la naturaleza holística que tiene la cosmovisión orientada a preservar la convivencia y la vida familiar.

Al respecto, la Constitución Política del Estado, tiene varios preceptos constitucionales que la aplicación del principio de la complementariedad en los diferentes ámbitos de la vida social, jurídica e institucional, ejemplo: “Preámbulo dice: Es un “Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia , 2009, p. 2), de la misma manera el Art. 8 parágrafo segundo del mismo cuerpo legal dice: “el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común responsabilidad, justicia social distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”, de misma manera el Art. 55 del mismo cuerpo legal, dice: El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados”. De igual manera el Art. 306 dice: Parágrafo tercero se refiere al modelo económico “ II La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir colectivo”.

Sin embargo, cabe hacer notar que el Art, 306 de la Constitución Política del Estado figuran como principios la “complementariedad, reciprocidad, equilibrio, solidaridad, igualdad, transparencia y justicia, pero en el Art. 8. los define como valores, con la finalidad de aclarar esta confusión, recurrimos a Estrada (2011), al respecto se refiere de la siguiente manera;

“cuando se habla de principios se hace referencia a valores como el de justicia, dignidad humana, soberanía popular, pluralismo, seguridad jurídica, entre otros, se confunden así los principios con los valores cuando es clara la doctrina al señalar que los valores no son normas jurídicas. Pero el uso de la expresión “principios y valores” no puede significar que sean sinónimos, que tenga la misma naturaleza, las mismas funciones o el mismo grado de vinculatoriedad” (Estrada, 2011, p. 41-76).

En consecuencia, los valores son (cualidades), cuyo objeto de estudio corresponde a la axiología jurídica, ejemplo: La justicia es un valor supremo del derecho positivo y en la justicia indígena originario campesino es el equilibrio y la armonía. En cambio los principios constituyen la esencia y fundamento sobre el cuál se da la idea de inicio del sistema jurídico positivo o el de justicia indígena originario campesino, manifiesto en un conjunto de normas jurídicas escritas y no escritas. Sin embargo, cabe hacer notar referirse a los principios se abre con frecuencia a un debate académico con connotaciones ideológicas, debido a que no existe un criterio único, uniforme e universal que motive la estructuración del derecho y el sistema jurídico, mas aun en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En el ámbito de la jurisdicción indígena originaria campesina las autoridades son seleccionadas y elegidas bajo el sistema de rotación y en pareja (Maluku o Jilacata con el acompañamiento de la Mama Mallku o Mama t'alla), quienes ejercen facultades conferidas por la comunidad (legitimidad) y respaldada las diversas normas jurídicas del derecho positivo (legalidad), que previo a la administración de justicia solicitan licencia a la pachamama mediante un ritual, pidiendo la eficacia de sus actos e inclusive la efectividad de sus determinaciones, como símbolo de relación de la acción de justicia con las divinidades andinas.

De lo manifestado, se comprende que el principio de la complementariedad es fundamental para la vida social comunitaria, debido a que es parte del proceso de protección, reproducción, producción, distribución y promoción de los bienes y servicio que tienen la comunidad, incentivando a los buenos hábitos de comportamiento, consumo y otros que deben ser practicados dentro y fuera de la comunidad, con el objetivo de buscar la armonía

social de la comunidad y obligándose a guardar buen comportamiento, por esa características se debe estudiar de forma complementaria mediante la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad.

2.2.3.4. Principio de la Reciprocidad.

Este es un principio que tiene la finalidad de mantener una relación de correspondencia mutua y complementaria, porque que, en la vida social comunitaria del mundo andino, los hechos y actos de reciprocidad se manifiestan como un valor ético del principio de correspondencia, cuya finalidad es el de regir las relaciones mutuas entre ser humano con la naturaleza, la comunidad, la espiritualidad y el cosmos, debido a que las cosas y acciones se encuentran integradas, bajo una concepción holística. Al respecto Estermann (2006) manifiesta que el “principios de reciprocidad es aplicación ética y social de principio de complementariedad. Cada acto humano y divino llega a un fin razonable e integral cuando le corresponde un acto equivalente de otros sujetos. Las acciones unilaterales distorsionan el equilibrio entre los actores y en plano cósmico y en todos los terrenos imaginables” (Mancilla, 2016, p. 341).

En consecuencia la retribución es una característica identificativa del desarrollo de la vida entorno a la reciprocidad, idea que es corroborada por Cahuasa (2017), quién manifiesta que “Este principio es un acto reciproco de condición mutua, donde el esfuerzo es recompensado por otro esfuerzo de la misma magnitud, está reciprocidad suele ser económica de trueque (chhalaqa), y la base de dicho principio es el orden cósmico como un sistema armonioso y equilibrado de relaciones con carácter recíproco, asimismo puede ser de orden familiar de parentesco, ecología de restitución recíproca a la pachamama – pachatata y otros, como la de ética y religiosa” (Cahuasa, 2017, p. 30). En ese sentido, en la realidad andina se tiene un conjunto de instituciones que se manifiestan dentro del principio de reciprocidad, entre los cuáles se encuentran:

- **Ayni.** El instituto Radiofónico de promoción aymara “IRPA” (2011), indica que en el vocabulario de la lengua aymara de 1612, se traduce de la siguiente manera: “ayni. El obligado a trabajar por otro, que trabajó por él (Instituto de lenguas y literaturas

andinas amazónicas, 2001, p. 320). El ayni es conocida y practicada en nuestro con frecuencia no solamente en la comunidad indígena originaria campesina, sino también en la urbe debido a que se encuentra enraizado en la vida social del campo y la ciudad, ejemplo comúnmente en los “prestos, un invitado lleva sus cajas de cerveza para entregarle al preste en ayni, con el compromiso moral de que en otra oportunidad serán devueltos en la mismas cantidad y calidad”. Esta práctica obliga al beneficiario a sumir su responsabilidad moralmente a retribuir la “ayuda” cuando lo necesite, asimismo fortalece las relaciones interpersonales, donde se debe horrorar el compromiso moral y ético, ya que no se necesita pedir, reclamar o exigir, porque el compromiso moral y ético obliga a las personas que tienen una ayni.

De la misma manera, es común la aplicación de este principio que deriva del principio de reciprocidad, practicada fundamentalmente en la actividad agraria, debido a que durante la siembra y cosecha, se ayudan mutuamente, bajo el compromiso moral “ahora tú me ayudas, y yo te ayudare cuando requieras”, al respecto Estermann Josef (2006) dice: “el ayni (reciprocidad de trabajo, ayuda mutua, cooperación) es una forma institucionalizada de reciprocidad laboral que es imprescindible para la vida de cada miembro del ayllu. para la cosecha, la siembra, el riego y mucho otros trabajos de envergadura, el comunero pide apoyo de los demás miembros del ayllu; como recompensa recíproca, también ayudará a sus colaboradores en las ocasiones similares” (Estermann, 2006, p. 221).

El ayni, desde el punto de vista del derecho compromete una “obligación” nacida de la reciprocidad con compromiso moral y ético, que tienen la finalidad del cumplimiento de un deber moral y ético, con impacto social, sin la posibilidad de aplicar la coercibilidad o la coacción para exigir el cumplimiento. De ahí que el ayni no es un mero hecho material, sino una acción de compromiso personal y social. Al respecto Kelsen (2009) en su obra “La Teoría Pura del Derecho”, manifiesta que el principio de causalidad emanada de la norma jurídica, que establece una relación jurídica a un imperativo hipotético que impone una “hipótesis y una consecuencia”, es decir si A se adquiere un compromiso mediante un documento legal, B, está en la

ineludible obligación de cumplir, porque ante el incumplimiento, por mandato de la misma norma jurídica se aplicará la sanción punitiva que corresponda en función de lo preestablecido en el documento y ordenamiento jurídico vigente en un determinado Estado.

Esta comparación, demuestra la diferencia existente en los sistemas jurídico, debido a que por una parte el derecho positivo representado por Han Kelsen en su obra la teoría pura del derecho plantea que el “derecho no puede contaminarse con aspectos sociológicos, filosóficos, históricos y de otra índole”, debido a que debe preservar su pureza, en cambio en la cosmovisión andina se tiene una visión holística, recíproca y complementaria. En consecuencia, el ayni surge de una acción de colaboración voluntaria entre personas, con alto sentido de reciprocidad. En cambio, en el pensamiento occidental es el resultado del “deber ser normativo” que exige cumplimiento obligatorio bajo alternativa de imposición de una sanción.

Mink´a, Para Estermann (2006), la palabra mink`a es traducido como: colaboración y participación: mediante la mink´a (traducido como “colaboración”, “participación”), los miembros del ayllu, que son a la vez los jefes de las familias nucleares – simples, “colaboran” en forma colectiva para obras de beneficio común (canales de riego, carreteras, encauzamiento de ríos, etc.)” (Estermann, 2006, p. 221)

La mink´a es una práctica de trabajo que se realiza con frecuencia en el ayllu o comunidad indígena originaria campesina en nuestro país, debido a que esta forma de “trabajo social comunitario colectivo” es recíproco, tiene la finalidad coadyuvar a resolver los problemas socio económicos y otros, en beneficio del ayllu o la comunidad, construyendo canales de riego, senderos, cosecha de productos y otros, que de importancia para el bienestar de la comunidad. Sin embargo cabe hacer notar que en cada una de las comunidades indígenas se tiene singularidades en la práctica, lo que no implica alterar la esencia filosófica de vida comunitaria, ya que la

participación de las familias es de integración solidaria, de forma horizontal bajo el principio de reciprocidad.

La mink'a, desde el punto de vista del derecho es una actividad que tiene la finalidad de precautelar el interés colectivo, el bienestar de la comunidad y satisfacer las necesidades materiales del ayllu que nace de la "conciencia obligatoria recíproca", que obliga moralmente a participar, bajo la crítica, el repudio y la censura social en caso de no cumplimiento o participación social, al extremo que puede generar el aislamiento de otros beneficios particulares o colectivos. LA Mink'a motiva el afianzamiento del proceso de socialización de los miembros de la comunidad, ya que de esta actividad nacen las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad, de donde surgen las relaciones sociales e inclusive las jurídicas.

Esta práctica, se fue extendiendo de campo a la ciudad mediante el denominado "trabajo vecinal" que al mando de la junta de vecinos, autoridades, instituciones o iniciativa de los vecinos de forma voluntarias realizan trabajos sin remuneración en la búsqueda de soluciones comunes como ser: Empedrados de calle, limpieza de jardines, etc. especialmente en zonas periurbanas, que ante el abandono de las autoridades municipales, se organizan de forma colectiva y realizan trabajos que son de interés común con la finalidad de mejorar las condiciones de vida.

Los principios de la cosmovisión andina se encuentran interrelacionados, debido a la coexistencia holística que se manifiesta en cada una de las acciones no solo en las comunidades indígenas originario campesino, (ayllu o la marka), sino también en las urbes de nuestro país, constituyéndose en una forma de organización planificada con la finalidad de cumplir con la comunidad.

En el proceso de investigación, se ha establecido la existencia de otros principios que derivan de los anteriormente mencionado, que por su importancia para la vida jurídica los mencionamos:

2.2.3.5. Principio del Equilibrio.

Este principio tiene relación con la armonía, la estabilidad, concentración y orientación simétrica respecto al pensamiento, la vida social comunitaria, la explotación de los recursos naturales y de materias primas e inclusive en la implementación de la fuerza para obtener resultados de beneficio familiar, social y comunitario, porque las acciones desproporcionales pueden quebrantar la concepción armónica y equilibrada que debe existir en la vida social, Ejemplo, Cahuasa, (2017), “en el matrimonio aymara, el principio del equilibrio se refiere a la igualdad de pertenecía de los bienes, es decir la mujer recién casada debe tener la misma cantidad de cabezas de animales como el esposo. Este hecho era una garantía para un equilibrio adecuado en la vida matrimonial” (Cahuasa, 2017, p. 31).

Es necesario destacar que la “igualdad” en la cosmovisión andina no tiene el mismo sentido que en la cosmovisión occidental, porque la igualdad se relaciona con el principio de la complementariedad, razón por la que en la división social trabajo se obliga a los esposos a trabajar en igualdad como parte del complemento para aportar al sustento familiar, razón por el que el esposo realiza trabajos que implica mayor fuerza y la esposa a actividades laborales livianas, que al final se complementan en el bienestar de la familia y comunidad; el ejemplo dentro de la relación chacha – warmi, existe responsabilidad compartida para desarrollarse como esposos y familia, con equilibrio, estabilidad y armonía social.

De la misma manera ocurre con el cosmos y el microcosmos, donde debe primar la estabilidad equilibrada entre comportamiento del ser humano, con el medio natural en la extracción de los recursos naturales y las materias primas, de ahí que encontrar el “justo medio” entre el “pensar” y el “actuar” es una guía responsable que se da en todo momento, incluyendo en la siembra y la cosecha de los productos.

El principio de equilibrio, tiene su importancia porque guiar los actos, acciones, pensamientos y conductas individuales y colectiva, por senderos de la “racionalidad equilibrada”, a objeto de evitar excesos, abusos, acciones irracionales o desproporcionales que quebranten la armonía social de comunidad, la familia y la comunidad, por ello en las comunidades indígenas originarias campesinas se tiene el sumo cuidado de aplicar castigos porque tiene que existir un equilibrio proporcional entre el hecho, el daño causado, el castigo,

la rehabilitación y la reinserción a la comunidad, para ello se debe escuchar a los ancianos, amautas, consejeros y a los miembros de la comunidad.

2.2.3.6. Principio de Ciclicidad.

La concepción de la cosmovisión andina es cíclica, debido a que está vinculado a los periodos temporales que tienen un comienzo y un fin, dando inicio a otros periodos y así sucesivamente se va repitiendo los periodos cíclicos, por esa razón Estermann (2011), afirmaba que los “ciclos son la regularidades cósmicas, relacionadas con el (sol, la luna y las estrellas), meteorológicas (estaciones, épocas de sequía y de lluvia), agrícolas (siembra, cosecha), pero también mística (eras legendarias), históricas (épocas con sus auges y decadencias) e inclusive científicas (ciclos de vida, de descomposición nuclear, etc.)”. (Estermann, 2011.).

Este principio se manifiesta como resultado de la relación complementaria que existe el pasado, presente y futuro, comprendido de forma colectiva y holística. En ese contexto, los hechos, tienen su origen en el pasado para proyectar el futuro, tomando en cuenta las diferencias que se tiene con el pasado como línea de aprendizaje, por ello nada queda en el olvido, “como ocurre en el pensamiento occidental”, por el contrario, el pasado está en el presente que se proyectan hacia el futuro.

En el ámbito de la jurisdicción indígena originaria campesina, la ciclicidad, cósmica, histórica, agrícola, y otras, son consideradas en la administración de justicia, formando criterio racional sobre los hechos, fenómenos y acciones, que amerita ser resuelto por las autoridades indígenas originarias campesinas en el marco de sus competencias jurisdiccionales

2.2.3.7. Principio de Solidaridad.

En la cosmovisión andina, en el desarrollo de la vida, los seres humanos se desenvuelven con un alto compromiso de solidaridad, vinculado a la colectividad y de bienestar común. En ese contexto, la solidaridad se practica como un apoyo incondicional para resolver las situaciones difíciles o problemáticas por las que atraviesan las personas ajenas, que responsabilizándose

a hacer algo por esa persona o por la comunidad, comparten propósitos, por ello contribuyen con acciones, gastos, trabajos u otros, que tienen su respaldo en el principio de reciprocidad entre personas, la familia, o la comunidad, ejemplo: Los esposos se apoyan solidariamente en todo momento, sea de felicidad, tristeza, enfermedad, etc. Al respecto en la Constitución Política del Estado en el “Preámbulo dice: Es un “Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

En consecuencia, la solidaridad es una de las características visibles de la vida social comunitaria, porque tiene el objetivo de preservar las relaciones interpersonales en un ámbito de cooperación y ayuda solidaria con un alto valor de compromiso y sin condicionamiento. En el ámbito de la justicia indígena originario campesina se encuentra inmerso el principio de la solidaridad, Ejemplo: Un niño queda huérfano por el fallecimiento de su padre y madre, las autoridades de la comunidad, convocan a sus familiares para hacer una evaluación de la personalidad, predisposición, compromiso, valores conductuales y otras cualidades y defectos, para que solidariamente asuma la responsabilidad de la crianza y el cuidado de ese niño, con el compromiso solidario de la comunidad y las autoridades para una crianza adecuada, correcta, con valores sociales, culturales, etc. de igual manera en la familia solidariamente se asume los gastos médicos, cuando un miembro de la familia se encuentra enfermo y requiere dineros para cubrir los gastos de la curación, medicamentos, y otros que hacen al restablecimiento total, estos ejemplos demuestran que su esencia, el principio de solidaridad es uno de los que se utiliza con frecuencia en la materialización de acciones, actitudes y labores solidarias, con cumplimiento de los principios de reciprocidad.

2.2.3.8. Principio de Familiaridad.

Al respecto, Cahuasa (2017) afirma que “Este principio de la familiaridad está relacionado con los conocimientos, experiencias y con un organismo dado, por tanto, la familiaridad no implica seguridad, sino involucra disponibilidad de información, la cual se usa para analizar los efectos adversos con un organismo, y un rasgo específico en un medio ambiente específico en un medio ambiente determinado” (Cahuasa, 2017, p. 34).

En el ámbito del derecho, la justicia y las facultades jurisdiccionales, este principio de la familiaridad tiene suma importancia, debido a que los conocimientos, experiencias, acciones se encuentran disponibles para socializar las virtudes y defectos que generan los diferentes ámbitos de la vida social, ejemplo: El varón y la mujer (chacha – la warmi), proyectan la convivencia familiar con la finalidad de contribuir al ayllu o la comunidad, respetando los principios y valores en concordancia con otros aspecto materiales, espirituales y normativos con las que cuenta la familia y la comunidad.

El principio de la familiaridad es de suma importancia para preservar el ayllu o la comunidad, debido a que les permite revalorizar la estructura organizativa de la comunidad, ya que el poder colonial ha quebrantado algunas formas culturales de convivencia socio cultural, aunque es necesario mencionar que el poder colonial no pudo destruir el “ayllu”, de lo contrario no hubiésemos tenido la oportunidad de comprender los aspectos positivos y negativos que tiene el ayllu aymara como unidad de cohesión y lucha por sus derechos, entre las cuales se encuentra la libre determinación; la autonomía, la administración de sus recursos naturales, la defensa de la vida, protección de la propiedad colectiva entre otros.

En la actualidad, a pesar de la superculturalidad que dejó el poder colonial y que fue reproducido por el modernismo y post modernismo, no renunciaron a la reivindicación, revalorización e inclusive a la positivización de los principios y valores, de la cosmovisión andina como fundamento básico para fortalecer el ayllu y la cosmovisión andina, por ello el principio familiariza los saberes, conocimientos, experiencias, conductas, prácticas y formas de convivencia social comunitaria, con la finalidad de lograr materializar una funcionalidad armónica, equilibrada, responsable y de garantía para preservar, difundir, contribuir al desarrollo de la comunidad, sin renunciar a la herencia social de los mayores adquirida de

generaciones pasadas y practicada en la actualidad en los diferentes ámbitos de la realidad, especialmente en el ámbito de la justicia indígena originaria campesinas.

Por los argumentos expuestos, los principios de la cosmovisión andina, en la actualidad han adquirido un espacio importante, lo que ha permitido la familiarización de conceptos, prácticas, presupuestos filosóficos y otros, que mediante el accionar holístico de indígenas, académicos, autoridades y la sociedad toda, se ha logrado posesionar el contenido racional, lógico y práctico de los principios de la cosmovisión andina mediante la familiarización en el ámbito nacional e internacional como reserva moral que tienen los pueblos y las naciones indígenas originarias campesinas en la construcción epistémica de su derecho propio, oponiéndose al poder hegemónico de la concepción occidental extractivista, que deteriora el equilibrio ecológico, provocando inundaciones, sequías y el surgimiento de nuevas enfermedades que ponen en peligro latente a la humanidad.

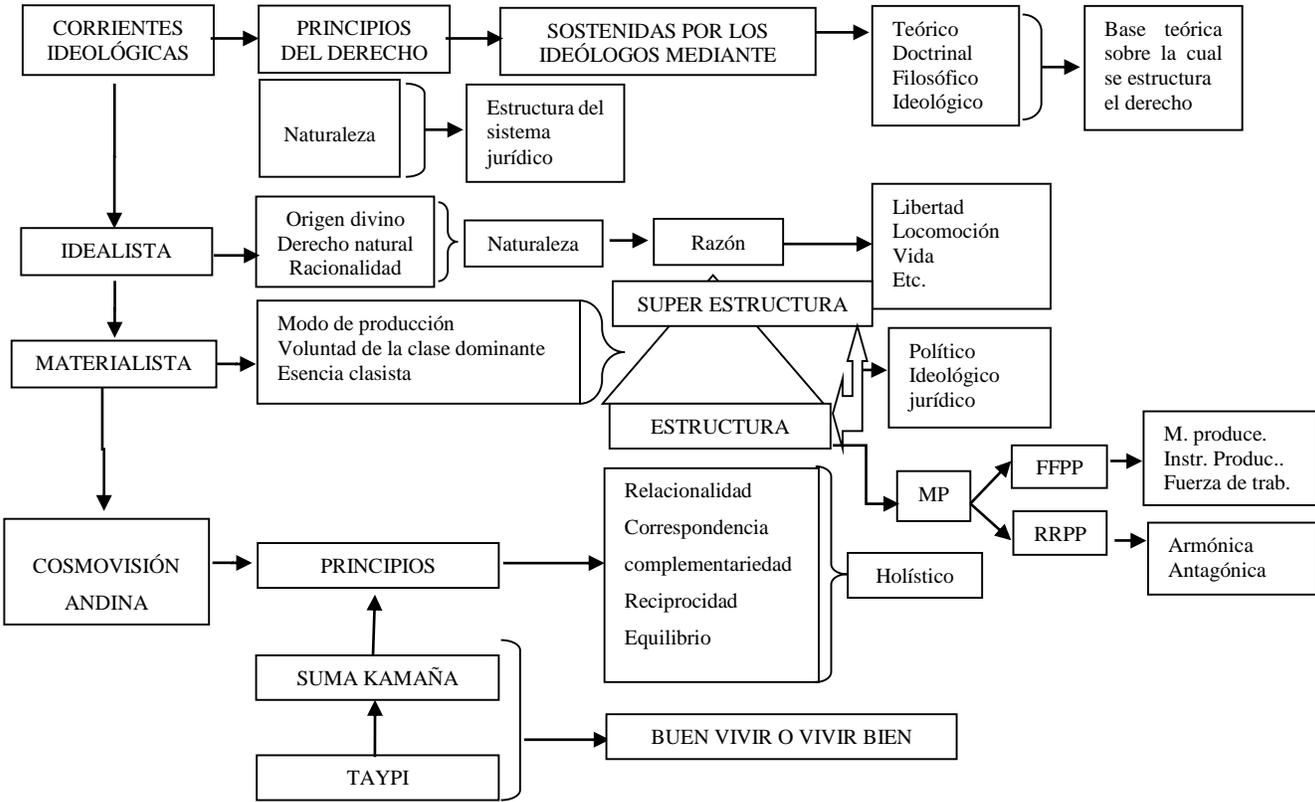
Por otra parte el desequilibrio económico, acompañado de una crisis alimentaria, están provocando procesos asimétricos de bonanza y marginalidad social, con consecuencias graves para las mayorías y sectores vulnerables que ven sumidos a sufrir las consecuencias acompañado de conductas racistas y discriminatorias, a ello se suma la crisis de la legitimidad política, que haciendo uso de su poder quebrantan sus propios principios, quitándoles a los jóvenes la posibilidad de contar con una vida de equilibrio y armonía, en la construcción de una sociedad de bienestar común y de justicia que garantice la materialización del vivir bien o el buen vivir.

Por ello, a pesar de la maximización desenfrenada del placer del modernismo y el posmodernismos capitalista y socialista, la cosmovisión andina, sin polarizar la izquierda y derecha, desde el centro (taypi) orientado al (suma q'amaña), de la manera constructiva, asumiendo las críticas se hace necesario tener una mirada holística e integral sobre los nuevos desafíos que debe asumir el mundo de forma general y particularmente nuestro país, mejorando las condiciones, oportunidades y funcionalidad de la administración de la justicia que se encuentra sumida en crisis, debido a que el monismo positivista no responde a las expectativas y desafíos de la sociedad, ya que la ineficiencia y la inseguridad jurídica

quebranta los propios principios y fines del derecho dominante. En este sentido la investigación considera que la correcta aplicación de los principios de la cosmovisión andina, puede proporcionarnos los fundamentos filosóficos para transversalizar en la enseñanza del derecho intercultural con la finalidad de fortalecer, materializar y contribuir al proceso de descolonización del derecho y viabilizar la construcción epistémica del derecho propio.

Figura 2.1.

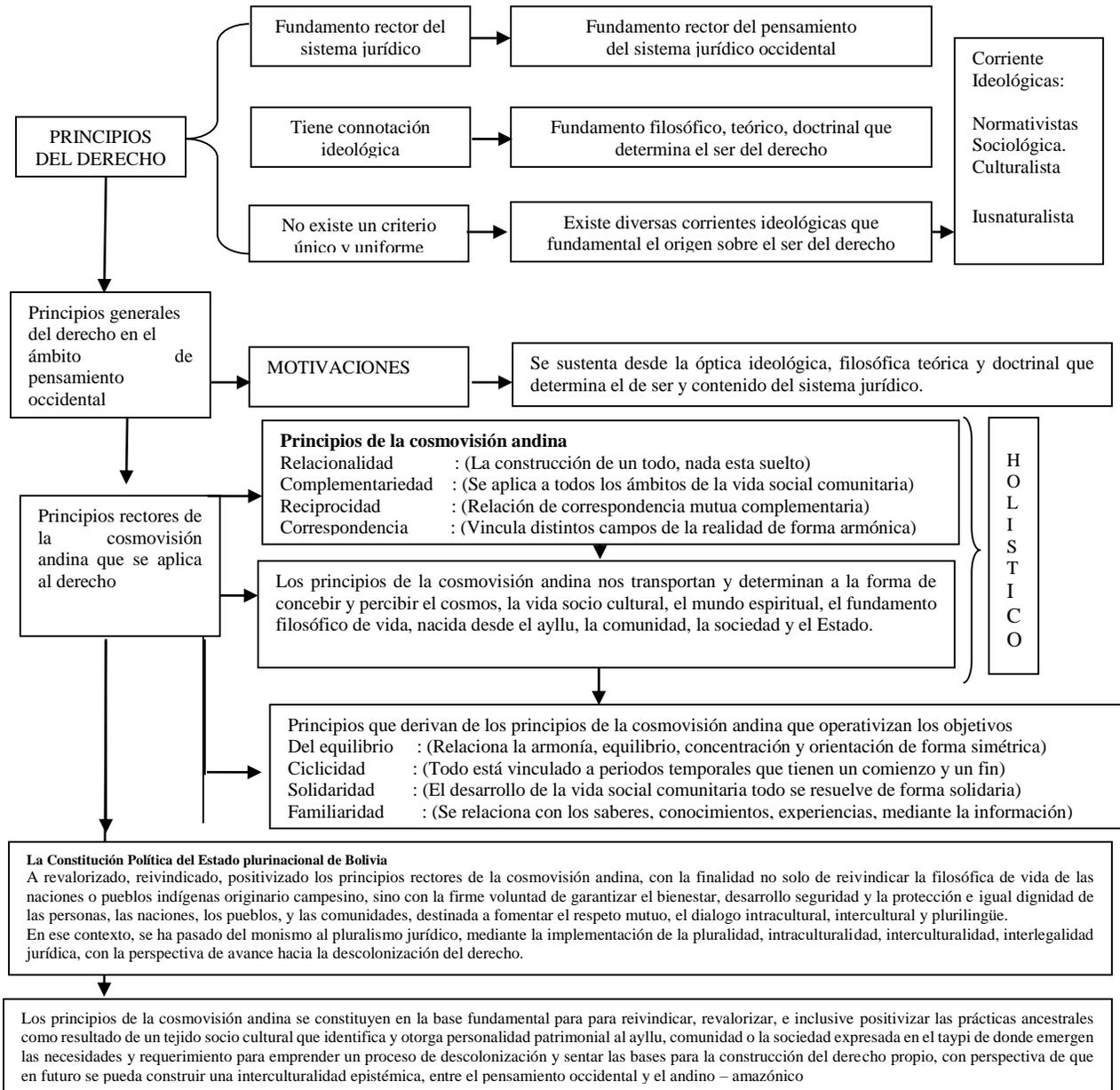
Los principios del derecho en el pensamiento occidental y la cosmovisión andina



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 2.2.

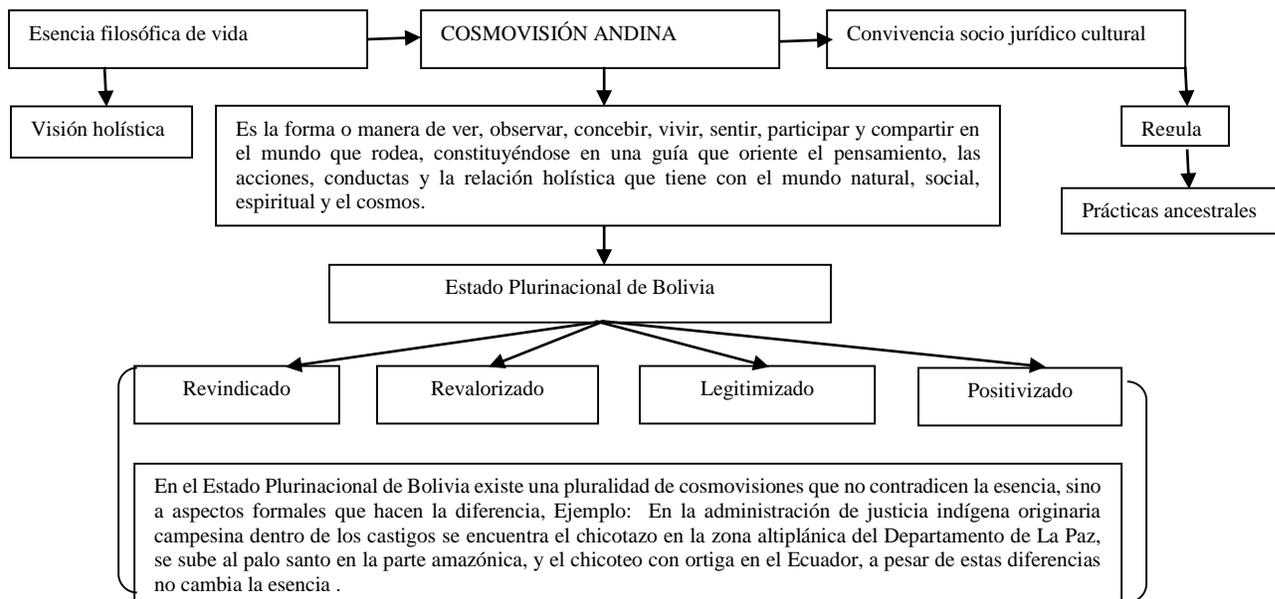
Los principios generales del derecho y los principios de la cosmovisión andina



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 2.3.

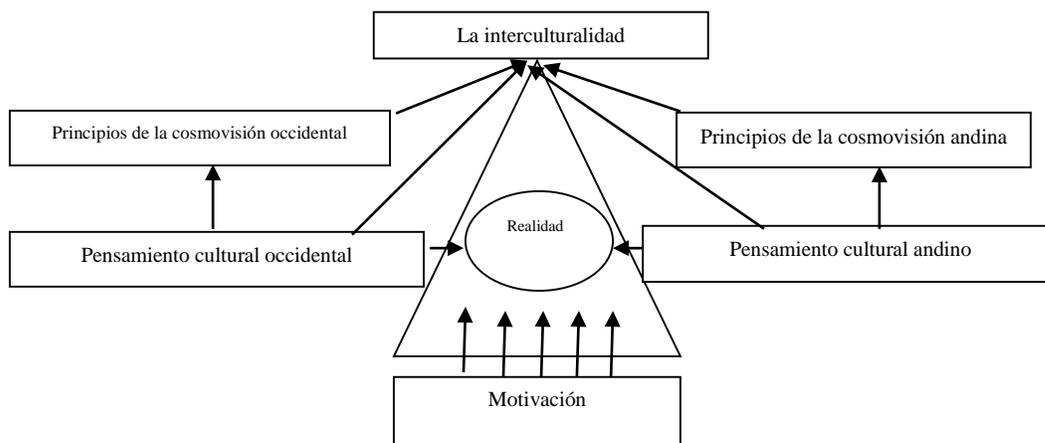
La cosmovisión andina en el Estado Plurinacional de Bolivia en la construcción de la interculturalidad jurídica



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 2.4.

El pensamiento andino y occidental se fundamenta en principios que debe constituirse en la base fundamental de la construcción de la interculturalidad.



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

CAPÍTULO III

LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN EL DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN EL DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

3.1. Antecedente.

El presente capítulo tiene la finalidad de realizar un abordaje epistemológico, sobre la significación racional de los principios de la cosmovisión andina en el derecho indígena originario campesino. En el inicio del análisis de la temática no se puede obviar la referencia histórica del periodo colonial, debido a que en esta etapa histórica se dio inicio de un proceso de predominio hegemónico y de imposición social, cultural, económico, espiritual, jurídico y otros, al extremo de minimizar los saberes, conocimientos, experiencias, prácticas y otras manifestaciones que fueron el resultado de la transmisión generacional de la filosofía de vida de los pueblos y las naciones indígenas.

Los pueblos y las naciones indígenas se han constituido en víctimas de la opresión epistémica del pensamiento colonial, cuya lógica se fue reproduciendo en gran parte del periodo republicano extendido hasta nuestros días, a pesar de la vigencia del Estado Plurinacional vigente desde el 7 de febrero de 2009. En este sentido es propicia la apertura de un espacio académico, destinado al análisis crítico, reflexivo y propositivo, sobre el proceso de discriminación, exclusión, dominación, e invisibilización a la que fueron sometidos los pueblos y las naciones indígenas, esta opresión estructural, según Quijano, (2007) tiene su “origen en el colonialismo europeo en América Latina a principios del siglo XV” (Quijano, 2014, p. 93-126), que a partir de 1492, los indígenas, no solo han constituido en víctimas de la opresión, exclusión, y expansión colonial en los diferentes ámbitos de la vida social, cultural, económica, espiritual y fundamentalmente en lo jurídico, sino que los indios, según Barral (2001) afirma que fueron “considerados más cerca de la barbarie que los hombres civilizados, no podían ser incluidos en el reino humano, estimándose que pertenecían a la categoría de bestias” (Barral, 2001, p. 25).

Razón por lo que por varios años se realizaron acciones humillantes, degradantes y raciales contra los originarios, que a pesar de los procesos revolucionarios del 25 de mayo en Chuquisaca y el 16 de julio de 1809 en La Paz y el nacimiento de la República de Bolivia el 6 de agosto de 1825, los indígenas no fueron incorporados a la vida institucional del nuevo Estado, al respecto Batalla (1972) dice: “los indios a pesar del nacimiento de la “República y haberse declarado la independencia del yugo español” no ha desaparecido la forma de administración colonial del poder, razón por la que el “indio o indígena existe como categoría colonial europea” (p. 105-124), persistiendo el racismo, la discriminación y la exclusión social en la vida institucional del país. Para comprender la colonialidad del poder según Kowí (2005), “no consiste en poner nombre a los sujetos o a las cosas, sino justificar la imposición de una “gramática cultural” que gradualmente en la práctica cotidiana se fue institucionalizando”.

En ese sentido la “colonización interna”, tiene su origen en el pensamiento colonial, que reproduce patrones de conducta expresadas en acciones enraizadas en el pensamiento colonial, Maldonado (2001) sugiere hacer una distinción entre:

Colonialismo (que denota una estructura de dominación y explotación política, económica y militar de un pueblo sobre otro) y colegialidad, (como un patrón de poder que emergió como resultado del colonialismo moderno), aunque el colonialismo precede a la colonialidad, que sobrevive al colonialismo, razón por la que respiramos la Colonialidad en la modernidad cotidianamente” (Maldonado, 2001, p. 131).

La influencia hegemónica del pensamiento colonial en la modernidad y la post modernidad, se encuentran presentes, como una acción conductista que no permite superar las condiciones de dependencia colonial, impidiendo la revalorización de los paradigmas de vida social comunitaria de los pueblos y las naciones indígenas, hecho este que se da con mayor relevancia en el sistema de la justicia indígena originaria campesina, debido a que la lógica epistémica del pensamiento colonial – occidental, no tiene la menos intención de perder su poder hegemónico.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional confirma la superculturalidad de la jurisdicción ordinaria sobre la jurisdicción indígena originaria campesina, la ausencia de voluntad política de las autoridades del nivel nacional y subnacional, estas no han propuesto proyectos, y programas para encarar un proceso de revalorización de la justicia indígena originaria campesina, por otra parte cabe señalar que los nuevos paradigmas constitucionales, en muchos de los casos se han limitado al reconocimiento formal, pero en la realidad desde el proceso enseñanza aprendizaje aún se tiene un modelo pedagógico sustentado en el pensamiento occidental, aunque es hidalgo reconocer que algunas carreras de derecho incorporaron temas específicos en algunas asignaturas y en otras se ha creado una asignatura específicas sobre el derecho indígena, sin realizar un trabajo pedagógico que permita coordinar vertical, horizontal y transversal en el ámbito de la interculturalidad e interlegalidad jurídica.

El presente capítulo tiene la finalidad de describir, explicar y demostrar las virtudes del derecho indígena originario campesino, destacando los estudios históricos, filosóficos, antropológicos, sociológicos, cosmológico, éticos, jurídicos y académicos, así como los fundamentos ontológico, axiológico y deontológico de una justicia que ha sufrido los embates del hegemonismo jurídico que no ha podido alterar su esencia epistémica, por el contrario las características de ser: Inclusivo, rápido, gratuito, participativo, reparador, proteccionista y de reinserción social inmediata en la resolución de los conflictos que se generan dentro de la comunidad indígenas vinculada a principios y valores de la cosmovisión andina.

En este sentido con la perspectiva de profundizar el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, se hace necesario establecer las bases esenciales que permitan la construcción de un modelo pedagógico que revalorice y se transverzalise en el proceso enseñanza - aprendiza del derecho intercultural, con el objetivo de contribuir al proceso de descolonización del derecho boliviano en consonancia con los postulados constitucionales.

3.2. Principios de la Cosmovisión Andina Aplicables al Derecho Indígena.

Bolivia geográficamente se encuentra situada en América del sur, comparte geográficamente la cordillera de los andes que agrupa a los siguientes países: Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, actualmente agrupados bajo el denominativo de “Estados andinos”, lo que dio lugar a que se conforme la “Comunidad Andina de Naciones” caracterizada por contar:

- 1). Con todos los pisos ecológicos.
- 2). Diversas comunidades de indígenas originarios campesinos.
- 3). Desarrollo cultural.
- 4). Gran avance civilizatorio.
- 5). Caracterizado por concebir el universo, la realidad, la comunidad y otros, de forma holística.
- 6). Tiene una forma de pensar que se diferencia del pensamiento occidental.
- 7) Tiene rasgos particulares en la concepción del tiempo y espacio.
- 8) Se fundamenta en principios que permite fundamentar y estructurar su pensamiento propio.
- 9) Se desarrolla en un marco de valores de diferente índole.
- 10). Con una valiosa identidad cultural que particulariza el accionar del hombre andino en el desarrollo de la vida social comunitaria al interior y fuera de la comunidad o el ayllu como núcleo básico de organización y estructura social.

La cosmovisión andina, etimológicamente viene de dos palabras griegas: cosmo que significa mundo; y visión que significa ver, con el fundamento filosófico de concebir, sentir y participar de la realidad natural, social, cultural, espiritual, comunal , espiritual, cósmica y jurídica, asimismo las prácticas ancestrales, los pensamientos, las acciones y conductas tienen su sustento en la concepción filosófica de la vida social comunitaria, como signo identificativo del proceso histórico de los pueblos, naciones y Estados que componen la Región Andina.

En ese contexto, es obligación de todo boliviano de ejercer el rol histórico de reivindicar y revalorizar la esencia filosófica, expresada en los principios que sustenta la cosmovisión

andina, manifiesta en la diversidad de los ecosistemas, (climas, plantas, animales), pluralidad de pueblos o naciones (comunidades, ayllus, markas,), prácticas ancestrales identificativas (usos, costumbres, tradiciones, ritos, etc.), diversidad de manifestaciones espirituales (ritos, ceremonias y otras que comunican con las deidades andinas), y otras formas de relación complementaria, recíproca y correspondencia holística.

3.2.1. La Justicia Indígena Originaria Campesina un Paradigma del Suma Q`amaña.

Con la finalidad de efectuar un estudio descriptivo, explicativo, valorativo, sobre el fundamento filosóficos, antropológico, sociológico, cosmológico y jurídico del sistema jurídico de los pueblos y naciones indígenas, se ha tomado dos casos resueltos por las autoridades indígenas de la República del Ecuador, que fueron obtenidas de videos retransmitidos por You Tube bajo el título de: 1) “Justicia Indígena a un hombre por Matar a su Conviviente” y 2) “Viviendo la justicia Pluralismo Jurídico en el Ecuador”, en el cual se observa que a pesar de haber transcurrido más de 500 años de imposición epistémica por el poder colonial, los pueblos y las naciones indígenas, en las comunidades y ayllus, continúan administrando su justicia, como resultado de un proceso de revalorizar las prácticas ancestrales, preservando, practicando y difundiendo los valores históricos, sociales, culturales y espirituales, comprendidos de forma holística, con el objetivo de garantizar la convivencia social en la comunidad con el fin axiológico de equilibrio, armonía y convivencia social comunitaria.

De igual manera se ha tomado dos casos que se dieron en las comunidades de la zona altiplánica del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia. La información se ha recopilado de las actas de resolución de conflictos y confirmados por la entrevista a personas de la tercera edad, con los títulos de: 1) “Alcoholismo de Estudiantes” y 2) “Dormir y trasnocharse en otra casa”, de los cuales se establece un conjunto de acciones, que, desde la mirada del derecho occidental, es incompresible, en cambio desde la óptica de la cosmovisión andina, es producto de la herencia generacional con un alto contenido de principios y valores que se constituyen en una verdadera justicia restaurativa, que por su

importancia amerita el análisis, la reflexión y valoración del sistema jurídico de las naciones y pueblos indígenas.

La herencia social transmitida de generación en generación con la práctica han revalorizado los valores históricos, sociales, culturales y espirituales, relacionados holísticamente con la finalidad de buscar el equilibrio, la armonía y la convivencia pacífica en las comunidades, en el marco de respeto en la relación interna y externa, e inclusive buscando el “consenso” a la hora de asumir responsabilidad y tomar decisiones, no solo en el ámbito jurídico, sino también en la gestión de las autoridades indígenas.

3.2.2. La Justicia Indígena un Paradigma de Legalidad y Legitimidad.

Por los antecedentes expuestos, se realiza un estudio analítico, reflexivo, crítico, y propositivo, con el objetivo de precisar la forma de aplicación de los principios rectores de la cosmovisión andina con sustento ontológico, axiológico y deontológico, con los cuales se confirman los datos expuestos en el capítulo primero, este estudio de casos nos permitira conocer las virtudes y defectos de la justicia de los pueblos o naciones indígenas originarias campesinas, que emergen de dos casos extraídos de you tube y dos casos extraidos de la entrevista a personas de la tercera edad y de la revisión del libro de actas de la comunidad situada en la zona altiplánica del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se demuestra que los principios de la cosmovisión andina se aplican a partir del taypi y su proyección al suma q'amaña (buen vivir o vivir bien), materializando el fin axiológico de la armonia social dentro de la comunidad, en el marco de respeto a la vida, la naturaleza, la comunidad y la espiritualidad, garantizando las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad con el cósmos de forma armónica y equilibrada, con el fundamento filosófico, antropológico, cosmológico, etico y jurídico con trascendencia dentro y fuera de la comunidad con un derecho y justicia holística, constituyéndose en la base esencial para comprender el ambito de la interculturalidad e interlegalidad en la que actualmente se desarrolla la jurisdicción indígena originaria campesina, por su importancia pasamos a desarrollar el estudio de los casos:

3.2.2.1. Estudio de Casos para Demostrar la Incorporación de los Principios de la Cosmovisión Andina en el Ejercicio Jurisdiccional de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

El estudio de casos permite hacer un análisis de derecho, procedimiento, justicia, contenido de las determinaciones y la reinserción social, que se da dentro de la jurisdicción indígena originario campesino, para este cometido se ha tomado en cuenta cuatro casos resueltos, que fueron obtenidos: Dos videos documentales que se encuentran la red social “YOU TUBE” registrado bajo el título de: 1). “Un hombre mata a su conviviente”, 2) “Viviendo la justicia. Pluralismo Jurídico en el Ecuador”, ambos casos fueron administrados en la hermana República del Ecuador y dos casos obtenidos de la entrevista a personas de la tercera edad de la comunidad y de la revisión del cuaderno de actas de la comunidad indígena bajo el título de: 3). “Alcoholismo de estudiantes” y 4). “Trasnocharse y dormir en otra casa”, de los cuales se establece que a pesar de la imposición epistémica colonial y la modernidad, las prácticas ancestrales expresadas en usos, costumbres, tradiciones y ritos permanecieron como fuente principal de la administración de justicia indígena originaria campesina, respaldada por valores históricos, culturales, espirituales, sociales, y jurídicos, cuya finalidad se orienta a preservar el equilibrio, la armonía y la convivencia social en los ayllus o comunidades indígenas de la región andina.

En ese contexto, en la región andina se desarrolla una estructura epistémica sustentada en los principios de la cosmovisión andina, sin embargo es necesario aclarar que por su naturaleza, la práctica de la justicia indígena originario campesina, tiene sus diferencias formales de una a otra comunidad, que no altera la esencia sobre la cual se fundamenta la filosofía de vida social comunitaria, con marcadas diferencias con la cosmovisión occidental positivista, de ahí que el estudio de estos casos tomados como ejemplos tienen el objetivo de comprender, revalorizar los aspectos significativos que tiene la administración y el ejercicio jurisdiccional de la justicia indígena originaria campesina en la República del Ecuador y Bolivia, donde en la actualidad se encuentran vigentes en sus constituciones políticas, lo que otorga valides constitucional con legalidad, legitimidad y revalorización de las practicas ancestrales.

Por otra parte, en la República del Ecuador y el Estado Plurinacional de Bolivia, en este último particularmente al constituirse en un Estado plurinacional, ha incorporado nuevos paradigmas como la pluralidad, interculturalidad, intraculturalidad, interlegalidad y la perspectiva de descolonizar y con la posibilidad de generar las bases para la construcción epistémica del derecho propio. En ese ámbito, surge el desafío para la academia universitaria para que mediante los procesos de investigación contribuyan con un conjunto de argumentos fácticos, teóricos y normativos a encontrar fuentes de dialogo intercultural entre los sistemas jurídicos vigentes en los países mencionados, con la perspectiva de que el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, cuente con los presupuestos facticos, teóricos, doctrinales y normativos, acompañado de un modelo pedagógico que permita transversalizar los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza del derecho intercultural, respetando la diferencia ontológica, axiológica, deontológica entre el pensamiento jurídico occidental con el pensamiento andino que se expresa en la práctica ancestral de la justicia indígena originaria campesina. Bajo esas consideraciones pasamos al estudio de los casos señalados con los siguientes argumentos:

3.2.2.1.1. Descripción del Caso “Un Hombre Mata a su Conviviente”.

En You Tube, se observa un video documental titulado: “Comunidad y justicia indígena en la República del Ecuador”, en este caso “un hombre mata a su conviviente”, hecho que despierta un debate amplio en ese país y fuera de él, por la forma de la resolución del conflicto, que dividió a la población, debido al siguiente hecho:

CASO No 1 (Ecuador)

- **RELACIÓN DEL HECHO.** El esposo José Varillo mató a su esposa de 24 años de edad, en complicidad de tres personas que son: la amante y los dos hermanos en la comunidad indígena de la República del Ecuador.
- **MOVIL DEL HECHO.** El esposo planifica quitarle la vida a la esposa, porque está interpuesto una demanda de asistencia familiar para manutención de sus tres hijos.

- **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.** Las autoridades indígenas deciden administrar justicia en presencia de los miembros de la comunidad.

- **CASTIGOS IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS.** Después de la aplicación de los procedimientos propios, se han impuesto los siguientes castigos:
 1. El asesino conjuntamente los tres cómplices deben ser expuestos con el ataúd ante la comunidad y luego deben trasladar en hombros el cuerpo de la difunta al cementerio de la comunidad.
Cumplimiento. - Las cuatro personas desnudas trasladan en hombros el cadáver de la difunta en presencia de los miembros de la comunidad al cementerio.
 2. Los castigados deben cavar la tumba para enterrar el cuerpo de la difunta
Cumplimiento. - Los castigados en el cementerio cavan la tumba para enterrar el cuerpo de la difunta en medio de empujones, golpes y gritos. Concluido el cavado de la tumba las mujeres indignadas pretenden introducir al asesino esposo para enterrarlo junto a su esposa.
 3. Los castigados antes del anochecer son obligados a bañarse con agua helada,
Cumplimiento. - Mientras se bañaban, los miembros de la comunidad les arrojaban estiércol y los chacoteaban con ortiga.
 4. Finalmente, el asesino manifiesta su arrepentimiento, con el cual se lo rehabilita y reinserta a la comunidad.

- **INTERVENCIÓN DEL FISCAL.** En el momento del cumplimiento de los castigos se encontraba el Fiscal en calidad de representante del Estado y la sociedad, quién no pudo impedir los castigos impuestos por las autoridades indígenas, argumentando que la Constitución Política del Estado de la República del Ecuador, reconoce, admite y faculta a las autoridades indígenas

a ejercer facultades jurisdiccionales para administrar justicia, razón por la que no puede intervenir, menos impedir, limitándose a recomendar que se respeten las normas jurídicas que regulan en el país.

Al mismo tiempo dijo que la autoridad ordinaria no puede proceder a procesar al asesino y sus cómplices, porque fueron procesados y sancionados por la justicia indígena, caso contrario el asesino tendría la posibilidad de interponer un recurso legal, porque “nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito”, establecido en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y otras leyes conexas.

- **JUSTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.** La autoridad indígena y los miembros de la comunidad, afirman que los castigos impuestos tienen la finalidad de que se arrepientan y recapaciten para no volver a cometer nunca más, promesa que hace frente a la comunidad, “es mejor administrar justicia de esa manera, porque si lo enviamos a la cárcel, no se van rehabilitar, por el contrario, salen más delincuentes y peligros”, por ello los castigamos.

3.2.2.1.2. Descripción del Caso “Viviendo la Justicia. Pluralismo Jurídico en el Ecuador”.

En YouTube, se observa un video documental titulado: “Viviendo la justicia. Pluralismo Jurídico en la República del Ecuador”, al igual que en el anterior caso ha motivado criterios a favor y en contra, del cual se establece, los siguientes hechos:

CASO No 2 (Ecuador)

- **RELACIÓN DEL HECHO.** Mari Lacatumba comunero de “La Cocha” en la República del Ecuador el 2 de abril de 2002, asistió a una fiesta de bautizo, en estado de borrachera comenzaron a pelear hasta matar a una persona.

- **DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES INDIGENAS.** Una vez recibida la denuncia, las autoridades disponen la custodia de los supuestos asesinos hasta que se averigüé la verdad del hecho, indicando que no pueden ser entregados a las autoridades ordinarias, porque en la comunidad existen autoridades para su juzgamiento, además que desconfían de la justicia ordinaria porque en 5 o 6 meses saldrían de la cárcel.
- **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.** Las principales autoridades de los 13 sectores que componen el consejo de la comunidad, La Cocha, el 5 de mayo de 2002, decidieron aplicar sus procedimientos para el juzgamiento penal de los supuestos asesinos, con el siguiente procedimiento:
 1. **Willachina.** Toman conocimiento y deliberan sobre el hecho, decide que deben ser juzgados bajo el procedimiento propio de la comunidad.
 2. **Tapuikuna.** Averiguan la verdad del hecho, recogen los argumentos, opiniones, y criterios de los representantes de los 13 sectores de la comunidad La Cocha.
 3. **Chimbapurana.** Se convoca a las partes para que intervengan y digan su verdad sobre el hecho e inclusive invitan a sus profesores y padrinos para que los persuadan y reflexionen sobre el hecho, haciéndoles notar de sus errores. De las intervenciones de las partes se concluye que el hecho se produjo en una fiesta de bautizo en estado de borrachera, precisando que Juan, Nicolás y Jaime son los responsables de la muerte de Mari Lacatumba.
 4. **Kishpichina.** Conformaron el consejo, posteriormente salen al cabildo a informar y dar a conocer las sanciones que se les ha impuesto y que deben ser cumplidas en presencia de todos los miembros de la comunidad, para lo cual se da lectura del acta de juzgamiento.

5. **Paktachina.** Después de la lectura del acta y con la firma de los involucrados, se exige el cumplimiento de los castigos conforme a los procedimientos:

CASTIGOS IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES

- a) La viuda debe recibir la suma 6.000 dólares americanos, cada uno entrega a 2.000 dólares americanos para la manutención de los hijos.
 - b) Los culpables semidesnudos deben cargar una piedra con un letrero en el pecho donde dice “soy el asesino”, en presencia de toda la comunidad. El cargar una piedra tiene la finalidad simbólica de reconciliarse con la Pachamama.
 - c) Los culpables deben ser bañados con agua fría con la finalidad de purificar de todos los malos pensamientos.
 - d) Las tres personas culpadas deben recostarse sobre la ortiga, con la finalidad de purificarse, sacar las malas energías del cuerpo, es saludable para la vida.
 - e) Las tres personas deben ser chicoteadas con la finalidad de recuperar la vida personal y comunitaria.
 - f) Finalmente, el asesino manifiesta su arrepentimiento, con el compromiso de comportarse bien, cuidar a su familia, a la viuda y sus hijos y no volver a pelear con otras personas.
 - g) Se lo reincorpora a la comunidad rehabilitados.
- **FISCAL EN CONOCIMIENTO DEL CASO, PIDE SE INVESTIGUE Y SEA REMITIDOS A LA JUSTICIA ORDINARIA.**

Habiendo publicitado por los medios de comunicación, el fiscal a pesar de haber sido juzgados por las autoridades indígenas, pide que se realicen las investigaciones y se los procese en la justicia ordinaria.

En ese sentido, el Fiscal inicia las investigaciones y pone en conocimiento del juez ordinario de la comunidad, esta autoridad judicial Carlos Poveda, quien se pronuncia en el sentido de que no se lo puede volver a juzgar por cuanto fue resuelto por las autoridades indígenas, esta resolución fue apelada por el Fiscal ante la autoridad de la Corte Superior, quien revoca y dispone el procesamiento por la justicia ordinaria.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD ORDINARIA.**

En la opinión del Ex juez ordinario, manifiesta que la justicia indígena tiene la finalidad de rehabilitarlo inmediatamente y reincorporarlo a la comunidad previa reparación del daño, hecho que no hubiese ocurrido en la justicia ordinaria, por el contrario, en las cárceles no se resuelve nada, más bien el contagio criminal y otros hacen que las personas no se rehabiliten, han transcurrido más de ochos años y no existe una resolución final.

3.2.2.1.2.1. Opiniones Sobre los Videos 1 y 2 de La Republica del Ecuador.

Los videos documentales de administración de justicia indígena de la República del Ecuador, fueron observados con fines pedagógicos por los universitarios de la asignatura de teoría general del derecho y pluralismo jurídico y algunos estudiantes de taller de grado para licenciatura I de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, quienes después de observar el video opinaron lo siguiente:

- Algunos estudiantes no aceptan los fundamentos epistémicos de la justicia indígena, por el contrario, lo calificaron como una práctica arbitraria, autoritaria, aberrante, violatoria de los derechos humanos, calificándolos como ilegales.

- Otras estudiantes, quedaron sorprendidos, porque les parecía extraño hasta exótico, debido a que lo consideraban inaudito que se practique de esa forma en pleno siglo XXI, afirmando que no sabían que aún se administraba justicia de esa forma.
- En cambio, los estudiantes que tienen algún grado de conocimiento sobre la justicia indígena originaria campesina, hacían los esfuerzos por justificar la práctica y establecer las virtudes y los defectos que se tiene en la administración de justicia indígena.
- Finalmente, algunos estudiantes manifestaron que tuvieron la oportunidad de ser parte o haber participado en casos de administración de justicia indígena originaria campesina en sus comunidades, destacando los factores positivos con una postura epistemológica consistente sobre la validez legítima y legal.

De las opiniones descritas, se establece que existe la necesidad de realizar investigaciones y actividades académicas que no se limite a lo jurídico normativo, sino brinden información especializada para explicar el derecho, la justicia y las facultades jurisdiccionales en la administración de justicia indígenas originarias campesinas. Desde la concepción filosófica de la cosmovisión andina se tiene una lógica diferente a la cosmovisión occidental, de ahí que la forma ver, observar, concebir, vivir, sentir, participar y compartir, hace se observe de manera diferente.

3.2.2.1.2.2. Explicación desde la Cosmovisión Andina y Los Argumentos de la Pluriversidad Amawatay Wasi de La Republica del Ecuador sobre El Fundamento Virtual y Los Beneficios para la Persona.

Dentro de la cosmovisión andina existen una pluralidad de cosmovisiones que tienen algunas comunidades indígenas, que no contradicen a la esencia y el fundamento de los principios, valores y forma de convivencia, en los ejemplos estudiados, se establece algunas diferencias y particularidades en los castigos, procedimientos, y otros, que tienen su explicación cultural, espiritual, moral, etc., explicado antropológica y jurídicamente sobre hechos como el de la

desnudez, el agua fría, la ortiga, la piedra, y otras, que se han utilizado en el cumplimiento de los castigos, a criterio de la Pluriversidad Amawatay Wasi (2016) de la República del Ecuador, encargada de promover investigaciones sobre saberes originarios, tiene los siguientes criterios:

- 1) “El pueblo Kichwa considera complementariamente que la naturaleza o pachamama proporciona todos los elementos que se encuentra dentro de ella con forma de vida, por tanto, para la aplicación del ritual del baño con agua fría y ortiga previamente, se ha demostrado, respeto y consideración, razón por el que se ha pedido permiso a la pachamama, dialogan con el agua y la ortiga, pidiendo la transformación y renovación del miembro de la comunidad o de cualquier otra persona, sujeto de aplicación ritual, debido a que dialogo de saberes, no se queda en el simple reconocimiento público y oral de los errores, sino que es complementado con prácticas de purificación física y espiritual a través de rituales como el baño con agua fría, la absorción de energías negativas con la ortiga, el equilibramiento o armonización corporal y espiritual con la intervención de los sabios comunitarios, pero mientras se practica estos rituales, no cesa el acompañamiento psicológico o consejería de parte de los abuelos y abuelas de la comunidad, sin que estos se vea como un castigo, sino como una práctica de transformación, renovación y de reinserción de un ser con evidentes valores comunitarios éticos, sin aislarlo ni excluirlo del convivir comunitario.

Estas consideraciones como seres vivientes a los elementos de la naturaleza que incluye el agua y las plantas, por parte de los pueblos Kichwa, ya es corroborado de alguna manera por la ciencia; a este respecto, Stefano Mancuso (2010), Neurobiólogo de la Universidad de Florencia, afirma que “Las neuronas son las únicas células en los animales que producen y transmiten señales eléctricas. En las plantas, la mayor parte de las células de su cuerpo lo hacen, y en la punta de las raíces tienen muchísimas. Podríamos decir que toda planta es cerebro”. (Mancuso, 2010) Sin embargo, este hacer que es parte de la dualidad complementaria del saber en el mundo de las culturas Kichwa llamada indígena, desde la mirada del pensamiento

racionalista no es percibido más allá de un castigo, una tortura, una falta de respeto a los derechos humanos o como una intromisión a la justicia ordinaria.

Si revisamos un poco sobre los beneficios del baño con agua fría, existe mucha literatura que concuerda, que estos son muy beneficiosos, tanto para lo físico como para lo mental o psicológico, bajo los siguientes fundamentos:

- **EL AGUA FRÍA Y SU INCIDENCIA CON LO FÍSICO.** El contacto del agua fría con la piel hace que el corazón de una persona lata con más rapidez y que envíe la sangre hacia los músculos y los órganos como son el cerebro, el páncreas, los riñones, el hígado, los intestinos, el estómago y los pulmones; en este último, la sangre recibe oxígeno desde el aire y se deshace del dióxido de carbono a través de la respiración que se acelera también por efecto del agua fría; mientras que el agua caliente moviliza la sangre hacia la piel haciéndola más propensa a la pérdida de su suavidad, a la presencia de manchas y al aceleramiento de la caída del cabello, así como también aumenta el nerviosismo concomitante el estrés, entre otras consecuencias. Otras ventajas de los baños de agua fría en lo físico, son la desinflamación muscular, el mejoramiento de la apariencia de la piel y del cabello, mejora la respiración, el metabolismo y condiciona el cuerpo a regular la temperatura.
- **EL AGUA FRÍA Y SU INCIDENCIA CON LO PSICOLÓGICO. CON LO FÍSICO.** Los baños de agua fría ayudan a oxigenar el cerebro, Esto a su vez, reduce el estrés y la tendencia a la depresión; aumenta el buen humor, los niveles de energía, también mejora la capacidad de autocontrol, de concentración y fortalece el sistema inmunológico, lo que le convierte en una persona equilibrada emocionalmente.
- **BENEFICIOS DE LA ORTIGA.** La ortiga, más allá de las picazones dolorosas que produce al contacto con la piel, es una planta que ofrece muchos beneficios, a decir de los abuelos, la ortiga es una planta absorbente, que

ayuda a extraer las malas energías acumuladas en la persona que se aplica, consecuentemente ayuda a controlar los nervios, a la armonización física, efectiva y actitudinal, además se dice que su aplicación infunde vigor, valentía y audacia.

Desde la perspectiva de la teoría, se considera que su aplicación es válida para diversas enfermedades de la piel; ayuda en el rejuvenecimiento, en la limpieza y aspecto saludable de la piel, así como también para un eficaz tratamiento de la artritis, la gota y de la neuritis ciática. La esencia de la ortiga también ayuda a mantener un cabello fuerte y voluminoso (Pluriversidad Amawray Wasi, 2017, p. 21-23).

De lo expuesto, se puede afirmar que en la cosmovisión andina todo tienen vida propia, razón por la que se complementa de forma recíproca con la finalidad de preservar la armonía, el equilibrio y la convivencia ajustada a principios y valores, comprendidos y aplicados de forma holística, razón por la que la Pluriversidad Amawray Wasi, en la búsqueda del diálogo de saberes y haceres demuestra las bondades del agua fría y de la ortiga, explicando de forma práctica usada por los pueblos Kichwa, del cual se puede decir que existe un proceso de armonización, transformación y de renovación de la persona que adoptado conducta y actitud que atentan contra la armonía, el equilibrio, la tranquilidad y el buen vivir comunitario, consecuentemente no es un castigo o una tortura, si no como parte de la racionalidad andina.

Desde el ámbito académico, se debe asumir que los seres humanos por su naturaleza social, racional y cultural, se obligan a vivir y regular su vida material, espiritual y social, con la finalidad de garantizar la convivencia social comunitaria, en ese sentido existen normas que surgen del fuero interno de las comunidades indígenas, quienes haciendo uso de sus principios y valores, estructuran un sistema jurídico propio que garantice la armonía, el equilibrio y la convivencia social, es en ese entendido el Estado Ecuatoriano, en pleno uso de autodeterminación ha revalorizado, reivindicado y positivizado la jurisdicción indígena con la finalidad de resolver los conflictos y las controversias que se dan dentro de la comunidad indígena en base a las prácticas ancestrales que identifican los derechos, las

obligaciones y las formas de prevenir las conductas que atentan contra valores de armonía, equilibrio y convivencia social comunitaria, que más allá de las críticas realizadas, fundamentalmente de quienes piensan que se puede objetar desde el ámbito estrictamente del derecho occidental, sin comprender la base filosófica, sociológica, antológica, espiritual y jurídica, en realidad existe la administración de la administración de justicia indígena, práctica que tienen legitimidad, legalidad y sustento institucional en la República del Ecuador.

3.1.2.1.3. Descripción del Caso “Alcoholismo” en Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

De la conversación con ex autoridades de la comunidad de Ayzacollo provincia Aroma, zona altiplánica del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia y de la revisión de cuaderno de actas de resolución de conflictos se obtuvo un caso “Alcoholismo”, que se encuentra registrado en el libro de (Vargas, 2017, p. 746-748) del cual se establece, los siguientes hechos:

CASO No 3 (Bolivia)

- **RELACIÓN DE HECHO.** Tres estudiantes (adolescentes varones), abandonando las clases del colegio, se dieron a la tarea de escapar por la pared, para luego comprar bebidas alcohólicas de la tienda de la comunidad, posteriormente subieron al cerro a beber alcohol. Un campesino observó que estaban ebrios, razón por la que recurrió ante el Director del Colegio para preguntarle si esos adolescentes eran sus alumnos, evidenciando que se trataba de sus estudiantes, puso en conocimiento de las autoridades originarias, quiénes dispusieron que el Director del establecimiento educativo convoque a los padres de familia para comunicarles este ingrato hecho, los padres de familia fueron a recoger a sus hijos para llevarlos a sus domicilios.
- **DENUNCIA.** Habiendo sido de conocimiento el consumo de alcohol de los adolescentes, por parte de las autoridades originarias, reciben la denuncia de un campesino y el Director del colegio de la comunidad.

- **CONVOCAN A LAS SIGUIENTES PERSONAS.** Las autoridades originarias convocan para la resolución del conflicto a los padres de familia acompañados de sus hijos que se escaparon del colegio y consumieron bebidas alcohólicas, de igual manera fueron convocados el Director y el regente del colegio de la comunidad, la dueña de la tienda que vendió alcohol a los adolescentes, al testigo que vio consumir bebidas alcohólicas en el cerro.
- **DESARROLLO DEL PROCESO.** Con la presencia de todos los convocados, proceden a escuchar los argumentos de cargo y descargo, quienes después de haber sido interrogados y habiendo presentando las pruebas de cargo, descargo y los testigos, resuelven el conflicto disponiendo que se suscriban un acta de compromiso de buen comportamiento.
- **SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE BUEN COMPORTAMIENTO.** Se ha dispuesto la suscripción del acta de compromiso de buen comportamiento, firmado por los padres de los adolescentes, comprometiéndose al cumplimiento, bajo alternativa de ser expulsados del colegio en caso de incumplimiento, porque dan mal ejemplo a los demás estudiantes.
- **CONDICIONES IMPUESTAS.** Se imponen las siguientes condiciones:
 - Los adolescentes se comprometen a no volver a cometer ese hecho.
 - Los padres se comprometen a tener mayor control sobre sus hijos, bajo alternativa de aplicar justicia indígena originaria campesina en presencia de toda la comunidad.
 - La dueña de la tienda se compromete a no vender alcohol a los menores de edad y cuando un menor pretenda comprar alcohol, debe informar a sus padres, bajo alternativa de ser clausurada la tienda definitivamente.
 - El Director debe tener mayor control sobre los estudiantes, bajo alternativa de ser multado. Sin embargo, felicitan por haber puesto conocimiento de las autoridades.

- El Regente es amonestado por no controlar a los estudiantes, exigiéndole mejor control.
- Deben demostrar un buen comportamiento y el cumplimiento de las obligaciones de las personas involucradas.
- **CASTIGOS.** Las autoridades originarias han dispuesto los siguientes castigos:
 1. Los adolescentes deben limpiar el patio del colegio durante 7 días en la mañana.
 2. Los adolescentes conjuntamente sus padres deben hacer 100 adobes y tapar la pared por donde escaparon del colegio en el plazo de una semana.
 3. La dueña de la tienda por ser de la tercera edad, debe cancelar la suma de 50 Bs. dineros que debe ser destinado a los gastos comunes de la comunidad.
 4. El regente debe cancelar la suma de Bs.50 a favor de la comunidad por no haber cumplido con su obligación de controlar a los estudiantes.
 5. Para el control del cumplimiento de los castigos, se designa Secretario de Justicia, quien a la conclusión debe informar sobre lo encomendado.

3.1.2.1.4. Descripción del Caso “Trasnocharse y Dormir en Otra Casa” en El Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

De la conversación con ex autoridades de una de las comunidades indígena originaria campesina de la provincia Ingavi de la zona altiplánica del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia y de la revisión del cuaderno de actas se obtuvo un acta de resolución de conflictos caso “Trasnocharse y dormir en otra casa”, extraído de (Vargas, 2017, p. 748-749), del cual se establece, los siguientes hechos:

CASO No 4 (Bolivia)

1.- RELACIÓN DE HECHO. En una de las comunidades indígenas originarias de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz, unas parejas de jóvenes empezaron a enamorarse tres semanas antes de la fiesta principal de la comunidad. En la festividad de la comunidad deciden asistir a la fiesta del preste, donde consumen bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad y aprovechando que no se encontraban los familiares del joven en su casa, decide llevar a la joven a su casa para descansar, quedándose dos días, pasado ese tiempo, la joven decide volver a la casa de sus padres, después de hacer preguntas sobre su paradero, recurren ante las autoridades indígenas y originarias de la comunidad para denunciar el hecho.

2.- DENUNCIA. Los padres de la joven denuncian el hecho ante las autoridades indígenas, quienes después de haber realizado un conjunto de preguntas, deciden admitir la denuncia y convocan a la pareja y a los padres de familia de la pareja de jóvenes para que asistan donde la autoridad a responder por ese hecho.

3.- DESARROLLO DEL PROCESO. Con la presencia de los jóvenes y los padres de familia, las autoridades hacen un conjunto de preguntas sobre el hecho con la finalidad de obtener información y valorar los mismos y comprender las circunstancias en el que se habría procedido al hecho. Después de la intervención de todos y de los argumentos manifestados por los jóvenes, se dispone la suscripción del acta de compromiso con condiciones.

4.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO. Se dispone la firma del acta de compromiso de convivencia y posterior matrimonio, bajo las siguientes condiciones:

- a) Se firma el acta de compromiso de matrimonio y de buen comportamiento, porque al trasnocharse con su pareja se ha mellado la dignidad y el honor personal, familiar y esa actitud daña la imagen de la comunidad y sus autoridades, razón por lo que deben casarse en la fiesta del pueblo y convivir como familia para reparar el daño.

- b) Los padres también firman el acta, comprometiéndose a ayudar a sus hijos para que se cumpla con el compromiso de matrimonio en la fiesta del pueblo.

5.- CONDICIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES.

- 1.- Deben vivir juntos y obligarse a realizar los trabajos de la comunidad como pareja.
- 2.- Deben trabajar para reunir dinero para el matrimonio.
- 3.- Deben guardar buen comportamiento como esposos.
- 4.- Para el control y cumplimiento del compromiso de matrimonio y controlar la convivencia se designa a los padrinos de bautizo de la pareja de los jóvenes y a una autoridad originaria para el cumplimiento de lo determinado en el acta.

3.1.2.1.5. Opinión de Los Casos No 3 y 4. del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con el fin pedagógico y obtener opinión sobre estos caso descritos, se procedió al envío de fotos del contenido del acta a los universitarios de uno de los paralelos de la asignatura de teoría general de derecho y pluralismo jurídico y algunos estudiantes de la asignatura de metodología de la investigación jurídica (Talleres de investigación y coordinación interdisciplinaria), luego con intervenciones directas en el aula virtual se ha procedido al análisis y debate sobre los hechos expuestos, del cual se ha obtenido diversas opiniones, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Manifiestan que tiene como practica aspectos positivos, porque no solo se ocupa del hecho, sino de la familia, la comunidad y de las propias autoridades, ya que de alguna manera se encuentran comprometidos con el hecho.
- Califican como una justicia sabia por resolver el problema integralmente, con un alto contenido de prevención para evitar en el futuro otros problemas similares.
- Destacaron las virtudes de la integridad moral de la justicia indígena originaria campesina.

- Concluyeron destacando las características y valores positivos y negativos, incorporando en el debate posturas vinculadas a la validez, la legitimidad, la legalidad y la interculturalidad, del cual se estableció los siguientes criterios:
 - a) Existe la necesidad de profundizar, estudiar y explicar la base ontológica, axiológica y deontológica del sistema de justicia indígena originaria campesina.
 - c) Orientar, explicar y difundir los valores que la justicia indígena originaria campesina puede contribuir al derecho occidental, tomando en cuenta las virtudes que tiene y aplican en la resolución de los conflictos y las controversias.
 - d) Se debe revalorizar los aspectos positivos de la justicia indígena originaria campesina en la enseñanza del derecho en nuestra carrera, debido a que esta forma de resolver los conflictos no se preocupa de la solo normativa jurídica, sino de todo lo que le rodea al hecho, por ello se debe proyectar los aspectos positivos al derecho positivo.
 - e) Vincular a los principios y valores propugnados por la cosmovisión andina, con el objetivo de construir una verdadera interculturalidad jurídica.

3.1.2.1.6. Explicación desde La Cosmovisión Andina sobre La Resolución de los Conflictos 3 y 4 del Estado Plurinacional de Bolivia.

Del estudio se puede obtener datos, que sin duda alguna son de importancia para el análisis, la reflexión y la comprensión los hechos suscitados bajo el amparo de los fundamentos de la cosmovisión andina, particularmente los principios y valores que persigue, debido a que la mirada simplista, no permitirá comprender la complejidad por la forma integral con la que se resuelven los problemas, conflictos y controversias que se dan en las comunidades indígenas originarias campesinas, de ahí que la cosmovisión andina tiene diferencias con el pensamiento occidental, debido a que la mirada holística con la que se resuelve los casos, tienen eficacia a la hora de resolver, exigir el cumplimiento y preocuparse por la reinserción social de las personas que hubiesen vulnerado y quebrantado el equilibrio y la armonía social, con una serie de condicionamientos que marcan la permanencia en la comunidad.

La forma de resolución de los conflictos, tienen un alto grado de generar conciencia social, comunitaria y jurídica, a partir de un compromiso moral, material e inclusive espiritual que tiene con la comunidad, por ello, pretender observar, analizar o cuestionar estos hechos limitándose a la forma de ver que tiene el derecho positivo, sería equivocado, de ahí que en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural se debe incorporar los fundamentos epistémicos de cada una de las cosmovisiones (occidental – andina), a partir de las líneas rectoras que proporcionan los lineamientos filosóficos que tiene cada una de las percepciones, con el objetivo de comprender integralmente los ámbitos de convergencia y divergencias que se tiene a la hora de concebir el sentido, alcance y fundamento del derecho, la justicia y las facultades jurisdiccionales que tienen las jurisdicciones en el ámbito de la pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica.

3.2.3. Análisis y Percepción Epistémica de La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Los casos estudiados, conjuntamente la forma de resolución de los conflictos y las controversias en las comunidades indígenas originarias campesinas de la República del Ecuador y el Estado Plurinacional de Bolivia, permite hacer un estudio reflexivo y objetivo sobre el sentido, alcance e impacto de las cualidades, significaciones, características y los fundamentos jurisdiccionales que tienen las autoridades indígenas originario campesinas, tomando en cuenta los elementos de: reivindicación, revalorización, legitimidad, legalidad y positivización con la que cuenta este sistema jurídico. Actualmente, en Bolivia por mandato de la Constitución Política del Estado en el Art. 190 (JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA) I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia , 2009, p. 49), haciendo uso de la facultad y la prerrogativa constitucional que tienen las autoridades indígenas originarias campesinas, para administrar justicia, cuya fuente se encuentra en las prácticas ancestrales heredadas de generaciones pasadas, sustentada en los usos, costumbres, tradiciones, ritos y otros, como parte fundamental de la vida social comunitaria, abordada como paradigma epistémico

holístico, para comprender el sentido, alcance y funcionalidad filosófica, antropológica, cultural, y jurídica, de un sistema jurídico que debe ser abordado con conocimiento y fundamentación en el proceso enseñanza – aprendizaje, para comprender a cabalidad la importancia de las jurisdicciones ordinaria, indígena originaria campesina y la interculturalidad e interlegalidad jurídica, para este efecto se destacan las siguientes características identificativas del derecho, la justicia, el ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas originarias campesinas, procedimientos propios y las formas de rehabilitación, reinserción social, y la interculturalidad e interlegalidad jurídica, para lo cual se destacan las siguientes características:

3.2.3.1. Características Identificativas de La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

En el ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina, las autoridades aplican sus procedimientos propios, tienen características que marcan la diferencia con la jurisdicción ordinaria, debido a que los procedimientos propios tienen los siguientes objetivos:

- **CONVIVENCIA SOCIAL COMUNITARIA.** El sistema jurídico indígena originario campesino tiene la finalidad de preservar la convivencia social comunitaria: 1) Precautelando y garantizando la integridad de la comunidad, 2) Encausando los problemas que se dan al interior de la comunidad por ámbitos de tranquilidad, armonía y convivencia social comunitaria, 3) Orientando la conducta de los miembros de la comunidad por principios y valores que se constituyen en la base esencial para proteger, prevenir, procesar, castigar y rehabilitar a los infractores de la tranquilidad y la armonía social comunitaria, 4) Tiene normas propias integrales, que permiten observar y concebir a la comunidad como una unidad integral que amerita un tratamiento holístico.
- **PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LA COMUNIDAD.** El derecho, la justicia, la jurisdicción indígena originaria campesina y las formas de rehabilitación o reinserción social a la comunidad, tiene la obligación de brindar todas las garantías

necesarias para proteger el desarrollo y convivencia pacífica de la comunidad, para el cual impone un conjunto de medidas correctivas con la finalidad de preservar el equilibrio, la armonía y la convivencia social comunitaria. En ese sentido las autoridades, la familia, la comunidad y el entorno externo a la misma tienen que brindar amparo como vínculo de relación sociocultural complementaria. Es por esta razón que bajo el principio de equilibrio se protege a la víctima y al infractor del quebrantamiento de la convivencia social comunitaria dentro del ayllu

- **PREVENCIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD.** La autoridad, la familia y la comunidad o el ayllu indígena originario campesino, tienen la conciencia obligatoria de aplicar un conjunto de acciones o medidas destinadas a prevenir hechos, acciones o conductas que prevengan o eviten hechos que atenten contra la tranquilidad de la comunidad, para este efecto las autoridades toman los recaudos suficientes para evitar que se repitan hechos que atenten contra las buenas costumbres, la convivencia armónica y la convivencia de respeto que debe existir entre todos los miembros de la comunidad, incentivando al cumplimiento de valores de buen comportamiento social comunitario, previniendo cualquier tipo de problemas e incentivando a una vida pacífica y armónica.

- **PROCEDIMIENTO PROPIO, DEFENSA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.** El sistema jurídico indígena originario campesino tiene sus procedimientos propios que se sustentan en prácticas ancestrales, expresadas en usos, costumbres, tradiciones, ritos y otros, que son de suma importancia para administrar justicia, con diferencias formales de una a otra comunidad, pero sin alterar la esencia filosófica de vida de la comunidad, ya que esta puede ser resuelta, Vargas Flores (2006) indica en Jach'a (justicia mayor), son de carácter público, se administra en el cabildo, convocando a las autoridades políticas, policiales, administrativas y otras, con la participación de todos los comuneros y es dirigido por la máxima autoridad de la Marka o Jisk'a (justicia menor) es de carácter privado, administran determinadas autoridades, tratan problemas menores, busca solución por la vía de la conciliación,

participan los padrinos, padres y personas mayores, los castigos se diferencian según la gravedad” (Vargas, 2006).

En ese contexto, la defensa es amplia irrestricta, debido a que la verdad material es el horizonte que proporciona los elementos fácticos respaldado objetivamente, corroborado por la presencia física de los testigos y los demás elementos de cargo y descargo, que permiten formar un criterio de justicia, no solo por las autoridades indígenas, sino también por los miembros de la comunidad que participan en la audiencia de resolución del conflicto, lo cual permitirá tomar una determinación sobre el “castigo” (medida correctiva) o la absolución que corresponda sobre el hecho denunciado.

Esta parte se encuentra debidamente respaldada por la Constitución Política del Estado Art. 190 II. “La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución.” y el Art. 192.I. “Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. “El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La ley de deslinde jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria con la jurisdicción ordinaria y la agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 50).

Las disposiciones constitucionales conforman que los procedimientos propios en la administración de justicia de los pueblos y las naciones indígenas cuentan con legitimidad y legalidad, consecuentemente la defensa está debidamente garantizada por la constitución y las demás leyes conexas que regulan las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, misma que también se encuentran respaldadas por el convenio 169 de la OIT, que manifiesta que se garantiza el

ejercicio de la justicia propia de los pueblos indígenas, siempre y cuando no se atenten contra los derechos y las garantías constitucionales.

- **PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.** El sistema jurídico indígena originario campesino, es esencialmente protector de la víctima, ya que, desde primer instante del hecho, las autoridades indígenas toma los recaudos de protección a la víctima, sobre su integridad física, familiar y contra los terceros que le rodea, asimismo toman los recaudos sobre los bienes y la preservación de los objetos que estén comprometidos con el hecho denunciado. Por otra parte, es reparadora porque una de las razones que tiene la autoridad en el momento de tomar conocimiento sobre el hecho, se orienta a la reparación integral del hecho, para lo cual obliga al resarcimiento económico, en especie, dinero u otros, que reponga, devuelva o sustituya por otra, preservando la cantidad, calidad y costo, con este objetivo se designa a la autoridad indígena encargada de exigir el cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades indígenas originarias campesinas. En consecuencia, es obligación objetiva de reparar el daño producido por un determinado hecho.

- **READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.** Las autoridades indígenas originarias campesinas, en usos de sus facultades y prerrogativas jurisdiccionales, respaldada por la legitimidad que viene de la comunidad y la legalidad que nace de la Constitución Política del Estado y las leyes del país, conjuntamente la filosofía de vida que tienen los pueblos y las naciones indígenas originarias campesinas, las autoridades en presencia del control social que es la comunidad, imponen “castigos” o medidas correctivas a los miembros de la comunidad, con la finalidad de rehabilitar y reinsertar a la comunidad a quienes han infringido, alterado o quebrantado la vida social comunitaria, para este efecto una vez cumplida con los “castigos” o las medidas correctivas se lo incorpora a la comunidad con determinadas condiciones orientadas al buen comportamiento dentro y fuera de la comunidad, con la promesa pública del que hubiese tenido responsabilidad sobre determinado hecho se lo reincorpora a la comunidad bajo control y vigilancia de autoridades y personas designadas para hacer

el seguimiento en el proceso de rehabilitación, con el compromiso de elevar informe periódica ante las autoridades de la comunidad, bajo responsabilidad ante la comunidad.

De las características identificativas del sistema de justicia indígena originario campesino se evidencia que esta jurisdicción tiene una concepción integral de abordar un hecho denunciado, que a diferencia de la jurisdicción ordinaria, el abordaje, tratamiento y resolución del conflicto vincula los principios de la cosmovisión andina, estableciendo ámbitos de relación y complementariedad existente en el hecho y la resolución del conflicto, relacionando a la víctima, transgresor, familiares, comunidad, autoridades y la comunidad toda, debido a que el criterio holístico que tienen la jurisdicción indígena originaria campesina hace que el hecho denunciado se resuelva de forma integral, de beneficio para toda la comunidad, devolviéndole la convivencia social de forma armónica.

3.2.3.2. Pilares de Validez del Derecho, La Justicia y La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

El sistema jurídico indígena originario campesino, en los casos estudiados nos demuestra que existe pilares que le otorgan validez, legitimidad, legalidad y sustento filosófico de vida social comunitaria, que exige que en el ejercicio jurisdiccional de sus autoridades, apliquen sus procedimientos propios, tomando en cuenta las particularidades de las comunidades donde se resuelve conflictos, sin alterar la esencia, porque los principios y valores que determinan el punto de partida y fin axiológico del derecho indígena practicada en la República del Ecuador y El Estado Plurinacional de Bolivia, pueden existir diferencias en la forma , pero no así en la esencia, debido a su orientación filosófica de vida social comunitaria, que es confirmada por la aplicación de los siguientes pilares:

- **CONTROL SOCIAL COMUNITARIO.** Es uno de los pilares fundamentales, porque este control, pertenece a la comunidad, razón por el que sus miembros pueden intervenir de manera directa en cualquier momento del desarrollo del proceso, con la finalidad de:

- Precautelar por la correcta aplicación de las prácticas ancestrales sustentadas en los usos, costumbres, tradiciones, ritos u otros, que guardan relación con el hecho denunciado.
- Cuidar porque el procesamiento se desarrolle con pruebas objetivas y se evite el abuso de poder de las autoridades jurisdiccionales que administran justicia indígena originario campesina.
- Velar por el cumplimiento de los derechos y las garantías de las partes que se encuentran inmersos dentro del proceso, inclusive de los efectos que tiene el hecho, con relación a los familiares o la propia comunidad.
- Exigir que se los procese a las personas responsables o que incumplieron las obligaciones impuestas por la comunidad y se los deje libres de toda culpa a los inocentes.

De la misma manera el control social se da entre las autoridades que tienen la obligación de administrar justicia, debido a que no existe la autoridad unipersonal, por el contrario el hecho, de ser colectiva y representar a varias comunidades hace que se controlen entre autoridades, bajo la mirada de la comunidad en el desarrollo de todo el proceso y la aplicación de los procedimientos propios, este control social es de suma importancia, porque tiene que ver con la racionalidad de los pueblos o las naciones indígenas que tienen sobre la filosofía de vida sustentado en principios y valores, orientados a buscar el equilibrio, la armonía social comunitaria.

En el ámbito de la jurisdicción indígena originario campesino la Jach´a Jucha (justicia mayor) o jisk´a Jucha (justicia menor), cuenta con el control social, debido a que el primero se administra justicia en presencia de toda la comunidad y el segundo en presencia de las autoridades que tienen un control social de autoridad a autoridad, e inclusive en algunas oportunidades tienen que agotar los argumentos a favor y en

contra hasta llegar al conceso, con la finalidad de garantizar la imparcialidad, y que las decisiones brinden seguridad, legitimidad, eficacia, transparencia y valores éticos, por ello, es necesario destacar, el control social en la:

- **Jach'a Jucha**, denominada justicia mayor, debido a que tiene carácter público, porque se desarrolla en presencia de toda la comunidad, para este efecto las autoridades de la comunidad, ayllu o marka convocan a la asamblea general de la comunidad, con el objetivo de resolver los problemas o controversias que han generado dentro de la comunidad, para este efecto en algunas oportunidades invitan a autoridades del ministerio público, Policía Boliviana, administrativas e inclusive judiciales, con la finalidad de preguntarles a los involucrados públicamente si desean someterse a la jurisdicción indígena originario campesina o a la ordinaria, si se pronuncia por someterse a la jurisdicción ordinaria, de manera inmediata se realiza la entrega a la autoridad que corresponda con los antecedentes e inclusive designando a autoridades originarias específicas para que realicen el seguimiento correspondiente, más aún cuando se trata de hechos jurídicos considerados de gravedad y atentatorios contra la integridad de la comunidad de conformidad a lo establecido en la ley No 073 de deslinde jurisdiccional de 29 de diciembre 2010, en el “Art.10 (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL) I. La jurisdicción indígena originaria conoce los asuntos o conflictos que históricamente y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

- a) “En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o

cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes. Los delitos de violación, asesinato y homicidio;

- b) En materia Civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
- c) Derecho laboral, Derecho de la seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional Público y Privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierra en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
- d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

II. Los asuntos de desconocimiento de la jurisdicción indígena originaria

campesina, no podrá ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas” (Ley No 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010).

Esta disposición normativa demuestra que la jurisdicción indígena originaria campesina tiene sus limitaciones de competencia, debido a que no existen una real interculturalidad jurídica, por el contrario, la superculturalidad de la jurisdicción ordinaria sobre la jurisdicción indígena originario campesino, ya que la Ley 348 “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 9 de marzo de 2013, establece en el Art 155. II Ante la ausencia de las instancias descritas en el párrafo anterior, se podrá acudir a las autoridades indígenas originario campesinas,

quienes según el caso deberán remitir la denuncia ante las instancias competentes”, en consecuencia, de acuerdo al Art. 42 “Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias competentes. En consecuencia, en cuanto a la vigencia material establecida en el Art. 10. II de la ley de deslinde jurisdiccional, la sentencia constitucional SCP 07464/2014 ha establecido como precedente vinculante que; “(...) debe ser interpretado de manera restrictiva y excepcional, para evitar así suprimir el ejercicio al derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; en ese orden, el numeral primero de dicha disposición, debe ser interpretado a la luz de pautas progresivas y extensivas de interpretación, para consolidar así una máxima eficacia y plena vigencia del principio de libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (...)” (Ley 073 Deslinde Jurisdiccional, 2010, p. 4).

- **Jisk’a Jucha**, denominada justicia menor, debido a que tiene carácter privado, que es administrada simplemente por las autoridades indígenas originarias campesinas, quienes en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales tratan problemas o controversias denominadas menos, debido a que no tienen trascendencia grave para la comunidad, de ahí que buscan soluciones por la vía de la conciliación, la reconducción conductas y otras alternativas de solución que amerita la suscripción de una acta donde se genera un conjunto de derecho y obligaciones para las partes y el compromiso de tener una convivencia armoniosa dentro y fuera de la comunidad, en esta forma de administrar justicia no existe necesidad de convocar a la asamblea general, por la naturaleza del conflicto y la controversia, sin embargo emergente de la resolución de problemas por Jich’a Jucha, ante el incumplimiento de lo acordado ante las autoridades, la reiteración de los hechos denunciados, desobediencia a los compromisos adquiridos, las autoridades previa deliberación interna pueden decidir que sea resuelto mediante jach’a Jucha, debido a que el incumplimiento no desobedece simplemente a las autoridades indígenas originarias campesinas, sino a

la comunidad, ya que estos problemas son resueltos en representación de la comunidad.

Dentro de esta forma de resolución de los conflictos que se dan por las autoridades indígenas originarias campesinas dentro del ayllu o la comunidad, se encuentran: la riñas, pelas, daños a los sembradíos o la propiedad que no atentan con la comunidad, sino al interés particular, asistencia familiar y otros que generalmente se resuelven mediante “castigos” o medidas correctivas como: la llamada de atención, conciliación, u otros, con la finalidad de reparar el daño y devolverle a las partes la tranquilidad social que debe existir entre las partes y estos con la comunidad.

Por otra parte, se debe mencionar que este tipo de resolución de los problemas tiene la finalidad prevenir problemas en el futuro, por ello busca una solución integral para las partes, disponiendo la reparación y el resarcimiento del daño, el reenvío de las conductas mediante la aplicación de un conjunto de condicionamientos que garanticen una buena conducta dentro de la comunidad ajustada a los principios y valores de conducta personal, interpersonal y de respeto dentro de la comunidad, preservando el equilibrio y la armonía social.

➤ **DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA.** Es uno de los pilares esenciales del derecho, la justicia y la jurisdicción indígena originaria campesina, porque permite la participación activa y directa de las autoridades y de todos los miembros de la comunidad, quienes aplican sus procedimientos propios en la administración de justicia. La misma que por su naturaleza, exige la participación democrática en todas las etapas del proceso de resolución de conflictos y controversias que se genera dentro de la comunidad de los pueblos y las naciones indígenas.

En ese sentido, la democratización de la justicia, mediante la democracia comunitaria, permite la participación activa, directa y participativa de todos los miembros de la comunidad con derecho a intervenir, aportar indicios, evidencias, pruebas y otros elementos que fundamente de forma objetiva la culpabilidad o se lo exima de toda

responsabilidad, asimismo puede intervenir para exigir la correcta aplicación de las prácticas ancestrales, expresadas en los usos, costumbres, tradiciones, ritos y otros, que hacen a la filosofía de vida social comunitaria, de ahí que de acuerdo al criterio de Capusiri (2009) afirma que “La democracia de la comunidad y/o del ayllu ésta basada en el consenso colectivo, lo cual precisamente se práctica en las reuniones, ampliados y otras instancias que se podrían realizar por los actores de la comunidad” (Capusiri, 2009, p. 71-72). En concepto de Fernández (1999) “si la democracia accidental está sustentada en el acto despersonalizado del voto ciudadano, arguye que la democracia originaria lo está en el consenso, formalizado por la hoja de coca y la t’inka, como indicadores o nayra punta el que inicia o con el que se habla primero ... El pasado es la antorcha que guía el presente e ilumina el futuro” (Fernandez Osco, 1999, p. 225).

En ese contexto la democratización de la justicia es fundamental, porque en el desarrollo de la jurisdicción indígena originaria campesina, la participación de todos los miembros de la comunidad en la resolución de los conflictos y las controversias le otorga un alto grado de legitimidad, sustentada en la participación y la corresponsabilidad de la solución de hecho denunciado, de ahí que existe diferencia en la forma de concebir sobre la democracia en el pensamiento occidental y la democracia comunitaria, debido a que el primero se sustenta en la representación individual del ciudadano elegido por voto directo para ejercer determinadas funciones a nombre del Estado (la elección del presidente, vicepresidentes, senadores, diputados, magistrados, etc.), en cambio la democracia comunitaria se sustenta en la participación colectiva de la comunidad y sus autoridades elegidas por la comunidad, quienes a pesar de la diferencias de criterio u opinión, logran un criterio de consenso, como resultado de un acuerdo de todos quienes son partícipes del conocimiento de un hecho que amerita una denuncia, procesamiento y la imposición de una “castigo” o medida correctiva, para reencaminar, mediante la rehabilitación y la reinserción social a la comunidad como hombre o mujer de bien, bajo determinadas

condiciones, que deben ser cumplidas bajo vigilancia de las autoridades y la propia comunidad indígena originario campesina.

- **LA PARTICIPACIÓN POPULAR.** Se ha constituido en otro de los pilares fundamentales de la administración de justicia indígena originaria campesina, debido a que le otorga validez material y formal a las comunidades donde se ejerce facultades jurisdiccionales por las autoridades naturales, debido a que en la administración de justicia en los pueblos y las naciones indígenas originarias campesinas participan los miembros de la comunidad de forma directa, quienes, de manera oral y pública, aportan con sus conocimientos, saberes, experiencias, criterios, indicios, evidencias, pruebas y otros aspectos, contribuyen al entendimientos del hecho, la aplicación correcta de las prácticas ancestrales, la imposición de castigos o medidas correctivas y la forma de rehabilitación y reinserción social, bajo el fundamento ontológico de que la administración de justicia no es una prerrogativa exclusiva de las autoridades indígenas originarias campesinas, sino del ayllu o la comunidad, porque el horizonte axiológico orienta a desarrollar una vida equilibrada, armónica y de convivencia social comunitaria, que garantice el suma kamaña que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia traduce como vivir bien, con el cual se tiene discrepancia, debido a que los estudios de la Asamblea constituyen de la hermana República del Ecuador ha establecido que se traduciría como buen vivir, de ahí que desde la perspectiva ontológica la justicia tiene su esencia en la comunidad, por ello, si bien las autoridades tienen atribuciones legales para administrar justicia, la comunidad le otorga legitimidad a todo el proceso, las medidas correctivas y la forma de rehabilitación y reinserción social, por ello es ineludible obligación escuchar a los miembros de la comunidad como parte de una acción esencial para formar criterio que aproxime a una correcta aplicación del principio de objetividad en la correcta aplicación del derecho propio sustentado en prácticas ancestrales que hacen de la participación popular, conjuntamente al control social los pilares que garantizan las siguientes virtudes de la administración de justicia indígena originario campesina, Vargas (2006):

- **RAPIDA.** Las autoridades indígenas originarias campesinas, inmediatamente recibida la denuncia de un hecho, aplican sus procedimientos, investigando, convocando a las partes, imponiendo y ejecutando “castigos” o medidas correctivas como el arrepentimiento, la reconciliación y otras, con la finalidad de rehabilitar y reinsertar a la comunidad como hombre o mujer de bien bajo determinadas condiciones y vigilancia de las autoridades y la comunidad, garantizando la protección a la víctima y la reparación del daño, devolviéndole a la comunidad el equilibrio, la armonía y la convivencia social.
- **TRASPARENTE.** La transparencia es una cualidad significativa que tienen la administración de la justicia indígena originaria campesina, porque en cada uno de los actos que se ejercita las facultades jurisdiccionales por parte de las autoridades indígenas originarias campesinas en la administración de justicia, se manifiesta una transparencia que se apega a los principios generales del derecho sustentado en los principios de: legalidad, verdad material, presunción de inocencia, el debido proceso, seguridad jurídica, objetividad entre otros, que se manifiestan como garantía y transparencia, debido a que se administra justicia de forma oral y pública, donde los miembros de la comunidad tienen el derecho de intervenir con sus opiniones o criterios sobre el hecho, de la misma manera se cuenta con la presencia de los representantes de los diversos sectores de la comunidad, inclusive se tiene la presencia de las autoridades policiales, del ministerio público, administrativas e inclusive judiciales, quienes se constituyen en los testigos del accionar transparente de las acciones jurisdiccionales, que ajustadas a los principios de legitimidad y legalidad se obtiene información, indicios, evidencias, pruebas y otros elementos que son valorados como parte fundamental para establecer responsabilidad o inocencia, con el respaldo no solo del sentido común o racionalidad de las autoridades naturales, sino de la responsabilidad obligatoria de aplicar los

procedimientos propios con conciencia obligatoria de compromiso moral, social, cultural y de legalidad, que permita la reivindicación, revalorización intracultural de la herencias social de los mayores y la acción de preservar con vida objetiva por los miembros de la comunidad y sus autoridades.

- **OBJETIVA.** Es objetiva, porque el o los hechos, así como las acciones que transgreden el equilibrio, la armonía y la convivencia social de la comunidad, son tratados con un criterio racional, lógico y objetivo por parte de las autoridades y los miembros de la comunidad, debido a que no se puede denunciar, acusar o indilgar a una persona inocente de un hecho, razón por el cual, las autoridades una recibida la denuncia o habiendo tomado conocimiento de un hecho, inmediatamente analizan los argumentos del hecho fáctico de la denuncia, disponiendo que de forma inmediata se realicen las averiguaciones previas con la finalidad de corroborar los argumentos del denunciante, para cuyo efecto se apersonan al lugar, preguntan a las personas que han visto o tienen información, verifican el lugar donde se hubiese producido el hecho y otras acciones, con la finalidad de formar criterio objetivo sobre el hecho y la veracidad de la denuncia, con el cual determinan si corresponde Jach´a o jisk´a justicia.

Por otra parte, las autoridades y los miembros de la comunidad, tienen el derecho y la obligación de preservar, presentar, sustentar sus argumentos sobre la base de los indicios, evidencias y pruebas y/o otros, que coadyuven a establecer el grado de responsabilidad o inocencia de quienes hubiesen participado o guarde relación con el hecho denunciado es en ese ámbito, que los miembros de la comunidad y las autoridades indígenas originarias campesinas tienen la obligación de exponer, demostrar y proponer pruebas de forma pública ante la comunidad, con la finalidad de generar convencimiento sobre el hecho y la responsabilidad sobre las personas debidamente identificadas.

Esta forma de accionar en el proceso de administración de justicia indígena originaria campesina, no demuestra que la jurisdicción indígena originaria campesina es objetiva, porque, para resolver un conflicto o controversia producida dentro de la comunidad se debe contar con pruebas objetivas, sobre las cuales se impone un “castigo” o medidas correctivas a los responsables en el grado que les corresponda o liberar al o los inocentes, aplicando los principios de la cosmovisión andina de relacionalidad, correspondencia, reciprocidad y complementariedad y los principios generales del derecho positivo como el de objetividad, inocencia, seguridad y el del debido proceso como resultado de la imparcialidad, oportunidad y eficacia de la justicia indígena originaria campesina.

- **CONFIABLE.** Es confiable, porque de acuerdo a las características en las que se desarrolla la administración de justicia indígena originaria campesina, no existe posibilidad de restarle crédito a las actuaciones de las autoridades, debido a que se desarrolla de forma pública, donde los miembros de la comunidad pueden ejercer el control social de forma directa, para que mediante la participación popular y la democratización de la justicia, observen, participen, opinen, propongan alternativas y otras acciones, que condicionan el accionar de las autoridades y los involucrados en el hecho, por senderos de credibilidad y confianza para la comunidad, debido a que la aplicación del principio de correspondencia que debe existir entre el hecho denunciado, la individualización de los responsables, las medidas correctivas y la reinserción a la comunidad del o los responsables, debe guardar congruencia objetiva con un alto valor de confiabilidad, respaldado por la forma de procesamiento en el que se desarrolla la administración de justicia indígena originaria campesina.

El ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina se desarrolla de forma pública y en presencia de toda la comunidad, es uno de factores fundamentales para otorgarle confiabilidad, debido a que la participación de

comunidad en el procesamiento y la exposición de todos los elementos de convicción objetiva, hacen que no exista la posibilidad de generar desconfianza, por el contrario la forma de accionar de las autoridades y de los miembros de la comunidad brindan certeza de todos y cada uno de los argumentos que se exponen en el desarrollo de la administración de justicia indígena originaria campesina. Por los argumentos expuestos, se puede afirmar que satisface las expectativas individuales y colectivas de la comunidad con un alto grado de confiabilidad.

- **EFICACIA.** Es una de las virtudes esenciales, porque en la justicia indígena originaria campesina, las resoluciones determinadas por las autoridades y el clamor de la comunidad que ponen fin a los conflictos y las controversias, tienen eficacia, porque se cumplen por conciencia obligatoria con resultados óptimos para la víctima o víctimas, a quienes se les otorga toda la protección y se obliga al cumplimiento con la reparación del daño causado, preservando la calidad, cantidad, y demás características, estableciendo las condiciones y alternativas en caso de incumplimiento, (venta del ganado, u otras), previo proceso se dispone el “castigo” o medidas correctivas a los responsables del hecho denunciado o la inocencia de los involucrados, mismas que son cumplidas forma inmediata y en presencia de la comunidad e inclusive designando a las autoridades encargadas de observar, exigir, informar sobre el cumplimiento e incumplimiento de las determinaciones emitidas por las autoridades indígenas originarias campesinas, asimismo la rehabilitación y la reinserción social a la comunidad se realiza de forma inmediata con un proceso de observación gradual por parte de las autoridades y la comunidad, quien o quienes deben demostrar buena conducta y comportamiento adecuado a las exigencias de la comunidad, bajo alternativa de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad indígena originaria campesina

Es en ese contexto, que la jurisdicción indígena originario campesina es eficaz porque existe correspondencia entre el respeto a las prácticas ancestrales, el comportamiento y acciones de los miembros de la comunidad, que tiene la conciencia obligatoria de vivir en un ámbito de equilibrio, la armonía y la convivencia social comunitaria, con ese objetivo se designan a las autoridades, quienes tienen que precautelar por el cumplimiento de las normas de convivencia ancestral, imponiendo “castigos” o medidas correctivas a los infractores de las prácticas ancestrales, que por conciencia obligatoria se cumple de forma eficaz por sus autoridades y miembros de la comunidad indígena originaria campesina.

Esta virtud, es de suma importancia debido a que su eficacia es importante, en cambio en la jurisdicción ordinaria, se observa ineficacia de la norma jurídica, debido a que muchas de ellas, no responden al momento histórico social y la realidad social, por estar descontextualizadas por transcurso del tiempo de vigencia de la norma jurídica, o por las acciones de corrupción de algunas autoridades del Ministerio Público, el órgano judicial, la Policía Boliviana y otras instituciones que tienen la noble misión de velar por el cumplimiento estricto de la norma jurídica positiva, asimismo la ineficacia se demuestra por el carácter disfuncional de la norma jurídica, por el contenido ambiguo o contradictorio que tienen los enunciados normativos, que no permite una correcta aplicación de la norma jurídica positiva, Ejemplo: existen normas que prohíben el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública (Ley 259, de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas), que otorgando facultades a las autoridades de la policía boliviana y el Municipio de la ciudad de La Paz para el control y cumplimiento de la ley, sin embargo, en la actualidad, se observa con frecuencia consumir bebidas en parques, plazas, etc. sin resultado eficaz de la norma jurídica por ausencia de autoridad de quienes tienen la ineludible

obligación de exigir el cumplimiento ejerciendo las facultades y prerrogativas que les confiere la ley para el cumplimiento.

- **VALORATIVA.** Es valorativa, porque en la administración de justicia indígena originaria campesina, se hace un proceso de valoración de todos los aspectos que se encuentren vinculado con un determinado hecho denunciado que amerita ser resuelto por las autoridades y la comunidad indígena originaria campesina, en ese ámbito valora integralmente la personalidad del denunciante, denunciado y todos aquellos que de una manera u otra, tienen relación con el hecho denunciado, asimismo valora integralmente – holísticamente el hecho, estableciendo la o las causas (problema), efectos (individuales, colectivos, y otros), la reparación del daño (reposición, cantidad, calidad y otros), castigo (medidas correctivas), rehabilitación social (reinserción a la comunidad), prevención (evitar que en el futuro se vuelva a cometer ese hecho) y la trascendencia socio cultural para la persona, la familia, la comunidad y las autoridades, estableciendo los daños a la imagen y los beneficios para la comunidad indígenas originarias campesinas.

Por otra parte, en el proceso de valoración del o los hechos denunciados se revaloriza las prácticas ancestrales, expresadas en uso, costumbres, tradiciones, ritos y otras, que son parte de la filosofía de vida de la comunidad. En este se comprende el sustento histórico, filosófico, antropológico. Sociológico, jurídico y otros, que permiten valorar, no solo como parte del proceso anímico para reconocer la dimensión valiosa de la justicia indígena originaria campesina, sino valorar la relación de los sujetos con el objeto valorado, como una unidad que permita comprender el proceso orientado a valores que busquen el equilibrio, la armonía y la convivencia social comunitaria, para este efecto se establece los cimientos culturales sobre la base de las practicas ancestrales orientadas a guiar la conducta de los miembros de la comunidad, dentro de los límites de la

cosmovisión filosófica de vida, donde los valores como cualidades guíen y orienten, el comportamiento de los miembros de la comunidad dentro y fuera como una cualidad significativa para preservar la herencia vida de los mayores como legado de la identidad cultural.

- **GRATUITA.** Algunas personas prefieren denominarlo “económica”, debido a que en el ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina no tiene costo alguno, para las personas involucrados, quienes no tienen que pagar a nadie, ni contratar los servicio de abogados para que asuman su defensa, debido a que el o los denunciante, el o los denunciados no requieren pagar valores, contratar abogados para que asuman defensa, cancelar a las autoridades u otras, porque la participación es directa de denunciante, denunciado y la participación de los miembros de la comunidad, en otras palabras diríamos que la defensa material es el ejercicio de una defensa directa, pública y oral en presencia de la toda la comunidad.

Esta es una virtud distintiva de la jurisdicción indígena originaria campesina, porque sin que les cueste dinero o tengan que pagar por el “proceso” o la resolución del conflicto, los resultados son óptimos, debido a que garantiza la protección de la víctima y precautela la reparación del daño causado, en condiciones de calidad, cantidad y otras características propias del daño. A diferencia de la justicia ordinaria donde se requiere hacer un conjunto de gastos judiciales, pagando valores, contratando abogados, y otros que hacen de un proceso oneroso, razón por el que varias personas no recurren a la autoridad ordinaria para denunciar por los hechos antijurídicos que se cometen algunas personas por falta de dineros, dejando en la impunidad a “delincuentes”. Por ello afirmamos que la resolución de los conflictos y las controversias dentro de la justicia es gratuita con resultados óptimos para la víctima, por ello se puede afirmar que esta

justicia es protectora, eficaz y económica, con resultados significativo para la vida social dentro y fuera de la comunidad (Vargas Flores, 2006).

Por lo manifestado y desde el ámbito académico se establece que la justicia indígena originaria campesina tiene virtudes que hacen diferencia con la justicia ordinaria, debido a que la orientación epistémica de cada uno de los sistemas jurídicos tiene propia cosmovisión jurídica respecto al derecho, la justicia y la forma de administración y el ejercicio jurisdiccional de las autoridades de la justicia ordinaria y la de los pueblos o naciones indígenas originarias campesinas. En ese contexto cada uno de los sistemas tienen sus propios problemas, es el caso del derecho occidental que en estos últimos años se ha incrementado los índices de corrupción, la inseguridad jurídica, la carga procesal, la desprotección de la víctima, la retardación de justicia y otros que imposibilita una administración de justicia oportuna, imparcial, objetiva y de seguridad jurídica, razón por la que se manifiesta que la administración de justicia se encuentra en crisis y que no tiene respuestas alternativas para resolver los problemas estructurales, que requiere una solución estructural e integral mediante una reingeniería que proponga soluciones adecuadas destinadas a satisfacer las necesidades y requerimientos de la sociedad que pide un derecho y administración de justicia ajustada a respetar los derechos, las garantías y las formas de prevención de los hechos antijurídicos, en cambio la jurisdicción indígena originaria campesina, también tiene algunos problemas que debe merecer la atención de las comunidades, autoridades y la propia sociedad, debido a que tiene algunos peligros que pueden hacer que pierda su identidad cultural y jurídica, debido a que las autoridades van resolviendo los problemas con influencia del derecho positivo o se va positivizando.

En ese contexto, el diálogo intercultural de los sistemas jurídicos en el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en un proceso de construcción, que requiere ingresar en un proceso de revalorización de los principios y valores que tienen los sistemas jurídicos, para comprender, interpretar y aplicar la pluralidad, interculturalidad, interlegalidad jurídica segura, oportuna, imparcial, objetiva y respetuosa de los derechos y las garantías constitucionales y de los derechos humanos, sin olvidar las perspectivas de la descolonización y la construcción del derecho propio, para ello la construcción de nuevos

paradigmas destinadas a mejorar la justicia en nuestro país en un ámbito de seguridad jurídica.

3.2.3.3. Selección, Elección, Facultades Jurisdiccionales y Resolución de los Conflictos y Controversias de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas dentro de La Comunidad.

Las autoridades indígenas originarias campesinas desde la época pre colonial, durante la colonia, la República y el Estado Plurinacional, han sido elegidos mediante las prácticas ancestrales que se expresan en usos, costumbres, ritos y otras que fueron transmitidas de generación en generación y transmitida de forma oral con un alto contenido de valores, virtudes y principios que son el resultado del desarrollo de la vida social comunitaria, entre los cuales se destaca la forma de selección, elección y designación de las autoridades indígenas originarias campesinas, quiénes son seleccionados de los miembros de la comunidad y elegidos en pareja (El Mallku o Jilakata están acompañados de la Mama Mallku o Mama T´alla), tutelado por el principio de complementariedad y de dualidad, al respecto Untoja (2001) afirma que “la posesión del poder, no puede ser legítimo, si el jilaqata no está acompañado por la Mama Talla, esta pareja simboliza y reproduce el mito de fundación del primer ayllu. y esta dualidad que se repite hay hoy en los ayllus concretos: en la economía, la política y los ritos religiosos” (Untoja, 2001, p. 114), los elegidos por la comunidad o el ayllu, tienen el objetivo de preservar el equilibrio, la armonía y la convivencia social comunitaria, orientada al buen vivir o vivir bien, bajo el sistema rotatorio de todos los miembros de la comunidad o ayllu, a quienes se les otorga facultades discrecionales para ejercer funciones jurisdiccionales, con legitimidad y competencia que otorga la comunidad para administrar justicia, respetando los fundamentos históricos, filosóficos, antropológicos, sociológicos, jurídicos y otras, que identifican al derecho propio.

En ese sentido, en la actualidad en las comunidades indígenas originarias campesinas existen autoridades municipales, sindicales, vecinales, judiciales y originarias, estas últimas para ser elegidos y adquirir la responsabilidad, tiene que tener las siguientes exigencias:

- Residir en la comunidad.
- Demostrar trabajo, honradez, honestidad, responsabilidad y servicio.
- Tener una conducta moral y buen comportamiento dentro y fuera de la comunidad.
- Aceptar y exteriorizar la voluntad de asumir el cargo y cumplir el mandato.
- Tomar el cargo como una vinculación de representación comunitaria y no política.
- Contar con identidad cultural identificativa que represente a la comunidad.
- Hablar el idioma de la comunidad, como requisito para comunicarse con los demás.
- Otros que nacen de las particularidades de la comunidad

La organización, estructura de las autoridades indígenas originarias campesinas en todo el accionar que tienen prima la visión holística, debido a para la cosmovisión andina todo está relacionado de forma integral, sin embargo en cuanto a la organización y estructura no se tiene una estructura única, por el contrario, cada comunidad tiene su propia estructura organizativa y la asignación de funciones específicas, sin perder la esencia filosófica de vida, toda vez que se encuentra estructurada sobre la base de los principios y valores de la cosmovisión andina, razón por la que preserva la unidad y la integralidad.

En este sentido, con fines estrictamente didáctico y pedagógico, es necesario mencionar que existen una diversidad formas de organización, estructura y funcionalidad de las autoridades originarias, que depende las prácticas ancestrales que tiene cada comunidad, **Vargas (2017)** señala una estructura organizativa y funcional de manera general de las autoridades originarias que se desarrolla en la región altiplánica del Departamento de La Paz, consistente en las siguientes:

- **EL JILIRI MALLKU.** Es la máxima autoridad de una marka, tiene el cargo de mayor responsabilidad, ejerce el gobierno del ayllu, precautela por la integridad territorial del ayllu o la comunidad y administra justicia dentro el ayllu.
- **JILAKATA.** Es la autoridad que llega a ser la cabeza del gobierno del ayllu o la comunidad, tiene la obligación de velar por la integridad territorial de su jurisdicción,

resuelve los conflictos intrafamiliares, personales, daños a sembradíos y otros, en ausencia del Jiliri Mallku ocupa temporalmente el cargo.

- **MAMA T'ALLA.** Es la esposa del Mallku o del Jilakata. Acompaña a su esposo en todas las tareas y obligaciones, en ausencia de su esposo lo representa, no puede reemplazarlo menos tomar decisiones, se dedica a la actividad comunal. En la cultura aymara la esposa es su fiel acompañante durante la gestión del cargo.
- **CHASQUI QAMANI.** Se encarga de la comunicación e información interna y externa sobre los acontecimientos que se dan dentro de la comunidad, es también el que lleva y trae correspondencia de una comunidad a otra comunidad. Es uno de los cargos de suma importancia debido a que tiene conocimiento de todo lo que sucede dentro y fuera de su comunidad.
- **YATIRI.** Llega a ser una autoridad espiritual, por ser el encargado de manejar ceremonias con seres superiores. Su credibilidad es absoluta de todos los indígenas como un sacerdote. Los ritos que realiza son siempre para el bien, aunque existe quienes hacen ritos para el mal (laiqa).
- **ALCALDE ESCOLAR.** Los Aymaras también velan por la escuela. Esta autoridad juega un rol muy importante siendo el encargado de ver el estado en que se encuentra el establecimiento escolar, debe fijarse en los alumnos, la infraestructura. Si los profesores asisten o faltan y sobre el funcionamiento constante de la escuela. Uno de los problemas que persigue a los campesinos, es que sus hijos no pueden ir a la escuela de su comunidad por la lejanía o por no tener los recursos necesarios para que sus hijos asistan a la escuela (Vargas, 2017, p. 719-720).

Otras estructuras de organización y funcionalidad de las autoridades originarias, obedeciendo a las prácticas ancestrales y el espacio geográfico en la Marka, Villca (2008).

- **JACH'A MALLKU JACH'A MAMA T'ALLA.** Como máxima autoridad tiene las siguientes funciones de importancia:

- Dirige la juch'a Tantachawi.
 - Representa a la comunidad ante las diversas autoridades y actos.
 - Protege y defiende a la comunidad en casos de conflicto o peligro.
 - Efectúa los trámites ante las instituciones correspondientes.
 - Posesiona a las nuevas autoridades.
 - Sella y firma los libros de actas y otros documentos.
 - Hace cumplir los estatutos y otras normas internas.
 - Ejecuta trabajos de infraestructura.
 - Otras.
- **SULLKA MALLKU ORIGINARIO Y MAMA T'ALLA.** Asume funciones en caso de ausencia del Jach'a Mallku, cumpliendo las siguientes funciones:
 - Asume funciones en ausencia del Jach'a Mallku.
 - Atiende los conflictos comunales, intercomunales, y quejas personales.
 - Coadyuva y realiza visitas en los trabajos del Jach'a Mallku.
 - Soluciona problemas de carácter interno.
 - Asume defensa de los miembros de la comunidad.
 - Otras.
- **QILQR MALLKUY MAMA T'ALLA.** Tiene varias funciones entre las cuales se encuentran:
 - Porta, redacta, toma apuntes y da lectura de actas en los tantachawis.
 - Controla el libro de contabilidad de la Marka, el ayllu.
 - Toma listas de los trabajos, reuniones y entrega de recibos de aportes
 - Otras.
- **JALJA MALLKUY MAMA T'ALLA.** Tiene las siguientes funciones:
 - Atiende y coadyuva a la solución de los conflictos entre ayllus.
 - Asiste a los consejos de tipo conflictivo provincial.

- Organiza y orienta a los Jalja Mallkus en los ayllus.
 - Representa ante las autoridades en casos designados.
 - Organiza awatiris para el buen desarrollo del tantachawinaka.
 - Sanciona a los culpables de acuerdo a las faltas.
 - Otras.
- **UÑJIR MALLKU ORIGINARIO Y MAMA T`ALLA.** Tienen las siguientes funciones:
 - Fiscaliza, presenta informes de los recursos de la comunidad.
 - Otras.
- **QULQUI KAMANIY MAMA KAMANI.** Tiene las siguientes funciones.
 - Lleva el libro de contabilidad y firma libros de ingreso y egreso.
 - Cobra aportes aprobados y rinde cuentas de acuerdo a los recibos.
 - Propone formas de ejecución forzada en caso de necesidad.
 - Otras.
- **YAPU UYMA KAMANI Y MAMA KAMANI.** Tiene las siguientes funciones:
 - Coordina con los Yapu Kamanis de otros ayllus.
 - Defiende de las plagas u otros que ataquen a los sembradíos.
 - Tramita y adquiere insumos, semillas insecticidas, otros.
 - Se relaciona con otras organizaciones de tipo agropecuario y sanitario.
 - Cuantifica las inundaciones, sequias, heladas para pedir ayuda.
 - Atiende las demandas de los daños de animales, tierras y linderos.
 - Auspicia eventos de capacitación en temas agropecuarios.
 - Otras.
- **YATI KAMANI Y MAMA KAMANI.** Tiene las siguientes funciones:

- Convoca a principio de año a todos los yati Kamanis para coordinar acuerdos sobre los trabajos de la gestión escolar.
 - Supervisa la enseñanza y aprendizaje de los niños en la escuela.
 - Protege la cultura de la Marka, ayllus, y comunidades comunitarias.
 - Atiende conflictos de niños, padres de familia, autoridades de la escuela.
 - Formula los reclamos, tramita la adquisición de material educativo.
 - Organiza cursos, de diferente índole en materia educativa.
 - Otras.
- **ANAT KAMANI Y MAMA KAMANI.** Tiene las siguientes funciones:
 - Planifica la modalidad de campeonatos a través de diferentes reuniones con Anat Kamani de cada comunidad, dentro del primer bimestre.
 - Organiza campeonatos deportivos y da conocer los reglamentos.
 - Otras.
- **CHASQUI KAMANI Y MAMA KAMANI.** Tiene las siguientes funciones:
 - Comunicar las resoluciones de consejos, por radio, televisión, u otros.
 - Recoge noticias relativas a la comunidad y las otras comunidades.
 - Expone las noticias e informes a la comunidad.
 - Otras (Villca, 2008, p. 45-53).

Otras estructuras de organización y funcionalidad de las autoridades originarias, obedeciendo a las prácticas ancestrales y el espacio geográfico en la Marka, Capusiri (2009).

- **MALLKU.** - Es genuina y auténtica autoridad aymara, que gobernó la marka.
- **SEGUNDA MAYOR.** Es la primera autoridad política – jurídica y administrativa del ayllu.
- **JILANQUS.** - Cumple funciones políticas, administrativas, de justicia, defensa y religioso – rituales.

- QHAWASIRIS. - Cumple funciones del cuidado de las mantas y sembradíos (chajras)
- CORREGIDOR. - Hace cumplir las normas y leyes del ayllu, se apropia de las normas estatales en la lógica comunal, sin embargo, en algunos casos puede constituirse en un nivel de auxilio coercitivo.
- CORREGIDOR AUXILIAR. - Cumple las mismas funciones que el corregidor dentro de una determinada comunidad.
- ALCALDE COMUNAL. - Su principal función es la administración político jurídica dentro de la comunidad (Capusiri, 2009, p. 72).

Por lo expuesto se establece que no existe una sola forma de organización de la estructura organizativa y funcional de las autoridades originarias, debido a que responde a las prácticas ancestrales que tienen las comunidades, sin quebrantar la esencia que se sustenta los principios y valores, mismo que están debidamente respaldado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Art. 11. II, Inc. 3 “la democracia se ejerce de forma comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesino, entre otros, conforme a ley. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 3), quienes tienen facultades a ejercer funciones jurisdiccionales en el marco sus atribuciones legítimas, legales y prácticas ancestrales, con la finalidad de resolver los conflictos y controversias dentro de la comunidad con el objetivo de preservar el equilibrio, la armonía y la convivencia social. Por lo expuesto, en ese sentido es necesario hacer notar que las autoridades de los pueblos y las naciones indígenas originarias y campesinas, por mandato de la comunidad tienen varias atribuciones entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Dirigir la juch’a tantachawi, sea en jisk’a o jach’a tantachawi, para lo cual recibe denuncias, investiga, protege a la víctima, convoca a los involucrados al tantachawi, dirige el procesamiento de los responsables de un determinado hecho, dispone normas correctivas y establece la responsabilidad, dispone la reparación del daño, la

rehabilitación, reinserción social y otros que son parte de administración de justicia indígena originaria campesina.

- Proteger, defender y establecer los medios adecuados para defender a la comunidad en casos de peligro o conflicto, en el ámbito de las facultades del derecho propio y la interlegalidad jurídica, con la finalidad de buscar coordinación y cooperación para preservar la integridad de la comunidad.
- Hacer cumplir las normas jurídicas escritas y no escritas, con la finalidad de cumplir con las autoridades internas y externas de la comunidad, con la finalidad de establecer los niveles de respeto entre las autoridades internas como junta de vecinos, sindicales, agrarias, policiales, judiciales e indígenas originarias campesinas.
- Representar a la comunidad ante las diversas autoridades Estatales, Departamentales, Municipales, policiales, jurisdiccionales y otras, dentro del ámbito de sus competencias otorgadas por la comunidad y las facultadas por la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- Realizar los trámites encomendados por la comunidad ante las diversas instituciones públicas, privadas, nacionales e inclusive internacionales, participando en todos los actos especiales de la comunidad y fuera de ella con responsabilidad.
- Posesionara a las nuevas autoridades de rango inferior, previa verificación del cumplimiento de las normas propias y las establecidas en las diversas normas jurídicas que regulan la selección, elección y designación como autoridad.
- Firmar, sellar, el libro de actas, documentos, y otros, en representación de la comunidad, previa autorización de las autoridades indígenas originarias campesinas y los miembros de la comunidad.
- Conservar, promocionar, incentivar a la realización de trabajos de infraestructura para la comunidad, estableciendo las prioridades y de significación para la

comunidad, previa aprobación de todos los miembros de la comunidad en asamblea de la comunidad.

- Otras facultades, funciones y prerrogativas autorizadas por la comunidad, para beneficio de todos los miembros de la comunidad.

3.2.3.4. Procedimiento de Administración de Justicia Indígena.

El procedimiento que se implementa en la administración de justicia indígena originaria campesina no tienen un “protocolo o procedimiento” uniforme y único, porque en el ayllu existe una forma de organización diferente a otras comunidades, de ahí que en la administración de justicia indígena originaria campesina, se tiene características y particularidades que no alteran la esencia y el fundamento de la filosofía de vida que tienen las comunidades a partir de su cosmovisión, principios, valores y filosofía de vida que permite tomar las cosas, acciones y conductas bajo una concepción integral holística, razón por lo que no existe una división de funciones por materia, competencia o jurisdicción como ocurre en el derecho occidental. Esta diferencia con la justicia ordinaria, identifica y personaliza al derecho, la justicia y el ejercicio jurisdiccional de las autoridades naturales, que resuelven todos los hechos que se suscitan dentro y vulnera los derechos y las obligaciones del ayllu.

Sin embargo, el procedimiento se utiliza es simple, debido a que la conciencia obligatoria que tienen los miembros de la comunidad, orientado a buscar el equilibrio, la armonía y la convivencia social comunitaria, de forma oportuna, gratuita y otras virtudes, que permiten la aplicación de procedimientos sencillos, entre los cuales después de observar y recopilar de las acciones que se llevan a cabo los procedimientos indígenas originarios campesinos, de los cuales podemos mencionar los pasos que se implementa en la zona altiplánica del Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, que se indica:

- Se produce el hecho en la comunidad o el ayllu atentando contra el equilibrio, la armonía social o la convivencia social de la comunidad.
- Se denuncia o pone en conocimiento ante la autoridad indígena originaria campesina

sobre un hecho específico que se ha generado dentro de la comunidad o ayllu.

- Se reúnen todas las autoridades indígenas originarias campesinas para considerar la denuncia y realizar las averiguaciones previas sobre el hecho denunciado.
- Se decide convocar a todas las autoridades indígenas originarias campesinas, para tomar decisiones después de haber realizado las averiguaciones previas sobre el hecho.
- Se delibera y determina, si el hecho denunciado se resolverá por Jach'a Jucha o Jiská Jucha, para ello se toma en cuenta la gravedad o afectación a la comunidad.
- Se convoca a la asamblea general de la comunidad con la finalidad de precisar, participar y contribuir a la administración de justicia indígena originaria campesina.
- Se comunica a todas las personas que se encontrarían involucradas en el hecho denunciado de forma obligatoria, para responder a la denuncia.
- Se reúnen todos los miembros de la comunidad o el ayllu, la autoridad indígena originaria campesina, informa sobre la presencia de los comunarios, llama lista.
- Se pide que pase la autoridad espiritual al centro de la asamblea para que se levante una mesa para pedir licencia a la pachamama, para que la administración de justicia sea justa y no se haga daño a nadie.
- Se inicia la administración de justicia indígena originaria campesina, para este efecto se pone en conocimiento la denuncia de toda la comunidad.
- Se desarrolla el proceso tomando como fuente a las prácticas ancestrales, manifiestas en usos, costumbres, tradiciones, ritos y otros, le otorgan fundamento a la jurisdicción, presentándose indicios, evidencias, pruebas, testigos, etc.
- Se otorga la palabra a las ex autoridades, adultos mayores, miembros de la comunidad y personas que tienen conocimiento o pueden aportar con pruebas, para ello pueden hacer uso de la palabra con libertad.
- Se ponen a deliberar las autoridades indígenas originarias campesinas después de haber escuchado a las partes, testigos, indicios, evidencias, pruebas, la comunidad y otros, que han formado convicción para que se resuelva el caso denunciado.

- Se determina, previo consenso imponer los castigos o normas correctivas a los responsables y a quienes se encuentren vinculados de una u otra manera, tomando en cuenta la gravedad, el daño, el impacto para la sociedad y otros aspectos.
- Se da lectura y se firma el acta por las autoridades indígenas originarias campesinas, donde se encuentra las determinaciones de las autoridades naturales de la comunidad.
- Se designa a la autoridad que está obligada a exigir el cumplimiento de los castigos o las medidas correctivas, de forma pública, inmediata y en presencia de la comunidad
- Se dispone la rehabilitación y reinserción a la comunidad como persona o de bien, previa pregunta, si se queda o se va ausentar de la comunidad, si decide quedarse en la comunidad, para ello se arrepienten por el hecho, pide disculpas a la comunidad y se compromete a un buen comportamiento, sin embargo de ello los responsables deberán cumplir determinadas condiciones, bajo alternativa de ser sometidos nuevamente a la justicia indígena originaria campesina.
- Se comparte una merienda y luego se despiden los miembros de la comunidad.

Por lo expuesto, en la administración de la jurisdicción indígena originaria campesina las autoridades proceden a resolver los problemas en base a las prácticas ancestrales expresadas en usos, costumbres, tradiciones, ritos y otras, que se constituyen en la base esencial para normar y regular la convivencia social comunitaria, que a pesar de no estar escrito, por la conciencia obligatoria es de cumplimiento obligatorio, caracterizada la aplicación de principios y valores que se manifiestan en los siguientes:

3.2.3.5. Determinación de Los Castigos.

Después de haberse escuchado a los miembros de la comunidad de forma oral y en el idioma que identifica a la comunidad indígena originaria campesina, las partes, testigos, presentación de pruebas y otras, que aportadas con la intervención de los miembros de la comunidad, las autoridades deliberan e imponen de manera pública los castigos o las medidas correctivas con la aceptación de la comunidad, misma que quedan registradas en el cuaderno de actas de la comunidad, como precedente de la resolución del problema o la controversia. Este testimonio escrito queda como precedente con fines de antecedentes e inclusive para hacer

valer los derechos en el ámbito de la interculturalidad jurídica, bajo el ámbito de cooperación y coordinación establecida en la ley del deslinde jurisdiccional. Con este efecto se designa a las autoridades encargadas de hacer cumplir los castigos o las medidas correctivas de manera obligatoria, bajo alternativa de ser sancionados, porque la prioridad es el equilibrio, la armonía y la convivencia social comunitaria. Estos castigos y normas correctivas son las siguientes:

- Llamadas de atención.
- Aplicación de medidas correctivas.
- Arrepentimiento.
- Conciliación.
- Trabajos en favor de la comunidad.
- La imposición de chicotazos.
- Expulsión de la comunidad.

Haciendo notar que la jurisdicción indígena originaria campesina no tiene la finalidad de tomar decisiones como una forma de venganza o fuerza punitiva de castigar por castigar, sino, con el objetivo de prevenir, integrar, reparar, rehabilitar y reinsertar a la comunidad de forma inmediata y oportuna a las personas de la comunidad. Las sanciones tienen la expectativa de:

- **Prevenir.** Tiene la finalidad de evitar el quebrantamiento del equilibrio, armonía y la convivencia social, ante cualquier peligro interno y externo.
- **Proteger.** Tiene la finalidad de proteger a la víctima
- **Reparar.** Tiene la finalidad de reparar el daño causado a la víctima
- **Correctivo.** Tienen la finalidad de corregir la conducta de los infractores
- **Reconciliar.** Tiene la finalidad de devolverle a la comunidad la armonía social
- **Conciliación.** Tiene la finalidad de poner fin a la controversia con un acuerdo
- **Castigos.** Tiene la finalidad de imponer medidas correctivas

Las sanciones (castigos o normas correctivas) que se imponen a los infractores en la administración de justicia indígena originaria campesina que se impone de forma habitual según Fernández (2010), citado por Zarate & Uturunco (2017), consistente en los siguientes:

- **Sanción moral.** - En el derecho indígena la comunidad hace sentir a la persona tan culpable que la lleva al reconocimiento de su falta, e incluso a su arrepentimiento; es una justicia que controla hasta los espacios más íntimos de la subjetividad humana. Se responde, además de la propia conciencia, a un colectivo, que exige arrepentimiento y reconocimiento de culpa, la norma moral se transforma en jurídica. Así, el robo en la comunidad, involucra a la familia y comunidad del ladrón a través de limitaciones gestuales como el rechazo al imputado.
- **Sanción social.** - La comunidad se constituye en parte del tribunal como testigo de cargo y descargo, hasta alcanzar la solución más justa, siendo que todos los miembros del ayllu conocen las normas y los principios jurídicos vigentes. La asamblea comunal es la institución a través de sus reglas de conducta establecida y conocidas por toda la población, y su estructura de autoridad propia. Los representantes de la comunidad pueden ejercer el ostracismo.
- **Sanción jurídica.** - Para toda transgresión de una norma existe una sanción, además de la estructura de poder para aplicar la misma. La sanción jurídica se aplica por el jilaqata o mburuvicha, autoridad competente o la misma comunidad en asamblea, las que pueden ir desde el chicotazo, el ostracismo, la expulsión de la comunidad, el resarcimiento de daños, entre otros (Zarate & Uturunco, 2017, p. 424). Sin embargo, es necesario interrogarse si los chicotazos tienen su origen en la etapa pre colonial o en la colonia, porque la práctica de los chicotazos se realizaba en las haciendas, donde se imponía castigos físicos, como una muestra ejemplar para imponer temor de los miembros de la hacienda, en muchas oportunidades este castigo era acompañado de trabajos forzados.

- **Sanción Económica.** - La justicia indígena originaria campesina impone sanciones económicas, obligando a pagar una multa en dinero o en especie al infractor o responsable del hecho denunciado en beneficio de la comunidad o ayllu como medida coercitiva para el trasgresor, quien tiene la ineludible obligación de pagar de forma directa la multa impuesta, la reparación del daño causado y otras sanciones económicas, bajo determinadas condiciones y alternativa de imponer una sanción mucho más grave. Sin embargo cabe hacer notar que la sanción económica y la forma de cómo se practica no es una actitud propia del derecho indígena originaria campesina, por el identificativo moral, social, cultural y filosófico que tienen las naciones y pueblos indígenas, de ahí que en este accionar se encuentra una influencia de la organización sindical. Sin embargo para algunas autoridades indígenas esta sanción es de suma importancia porque permite obligar con el resarcimiento del daño causado de forma proporcional al hecho cometido
- **Sanción psicológica.** - Esta sanción tiene la finalidad de advertir y causar sensaciones en todos los miembros de la comunidad a no realizar acciones de igual o similar hecho. Este aprendizaje se expresa como una advertencia psicológica a motivar a la comunidad al buen comportamiento dentro de la comunidad, como una forma de tomar conciencia por medio de la percepción, sensación, la emotividad y la perspectiva de la comunidad, razón por la cual con frecuencia se practica un conjunto de advertencias durante que tienen un mensaje para la colectividad, la familia y las personas para que asuman de forma responsable conciencia jurídica sobre la importancia, eficacia y significación del derecho propios de las naciones y pueblos indígenas .

La sanción, castigo o medidas correctivas aplicadas en las comunidades, no es castigadora, vengativa o punitiva como en la jurisdicción ordinaria, por el contrario, es esencialmente preventiva, debido a que tiene la finalidad de evitar futuros hechos que quebranten el equilibrio, la armonía y la convivencia social de la comunidad, para este cometido brinda un mensaje a los miembros de la comunidad a guardar buen comportamiento. En ese sentido la justicia indígena originaria campesina es preventiva, busca la reparación de la conducta, el resarcimiento del daño, la protección de la víctima, precautelar la integridad moral de la

comunidad mediante la imposición de sanciones que permita preservar los principios y valores de la filosofía de vida de la comunidad.

3.2.3.6. Conclusión y Reincorporación a La Comunidad.

Impuestas las determinaciones, expresadas en los castigos, medidas correctivas o las sanciones, los castigados deben manifestar su arrepentimiento y compromiso a cumplir con todo lo dispuesto por la autoridad indígena originaria campesina, comprometiéndose públicamente a reparar el daño y a guardar buen comportamiento en el futuro, porque es necesario que retorne el equilibrio, la armonía y la convivencia social de la comunidad, para lo cual se dan la mano y un abrazo como símbolo de arrepentimiento, disculpa y conformidad. A partir de ese momento se lo incorpora y reinserta a la comunidad a quien o quienes hubiesen cometido hechos contrarios a la practicas ancestrales como personas rehabilitadas para desempeñar su rol como seres humanos con todos los derechos y obligaciones, salvo los que están pendiente por cumplir.

Por todos los argumentos expuestos, la justicia indígena originaria campesina tiene más virtudes que defectos, debido a que en su aplicación se toma un criterio integral sobre la vida histórica, social, cultural y jurídica, que tiene su origen en la transmisión de generación en generación, a pesar de los embates del poder colonial y gran parte de la vida republicana, fue preservada, resistida, y practicada hasta la actualidad, cuya esencia se encuentra en la preservación del ayllu y mantener unida a la comunidad en un marco de respeto a los principios y valores como guía del buen vivir o vivir bien.

3.2.4. Sustento Jurídico de Aplicación de Los Principios Rectores de La Cosmovisión Andina en La Interculturalidad e Interlegalidad Jurídica en El Estado Plurinacional de Bolivia.

Los casos anteriormente expuestos, nos demuestra que justicia indígena originaria campesina, tiene vinculación histórica, filosófica, sociológica, antropológica y jurídica, que le otorgan un sustento epistémico que se encuentra relacionada con lo cosmológico, antropológico, teológico, ético y jurídico, amparada por los principios y valores de la

cosmovisión andina. En ese sentido, los principios de la cosmovisión andina se encuentran debidamente positivizado como líneas rectoras de la justicia indígena originaria campesina como fundamento para llegar al suma q'amaña (buen vivir o vivir bien), en un ámbito de respeto a la vida y de relación interpersonal y de comunidad armónica y de equilibrio material, espiritual, personal, con trascendencia dentro y fuera de la comunidad. En ese sentido, la cosmovisión andina es holística, lo que permite observar el mundo, la realidad y la apreciación de los hechos de forma integral, al respecto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene los siguientes preceptos constitucionales:

Art. 9. dice “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución

Art.190. I. Dice: Las naciones y pueblos indígena originario campesino ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Art. 265.I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones, y pueblos del mundo y en particular, debe promover la integración latinoamericana”.

Art. 270. Los principios que rigen la organización territorial descentralizada y autónoma son la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia participación y control social, pro visión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en los términos establecidos en esta constitución. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009)

El enunciado constitucional establece la base esencial sobre la cual se estructura el sistema jurídico indígena originario campesino son los principios y los valores que se constituyen en la base que sustenta la naturaleza filosófica de vida que permite materializar relaciones complementarias, recíprocas y de correspondencia entre los diferentes campos de la realidad y el cosmos, por ello el ejercicio de la jurisdicción indígena en la Estado de Ecuador al igual que en el Estado plurinacional de Bolivia, han incorporado nuevos paradigmas que permitió la revalorización del derecho propio de las naciones y pueblos indígenas, motivando a una ruptura epistemológica con el derecho occidental, al respecto la Constitución Política del Estado, señala:

Art. 178. I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 46)

En un ámbito más amplio el precepto jurídico invita a una relación de una interculturalidad jurídica que vincule a los principios generales del derecho con la justicia indígena originaria campesina mediante la seguridad jurídica, destinada a garantizar el debido proceso en las jurisdicciones vigentes en el país, en ámbitos de pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica, al respecto Juan H Mejía Coca y Mauricio Antezana Claros (2014), afirman que la “interlegalidad” implica espacios legales interpenetrados y mezclados en la dimensión subjetiva objetiva, durante momentos de cambio cualitativo o cuantitativo y en lo cotidiano, según los teóricos de la interlegalidad existe en la sociedad una intersección de diferentes órdenes legales. La concepción de interlegalidad, en otros términos, consiste en la interdependencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena, es así que una se alimenta de la otra o la toma como fuente para una “mejor administración de la justicia en las diferentes materias (Mejia & Antezan, 2014, p. 32).

En práctica el derecho y la justicia intercultural e interlegal en nuestro país permite que interactúen diversos sistemas y ordenes normativas aplicables en determinados tiempos, espacios y casos específicos, tomando en cuenta ámbitos de coordinación y cooperación, con la finalidad de buscar la: complementariedad, relacionalidad, la reciprocidad y la correspondencia entre los sistemas jurídicos, las ordenes normativas y las jurisdicciones, con el objetivo de preservar el orden social y la seguridad jurídica, bajo la aplicación de los principios.

- **PRINCIPIOS RELACIONALIDAD.** Como se dijo anteriormente este principio considera que esta suelto, por el contrario todos es relacionado, en los casos estudiados se establece, que, a la hora de la jurisdicción indígena originaria campesina de forma implícita o explícita, y desde las experiencias transmitidas por generaciones pasadas y revividas por sus herederos, existe una relación de convivencia entre la realidad natural, comunal, espiritual, jurídica y otras, que son esenciales para preservar la filosofía de la vida social comunitaria, orientada a cuidar el bien común y otras que se relacionen con los principios y valores de respeto, solidaridad, equilibrio y armonía social comunitaria.

En el ámbito de la interculturalidad e interlegalidad jurídica, puede establecer los niveles de relacionalidad entre los sistemas jurídicos en igualdad de condiciones, oportunidades y ámbitos jurídicos, respetando la identidad jurídica de los diversos sistemas jurídicos dentro de ámbitos de relacionalidad, objetividad y conciencia social, jurídica y comunitaria, con el objetivo de evitar la superculturalidad jurídica de un sistema jurídico sobre otro u otros, para ello se debe establecer un modelo pedagógico que incorpore la interculturalidad jurídica, desde el proceso de información, formación, ejercicio profesional y la facultad jurisdiccional de las autoridades.

- **PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.** Este principio establece que, en el cosmos, la vida, la comunidad, la espiritualidad, los pensamientos, las acciones y las cosas, no se desarrollan unilateralmente, por el contrario, todo se complementan. En

este contexto el derecho, la justicia y la jurisdicción indígena originario campesina, se encuentra complementada en sus diferentes ámbitos en las que interactúan las partes componentes en el proceso de administración y el ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas, ya que las acciones individuales no están al margen de la comunidad, porque quebrantan el equilibrio, la armonía y la convivencia social, debido a que las autoridades indígenas tiene la obligación de garantizar la integridad de la comunidad.

En el ámbito de la interculturalidad e interlegalidad jurídica, el principio de complementariedad, debe establecer que las acciones humanas se encuentran complementadas con los ámbitos de la realidad natural, social, comunitaria, natural, familiar y otros, que deben ser concebidos de forma integral por la forma de organización, estructura y funcionalidad en la que se desarrolla la sociedad boliviana. Al respecto el preámbulo tercero de la Constitución Política del Estado Boliviano (2009). Afirma que el principio de complementariedad “está basado en el respeto e igualdad entre todos, donde predomina la búsqueda del vivir bien; con respecto a la pluralidad económica, social, jurídica, y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, el trabajo, educación, salud, y vivienda para todos”. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009) En consecuencia, la jurisdicción indígena originario campesina, la jurisdicción ordinaria, la interculturalidad jurídica y la interlegalidad jurídica, tiene legalidad y legitimidad.

- **PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA.** Este principio concibe al mundo en permanente correspondencia armónica y cíclica entre los distintos campos de la realidad, debido a que el accionar del ser humano no es unipersonal, sino el resultado de la correspondencia existente con el cosmos, la naturaleza, la vida espiritual y la comunidad donde convive, se alimenta, procrea hijos e inclusive muere. En ese contexto, la vida, la conducta, el derecho, la justicia, la jurisdicción y el proceso de rehabilitación y reinserción social, no se encuentran desintegradas, debido a que existe correspondencia entre la conducta, el castigo, la reparación del daño causado,

la protección a la víctima, la rehabilitación y reincorporación a la comunidad del o los infractores del equilibrio, la armonía y la convivencia social.

En el ámbito de la interculturalidad, el derecho y la justicia intercultural e interlegal tiene que tener una correspondencia responsable que permita preservar el equilibrio racional con la finalidad de establecer los medios adecuados para premiar o castigar las conductas que realizan los miembros de la comunidad, por ello, la coexistencia de los sistemas jurídicos tiene que tener un diálogo dentro de un ámbito de correspondencia que permita una interlegalidad preservando la identidad de los principios, valores y prácticas de cada uno de los sistemas jurídicos que componen el derecho intercultural e interlegal.

- **RECIPROCIDAD.** En la práctica este principio se relaciona con los principios de complementariedad y correspondencia, debido a que en la cosmovisión andina el acto de una persona tiene relación complementaria con la comunidad y este con la realidad de forma retributiva y recíproca de ser y hacer, dar y recibir. El incumplimiento de una acción recíproca entre la persona y/o personas con la comunidad puede generar problemas al interior de la comunidad, haciendo notar que la reciprocidad se encuentre ligada al principio de proporcionalidad, sin que esto signifique un sentido axiomático - matemático, sino de equilibrio compensatorio que rige la filosofía de vida social comunitaria que relaciona al ser humano con la naturaleza, la política, la justicia y las expresiones espirituales.
- En el ámbito de la justicia, según Estermann (2013) afirma: La “justicia” es equilibrada en las interacciones y transacciones de conocimiento, saberes, bienes, servicios, dinero y deberes. La trilogía ética andina. Ama suwa, ama llulla, ama quella, (no seas ladrón, no sea mentiroso, no seas flojo), expresa en forma concentrada este principio al nivel de la ética social, el cumplimiento pleno de la reciprocidad, en el sentido de la devolución de lo que uno/a ha recibido, incluye las dimensiones rituales y simbólicas, pero se extiende también al cosmos en su totalidad, a las futuras generaciones, a las personas difuntas y a los espíritus tutelares y

protectores (apus; achachilas), ejemplo, en la administración de justicia indígena originaria campesina, las autoridades piden licencia a la pachamama mediante una mesa blanca, con la finalidad de recibir la autorización para administrar con imparcialidad, objetividad y que los “castigos” o medidas correctivas impuestas a los infractores, sean en beneficio de la comunidad.

En consecuencia, este principio, complementado con los otros principios, dan línea rectora desde el inicio hasta la finalización de todo el proceso de administración jurisdiccional de la justicia indígena originaria campesina, debido a que la conducta humana, la vida social comunitaria y la justicia debe desarrollarse en un ámbito de transparencia, confiable, para lograr el suma q'amaña (buen vivir- vivir bien) , como fundamento de acciones legítimas y legales, amparadas en normas morales que se constituyen en sustento para el desarrollo de una vida equilibrada y armónica.. Estos pilares de la cosmovisión andina, se constituyen en los pilares fundamentales que se implementan holísticamente, como un modelo de vida que marca profundas diferencias con el pensamiento occidental, caracterizado por la desarmonización e inclusive en los procesos progresividad que impulsa el modernismo y el post modernismo

3.2.5. Ámbitos que Permite La Aplicación de Los Principios de La Cosmovisión Andina en El Ejercicio de La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en El Estado Plurinacional de Bolivia.

En la actualidad, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, faculta a las autoridades indígenas originarias campesinas a administrar justicia y que las determinaciones que toman tiene todo el valor legal, para este efecto se debe tomar en cuenta el grado de interrelación que tienen en la aplicación de los principios de la cosmovisión con los ámbitos de aplicación que determina la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Art. 191. II. Dice: La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Con fines estrictamente pedagógicos, se desarrolla con los siguientes argumentos:

- **ÁMBITO PERSONAL.** De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional del Estado, este ámbito afirma que, “están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actué como actores o demandado, denunciantes, querellantes, denunciados, o imputados, recurrentes o recurridos. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesino de conformidad a lo establecido en ley de deslinde jurisdiccional. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 49-50). Lo que significa que las autoridades indígenas tienen competencia para administrar justicia siempre y cuando, las partes del conflicto (denunciante - denunciado), pertenezca a la comunidad indígena.

Sin embargo la cuestionarte, es si una ¿persona que no es indígena o que no pertenece a la comunidad?, puede ser juzgado por la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a la práctica la comunidad, existe la posibilidad de asumir competencia cuando los efectos que se produce el hecho tiene trascendencia para la comunidad, siempre y cuando una de las partes es miembro de la comunidad indígena, al respecto el Art. 9 de la ley de Deslinde Jurisdiccional, dice: Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina, solo deben sancionar a los miembros de sus pueblos o comunidades (Ley 073 Deslinde Jurisdiccional, 2010, p. 4).

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional como resultado de la interpretación por el Tribunal Constitucional al respecto de la vigencia personal, ha marcado la siguiente línea jurisprudencial: SCP. No 0026/2013, “Los miembros de las colectividades humanas que comparten identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión con existencia precolonial y que ejercen dominio ancestral sobre sus territorios”. De igual manera la SCP. No 1422/ 2012 de 24 de septiembre, aclaro que: “... debe precisarse además que en el contexto de las naciones y pueblos indígena originario campesino, su estructura organizativa por razones también de orden socio histórico, podrá estar compuesta por organizaciones campesinas, juntas vecinales u otras modalidades organizativas que reflejen un proceso de mestizaje vivido en el país, en estos casos, el reconocimiento de derechos

colectivos como naciones y pueblos indígena originario campesino, corresponderá a la concurrencia de cualquiera de los elementos de cohesión colectiva descritos supra, es decir a la existencia de identidad cultural; idioma; organización administrativa; organización territorial; territorialidad ancestral; ritualidad y cosmovisión propia, entre otras...”, aspecto que no debe resultar sorprendente si se considera la cantidad oficial de personas auto identificadas como indígenas y la magnitud de migración interna provocadas por las necesidades económico sociales en nuestro país.

En este sentido, debe considerarse que el vínculo “particular” que une a los miembros de una nación o pueblo indígena originario campesino de ninguna manera podrá fundarse en el nacimiento o los rasgos físicos, por ello mismo, una persona no nacida en una determinada cultura puede adoptar la misma y por ende ser juzgado por la jurisdicción indígena originaria campesina por ello mismo el Art. 1,2, del convenio 169 de la ley de organización internacional del trabajo (OIT), establece que: “la conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica las disposiciones del presente convenio”

Por otra parte y considerando que el derecho colectivo a administrar su justicia está relacionado a la construcción de su identidad social, es lógico aceptar que es posible el juzgamiento de personas que no necesariamente pertenezcan a la nación o pueblo indígena originaria campesina pero que voluntariamente de manera expresa o tácitamente se sometan a dicha jurisdicción por ejemplo al decidir ocupar sus territorios ancestrales aunque ello no implica que no deba analizarse en cada caso la congruencia de los ámbitos territoriales, material y personal referidos por el Art. 191.II de la C.P.E.” (Sentencia constitucional 0026/2013 , 2013) de conformidad a lo establecido en el Art. 9.(Ámbito de vigencia personal) “están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino” (Ley 073 Deslinde Jurisdiccional, 2010, p. 079-98).

Por lo expuesto y en similar sentido la SCP No 0874/2014, entendió que la jurisdicción indígena originaria campesina puede aplicarse a personas que no son miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, pero que por alguna razón haya adquirido algún vínculo sea por ocupar un territorio u otra circunstancia tácita o expresa que acepte su jurisdicción, es decir que es posible administrar justicia indígena originaria campesina a terceros cuando los hechos se hayan producido dentro de la comunidad y se hayan vulnerado los derechos de las personas o los bienes de la comunidad, no obstante los alcances de las sentencias constitucionales SCP. No 0026/2013 y 1225/ 2013 que han manifestado que la aplicación “no implica que no deba analizarse en cada caso la concurrencia del ámbito territorial, material y personal.

➤ **ÁMBITO MATERIAL.** Es la facultad y potestad jurisdiccional que tiene la autoridad indígena originaria campesina para conocer y resolver los asuntos, hechos, o actos que se suscitan al interior de la comunidad o el ayllu de conformidad a lo establecido en el Art. 191. II. de la Constitución Política del Estado que a la letra dice: “La jurisdicción indígena originario campesino se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material, y territorial” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 49-50), concordante con la Ley de Deslinde Jurisdiccional Art. 10. (Ámbito de vigencia material). I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que históricamente y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a) **En materia penal**, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas, y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra

de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

- b) **En materia civil**, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario.
- c) **Derecho laboral**, Derecho de la seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho administrativo, Derecho Minero, Derecho de hidrocarburos, Derecho forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional Público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas.
- d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, y otras reconocidas legalmente.

III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas. (Ley de Deslinde Jurisdiccional , 2010), al respecto el Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia ha emitido la sentencia Constitucional SCP 0026/2013, señalando: FJ.III.2.3. ámbito de vigencia material, al respecto al art. 191.II.2 de la CPE, respecto al ámbito de vigencia material, establece que la jurisdicción indígena originaria campesina: "...conoce los asuntos indígena originario campesino de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional", pese a ello, a este Tribunal Constitucional Plurinacional le resulta claro que las comunidades indígena originario campesinas vienen conociendo desde la antigüedad todas las controversias surgidas en la misma forma que cuentan con la presunción de competencia por su situación histórica de desventaja respecto a la jurisdicción ordinaria por lo que la interpretación de la ley de Deslinde Jurisdiccional, debe efectuarse de tal manera que lo inhibido a la jurisdicción indígena originario campesina sea el resultado de una interpretación sistemática del texto

constitucional de donde resulte que la exclusión de un “asunto” de la competencia de la jurisdicción indígena originaria campesina busque de manera evidente y clara en el caso en el caso concreto proteger un bien jurídico de entidad nacional o internacional de acuerdo a las particularidades del caso concreto. (Sentencia Constitucional, SCP 0026/2013,2013).

Asimismo la Sentencia Constitucional SCP 0037/2013 FJ. III.6. “(...) en correspondencia con una interpretación sistémica y teleológica de la Ley Fundamental, es importante recordar que en virtud de la libre determinación de los pueblos indígena originario campesino (art.2 de la CPE), cada uno de ellos tiene su sistema jurídico acorde con su cosmovisión, con su cultura, tradiciones, valores, principios y normas, en virtud de ello determinan qué hechos o asuntos resuelven, deciden o sancionan, adquiriendo la competencia para conocer los hechos y asuntos que siempre han conocido y resuelto, así como para decidir en cuáles deciden intervenir y cuáles derivarlos a otra jurisdicción. (Sentencia Constitucional, SCP 0037/2013).

De lo anteriormente expuesto, se establece que las autoridades indígenas originarias campesinas tienen facultades jurisdiccionales y competencia para conocer y resolver los hechos que atenten contra sus prácticas ancestrales, sin embargo de la interpretación de la SCP 0764/2014 a establecido que debe basarse en principios de progresividad y favorabilidad como línea jurisprudencial vinculante “(...) el ámbito de aplicación material de esta jurisdicción, debe ser interpretado de la manera más amplia y progresiva posible, para que se asegure la vigencia de la pluralidad y el respeto al ejercicio pleno de la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesino (..)”, Esta sentencia orienta a que cada caso sea analizado desde una óptica intercultural procurando efectuar una correcta ponderación de los hechos contrapuestos.

Sin embargo se debe dejar claramente establecido que las naciones y pueblos indígenas originario campesino tienen una cosmovisión filosófica de vida social

comunitaria, diferente a la comovisión occidental, por ello no se puede intentar dar línea jurisprudencial desde la optica occidental para resolver problemas de las comunidades indigenas originarias campesinas, sin tomar en cuenta el sentido filosófico, antropológico, historico, cultural, jurídico y etnológico y otras que marcan el fundamento ontológico, axiológico y deontológico del derecho propio de las naciones y pueblos indigenas, por ello, las sentencias constitucionales mencionadas pretenden resolver problemas de la comunidad o el ayllu, desde la óptica occidental, sin hacer un estudio sobre los principios, valores y prácticas ancestrales sustentadas en usos, costumbres, tradiciones ritos y otros, que hacen a la vida social comunitaria orientada al equilibrio, la armonía y la convivencia de la comunidad, respetando la autonomia y autodeterminación que tienen los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos garantizado por la propia Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

- **ÁMBITO TERRITORIAL.** Dentro de la jurisdicción indígena originaria campesina se aplica a todas las relaciones, hechos y casos con trascendencia jurídica que se realizan dentro de la comunidad o ayllu, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecido en la Constitución Política del Estado, debido a que las conductas que atentan contra las prácticas ancestrales expresadas en usos, costumbres, tradiciones, ritos y otros, que quebranten el equilibrio, armonía y de convivencia social comunitaria, que amerita ser resuelta por las autoridades indígenas originarias campesinas en el ejercicio y facultades legítimas y legalmente garantizadas por el ordenamiento legal vigente, al respecto, el Art. 191.II.3. de la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, dice: “Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se produzcan dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 49), concordante con la Ley de Deslinde Jurisdiccional, Art. 11 dice: “El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario

campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente ley” (Ley 073 Deslinde Jurisdiccional, 2010).

En consecuencia en el ámbito territorial, la autoridad indígena originaria campesina tiene facultad jurisdiccional para administrar justicia dentro del territorio, comunidad o ayllu donde se ha producido el hecho o el caso o causando efectos dentro de la comunidad, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia personal y material. Cabe hacer notar que el convenio 169 de la OIT, y otras normas internacionales, definen a la tierra y el territorio la base esencial de la vida, en ese sentido la Constitución Política del Estado Art. 30, dice: “ La nación y pueblo indígena campesino toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”, concordante con el Art. 2. del mismo cuerpo legal dice “Dada la existencia de precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesino y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus identidades territoriales, conforme a esta constitución” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 9). En esa misma línea la Sentencia Constitucional SCP 0026 /2013, FJ.III.2.2. ha señalado que: “(...) i) En general la jurisdicción indígena originaria campesina se aplica en los territorios ancestrales ii) A hechos cometidos fuera del espacio físico de un territorio indígena originario campesino que pueda afectar la cohesión social colectiva como podría suceder; por ejemplo cuando, los mismos se produzcan por una autoridad en representación del pueblo indígena originario campesino o exista desvío de poder respecto a dicha representación.” (Ley 073 Deslinde Jurisdiccional, 2010, p. 114).

Desde el ámbito territorial, la jurisdicción indígena originario campesina se limita al ámbito del territorio donde se realiza o se tiene efectos como resultado de un hecho que atente contra

el equilibrio, la armonía y la convivencia social. Lo que significa que la facultad jurisdiccional puede conocer, procesar y juzgar los hechos que se produzcan en el territorio, la comunidad o el ayllu, no existiendo la posibilidad de juzgar un hecho producido por un originario en la urbe, a no ser que un indígena en representación de la comunidad realice un hecho o hechos que tenga efectos dentro de la comunidad. Esta es otra de las diferencias discriminatorias que existe con la jurisdicción ordinaria, razón por la que se puede afirmar la existencia de una superculturalidad de la jurisdicción ordinaria.

3.2.6. Análisis Crítico sobre La Tergiversación de La Justicia Indígena Originaria Campesina.

En la actualidad las autoridades indígenas originarias campesinas tienen facultades jurisdiccionales para administrar justicia en la comunidades o ayllus por mandato de las Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las normas jurídicas conexas del derecho interno e internacional revaloriza, reconoce, protege, promociona, coordina, coopera entre sistemas jurídicos en un ámbito de interculturalidad e interlegalidad jurídica, mediante la ley No 073 del 29 de diciembre de 2010 de Deslinde Jurisdiccional. Sin embargo en la actualidad algunas autoridades indígenas y en algunos casos, se observa varias causas que distorsionan los fundamentos filosóficos, sociológicos, culturales y otros, que sustentan y personalizan la verdadera esencia y consistencia de la justicia indígena originaria campesina que tergiversan, debido a los siguientes aspectos:

- **La migración campo ciudad**, el proceso de migración de los indígenas originarios campesinos a las ciudades urbanas, fundamentalmente de los jóvenes, quienes reciben un alto influjo social, cultural, político, tecnológico, jurídico, económico, religioso, y otros aspectos, que después de volver a la comunidad pretenden sobreponer una forma de vida diferente al de la comunidad, generando alienación cultural no solo en el ámbito de la justicia y otros aspectos que distorsionan las practicas ancestrales quebrantando el equilibrio, la armonía y la filosofía de social comunitaria.

- **La positivización de la justicia indígena originaria campesina**, desde la colonia y gran parte de la república de Bolivia, se ha tenido una gran influencia del derecho positivo, constituyéndose en derecho hegemónico que ha intentado desplazar a otros sistemas jurídicos, entre los cuales se encuentra la administración de la justicia indígena de los pueblos y las naciones indígenas, pero la reforma constitucional de 1994 y la vigencia de la Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, revalorizaron y positivaron la justicia indígena, reconociendo al derecho, las autoridades, prácticas ancestrales, sanciones y otros que son producto de la herencia social que fue transmitida de generación en generación, sin embargo a pesar de la señalada igualdad jerárquica, aun se desarrolla bajo una superculturalidad, lo que impide una verdadera interculturalidad jurídica, por otra parte, algunas de las prácticas de resolución de los conflictos y controversias se orientan con influencia del derecho positivo, lo cual desnaturaliza la esencia ontológica, axiológica y deontológica de la justicia indígena originaria.

- **La influencia de la política partidaria**, también tiene gran influencia, porque el compromiso político partidario de algunas autoridades indígenas originarias campesinas, distorsionan los valores de equidad, equilibrio, armonía social comunitaria, al pretender administrar justicia bajo determinada consigna política, lo cual deriva en actos de desequilibrio y corrupción, porque el trámite y la imposición castigos, sanciones o normas correctivas pretenden favorecer a los acólitos partidarios del partido político, olvidando el sentido, alcance, prácticas y fundamentos históricos, filosóficos, antropológicos, jurídicos y otros, que son el sustento que respalda a la justicia indígena respaldada por valores morales y éticos.

- **Desconocimiento de la esencia filosófica**, es otra de las razones que distorsionan la verdadera esencia de la justicia indígena originaria campesina, debido a que algunas autoridades indígenas originarias campesinas, por desconocimiento de los principios, valores, prácticas ancestrales y los fundamentos esenciales de la cosmovisión andina, hace que algunas autoridades indígenas originarias campesinas quebranten los fundamentos filosóficos de vida social comunitaria, mediante actos de violencia,

corrupción, parcialización, favoritismo, y otros, que contradicen a los principios y valores que sustenta a la justicia indígena originaria campesina.

- **La influencia de las expresiones religiosas**, el crecimiento de las expresiones religiosas foráneas, especialmente evangélicas ha influido en la forma de concebir la vida, la realidad, y concebir sobre la fe en un ser supremo, diferente a la concepción del mundo andino, por ello cuando se elige a algunas autoridades indígenas originarias campesinas que son cristianos evangélicos, se resisten a cumplir con las obligaciones culturales, espirituales y otras, bajo el argumento de ser “mundano” y que las prácticas ancestrales como pedir permiso a la pachamama o concurrir a lugares sagrados para la concepción indígena, constituyen pecado y son contrarios al mandato de Dios, al respecto Vincent (2007) dice: “En muchas comunidades, la introducción del cristianismo evangélico ha causado conflicto sociales. No podrá ser de otra manera, puesto que esta religión descalifica la búsqueda de la armonía con la naturaleza” (Vicent, 2007, p. 449).
- Estas apreciaciones y concepciones religiosas generan problemas y obstaculizan el desarrollo normal de la filosofía de vida social comunitaria, quebrantando el equilibrio y la armonía social comunitaria. En algunos casos, se fueron complementando, generando la interculturalidad religiosa que permite un diálogo interreligioso en las comunidades indígenas originarias campesinas.

Por lo expuesto, se hace necesario que el Estado Plurinacional de Bolivia, conjuntamente con las autoridades indígenas originarios campesinos y las comunidades implementen un conjunto de políticas estatales, orientada a planificar, ejecutar y evaluar planes, programas y acciones que revaloricen los principios, valores y prácticas ancestrales que se expresan en usos, costumbres, tradiciones, ritos y otras, que revaloricen, rescaten, preserven, difundan, promocionen, practiquen y apliquen el derecho, la justicia, procedimientos y facultades jurisdiccionales de las autoridades para administrar justicia indígena originaria campesina, respetando el fundamento filosófico, histórico, antropológico, ético, jurídico y otros, en el marco del equilibrio, la armonía, la eficacia, la seguridad y la convivencia social comunitaria,

en el marco de la pluralidad, interculturalidad, interlegalidad, intraculturalidad, respetando la identidad de los sistemas jurídicos, con la perspectiva de contar con un derecho de diálogo en igualdad de condiciones, oportunidades y ámbitos de aplicación, tomando en cuenta la diversidad de cosmovisiones, que tienen las naciones y pueblos indígenas de tierras bajas y altas, sin dejar de lado la perspectiva de encontrar los fundamentos, fácticos, filosóficos, normativos, doctrinales, y otros que permita la construcción de nuevos paradigmas para contribuir al proceso de descolonización del derecho boliviano y la construcción epistémica del derecho propio en el marco del respeto a los derechos y las garantías constitucionales y los derechos humanos debidamente garantizado el Art. 410 de la Constitución Política del Estado bajo el denominado bloque de constitucionalidad.

En ese contexto, y con fines estrictamente pedagógico y didáctico, se hace necesario diseñar un modelo pedagógico con la perspectiva de profundizar el proceso enseñanza - aprendizaje del derecho intercultural, con la finalidad de generar conciencia social, jurídica y comunitaria, orientada a la materialización de los principios de la cosmovisión andina, como parte esencial para objetivizar los fundamentos filosóficos de la cosmovisión andina, respaldado por diversos estudios sociológicos, filosóficos, antropológicos, jurídicos y otros, que se constituyen en el fundamento de la jurisdicción indígena originaria campesina en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Figura 3.1.

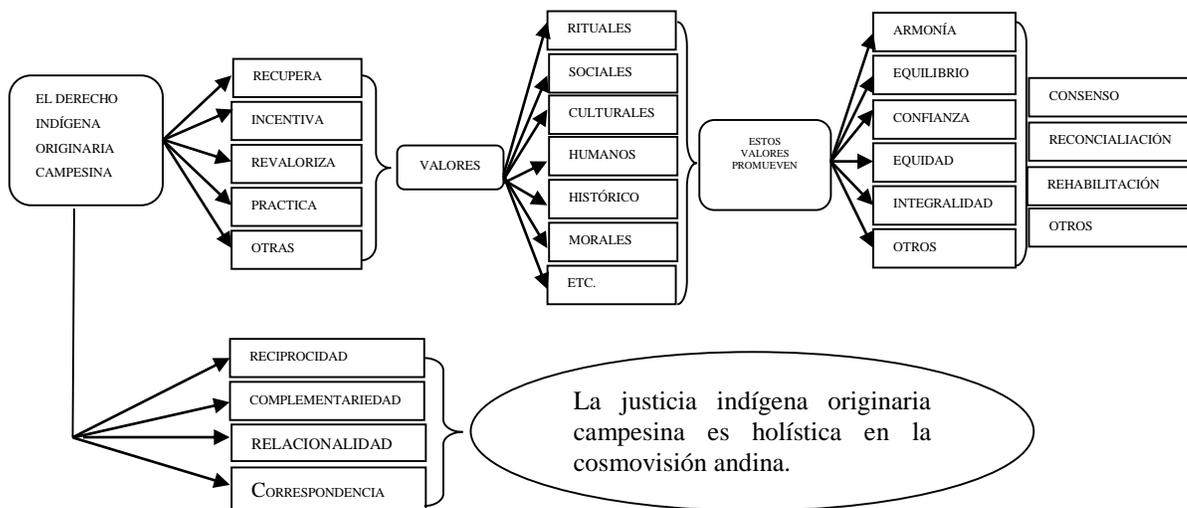
Principios de la cosmovisión andina aplicables en la justicia comunitaria



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 3.2.

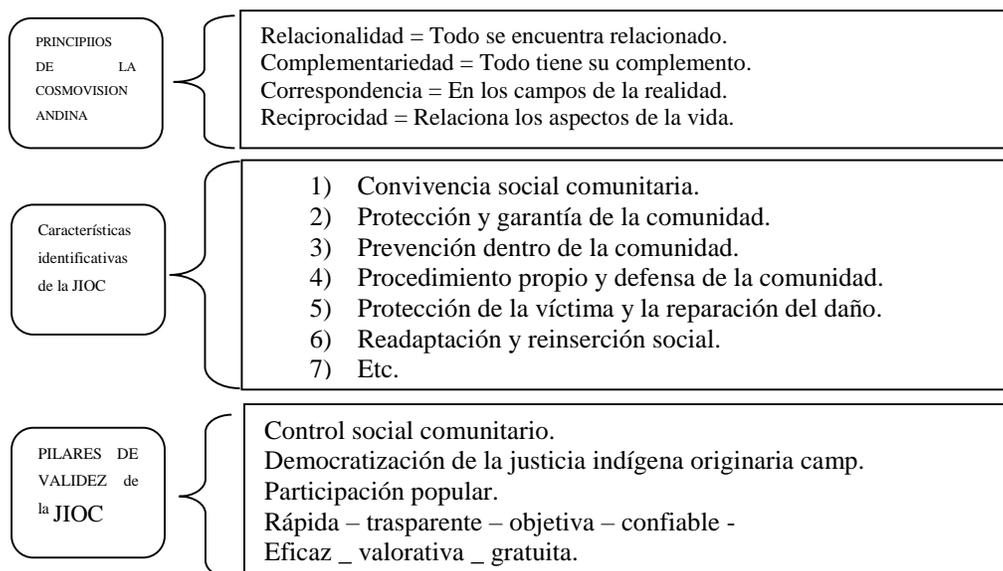
Relación de los principios con los valores en la jurisdicción indígena originaria campesina



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 3.3.

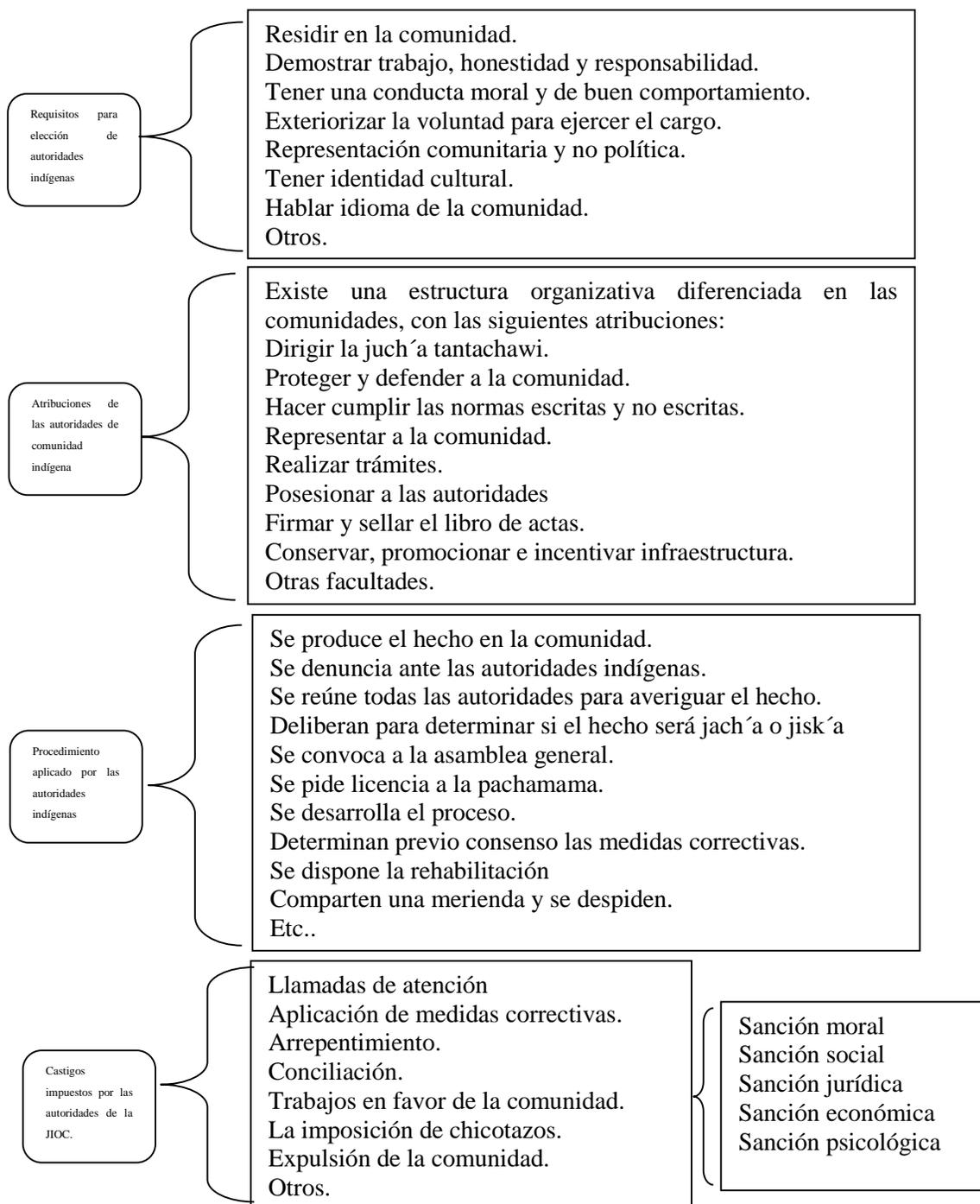
Principios y características identificadas de la JIOC.



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 3.4.

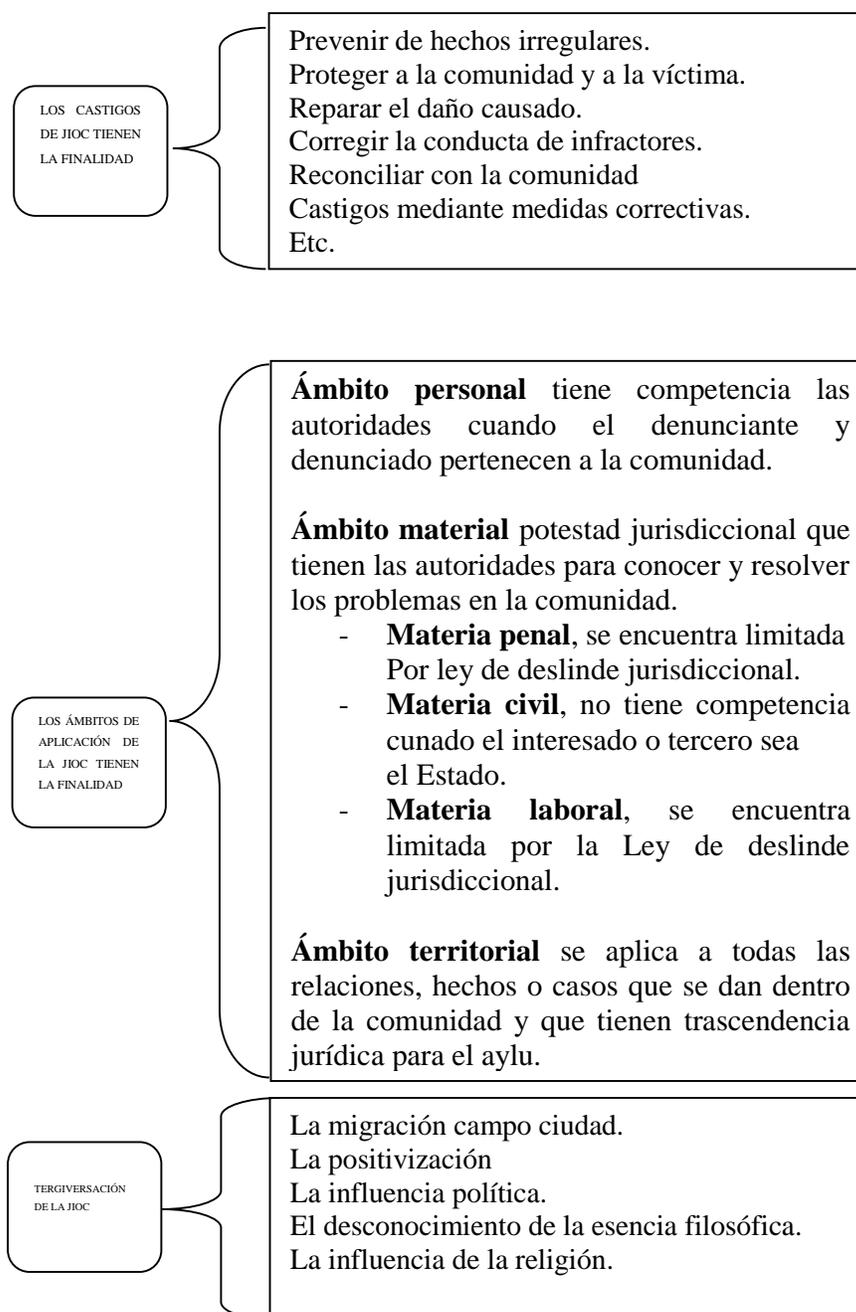
Estructura de las autoridades de la JIOC.



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 3.5.

Los objetivos y ámbitos de la aplicación de la justicia JIOC



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 3.6.

Cuadro normativo que regula la justicia indígena originaria campesina en el Estado Plurinacional de Bolivia

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: Art. 1. Art.2. Art.9. Art. 13. IV. Art. 30. I, II 4),14). Art. 98. I, II, III. Art. 109 Art. 120. I. Art. 122. Art. 178. I, Art. 179. I, II. Art. 190. I, II. Art. 191. I, II. Art. 192. I. II. III. Art. 202. 8),11),12) Art. 256. I. Art. 410. II.</p>	<p>LEYES NACIONALES CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 1970 Art. 28. LEY No 1257 QUE RATIFICA EL CONVENIO 169 OIT. LEY DE DESLINDE JURIDICONAL No 073. Art. 1. Art. 2. Art. 7 Art. 8. Art. 9. Art. 10 LEY DEL ORGANO JUDICIAL No 025. Art, 3, Inc.9,10 Art, 4 Art.5 Art. 159,160,161,162,163 LEY ORGANICA Del MINISTERIO PUBLICO LEY No 260. Art. 6 Art.72</p>	<p>CONVENIOS INTERNACIONALES Convenio 169 (OIT) Art. 1. a. Art. 2. a. Art. 8, Inc. 2. Art. 9, Inc.1, 2.Art. 10, Inc.1, 2. Ley No 3897 de 26 de junio de 2008 que eleva a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.</p>	<p>CONVENIOS INTERNACIONALES Cartas de las Naciones Unidas de 1945. Art. 73 y 74. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966 Art. 1.1. – 2. Convención internacional sobre toda eliminación de toda forma de discriminación racial de 1965.</p>	<p>CONVENIOS INTERNACIONALES Declaraciones de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007 (A/Res/61/295 aprobada el 13 de septiembre de 2007.) Art. 1. Art. 9 Art. 33 Art.43.</p>
JUSTICIA	INDÍGENA	ORIGINARIA	CAMPESINA	EN BOLIVIA

Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

CAPÍTULO III

REVALORIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ENSEÑANZA – APRENDIZAJE DEL DERECHO INTERCULTURAL

CAPÍTULO IV

REVALORIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ENSEÑANZA – APRENDIZAJE DEL DERECHO INTERCULTURAL

4.1. Introducción e Importancia.

El presente capítulo tiene la finalidad de realizar un abordaje epistemológico, sobre la revalorización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza - aprendizaje del derecho intercultural, debido a que desde la invasión colonial (1492) se ha desarrollado un pensamiento intelectual occidental positivista, formalista, exegético y normativista, cuyo poder hegemónico y monopólico se ha reproducido en el proceso de información, formación y el ejercicio profesional de la abogacía, imposibilitando la revalorización del derecho, la justicia y los procedimientos propios de otros sistemas jurídicos, entre los cuales se encuentra el derecho de los pueblos y las naciones indígenas originario campesinos.

Sin embargo, a pesar del monopolio del derecho occidental y el poder hegemónico, sobre las naciones y pueblos indígenas originario campesino de tierras altas y bajas de nuestro país, en ningún momento han claudicado al derecho y la forma de administración de justicia que tienen como herencia pasadas generaciones, de ahí que la lucha por la reivindicación tiene su respuesta en la reforma constitucional de 1994 que incorpora lo multiétnico, pluricultural, positivizando la práctica de la justicia “comunitaria” que sirvió de base esencial para ser profundizado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, que reconoce las bases ontológicas, axiológicas y deontológicas, incorporando nuevos paradigmas que generan un ruptura epistemológica con el pensamiento jurídico occidental, dando lugar a pluralidad, interculturalidad, intraculturalidad, interlegalidad, con la perspectiva de descolonizar y dar lugar a la construcción epistémica del derecho propio de las naciones y pueblos indígenas.

Este proceso de revalorización de los conocimientos, saberes, prácticas, experiencias ancestrales, tradicionales, costumbristas y espirituales, han contribuido a la revalorización del derecho indígena originario campesino, con facultades jurisdiccionales en igualdad de condiciones con la jurisdicción ordinaria y agroambiental prescrita en el Art. 179. II. Que dice: “La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozaran de igual jerarquía” (Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 46), concordante con la Ley de Deslinde Jurisdiccional No 073, Art. 3. “La decisión de las autoridades: indígenas originario campesino, ordinarias y agroambientales, están al mismo nivel, tiene la misma validez y poder de decisión, en la solución de conflictos”. (Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, 2010, p. 39).

En ese contexto, la presente investigación entiende la necesidad de transversalizar los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza - aprendizaje del derecho intercultural, para cuyo efecto propone un modelo pedagógico que establezca los métodos, técnicas e instrumentos didácticos y pedagógicos para establecer las convergencias y divergencias entre los principios generales del derecho positivo, con los principios de la cosmovisión andina, con el objetivo de lograr una aplicación práctica en el proceso de información, formación, especialización y el ejercicio profesional del derecho intercultural y de la interlegalidad jurídica, aunque Mancilla (2016) advierte:

“que es muy difícil delimitar claramente entidades metafísicas como “la” filosofía occidental o “la” filosofía andina, y exponerlas de modo convincente en un espacio breve de tiempo y de papel, y más difícil aún encontrar criterios adecuados para compulsarlas entre sí con ganancias cognoscitivas para los alumnos. Creo que hubiera sido mucho más razonable comparar mentalidades colectivas y pautas reiterativas de comportamiento social provenientes de dos modelos civilizatorios distintos, hoy en día existe mucho material empírico, derivado, ejemplo, de encuestas de opinión pública de alta representividad, que hubiera permitido llevar a cabo interesantes confrontaciones entre el ámbito europeo occidental y el mundo andino con respecto a temas específicos, como ser valores de orientación en las generaciones juveniles, el aprecio con respecto a las creaciones del intelecto o la vigencia de principios religiosos en la esfera urbana. Pero un curso de este tipo,

pese a su posible significación filosófica, habría pertenecido a las ciencias sociales y políticas. (Mansilla, 2016, p. 12), a pesar de esa advertencia teórica, se puede establecer, que no es excluyente realizar una comparación y complementación de dos cosmovisiones jurídicas, más aún cuando en la práctica en varios países de la región andina, se fueron incorporando la pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica. En este contexto la academia universitaria, está en la obligación de generar las bases epistémicas para comprender y aplicar con objetividad el estudio del derecho intercultural.

En ese contexto, la presente investigación tiene la finalidad de sentar las bases didácticas, pedagógicas y metodológicas para transversalizar los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza - aprendizaje del derecho intercultural, como aporte al proceso académico de formación de profesionales en derecho, con capacidad de describir, explicar e interpretar el contexto fáctico, filosófico y normativo, con este objetivo se propone un modelo pedagógico. Este aporte tiene la finalidad de contribuir con una herramienta intelectual, destinada a la comprensión del sentido, alcance y recursos, que identifiquen las convergencias y divergencias entre los paradigmas que componen el derecho intercultural.

En ese sentido la experiencia efectuada por la Pluriversidad Amawtay Wasi (2017) del Ecuador, ha sentado las bases del diálogo de “saberes y haceres”, que sirve de base para la revalorización de los conocimientos ancestrales, incorporando al pensamiento intercultural, destacando los “métodos propios de aprendizaje” y generando un diálogo complementario como proceso pedagógico de transferencia de conocimientos, saberes, sabidurías y prácticas de aprendizaje, por medio de una conciencia complementaria en el proceso enseñanza – aprendizaje, con el objetivo de implementar un modelo pedagógico, didáctico y de comunicación pedagógica del derecho intercultural, con la finalidad de transversalizar los principios de la cosmovisión andina destinada a la construcción, aplicación, interpretación, compatibilización y complementación del sistema jurídico occidental con el sistema jurídico indígena originario campesino en el proceso de formación del derecho intercultural como una forma de contribuir al proceso de descolonización con un accionar de complementariedad epistémica.

4.2. La Concepción Cultural y Pedagógica de La Cosmovisión Andina.

A lo largo del desarrollo del proceso histórico, en nuestro país, y el mundo se fue desarrollando una diversidad de expresiones culturales, dando lugar a una cosmovisión sobre el cosmos, la vida, formas de convivencia y otros ámbitos de la realidad, al respecto, Callisaya (2011), afirma que:

“el término cultura ha sido interpretado de diversas maneras por los antropólogos, sociólogos y estudiosos. Sin embargo, es a partir de Taylor que el término empieza a tener connotaciones totalizadoras. Este autor define a la cultura como “aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquier otro hábito y capacidades adquiridos por los hombres en cuanto miembros de la sociedad” (Taylor 1987:112). Albó (1996:8) indica que la cultura, en su sentido más amplio y fundacional. Por tanto, es el conjunto de conocimientos, conductas y destrezas adquiridos. Se contrapone a los heredados biológicamente” (Callisaya, 2011, p. 27).

En ese contexto, la cosmovisión andina, tiene una forma de observar, concebir e interpretar el desarrollo filosófico de la vida social comunitaria, en el cual los hombres y las mujeres, tienen una forma integral y holística de concebir la realidad cósmica, natural, comunitaria, espiritual, cultural y otras, que se fue practicando y transmitiendo de generación en generación hasta nuestros días por los miembros de la comunidad que componen los países de la región andina, que compone: Bolivia, Colombia, Ecuador, y Perú, como Estados asociados: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, según la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

En ese contexto, para el hombre y la mujer andina, especialmente para las comunidades indígenas originarias campesinas, la cultura es producto de la herencia social transmitida generacionalmente y practicada por las generaciones del pasado, presente y futuro, expresado en un conjunto de prácticas ancestrales, caracterizadas por los saberes, conocimientos, pensamientos, sentimientos, valores, lenguaje, valores creencias, lenguaje, ritos, costumbres y otras, que identifica y personaliza a una cosmovisión que tienen como sustento ontológico

a los principios (complementariedad, reciprocidad, relacionalidad y correspondencia), como sustento axiológico a los valores (el equilibrio, la armonía y la convivencia social comunitaria) y deontológicamente (Se orienta a la revalorización y la construcción epistémica del conocimiento propio), constituyendo en el sustento de las prácticas, acciones, conductas y expectativas de social comunitaria, mediante las practicas ancestrales, expresadas en los usos, costumbres, tradiciones y ritos y otras, que pesar de similitudes y diferencias que existe entre los pueblos, naciones, comunidades o ayllus, en esencia filosófica, antropológica, sociológica, histórica y jurídica, preservara los lineamientos rectores de los principios filosóficos que son el sustento esencial de la cosmovisión andina.

En ese contexto, la memoria viva de la cosmovisión andina se sustenta en el equilibrio, la armonía y la concepción filosófica de vida social comunitaria, construida bajo un sistema pedagógico que vincula un diálogo entre el “saber, hacer” que permite “enseñar – haciendo” y “aprender - haciendo”. Esta estrategia pedagógica de sabios y sabias que implementar el “saber – hacer” y el “aprender – haciendo” en el proceso de enseñanza – aprendizaje permitió una interrelación de transmisión de saberes, conocimientos, experiencias, prácticas, valores, vivencias, actitudes individuales y colectivas, orientadas a implementar procesos de revitalización, revalorización y difusión de la sabiduría comunitaria, sobreponiendo el interés colectivo sobre el individual, como fundamento de la vida social comunitaria, caracterizada por ser dualista y de concepción holística, al respecto las investigaciones de la Pluriversidad Amawatay Wasi (2017), afirma que los principios del diálogo de saberes de los pueblos Kichwa de la sierra ecuatoriana, son los siguientes:

4.2.1. Principios del Diálogo de Saberes.

Los argumentos expuestos anteriormente se confirma el aporte de la Pluriversidad Amawatay Wasi (2017), los principios que rigen los diálogos de saberes de los pueblos Kichwa de la Sierra ecuatoriana son las siguientes:

- **Compartir saberes y haceres**, implica que desde la perspectiva de los pueblos Kichwa, los aprendizajes, la transferencia de sabidurías, conocimientos de

generación en generación, se realizan en escenarios familiares o comunitarios en las que los actores del diálogo no se dedican exclusivamente a la narración oral, si no que a la vez están realizando alguna actividad manual, por ejemplo, mientras se prepara los alimentos en el fogón, la familia está alrededor compartiendo cuentos, leyendas, historias, orientadas a cultivar valores de tipo personales, familiares, comunitarios, culturales, espirituales y morales, pero al mismo tiempo también están haciendo algo como desgranar, escarmenar lana, tejer a mano, entre otras actividades. Desde ese enfoque, algún dialogante que asume el papel de mediador, se encarga de recordar a los demás la siguiente frase “shimiwanka rimashpa, makiwanka rurashpa” que es español significa “mientras que con la boca se está hablando, con las manos se está haciendo”. La aplicación de este principio también se evidencia como un elemento transversal en otros tipos de dialogo”.

- **Pensar con la mente y el corazón**, desde esta visión, para que las ideas compartidas recíprocamente a través de los diálogos de saberes sean veraces, profundas, de mucho significado y significación, debe exteriorizarse a través de la palabra teniendo como fuente el pensamiento y el corazón, es decir, articulando la razón con la intuición creativa, poniendo de manifiesto los dos hemisferios cerebrales, considerando que pueda haber una diversidad de aprendizajes en consecuencia creativa mas no conocimientos acabados”.
- **Complementariedad**. - Este principio hace referencia a la forma de entender las sabidurías, conocimientos y los haceres desde la paridad complementaria, donde los conocimientos no están divorciados de los haceres como se promueve desde los modelos educativos convencionales. Así mismo, este principio promueve la armonía y equidad generacional entre hombres y mujeres durante los diálogos de saberes.
- **El buen vivir comunitario**. - Este principio, sustenta que todo dialogo de saberes debe suscitarse desde y con conciencia comunitaria, donde prime la construcción

colectiva sobre la individual, orientada siempre al bienestar comunitario y a la búsqueda de un relacionamiento o convivir armónico de la persona, la familia y la comunidad con todos los elementos que comprende la pachamama o madre tierra”.

En ese contexto, en los pueblos y las naciones indígenas originario campesinos de la región andina se han realizado un conjunto de investigaciones sobre el desarrollo de la pedagogía del proceso enseñanza – aprendizaje, como fuente generadora de una diversidad de conocimientos, prácticas, conductas y otros, de los cuales se puede destacar lo significativo de la cultura tiwanaku, comprendida en el tiempo aproximado de 2.500 años, desde el 1500 a.C. hasta el 1200 d.c. constituyéndose en una cultura poderosa, donde el conjunto de vestigios arqueológicos, antropológicos, cosmológico y otros, son la muestra de la producción intelectual del hombre Tiwanacota “aunque este ha desaparecido como si se tratara de un arte de magia”, pero nadie puede negar el gran desarrollo civilizatorio, como resultado de la implementación de sus saberes, conocimientos, técnicas, instrumentos, y otros, que son el fiel testimonio del desarrollo del conocimiento sistemático, técnico, holístico de una cultura que comprendió de tres períodos, que son el fiel testimonio de la evolución de los conocimientos, prácticas materiales y espirituales, entre los cuales se destaca:

- **Periodo Aldeano**, caracterizado por: a) El desarrollo de las técnicas de agricultura e irrigación, b) Comienza el desarrollo de la cerámica, c) Inicio del desarrollo de la metalúrgica y otros, que, a pesar del desarrollo científico, tecnológico y cibernético, en la actualidad sorprende a los expertos nacionales e internacionales por la calidad de los aportes de esta cultura a la humanidad en el desarrollo de este período.
- **Periodo Urbano**, se divide en urbano temprano y tardío. En el urbano temprano deja de ser un pueblo pequeño y se convierte en una ciudad, debido al desarrollo de la metalurgia, elaboración de nuevas herramientas, mejora del trabajo agrícola, se destaca el trabajo artesanal, planificación de los diseños arquitectónicos en piedra, construcciones y otras que impulsan el trabajo, la producción y la dinámica del desarrollo de Tiwanaku. En el período tardío, se construye los templos y monumentos

de roca andesita, en este estadio comienza su expansión cultural, donde se destaca los trabajos en cerámica y la artesanía alcanza un gran nivel de desarrollo artístico.

- **Periodo imperial**, los significativo de este periodo, es el poder político, religioso, la difusión de símbolos que aparecen en los trabajos de cerámica y los textiles.

Por los fundamentos expuestos y la muestra arqueológica que se tiene en Tiwanaku, se puede afirmar que el desarrollo de los saberes, conocimientos, pensamientos, prácticas, experiencias, técnicas, formas de organización y otras, se constituyen en el fundamento de la concepción sobre el cosmos y la filosofía de vida social comunitaria, que conjuntamente a otras manifestaciones culturales, han desarrollado un proceso civilizatorio de importancia para la humanidad.

En ese contexto, se puede establecer la existencia de una concepción pedagógica que permitió el desarrollo de un proceso enseñanza – aprendizaje, que dio resultados óptimos y que se los puede apreciar en los museos arqueológicos de nuestro Departamento y el país, constituyéndose en uno de los fundamentos de la cosmovisión andina, que por su importancia para la humanidad, se hace necesario de revalorizar los valores culturales, que a pesar de la imposición del poder colonial, no renunciaron a revalorizar el legado histórico patrimonial de sus antepasados, porque la conciencia comunitaria en la colonia, gran parte de república no han permitido la desintegración del ayllu, por lo que el núcleo básico y fundamental de la estructura y organización de los pueblos y las naciones indígenas, ha hecho que las culturas prehispánicas existan a pesar de los embates del poder occidental, entre los cuales se encuentra el legítimo del ejercicio del derecho y la justicia que a pesar del hegemónico del derecho positivo, las comunidades indígenas originarias campesinas continúen practicando la jach'a y jisk'a Justicia, con profunda vinculación con los principios de la cosmovisión andina, reivindicado, revalorizado y positivizado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

4.3. El Espacio Cultural y Cómico del Mundo Andino como Fundamento para La Concepción sobre El Derecho Propio.

A lo largo del desarrollo del proceso histórico de la humanidad, los seres humanos se han destacado por alto compromiso social y racionalidad, estos atributos sociológicos permitieron la construcción de una filosofía de vida, expresada en acciones culturales, al respecto para Perezñieto (2002) “la cultura es un producto social constituido por todos los conocimientos que se transmiten de generación en generación, en un proceso de aprendizaje continuo, que se da al interior de cada grupo social” (Perezñieto, 2002, p. 13), de la misma manera el tratadista Hobbel (1975) afirma que la “cultura es, por tanto, un resultado total de la invención social, y debe considerarse como una herencia social, ya que se transmite por precepto a cada nueva generación. Además, esta salvaguarda continuamente por el castigo aquellos miembros de una que rehúsan seguir los patrones de conducta que han sido establecido para ello en la cultura” (Hobbel, 1975).

El propio Perezñieto, (2002), señala que la cultura en su “sentido sociológico es una herencia social que se integra mediante los conocimientos, creencias, costumbres y por las realizaciones materiales que los miembros de sociedad o comunidad han recibido de sus antepasados. En ocasiones se distingue entre contenidos materiales de la cultura, a los que se les denomina ostentosamente civilización, y aquellos otros con frecuencia más importantes y trascendentes – que son de naturaleza espiritual, a los que se conoce propiamente como cultura” (Perezñieto, 2002, p. 14).

En ese entendido, los grupos sociales y culturales son heterogéneos, debido a que cada uno de estas conglomeraciones sociales y culturales tiene sus características de los identifican, dando lugar a cohesión interna bajo determinados principios, valores, costumbres, espiritualidades y otras, que le otorgan el sustento a la filosofía de social comunitaria, de donde nace una concepción sobre la realidad espacial y temporal. Ejemplo en la cosmovisión andina se tiene una forma de concebir a la “pacha” como la naturaleza filosófica del ser cultural de la comunidad, pueblo o nación, vinculado a principios rectores que orientan desde el pasado, responden al presente y proyectan el futuro de manera holística, integrando el:

- **Alaxpacha**, considerado el mundo de arriba o del más allá, donde moran los dioses y los difuntos, imperceptible a los sentidos, este espacio sideral, desde el cielo y con el sol brillante ilumina al mundo, simbolizado por el cóndor.
- **Akapacha**, considerado el mundo real y visible en el que vivimos, de dimensión sensible, donde se escucha, observa, toca cuerpos físicos, es decir es la tierra misma, donde se encuentra la morada de los seres humanos, lugar donde el ser humano tiene placer, sufrimiento, prácticas de vida social comunitaria, disfruta de las manifestaciones espirituales y rituales, con expectativas de vida material o de buscar un mundo equilibrado, simbolizado por el puma.
- **Manqhapacha**, considerado el mundo de abajo, donde reina la oscuridad y la tiniebla, es el subsuelo donde reina las fuerzas incontrolables, porque es la morada de los demonios, simbolizado con la serpiente.

De acuerdo a la cosmovisión andina, estos mundos se encuentran en na realidad que no es pasiva ni estática, al contrario, en la relación tiempo y espacio está en permanente movimiento, debido al principio de ciclicidad que se da en el desarrollo de la vida, vinculado al principio del equilibrio entre el mundo sobrenatural y el cósmico.

En ese ámbito, los seres vivientes se encuentran en una convivencia organizada, donde las relaciones sociales, culturales y otras, se desempeñan bajo fines axiológicos de equilibrio, armonía y convivencia social, pero como, en el desarrollo de la vida social, siempre existirán problemas y dificultades que motiven la pérdida del equilibrio y la armonía social, dificultando la pacífica convivencia social, que afecta a la vida personal, familiar y de la comunidad, surgen las normas de comportamiento social y cultural, como medio regulador de las relaciones que vincula holísticamente al ser humano, con la naturaleza, la comunidad, la espiritualidad y otras de forma interdependiente, porque en la vida todo se encuentra compartida entre los seres humanos, animales, plantas y el propio espacio sideral, como un orden preestablecido, que desde el pasado, presente y futuro se orienta hacia una mirada holística.

En ese, contexto, el derecho de los pueblos y las naciones indígenas que surgen en la región andina tiene una conceptualización de la realidad cósmica, como resultado de las relaciones entre las dimensiones físicas, espirituales, siderales y otras, que son compartidas por los seres vivientes, comprometidos con el bienestar de la humanidad con respeto, cariño, responsabilidad, compromiso y conciencia obligatoria en el desarrollo de la vida, con expectativas de materializar una vida objetivada surgida desde el taypi, considerada como el centro del mundo, la tierra o el punto de encuentro de las fuerzas positivas y negativas del universo, donde conviven las diferencias y las complementariedades, orientada hacia el suma q'amaña, que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se traduce al español como “vivir bien”, o vivir en plenitud, sin embargo de esa apreciación, para la presente investigación será considerado como “buen vivir”, debido a que el criterio de “vivir bien” tiene un sentido unipersonal, en cambio “buen vivir” adquiere un sentido de colectividad o de comunidad.

Por lo expuesto, la cosmovisión andina tiene una concepción holística sobre el derecho propio, orientado a fines axiológicos orientados a la búsqueda del equilibrio, la armonía y filosofía de vida y convivencia social comunitaria, en correspondencia integral entre el taypi y el suma q'amaña, cuyo objetivo deontológico se orienta a la búsqueda del bienestar de la comunidad donde prima el interés colectivo sobre el individual, sin perder el punto de vista del principio de relacionalidad y complementariedad existente entre lo individual, familiar, comunidad de forma holística, lo que le otorga proyectar una visión de identidad jurídico cultural en el marco de respeto al derecho, la justicia y los procedimientos propios de los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas, que tienen todo el valor legítimo y legal facultado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de respeto a los derechos y las garantías constitucionales y los derechos humanos, de ahí que el espacio cultural y cósmico de la cosmovisión andina, se constituye en el fundamento esencial para la construcción, sustento, fundamento, y valor legal para regular la vida socio cultural de las comunidades en correspondencia a los principios y valores que personaliza y permite un diálogo en el ámbito de la pluralidad, interculturalidad, interlegalidad, intraculturalidad y la descolonización jurídica del derecho y la construcción epistémica del derecho propio.

4.4. Colonialismo, Colonialidad y Dependencia Ideológica de La Enseñanza - Aprendizaje del Derecho.

La temática, nos retrotrae a la invasión colonial de 1492, debido a que en este periodo histórico, los españoles ejercen el poder social, cultural, político, económico, administrativo, jurídico y educativo, mediante la imposición de una nueva forma de percibir, concebir y vivir, con el cual se quebranta la estructura sociocultural adquirida desde la época pre colonial, a esta imposición del poder colonial se le ha denominado colonialismo, al respecto Callisaya (2011), dice: “se refiere estrictamente a una estructura de dominación, explotación u opresión ejercida por un pueblo o grupo social de diferente identidad sociocultural sobre otro cuyo sistema político, por lo general, es administrado desde una sede central localizada en otra jurisdicción territorial” (Callisaya, 2011, p. 66).

Este proceso, se encamina al fortalecimiento del nivel pedagógico “reproductivo” o “conductista” del pensamiento epistémico europeo, incorporando una forma de diferente de concepción sobre el cosmos, la vida, la comunidad y la realidad filosófica, religiosa, cultural, jurídica, esencialmente en el sistema educativo, que bajo el influjo de la dominación, el sometimiento, la violencia y dominio sociocultural han incorporado los lineamientos epistémicos y pedagógicos, con el objetivo de imponer la reproducción de conocimientos, prácticas, valores y otros, para consolidar el sistema colonial, en desmedro de la cosmovisión de los pueblos y las naciones indígenas de esta parte de América.

En este ámbito, es difícil negar que el poder colonial ha tenido una influencia directa e indirecta para el cambio de concepción y accionar, imponiendo normas jurídicas para operar determinadas acciones sociales, culturales y conductuales, concordante son los objetivos del poder colonial, que en criterio de Callisaya (2011), “la educación colonizadora se inicia con la negación de historia de los pueblos; se basa en mito de la superioridad racial del colonizador; y se impone la lengua, los valores culturales y el proyecto político del colonizador” (Callisaya, 2011, p. 74).

La negación del valor cultural de las civilizaciones andinas que tuvieron su origen en la etapa pre colonial, fue ignorado y pervertido por los invasores, por ello la época colonial fue nefasta, porque la invasión cultural ha incorporado una transculturalidad que ha conducido a cambios y transformaciones culturales, que ha criterio de Estermann (2010), “una cultura es el resultado de múltiples superposiciones, interferencias, modificaciones, negociaciones, selecciones, reestructuraciones de elementos culturales diversos que llevan a una “hibridación” cultural. Las culturas de ayer se han “trans – cedido” hacia las culturas actuales, y las culturas de hoy van a “trans –ceder hacia culturas inéditas” (Estermann, 2010, p. 30). Desde esa perspectiva, Estermann (2010), manifiesta que la:

“llamada cultura occidental, por ejemplo, es el resultado “transcultural” de las culturas grecorromanas (helénicas) y judío-cristiana (semita), y la “cultura andina” actual es el efecto “transcultural” de una cultura precolonial inca-tiwanakota-wari pukara y la cultura hispana-europea. En el proceso de “transculturación”, puede haber mecanismos de violencia y dominación- como en el caso de América Latina-, pero también puede darse ejemplos de un proceso más o menos orgánico (como las subculturas de las “tribus urbanas”). Cada cultura existente, por más pura que se crea, ha pasado por procesos de “transculturación”. Y este proceso no se detiene, aunque nadie sabe cómo van a ser estos procesos en el siglo XXI, lo que era “andino” en tiempos precoloniales, no es lo “andino” de hoy día y seguramente lo “andino” de mañana va a diferir tanto del uno como del otro. Si el proceso de transculturación se articula con el intercambio y dialogo intercultural, se suele hablar de un proceso “inter-transculturacion” (Estermann, 2010, p. 30), Desde los “transcultural”, la colonialidad, Callisaya (2011), “está vinculada al colonialismo porque es consecuencia de él, es más profunda y duradera que este y hace referencia fundamentalmente a la clasificación social que se realiza en el interior de un Estado y sociedad, preponderantemente con base en criterios étnicos y raciales” (Callisaya, 2011, p. 66).

En consecuencia, el colonialismo mediante el dominio y el ejercicio del poder político, económico, cultural, educativo y jurídico ha generado dependencia en diferentes ámbitos, esencialmente en el jurídico, debido a que la imposición del derecho occidental – positivo a logrado operativizar principios, valores jurídicos mediante el colonialismo interno, que

sostiene viejos paradigmas manifiestos en la tradición doctrinaria, teórica, conceptual y normativa sobre la cual aún se edifica la estructuración y funcionalidad del derecho, reflejado en el proceso de información, formación y el ejercicio profesional de los abogados, que a pesar del surgimiento del Estado Plurinacional de Bolivia y los esfuerzos de autoridades estatales, universitarias, académicos, autoridades originarias y la sociedad, a un no se ha superado la superculturalidad del derecho occidental sobre el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

La permanencia de un modelo pedagógico de un proceso enseñanza – aprendizaje predominantemente positivista no está permitiendo superar la superculturalidad jurídica del derecho positivo, consiguientemente imposibilitando la materialización objetiva de la pluralidad, interculturalidad, intracultural, interlegalidad jurídica, pero ingresar a un proceso de descolonización del derecho y la construcción del derecho propio, con razón René Zabaleta Mercado, afirmarí que Bolivia es un “Estado aparente”, porque la segmentación de la sociedad a un se desarrolla en jerarquías y distinciones sociales, culturales, económicas, y otras, que a pesar de las transformaciones jurídicas, se niega la realidad intercultural en la que vivimos. De ahí que la reproducción de modelos pedagógicos del pensamiento exógeno, sin ingresar en un proceso de valoración de los conocimientos, practicas, principios y valores endógenos, con la perspectiva de consolidar la pluralidad, la interculturalidad y la interlegalidad jurídica.

4.5. El Proceso de Descolonización del Proceso Enseñanza – Aprendizaje del Derecho y La Construcción Intercultural Jurídica.

El sistema educativo en cualquier Estado tiene en alguna medida niveles de correspondencia reciproca e inclusive complementaria con el sistema político e ideológico, debido a que la influencia del “sistema político e ideológico” se reproduce en los “modelos educativos” que impone “modelos pedagógicos” con la finalidad de reproducir, fortalecer y preservar los intereses de la clase política que tiene a su mando el gobierno y persiste en mantenerse al amando del Estado y poder. Esta forma de subordinar a la educación al interés político como

un “aparato reproductor de lo ideológico”, provoca jerarquías, desigualdades y acciones discriminatorias, que trasciende en el ámbito económico, político, social, cultural y jurídico.

4.5.1. El Proceso de Descolonización en El Sistema Educativo en Bolivia

En Bolivia, los moldes educativos e ideológicos, impuestos por el poder colonial se fueron reproduciendo en gran parte de la República, a pesar de las incesantes luchas por buscar mejores condiciones de vida, educación, salud, vivienda, justicia social, y otros derechos inherentes a todo ser humano. En ese sentido, la lucha de quienes se encontraban en desventaja económica o en situación de vulnerabilidad, discriminación y acciones racistas, se vieron obligados a la resistencia de los modelos educativos que reproducían los intereses de pocos en desmedro de los muchos que se encontraban en el desamparo y la desprotección del por parte del Estado en cuanto a sus legítimo derecho a la educación media y superior, con este objetivo mencionaremos algunos hechos históricos que validan la posición manifestada en líneas arriba, consistente en los siguientes:

4.5.1.1. El Rol de La Federación Universitaria Boliviana.

Choque & et al. (1996), Un grupo de jóvenes universitarios en el año 1926 con el apoyo del Gobierno Hernando Siles Reyes (1926 – 1930), se dio lugar al surgimiento de la Federación Universitaria Boliviana “FUB”, quienes manifestaron varias propuestas, entre las cuáles se encontraba la propuesta denominada “civilización india”, que propugnaba la “incorporación del indio a la vida nacional” en calidad de “sujeto activo”, la iglesia Católica paralelamente en abril de 1926 realizó una cruzada nacional “pro indio”, como respuesta a la iniciativa de los jóvenes de la FUB, apertura un debate público. La propuesta tenía dos nuevos sujetos “el Estado y el Indio” hecho que permitió la “incorporación del indio a la civilización”, tenía como eje central la “propiedad o enfiteusis de la tierra” y la “educación técnica del indio”, hecho que permitió el surgimiento de maestros indígenas, bajo el criterio de que el “indio debería desarrollarse física, mental y moralmente”, es decir debería ser “civilizado”, esta propuesta buscaba una inclusión social subordinada de forma paternal” (Choque & et al., 1996, p. 89).

4.5.1.2. El Rol de La Junta Militar a La Cabeza del General Carlos Blanco Galindo.

Choque & et al. (1996), La junta militar a la cabeza del General Carlos Blanco Galindo (1930-1931), se establecieron dos instituciones autónomas del movimiento indio: 1) “El Centro Católico de Aborígenes Bartolomé de las Casas fundado el 15 de septiembre de 1930 y 2) “La Sociedad República del Qullasuyo fundada el 8 de agosto de 1930, ese mismo año. El gobierno de Carlos Blanco Galindo, autorizo y otorgo las garantías para que se realice la primera reunión nacional de indígenas en la ciudad de Sucre, llevada a cabo entre el 6 y el 8 de octubre, bajo los auspicios de la “FUB” y la Federación Obrera Sindical” (Choque & et al., 1996, pp. 91-93), este accionar fue de profunda preocupación para la sociedad criolla, porque avanzaba el proceso de reivindicación de los derechos de los indígenas, a pesar de que la alfabetización y la educación indígenal, aún estaba con los cimientos pedagógicos que respondían a raíces excluyentes y de subordinación al pensamiento occidental, en desmedro del pensamiento propio, lo importante fue que paulatinamente se sentaba las base para un diálogo intercultural

4.5.1.3. El Rol de La Escuela Ayllu de Warisata.

Este proyecto tuvo un gran impacto a nivel nacional e internacional, debido a que pone en práctica en la Zona Altiplánica del Departamento de La Paz, en un momento en el que Callisaya (2011), “Los gobiernos de la época, denominados liberales, tenían el proyecto de modernizar el país, lo cual implicaba “occidentalizar” al indígena. Se pensaba en la “incorporación” de los sectores campesinos a la vida nacional, sin que él alterara en absoluto la estructura social, o sea, sin que se perdieran los usuales privilegios, hasta ese momento, la educación de la población indígena solamente se daba de manera muy aislada de la población indígena solamente a cargo de los mismos indígenas” (Callisaya, 2011, p. 149).

El escenario sociocultural étnico en el que se desarrolla la “Escuela Ayllu” o también denominada “Escuela Indígenal de Warisata”, donde participan “Aymaras Plurilingües” que hablan “aymara y castellano”, comandado por los Mallkus y Jilakatas, debidamente

respaldados por el consejo de Amautas, cuyas practicas del ayni, la mink'a y el culto a la pachamama se incorporan al proyecto como sustento filosófico de vida social comunitaria. En ese contexto, se funda el 2 de agosto 1931, creada por Elizardo Pérez y Avelino Siñani, en un momento en el que se diferenciaba entre el “blanco, mestizo e indio”, en ese contexto, la educación era simplemente para los blancos, y algunos mestizos, los indios se encontraban al margen de ejercer ese derecho fundamental.

Según, Callisaya (2011), “La enseñanza se centraba en las metodologías de la escuela tradicional: la copia, el dictado, la memoria, la pasividad y el culto a las definiciones abstractas. Las escuelas, muy escasas en número y espacio, no admitían a los niños indígenas dedicados al pastoreo de animales y actividades agrícolas. Eran épocas en que al nativo se lo esclavizaba, no tenía derechos, solo obligaciones. La servidumbre gratuita, la miseria y la ignorancia lo convirtieron en un ser sometido a un régimen agrario-feudal” (Callisaya Ch., 2011, p. 151).

Este proyecto, con luce y sombras, fue obstaculizada por los sectores dominantes, fundamentalmente por los interés de los latifundistas, que no admitían que se haga realidad, menos progrese la implementación de un proyecto de profunda significación no solo para los indios, sino para todo el pueblo boliviano, debido a que este proceso de reivindicación y revalorización de los derechos, truncaba los objetivos de los sectores dominantes especialmente de los latifundistas, sin embargo se trata de una gran aporte para las futuras concepciones pedagógicas y proyectos de códigos de educación de Bolivia.

4.5.1.4. El Rol de La Guerra del Chaco como Factor de Reflexión.

De la misma manera la guerra del chaco (1932-1935), se constituye en periodo de reflexión sobre el rol de los indígenas en la vida institucional del país, debido a que los indios tienen obligaciones para con la sociedad y el Estado y se encuentran limitados en el ejercicio de sus derechos, al respecto Quinteros (1996), afirma, que “oligarquía liberal y Republicana un reproduce la mentalidad colonial, al considerar que los indios se constituyen en uno de los factores del retraso del país, de ahí que la idea de civilización se limitaba al trabajo agrícola,

las artes manuales y otras, que fueron minimizadas, pero que deberían fortalecer a la economía terrateniente urbana y facilitar el ocio de la elite criolla” (Quinteros, 1996, pp. 51-53), indudablemente la guerra del chaco fue una gran oportunidad para ingresar en un proceso de maduración a objeto de reconocer las profundas asimetrías entre el campo y la ciudad, e indígenas y criollos, identificado los niveles de discriminación, racismo, desigualdad, y exclusión social, que a pesar de ello no ha cesado la lucha por la reivindicación los derechos fundamentales, entre los cuales se encontraba la educación inclusiva.

4.5.1.5. El Rol de La Revolución Nacional.

La denominada Revolución Nacional del 9 de abril de 1952, bajo el Gobierno de Victor Angel Paz Estenssoro tiene como escenario la recuperación de antecedentes históricos que se dieron en el ámbito de la educación, entre los cuales se encuentran los sucesos del 25 de julio de 1930, que dio lugar a que la Junta Militar de Gobierno que pone en vigencia el “Estatuto de la Educación Pública”, concida como “Estatuto Sánchez Bustamante”, donde se propugna la “emancipación la educación pública de malsanas influencias políticas y para hacer de ella una función social adecuada a sus fines”.

Por otra parte define principios como el de la “autonomía del sistema educativo y la democracia docente”, se crea el “Consejo Nacional de Educación” con la participación de connotados maestros de la época, entre los cuales podemos mencionar a los hermanos Alfredo y Heriberto Guillén Pinto, Vicente Donoso Tórrez, Faustino Suárez, entre otros, que a su turno manifestaban la noble intención de liberar a la educación de toda influencia política partidaria, finalmente se determina la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, para ello se intento implementar un proyecto de alfabetización con resultados poco óptimos, a pesar de que la intencion fue el de masificar la educación de la población, esencialmente la de los indígenas, que lamentablemente se ha quedado en una intención, porque no se ha materializado uno de los pilares de la revolucion nacional.

Sin embargo, es necesario resaltar que la reforma educativa planteada por la revolución nacional, buscaba responder a la exigencia social para reducir las profundas asimetrías que existía en ese momento histórico en la educación boliviana, caracterizada por ser discriminatoria, racista, excluyente y de privilegio, de ahí que la propuesta de contar con una educación que garantice una mayor equidad en el acceso a la educación, fortalecía el proceso revolucionario. En ese proceso de reconducción de la educación nacional, surge la denominada “Escuela Normal de Sucre”, con un impacto que influye para que la Universidad San Francisco Xávier cree la Facultad de Ciencias Pedagógicas bajo el denominativo de “Instituto de Ciencias de la educación”, de igual manera en 1943 se da paso a la creación de la Facultad de Ciencias Pedagógicas, conjuntamente la experiencia educativa de Warisata de 1931 que propone a recuperar los valores culturales de las poblaciones indígenas, propugnando que la solución de los problemas comunales a partir de la participación y la ayuda recíproca y el fortalecimiento del aprendizaje cooperativo y la educación bilingüe, todos estos hechos convergen en un proceso de transformación de la educación, que tendrá efecto en las futuras políticas y reformas educativas del país.

4.5.1.6. El Rol del Código de La Educación de 1955.

El proceso de transformación de la educación, tiene su base en un conjunto de hechos históricos que se constituyen en el sustento fáctico, jurídico e institucional que da lugar a la promulgación del código de la educación de 20 de enero de 1955, que cuenta con la participación de diversos sectores sociales como: la Central Obrera Boliviana, la Universidad Autónoma, el Magisterio organizado, y otras instituciones que toman como modelo educativo de la escuela activa “aprender haciendo”, lo que aperturo la esperanza de los pueblos indígenas, debido a que el proyecto indigenal “Warisata” podía contribuir a la construcción de una educación participativa, inclusiva y reflexiva sobre la realidad nacional, de ahí que código de la educación de 1955 tuvo impacto dentro y fuera del país, que fue calificada como “revolucionario”, por el impacto que tuvo en el sistema escolar campesino, y la capacidad de integración entre los ámbitos de modelos pedagógicos que complementaban de forma intercultural, asumiendo que la formación integral del ser humano no se limita a lo cognocitivo, sino también a los otros ámbitos como: el físico, social,

espiritual e intelectual, que deben ser armonizados bajo el interés individual y la supremacía de las necesidades de la colectividad, por ello se centraba en los fundamentos: (Código de la Educación Boliviana, 1955)

- La educación es la función suprema del Estado, debido a que es un derecho del pueblo y un instrumento de liberación nacional.
- La educación es universal, gratuita y obligatoria, esta cobertura permitió la mayor participación de la población, extendiéndose a sectores excluidos.
- La educación es democrática, única y libre sin monopolios a la que el pueblo tiene derecho sin discriminación y en igualdad de oportunidades.
- La educación requiere de la participación de la comunidad bajo el principio de integración del ciudadano boliviano en la dinámica del país.
- La educación debe ser nacional, revolucionaria, anti-imperialista y anti-feudal.
- La educación debe recuperar los valores autóctonos al margen de toda influencia externa, fundamentalmente del imperialismo norteamericano

De los antecedentes se establece que el código de 1955 ha planteado una educación activa e integral que permita el desarrollo de las potencialidades en función del interés colectivo y la integración nacional, propiciando la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado, y fomentando la educación y la cultura popular. Lamentablemente se tuvo que truncar la materialización de los fundamentos filosóficos el año de 1960, porque la política diseñada para América Latina, incorporaba una concepción “tecnócrata de la educación”, “modernización tecnológica” y otras, que retoma la intención de contar con “mano de obra nativa”, en ese entendido se intenta una nueva reforma educativa, que posteriormente el año 1968 – 1969 el Gobierno del General René Barrientos Ortuño, hace un cuestionamiento al código de la educación Boliviana, afirmando que “es un cúmulo de buenas intenciones, porque no se ha plasmado en la realidad, y que el contenido ya fue superado por la ciencia y la técnica, razón por la que no se ajustaba a la realidad.

En ese contexto impulsa la modificación de la estructura educativa boliviana a las necesidades y requerimientos del país, para ello propone una educación con una función múltiple, que rescataba varios principios del código de la educación de 1955 y sirvieron de base para impulsar la reforma, bajo el concepto de que la “educación debe ser un instrumento de integración nacional”, que pretendía “anular el sustento de las diferencias culturales y lingüísticas”

4.5.2. El Proceso de Descolonización en El Sistema Educativo Superior.

Desde la colonia y gran parte de la República, el sistema educativo superior universitario se ha caracterizado por ser elitista y reproductor de contenidos exógenos, dedicado a reproducir los interés de las jerarquías sociales en ámbitos asimétricos de desigualdad social, con un importante impacto en el proceso enseñanza – aprendizaje y el ejercicio profesional, fundamentalmente en la formación de los abogados, debido a que las mallas curriculares en su mayoría se han estructurado sobre la base corrientes que emergen del pensamiento occidental sustentado en corrientes teóricas, doctrinales e ideológicas del pensamiento europeo, norteamericano y otras, que no permitieron incorporar proceso de revalorización de los conocimientos, saberes, prácticas y concepciones endógenas, con la perspectiva de revalorizarlos e incorpóralos al conocimiento universal con el valor científico, con la perspectiva de logra una construcción epistémica que permite encontrar un diálogo epistémico en igualdad de condiciones con el pensamiento occidental.

La reproducción consciente e inconsciente, ha logrado un adoctrinamiento que se ha incorporado como un obstáculo intrapersonal que no ha permitido observar más allá de los contenidos curriculares, sin embargo es hidalgo reconocer que el compromiso de algunos profesionales de forma particular o de pequeños grupos se dieron a la tarea de reivindicar y revalorizar con sus investigaciones el aporte significativo del aporte cognoscitivo de los pueblos y las naciones indígenas de nuestro país, que en algunos casos han generado verdaderas “rupturas epistemológicas” no solo por el cambio del “código cultural”, sino posibilitó incentivar una “ruptura con la arbitrariedad” y la negación de una realidad que desconoce la filosofía de vida social comunitaria.

El estado como institución jurídica, política administrativa, es pieza fundamental para reproducir las jerarquías sociales y las desigualdades, que se traducen en los sistemas educativos, de ahí que en la actualidad con la vigencia del Estado Plurinacional de Bolivia, la incorporación de nuevos paradigmas como: la pluralidad, interculturalidad, intraculturalidad, interlegalidad y las expectativas ingresar en ámbitos de descolonización se hace necesario establecer un conjunto de planes, programas, proyectos y otros, tendientes a incentivar proceso de descolonización, motivando a la revalorización del conocimiento propio, incorporando modelos pedagógicos que respondan a las necesidades de la sociedad plurinacional e intercultural, para ello en coordinación con la universidades del sistema universitario se debe incorporar los principios y valores que devienen de los pueblos y las naciones indígenas para ser transversalizados en la construcción de la interculturalidad social, cultural, económica, fundamentalmente jurídica.

4.5.2.1. La Normativa Legal y El Proceso de Descolonización de La Educación Superior y del Derecho en Bolivia.

En el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra vigente un escenario político, social, cultural y jurídico, que respalda el proceso de descolonización de la educación media y superior, en el caso específico del derecho de los pueblos y las naciones indígenas originarios campesinos, para el cual se hace necesario incorporar nuevos modelos pedagógicos que valore nuestra realidad plurinacional, la interculturalidad, intraculturalidad y la interlegalidad, con la perspectiva de descolonizar el proceso enseñanza – aprendizaje en el sistema educativo superior, al respecto Callisaya (2011), afirma que “la educación descolonizadora revaloriza y legitima los saberes, conocimientos y valores de los pueblos originarios y urbano-populares como expresión de la identidad plurinacional y de sus derechos patrimoniales incorporado en el currículo los conocimientos plurinacionales del pueblo boliviano, al igual que los conocimientos actualizados del saber latinoamericano y mundial” (Callisaya, 2011, pp. 73-74).

En ese ámbito el sistema universitario y particularmente las carreras de derecho de las universidades del sistema universitario, tienen el gran desafío de cumplir el mandato

normativo legal de contribuir al proceso de descolonización del derecho mediante la revalorización de la filosofía de vida social comunitaria que tienen los pueblos y las naciones indígenas originario campesino, con ese objetivo es un derecho y obligación de rescatar, preservar, reivindicar, investigar, revalorizar y difundir los conocimientos, saberes, principios, valores y prácticas ancestrales, con el objetivo de otorgarle todo el valor fáctico, académico, científico y legal, con la perspectiva de ser incorporado al conocimiento universal en la búsqueda de un verdadero diálogo epistémico entre el pensamiento jurídico occidental y el de los pueblos y naciones indígenas originario, bajo un sustento de interculturalidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

Al respecto la normativa legal del Estado Plurinacional establece varios preceptos legales que faculta a viabilizar la implementación de un modelo pedagógico que permita la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, como una forma de contribución al proceso de descolonización del derecho mediante la enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, con el respaldo de las siguientes disposiciones legales:

➤ **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)**

Art. 1 “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Art. 9. “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Inc. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Inc. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución”.

Art. 78. I. “La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. Parágrafo II La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo”.

Art. 91.I. “La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”. II. “La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrolla procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística”; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”.

Art. 92.I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuesto anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

Art. 98 I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será

responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Art.100. I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesino las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

➤ **Ley de la educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez (Ley No 070, Bolivia, 2010)**

Art. 3. (Bases de la educación). La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. la educación se fundamenta en las siguientes bases:

8). Es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Desde el fortalecimiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas.

10). Es científica, técnica, tecnológica y artística, desarrollando los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de las culturas indígena originarias campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

Art. 5 (Objetivos de la educación). 1. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada

a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Art. Artículo 6. (Intraculturalidad e Interculturalidad).

La intraculturalidad: promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. En el currículo del Sistema Educativo Plurinacional se incorporan los saberes y conocimientos de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

Interculturalidad: El desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con otras culturas, que fortalece la identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entre todas las culturas bolivianas con las del resto del mundo. Se promueven prácticas de interacción entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo entre distintas visiones del mundo para proyectar y universalizar la sabiduría propia.

Art. 53. (**Objetivos**)

Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado plurinacional.

➤ **Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés**

Art. 13. "Son fines y objetivos principales de la UMSA:

- g. Formar profesionales idóneos en todo el quehacer científico tecnológico y cultural, los que tendrán que responder a las necesidades de la transformación y el desarrollo nacional y regional, con conciencia crítica y con capacidad en el manejo de los instrumentos teóricos, metodológicos y prácticos,
- h. Desarrollar y difundir la ciencia, la tecnología y la cultura en general, dentro y fuera de la universidad.
- i. Orientar, realizar y promover la investigación en todos los campos del conocimiento conforme a la priorización de los problemas de la realidad boliviana.
- j. Defender, rescatar y desarrollar los valores de las culturas del país y la cultura universal.
- k. Desarrollar el proceso académico que integra la teoría y la práctica, así como la enseñanza aprendizaje, la producción y la investigación"

Las disposiciones legales que se nombran respaldan y facultan al sistema universitario de forma general y particularmente a la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés a contribuir al proceso de descolonización del derecho, para lo cual se hace necesario implementar un modelo educativo de la enseñanza superior del derecho intercultural que permita la revalorización y reencuentro con los principios, valores y prácticas que devienen del pensamiento andino y occidental, con la finalidad de materializar no solo el mandato constitucional, sino como una forma de revalorizar la inclusión social, cultural y jurídica, en un marco de respeto, igualdad y seguridad jurídica.

4.6. El Diálogo Intercultural como Base Pedagógica de La Construcción del Derecho Intercultural en Bolivia.

Como se indicado anteriormente, en el proceso del desarrollo histórico social de la vida institucional de nuestro país, la reforma constitucional del año 1994 y la Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, han dado lugar un proceso socio jurídico cultural, bajo el denominativo de pluralidad, interculturalidad, intraculturalidad e interlegalidad jurídica, con la finalidad de aperturar un dialogo entre los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad jurídica, como una forma de reivindicar y revalorizar, el derecho propio de las naciones y pueblos indígenas.

Sin embargo, la imposición subordinada del derecho positivo se ha constituido en la matriz de diversos mecanismos políticos, jurídicos e institucionales, que preservaron los moldes del colonialismo interno, aunque es idalgo reconocer que algunos gobiernos, entre los cuales se encuentra el expresidente Juan Evo Morales Ayma, han realizado cambios significativos con la finalidad de lograr la inclusión social, económica, cultural y jurídica, para lo cual se han realizado cambios orientado a la revalorización, reivindicación y positivización del derecho propio de las naciones y los pueblos indígenas, como parte de enfrentar un proceso de descolonización.

En el desarrollo de cambios y los esfuerzos jurídicos, se observa la ausencia de planes, programas, proyectos y políticas estatales objetivas, destinados a la consolidación de la interculturalidad jurídica, por el contrario algunas normas jurídicas como: “la Ley de deslinde jurisdiccional No 073” sirvieron para legalizar una “inclusión subordinada”, que bajo el ambito persona, territoria y material, se ha quebrantado un diálogo en igualdad de condiciones y oportunidades denominado interculturalidad jurídica. Lamentablemente la superculturalidad bajo el principio de “tolerancia”, ha consolidado la sumisión del derecho indígena originario campesino, imposibilitando una verdadera inclusión intercultural de los sistemas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Esta supuesta “realidad inclusiva aparente” del derecho indígena originario campesino, se puede quedar en un “engaño” sino se adapta medidas de reformas jurídicas e institucionales que vinculen los sistemas jurídicos en igualdad de condiciones, mediante un diálogo real y no formal, para ello se hace necesario estructurar un modelo pedagógico que permita transversalizar los principios generales del derecho positivo y los de la cosmovisión andina como base pedagógica en la construcción de interculturalidad jurídica, con la finalidad de objetivizar una cohesión epistémica, que legitime y legalice un derecho intercultural y de aplicación en el ámbito de la interlegalidad jurídica.

La implementación de un modelo pedagógico en el proceso de enseñanza- aprendizaje del derecho intercultural, permitirá incorporar los fundamentos técnicos, metodológicos, didácticos y de contenido, para que la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés desde la academia contribuya a la construcción de la interculturalidad jurídica desde el proceso de información y formación de los futuros abogados, como una forma de contribuir al proceso de descolonización del derecho, en el marco de relación orgánica y complementaria entre el sistema jurídico occidental y el indígena originario campesino, sustentado en principios de legitimidad, legalidad, seguridad jurídica,

4.7. Necesidad de Un Modelo Pedagógico para El Proceso Enseñanza – Aprendizaje del Derecho Intercultural.

En la actualidad, a pesar de la vigencia del Estado Plurinacional en Bolivia, el sistema educativo universitario, particularmente en las carreras de derecho, el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje se desenvuelve bajo una estructura principios y valores predominantemente del modelo monista o positivista, sustentado en una estructura filosófica occidental. Los esfuerzos esporádicos de algunas carreras de derecho, se limitaron a incorporar “algunos temas en las asignaturas de la malla curricular”, bajo el argumento de transversalizar el derecho y la justicia indígena originaria campesina.

En ese, ámbito, la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, en sus diversas instancias académicas de cogobierno han tomado la decisión de transversalizar el

derecho y la justicia indígena originaria campesina, pero aún no se cuenta con un modelo pedagógico de interculturalidad jurídica, que incorpore un nuevo paradigma de enseñanza – aprendizaje del derecho, tendiente a cambiar el modelo pedagógico del pensamiento occidental dominante, razón por la que a un no se ha logrado una verdadera transversalización del derecho y la justicia de los pueblos y las naciones indígenas originarias campesinas de nuestro país.

En ese contexto, surge la necesidad de construir un modelo pedagógico intercultural jurídico, con la perspectiva de cambiar el viejo paradigma de enseñanza – aprendizaje del derecho predominante positivo, con ese objetivo y en estricta correspondencia y de relacionalidad con los lineamientos fácticos, filosóficos, normativos, valorativos y la seguridad jurídica establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se hace necesario construir un “modelo pedagógico intercultural jurídico”, con el objetivo de responder a las necesidades, requerimientos y correspondencia, “de la interculturalidad jurídica” establecida en la Constitución Política del Estado, como contribución a la materialización de un verdadero diálogo entre los sistemas jurídicos vigentes en el país, en igualdad de condiciones, oportunidades y de validez material y formal en la ejecución de la pluralidad, interculturalidad, intracultural e interlegalidad jurídica y las perspectivas de la descolonización del derecho y la construcción epistémica del derecho propio.

La creación del modelo pedagógico de interculturalidad jurídica, debe estar orientado a lograr un verdadero diálogo académico de interculturalidad jurídica, desde inicio hasta la finalización del proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, sujeto a una dinámica recíproca en la comprensión y aplicación del derecho intercultural de forma analítica, crítica, reflexiva, y propositiva, con la finalidad de revalorizar desde el contenido hasta el continente, y la estructura fáctica, teórica, filosófica y normativa de la esencia de la interculturalidad jurídica con la perspectiva de reivindicar y revalorizar el sistema jurídico de los pueblos y las naciones indígenas, mediante la incorporación de los principios, valores y prácticas, que permitan la inclusión científica en el estudio del derecho intercultural, al respecto Aguado (2003), define a la pedagogía intra, multi e intercultural como:

“La reflexión sobre la educación, entendida como elaboración cultural, y basada en la valoración de la diversidad cultural, promueve prácticas educativas dirigidas a todos y cada uno de los miembros de la sociedad en su conjunto. Propone un modelo de análisis y de actuación que afecte a todas las dimensiones del proceso educativo. Se trata de lograr la igualdad de oportunidades (entendida como oportunidades de elección y de acceso a recursos sociales, económicos y educativos), la superación del racismo y la adquisición de competencia intercultural en todas las personas, sea cual sea su grupo cultural de referencia” (Aguado, 2003, p. 13). Desde ese ámbito, la pedagogía de interculturalidad jurídica debe estar orientada a objetivos de correspondencia y complementariedad, que permita la vinculación de los postulados constitucionales y la formación de los futuros profesionales del derecho, quienes deben revalorizar los conocimientos endógenos y exógenos en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, permitiendo una concepción interpretativa y de aplicación práctica de forma holística.

En consecuencia, la implementación del modelo pedagógico del derecho intercultural permitirá constituirse en el sustento pedagógico para implementar un conjunto de acciones académicas que responda a una estrategia académica y metodológica que viabilice la aplicación de los procedimientos didácticos, técnicos y de comunicación pedagógica con el objetivo de valorar los conocimientos, comprender las experiencias y practicar con una aplicación correcta, respaldada por un estudio integral y holístico. En ese contexto, la propuesta del modelo pedagógico para la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, permitirá contribuir a la realización de un abordaje estratégico para integrar los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la coordinación horizontal, vertical y transversal de la malla curricular de las asignaturas que componen la malla curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Esta transversalidad, se ha diseñado con la finalidad de motivar una ruptura epistemológica, incorporando un nuevo paradigma de encarar el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural con contenido y propósitos de incentivar la apertura de espacios académicos que

motiven un estudio multidisciplinario e interdisciplinario, con la finalidad de comprender el cimiento fundamental a partir de la transversalización de los principios de la cosmovisión andina con la finalidad de encontrar un mecanismo pedagógico adecuado que cohesione la investigación y la interacción social como pilares que fortalezcan la interculturalidad jurídica, orientada a:

- Definir los espacios de la enseñanza transversal del derecho intercultural, mediante la coordinación vertical, horizontal, y transversal de los contenidos de la malla curricular que sustenta el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural.
- Definir los contenidos curriculares a ser transversalizados, incorporando los principios de complementariedad, reciprocidad, relacionalidad y correspondencia en el estudio de la interculturalidad jurídica.
- Incorporar en el estudio del derecho intercultural los principios de la cosmovisión andina y los principios generales del derecho, con la finalidad de establecer los niveles convergentes y divergentes en la comprensión y aplicación práctica de la pluralidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica.
- Viabilizar el estudio de un conocimiento comprensivo sobre los fundamentos fácticos, teóricos, valorativos, prácticos y otros que constituyen en el objeto de estudio del derecho intercultural.
- Incorporar un conjunto de criterios, planes programas, y metodologías de estudio, investigación e interacción social en el proceso de formación integral del derecho intercultural en la construcción de ámbitos de descolonización del derecho y la construcción epistémica del derecho.
- Comprender la visión intercultural en el proceso de información, formación y ejercicio profesional, bajo principios de gradualidad, secuencialidad e implementación de herramientas metodológicas, didácticas adecuadas en el proceso de aprendizaje y práctica del derecho intercultural.

- Precisar los aspectos convergentes y divergentes en el estudio de la interculturalidad jurídica, con la finalidad de establecer los niveles de diálogo intercultural, de forma metodológica y didáctica en el proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural.
- Seleccionar los enfoques teóricos, doctrinales, prácticos y normativos que viabilicen un estudio sistémico de los conocimientos, valores y prácticas de los sistemas jurídicos que componen la interculturalidad jurídica, adecuando a los cambios y el proceso de evolución del sistema jurídico intercultural.
- Insertar los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza del derecho intercultural permite contemplar la realidad plurinacional, interculturalidad, intracultural, y la interlegalidad jurídica de manera transdisciplinaria en la formación profesión del derecho intercultural.
- Articular los preceptos constitucionales de interculturalidad con el proceso de información, formación y el ejercicio profesional de los futuros abogados, mediante la operabilidad de la transversalización de principios de la cosmovisión andina en la comprensión de los conflictos y la solución mediante ámbitos de interculturalidad e interlegalidad jurídica.
- Identificar las potencialidades y posibilidades de los elementos de transversalidad que genere aportes para la aplicación en las diversas ramas del derecho positivo y la solución de los conflictos y controversias, como aporte desde la cotidianidad a los problemas que tiene la sociedad.

Por lo expuesto, el modelo pedagógico para la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, permitirá una planeación institucional para determinar acciones y la forma de transversalización teórica y práctica en el desarrollo de la enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, en cada una de las actividades de investigación e interacción social, y otras que se encuentran vinculadas a las actividades académicas orientadas a la comprensión

analítica, crítica, reflexiva, comparativa, y propositiva sobre los diversos temas de justicia e injusticia que dan dentro de nuestra sociedad.

La formación del talento humano requiere una preparación de calidad y pertinencia para encarar con éxito en el estudio, la comprensión teórica y práctica del derecho intercultural en las diversas temáticas y casos que propicie cambios, no solo en la concepción de una nueva forma de concebir el derecho, sino esencialmente, realizar un estudio complementario entre el derecho occidental y el derecho indígena originario campesino, a partir de la forma de administración de la justicia, el desempeño de las facultades jurisdiccionales de las autoridades, los medios de rehabilitación y reinserción social, la protección a la víctima, la reparación de los daños, y otras que son inherentes al estudio analítico, crítico, reflexivo y de capacidad propositiva desde el ámbito de la interculturalidad jurídica, vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

4.8. Perspectiva Complementaria de Los Sistemas Jurídicos en El Marco de La Interculturalidad Jurídica en Bolivia.

Referirse a la perspectiva de relación complementaria y recíproca entre los sistemas jurídicos, sustentados en el pensamiento jurídico occidental y el indígena originario campesino, en el marco de la interculturalidad jurídica, no es un tema fácil, porque la esencia de cada uno de los sistemas tienen su fundamento filosófico, ideológico, teórico, práctico y una forma de concebir el ámbito fáctico, práctico y normativo. En ese contexto, el estudio de diálogo y coexistencia entre los sistemas jurídicos en el marco de la interculturalidad jurídica, por su propia naturaleza es compleja, debido a las divergencias y convergencias que se tiene a la hora del estudio y la aplicación práctica en el ámbito de la interlegalidad jurídica, al extremo que en algunos casos, son irreconciliables por su concepción filosófica de vida social.

Lo cierto es que desde la llegada de los españoles a esta parte de América en 1492 se ha tenido una gran influencia del derecho positivo, al extremo de lograr una hegemonía monopólica que paulatimamente se fue reproduciendo en el proceso enseñanza – aprendizaje en las diversas carreras de derecho de las universidades, desconociendo las virtudes, el valor

significativo del derecho propio de los pueblos y las naciones indígenas. En la actualidad a pesar de la vigencia del Estado Plurinacional a un persiste la monoculturalidad jurídica en el proceso de formación de los futuros abogados, dando lugar a la superculturalidad jurídica del derecho occidental, impidiendo “un diálogo sincero en igualdad de condiciones, oportunidades y de aplicación práctica en la realidad objetiva”, por el contrario el quebrantamiento de un diálogo epistémico “igualitario” que exige la interculturalidad jurídica, ha llevado a un proceso de superculturalidad jurídica expresada en la práctica, fundamentalmente en el ejercicio de los derechos subjetivos que tiene la jurisdicción ordinaria.

En ese contexto, contexto la reproducción de moldes pedagógicos embudos de una superculturalidad jurídica del derecho occidental positivista, tiene influencia en el proceso de formación académica del futuro abogado, con un gran impacto en el ejercicio de la profesión, imposibilitando una respuesta a la pluralidad, intraculturalidad, interculturalidad, interlegalidad y las perspectivas de descolonización del derecho establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, al respecto Bernal (2018) afirma que “ En Bolivia en los hechos rigen y coexisten dos formas, dos moldes, dos epistemologías y ontologías , en resumen dos matrices jurídicas. Entendemos por matriz: el ontos, la esencia y el ser de una estructura jurídica o civilización” (Bernal, 2018, p. 67).

Ante la ausencia de un diálogo real entre los sistemas jurídicos y la ausencia de consonancia con los preceptos constitucionales sobre la interculturalidad jurídica, se limita a un simple contenido formal, porque el “reconocimiento” por parte del Estado y el derecho positivo, no ha implementado un conjunto de políticas, planes, programas y proyectos de índole académico, institucional y comunitario para implementar un proceso de “revalorización práctica de la interculturalidad práctica”, por el contrario la vigencia de la Ley de Deslinde Jurisdiccional No 73, si bien regula los niveles de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones (ordinaria, agroambiental, indígena originario campesino, otras establecidas por ley), se ha fortalecido la superioridad del sistema jurídico positivo, que mantiene preferencia y ventaja sobre el sistema jurídico de los pueblos y las naciones indígenas originario campesino, esta “superculturalidad jurídica”, no permite un diálogo intercultural jurídico.

De ahí que se hace necesario, concebir a la interculturalidad jurídica como diálogo real, sustentado en los niveles: 1) Académico, 2) Institucional, 3) Comunitario, 4) Cultural, 5) jurisdiccional, 6) Profesional, 7) conciencia jurídica intercultural, entre otros, que deben tener la ineludible obligación de contribuir a una cultura de interculturalidad jurídica, bajo los principios de igualdad, coherencia armónica, oportunidad, seguridad jurídica, y otros:

- **En ámbito académico**, se debe diseñar un modelo pedagógico con la finalidad de contribuir al proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, a partir del sustento filosófico que tiene cada uno de los sistemas jurídicos, con la finalidad de lograr un diálogo de interculturalidad jurídica formal y material, precisando los aspectos de convergencia y divergencia que facilite los niveles de comunicación a partir de los principios generales del derecho positivo y los de la cosmovisión andina
- **En ámbito institucional**, El Estado tiene la ineludible obligación constitucional de diseñar e implementar una política estatal destinada a revalorizar los conocimientos, saberes y prácticas jurídicas, que son el resultado de la herencia ancestral de los pueblos y las naciones indígenas, acompañando con un conjunto de planes, programas y proyectos, destinado a la profundización de la interculturalidad e interlegalidad jurídica y la inclusión jurídica, como aporte a la reivindicación, revalorización y el proceso de descolonización del derecho.
- **En el ámbito comunitario**, los pueblos, las naciones y las comunidades indígenas originarias campesinas, mediante acciones de intraculturalidad e interculturalidad jurídica, tienen que realizar acciones destinadas a la revalorización del derecho, la justicia, los procedimientos propios, la administración de justicia, las formas de resolución de los conflictos, la rehabilitación - reinserción social, la reparación de los daños y la protección de la víctima y otros, que son parte del patrimonio jurídico cultural de los pueblos y las naciones indígenas de nuestro país.
- **En el ámbito cultural**, el derecho es el resultado de la vida socio cultural heredado de generaciones pasadas y practicadas de generación en generación, con la finalidad

de organizar y estructurar un conjunto de normas que tienen por finalidad regular la conducta de miembros de la comunidad indígena originaria campesina, respetando los principios, valores, prácticas y otras características que identifican y personalizan a un determinado grupo socio cultural, sustentado en una cosmovisión sobre la realidad que le rodea y le permite construir un sistema jurídico impregnado de hechos culturales emergentes de las diversas actividades, acciones, pensamientos, experiencias, creaciones, invenciones, descubrimientos y objetos realizados por el grupo cultural que sirven de base para emprender un conjunto de acciones para preservar, reivindicar, revalorizar y proteger el aporte cultural como resultado del aporte cultural del pueblo o la nación indígena.

Por lo tanto el derecho propio de las naciones y pueblos indígenas es una herencia socio cultural que ha transmitido de generación en generación, con una permanente revalorización, que a pesar de los embates del poder colonial y la república. Los pueblos y las naciones indígenas en Bolivia han luchado permanentemente por revalorizar las prácticas ancestrales expresadas en las costumbres, tradiciones, ritos y otros, que se constituyeron en fuente y sustento del derecho de los pueblos y las naciones indígenas, como un verdadero legado del patrimonio cultural.

- **En el ámbito jurídico**, en nuestro país, legal y fácticamente coexisten Bernal (2018), “dos formas, moldes, dos epistemologías y ontologías, en resumen dos matrices jurídicas” (Bernal, 2018, p. 67). Lo que da lugar a la existencia de la jurisdicción: ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y otras reconocidas por ley. En ese sentido, surge la interculturalidad jurídica, revalorizada y “reconocida” por el derecho positivo boliviano, que mediante la ley de deslinde jurisdiccional establece los niveles de coordinación y cooperación en el desempeño de las jurisdicciones en ámbitos de interculturalidad e interlegalidad jurídica. Sin embargo permanece las asimetrías que da lugar a la superculturalidad del derecho occidental sobre el indígena originario campesino, para reducir esas asimetrías de los sistemas jurídicos y las jurisdicciones se debe entender académicamente que cada

uno de los sistemas responde a una cosmovisión claramente identificada y personalizada, por ello Yampara (2010), citado por Bernal (2018), dice:

“ En Bolivia se testimonian dos sistemas de generaciones de valores. Eso nos remite a hacer lecturas de matrices civilizatorias. Una cosa es el software andino Qullana y otra es el software occidental. Hasta hace poco solo el monoteísmo y el monoculturalismo prevalecía y hasta presidente mono hemos tenido; un solo dios, la monarquía, el individuo, la persona y un elemento central es el monismo jurídico. El monismo jurídico con el enredo de las leyes nos tiene atado como ch'ípha a nivel internacional y a nivel de la constitución en nuestro país. Se habla de pluralismo, pero en el fondo solo son palabras y no se ha hecho nada para la cuestión jurídica. Los dispositivos continúan atándonos en su monismo” (Bernal, 2018, p. 69). Por lo que se hace necesario la construcción de un sistema jurídico intercultural, ordenado, sistemático, armónico, que vincule principios, valores, normas con un fin intercultural que permita un diálogo jurisdiccional en la resolución de los conflictos y controversias jurídicas

- **Ámbito profesional,** Las carreras de derecho de las universidades del sistema universitario, particularmente la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés en pleno ejercicio de la autonomía universitaria tiene atribuciones de elaborar, aprobar y aplicar su planes de estudio en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas universitarias con la finalidad de revalorizar los conocimientos, saberes, prácticas y otras, que pertenecen a los pueblos y las naciones indígenas originaras campesinas, para lo cual se debe: elaborar, e implementar planes, programas y proyectos, respaldado por modelos pedagogicos que vibilicen una proceso de enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, con el objetivo de establecer los niveles coordinación pedagógica horizontal, vértical y transversal de los contenidos que son parte del plan curricular, con la perspectiva de encontrar niveles de complementacion reciproca entre los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad jurídica en el país.

Asimismo, por mandato de la Constitución Política del Estado Art. 95.I. Las universidades deben crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo”, de igual manera el Art. 97, dice:”la formación pos gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, através de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados a la realidad, para cadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post – gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sisistema educativo, de acurdo con la ley” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, p. 24).

En surgimiento del Estado Plurinacional de Bolivia a partir del 7 de febrero de 2009, ha generado una ruptura epistemológica al transitar del monismo al pluralismo jurídico, encontrándose obligado el sistema universitario de manera general y particularmente las carreras de derecho a adecuar sus planes de estudio a los nuevos paradigmas de: pluralidad, interculturalidad, intracultural e interlegalidad jurídica, con la perspectiva de contribuir al proceso de decolonización orientada a la revalorización del derecho de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos, y contribuir a la contrucción epistemica del derecho propio. En ese sentido, la formación de los profesionales del derecho debe responder a las exigencias fácticas, teóricas y normativas que rigen la vida institucional de país, para ello se debe sustituir los viejos moldes pedagógicos de enseñanza – aprendizaje por un modelo de pedagógico de enseñanza – aprendizaje de interculturalidad jurídica.

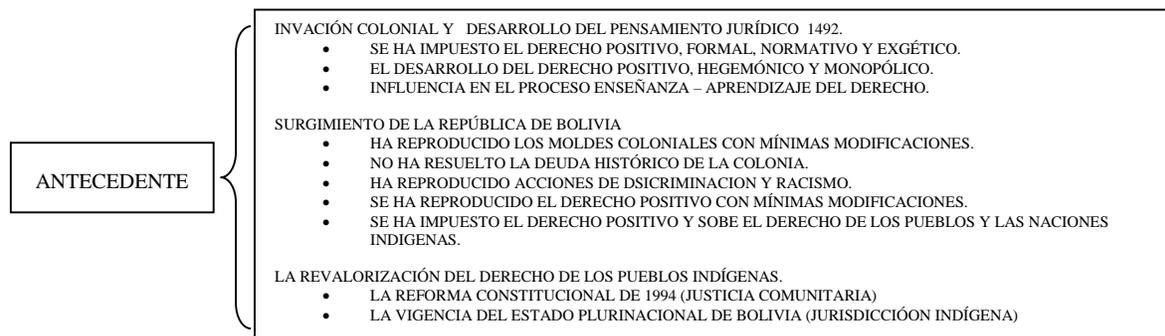
- **Conciencia jurídica intercultural**, la implementación de un modelo pedagógico del derecho intercultural, requiere de conciencia comunitaria, social cultural y jurídica, debido a los siguientes elementos: en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural, como:

- **Elemento objetivo,** El proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, en la información, formación y ejercicio profesional de los futuros abogados, tiene que estar comprometido con la existencia de un orden jurídico intercultural que exige la voluntad de conocer, practicar y cumplir, con conocimiento fáctico, teórico, normativo y de implementación jurisdiccional en los ámbitos de interculturalidad e interlegalidad jurídica.
- **Elemento subjetivo,** Las autoridades indígenas originarias campesinas, políticas, administrativas, policiales, judiciales y del ministerio público, conjuntamente todas las personas que viven dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen que manifestar la plena voluntad de cumplir y hacer cumplir la interculturalidad, en marco del respeto a la independencia, identidad y naturaleza jurídica de cada uno de los sistemas jurídicos, evitando la superposición de un sistema sobre el otro.
- **Elemento operativo,** en el proceso de implementación de la interculturalidad, interlegalidad y las facultades jurisdiccionales de las autoridades, deben encontrar niveles de coordinación, cooperación y aplicación de los ámbitos de interlegalidad jurisdiccional, respetando la interculturalidad como un diálogo en igualdad de condiciones, oportunidades y eficacia jurídica en la resolución de los conflictos y las controversias jurídicas que se dan dentro de nuestro país.

Por los elementos descritos se establece que existe la necesidad de una conciencia jurídica obligatoria sobre existencia y aplicabilidad de la interculturalidad jurídica, en el proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes de derecho, el ejercicio profesional, el desempeño de las diversas autoridades y la voluntad de toda la sociedad boliviana en la materialización objetiva de la interculturalidad e interlegalidad jurisdiccional con plena voluntad de gobernantes y gobernados de aceptar, cumplir y hacer cumplir en el marco de respeto a los derechos y las garantías constitucionales y los tratados internacionales bajo la concepción del bloque de constitucionalidad.

Figura 4.1.

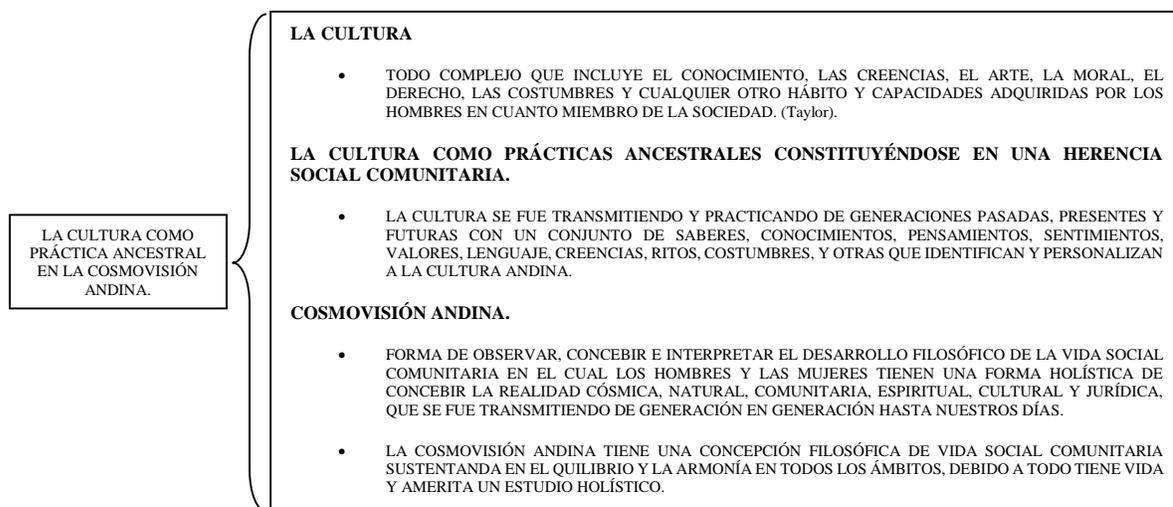
Antecedente histórico de La colonia y el derecho occidental y la reproducción en proceso de enseñanza aprendizaje



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 4.2.

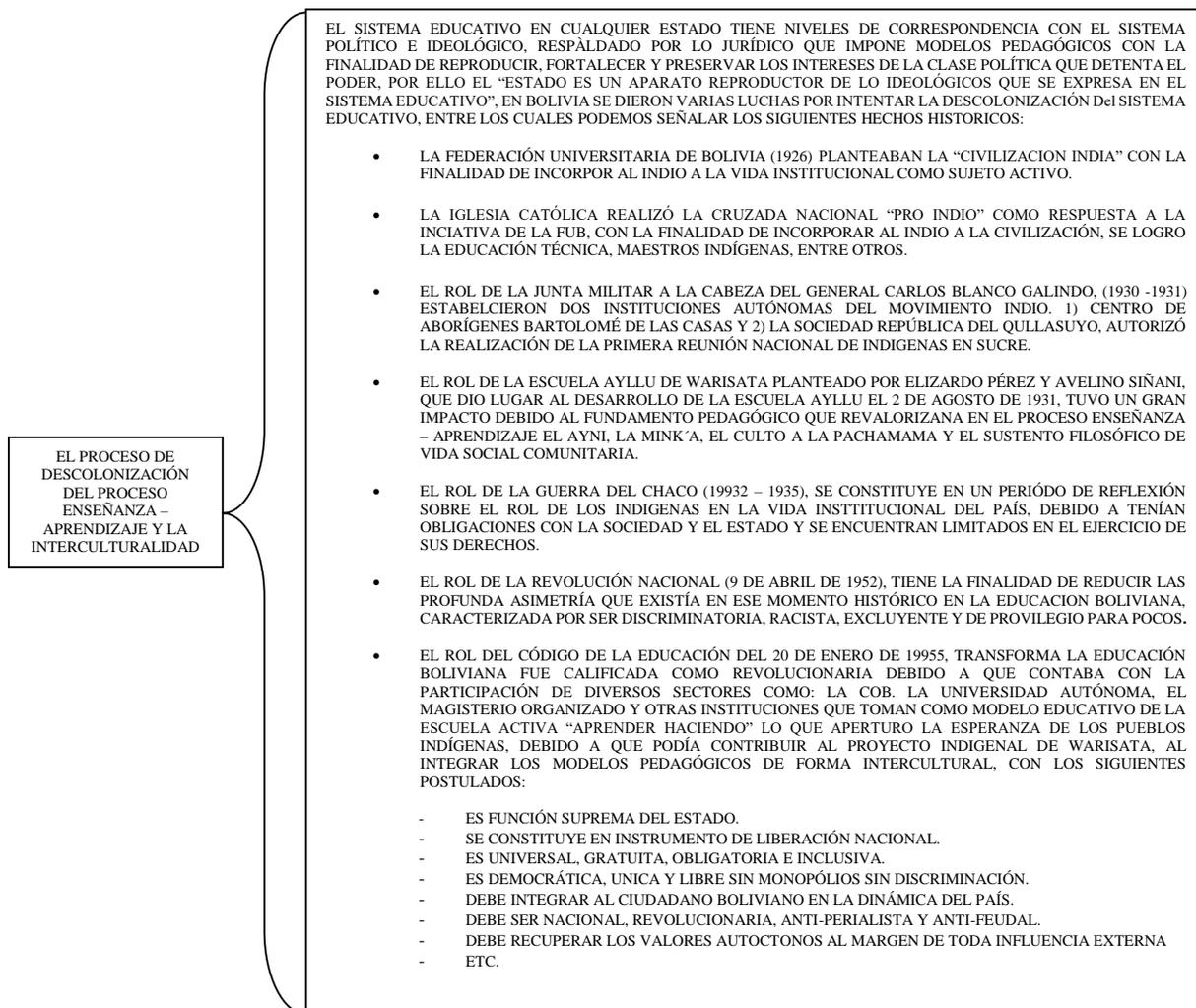
La cultura como practica ancestral en la cosmovisión andina



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 4.3.

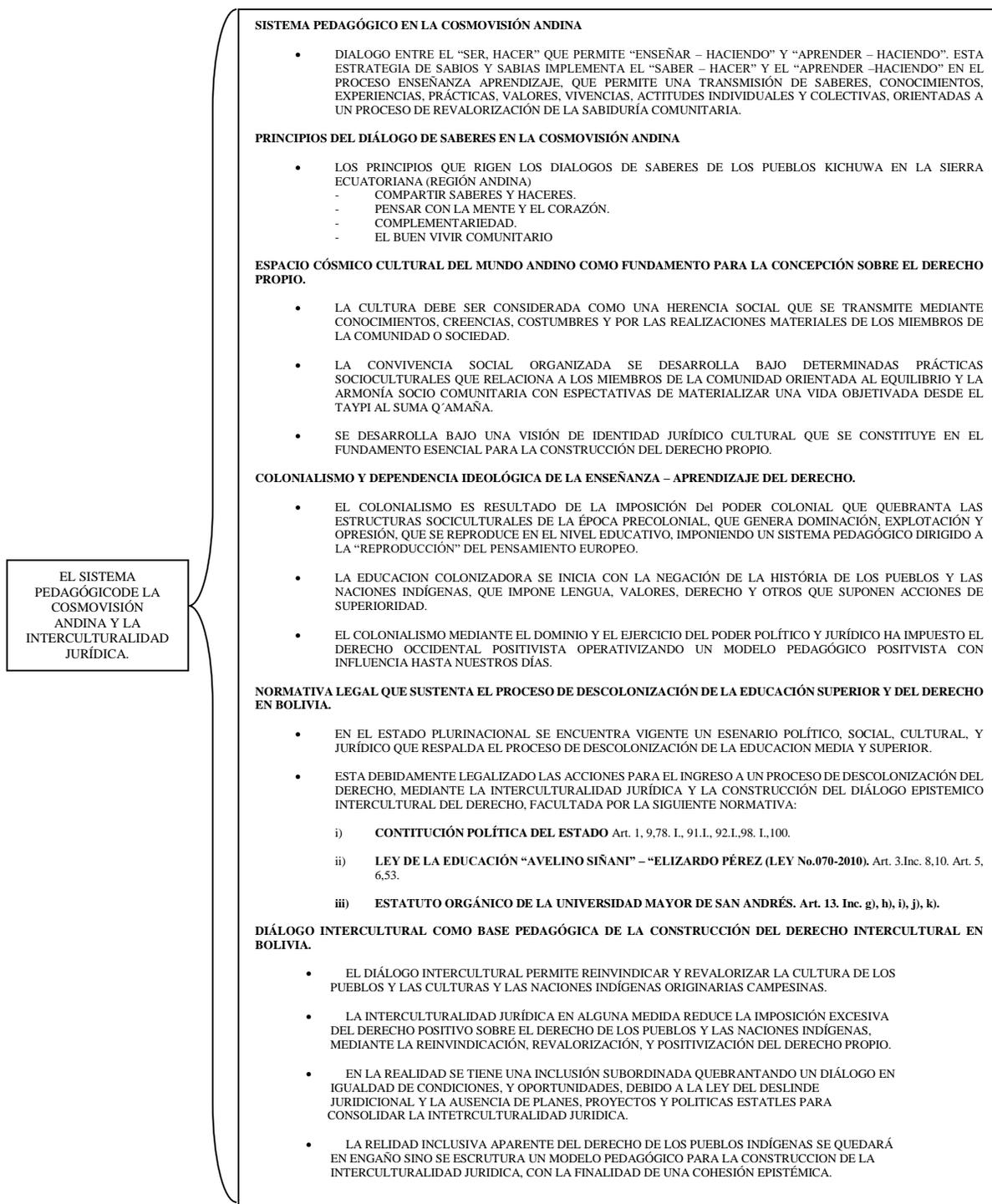
El proceso de descolonización del proceso de enseñanza – aprendizaje y la interculturalidad



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 4.4.

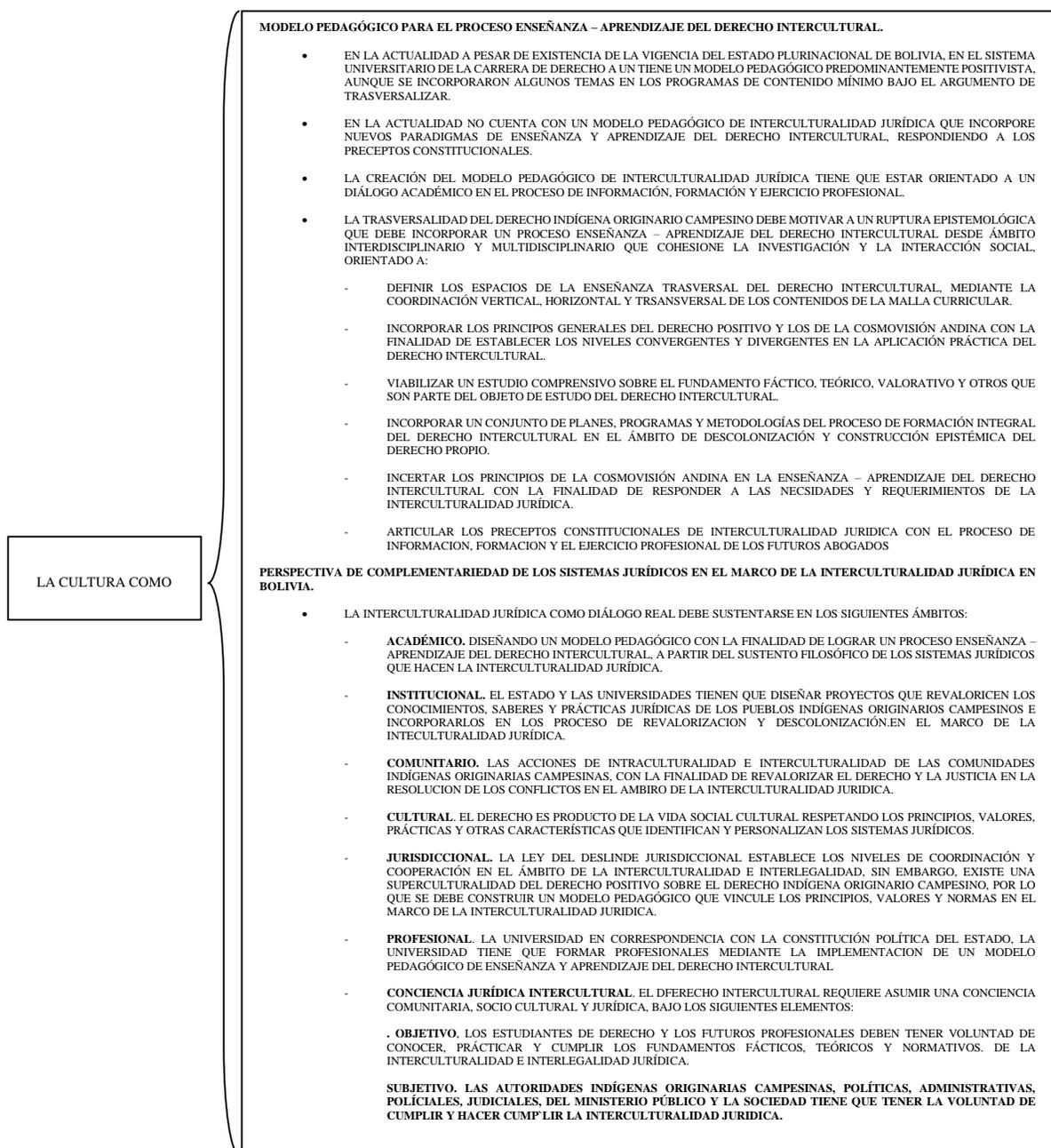
El sistema pedagógico de la cosmovisión andina y la interculturalidad jurídica



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

Figura 4.5.

La cultura como practica ancestral en la cosmovisión andina



Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MODELO PEDAGÓGICO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERCULTURAL

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE MODELO PEDAGÓGICO PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSMOVISIÓN ANDINA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERCULTURAL

5.1. Antecedentes.

En el desarrollo del cuerpo de la investigación, se ha establecido la necesidad de transversalizar los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza del derecho intercultural, desde esa perspectiva, se ha diseñado el presente “modelo pedagógico”, como aporte al proceso de revalorización de los conocimientos y valores ancestrales que deben ser incorporados en el proceso enseñanza – aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Este aporte permitirá a los docentes universitarios, disponer de los presupuestos teóricos, metodológicos, las técnicas y pautas didácticas que se requiere para la enseñanza del derecho plural, en el marco de la interculturalidad, intraculturalidad y la interlegalidad jurídica, que promueve la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En ese sentido, ante los procesos de interculturalismo jurídico que se vienen desarrollando en nuestro país, la educación superior está obligada a reformular y readecuar sus programas de estudio, generando procesos de investigación, construcción y aplicación de un Modelo Pedagógico Pluricultural, a partir de un diálogo intercultural entre la concepción andina (derecho indígena originario campesino) y la concepción occidental (derecho positivo), para que el docente en el marco de la libertad de cátedra, pueda planificar, organizar y ejecutar de manera precisa, objetiva y científica, la enseñanza de los principios de la Cosmovisión Andina y establecer los niveles de convergencia y divergencia con los principios generales de derecho positivo, identificando los elementos epistémicos de la interculturalidad jurídica, para la descolonización del derecho y la construcción epistémica de un derecho propio.

5.2. Caracterización General de La Educación

Bolivia al constituirse en un Estado Plurinacional y al haber incorporado en su legislación la interculturalidad, intraculturalidad y la interlegalidad jurídica en el Sistema Educativo Nacional, obliga a la educación superior a reformular e incorporar contenidos temáticos referidos a la materialización de los nuevos enfoques pedagógicos emergentes y los nuevos paradigmas jurídicos en la formación de los futuros profesionales abogados, impulsando paradigmas epistémicos, que generen rupturas con esquemas del sistema jurídico monista y hegemónico que prevaleció en la enseñanza del derecho desde la colonia, la república y aún subsistente en la actualidad.

Desde la reforma constitucional de 1994 y la Constitución Política del Estado vigente (7 de febrero de 2009), se ha revalorizado y positivizado el derecho de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, mediante un conjunto de disposiciones legales que dieron lugar a la interculturalidad jurídica, fundamento legal sobre el cual se configura el presente Modelo Pedagógico Pluricultural, concordante con el Sistema Educativo Sociocomunitario Productivo que rige en todo el Sistema Educativo de Bolivia, del cual no puede sustraerse ni estar al margen la Educación Superior.

En ese contexto, respetando las particularidades específicas de la malla curricular de las diferentes asignaturas de la carrera de Derecho y sus correspondientes metodologías específicas de enseñanza que permite la libertad de cátedra, se propone el diseño pedagógico liberador y de equilibrio simbiótico, que consiste en que se incorpore de manera oficial como temáticas transversales, los principios de la Cosmovisión Andina, en circunstancias que en la Educación Superior, impera el predominio de la visión epistémica jurídica occidental, positivista, normativista y formalista, que no permite la revalorización de los conocimientos y saberes jurídicos de los pueblos originarios, que poseen los valores de nuestra propia cultura.

5.2.1. Realidad del Sistema Educativo Superior en El Ámbito del Derecho.

La condición colonial y neocolonial del sistema educativo universitario en Bolivia, generalmente ha sobrevalorado lo foráneo, predominando los contenidos de carácter exógeno que han perdurado hasta nuestros días, fruto de la imposición ideológica del coloniaje. La ausencia de una autoestima hacia lo nuestro, no ha posibilitado la realización de procesos investigativos profundos acerca de nuestras culturas propias para reivindicarlos, protegerlos, promocionarlos y revalorizarlos. El cúmulo de conocimientos ancestrales que sobreviven transmitidos de generación en generación, constituyen el patrimonio cultural que se traducen en las cosmovisiones andinas, que por herencia de la mentalidad colonial, no son tomados en cuenta en la educación superior que viene formando profesionales abogados descontextualizados y desarraigados de su realidad social, permaneciendo influenciados por el pensamiento hegemónico de la globalización, haciendo que en la enseñanza universitaria, presente altos índices de exclusión y marginalidad del derecho de los pueblos y las naciones indígenas originarias campesinas, fruto de la supremacía del pensamiento jurídico occidental.

En la actualidad a pesar de la existencia de un estado de carácter plurinacional, poco o casi nada se ha hecho desde las universidades por delinear modelos pedagógicos tendientes a la implementación de los preceptos educativos de la intraculturalidad, interculturalidad e interlegalidad jurídica, menos sobre un proceso de descolonización y la construcción epistémica pluricultural del derecho. Frente a esta situación de superioridad del sistema jurídico occidental en el proceso enseñanza y el ejercicio profesional, se propone el “modelo pedagógico de enseñanza intercultural” que busca insertar en los programas de estudio la transversalización de los principios de la Cosmovisión Andina, como resultado del proceso de investigación realizado sobre la concepción filosófica de vida social comunitaria de los pueblos originarios y la toma de conciencia de lo nuestro y la necesidad de cambiar la actitud social excluyente por una incluyente.

5.2.1.1. Necesidad de Articulación Holística del Derecho a La Cosmovisión Andina y Los Diversos Ámbitos de La Realidad.

Específicamente desde la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, se vio por conveniente impulsar la elaboración de un modelo pedagógico que resuelva las

inequidades y exclusiones aún existentes en nuestro país, no obstante que la normativa constitucional que reconoce, protege, revaloriza y positiviza de manera imperativa la práctica de la interculturalidad jurídica bajo la concepción filosófica de las culturas nativas; en consecuencia se requiere promover acciones educativas de interculturalidad con una visión integral y holística, articulando en la enseñanza universitaria los principios de la Cosmovisión Andina transversalizando sus contenidos en la malla curricular de las diferentes áreas o especialidades del derecho.

Es decir, la articulación de las cosmovisiones en la enseñanza universitaria, significa la construcción del derecho intercultural hasta ahora inexistente, incorporando la concepción filosófica andina para optimizar la administración de la justicia en el ámbito territorial, a cuyos espacios las personas acuden para la resolución de conflictos, que según su naturaleza y ámbito, deben ser resueltos con idoneidad por la justicia ordinaria o por la justicia originaria según corresponda, respetando los derechos y las garantías constitucionales de los recurrentes.

5.2.1.2. Articulación del Derecho Intercultural con Las Diversas Ramas del Derecho Positivo.

Respetando la identidad epistémica de los sistemas jurídicos y estableciendo los fundamentos fácticos, teóricos, normativos y otros, que permitan comprender el sentido, alcance, funcionalidad y perspectiva del derecho intercultural, de manera analítica, reflexiva, propositiva y creativa cada docente universitario en su asignatura deberá articular sus contenidos temáticos con los principios de la Cosmovisión Andina, como valores que configuren el perfil del futuro profesional, que debe recibir una formación que concuerde con la realidad social pluricultural y la realidad jurídica intercultural.

En ese contexto, el derecho intercultural tiene la finalidad de posibilitar el acceso al conocimiento de las diversas ramas del derecho positivo y el derecho indígena originario campesino, con la perspectiva de buscar la relación complementaria convergente de los

sistemas jurídicos, respetando las divergencias epistémicas e ideológicas que pudieran tener a la hora de la conceptualización y contextualización del diálogo intercultural.

Desde la perspectiva del “Modelo Pedagógico” de enseñanza y aprendizaje del “Derecho Intercultural” es fundamental que las mallas curriculares de las diversas ramas del derecho, estén articuladas a los principios de la Cosmovisión Andina vertical y horizontalmente a través de una estrategia metodológica que concatene la enseñanza del derecho intercultural, sincronizando la interrelación de los principios generales del derecho, con los principios de la cosmovisión andina.

5.2.1.3. Articulación del Derecho con Otras Ramas del Conocimiento.

Los planes, programas y proyectos de la educación superior, deben tener un enfoque pedagógico intercultural que permita el estudio interdisciplinario y multidisciplinario. En otras palabras, la enseñanza del derecho intercultural debe impartirse de manera integrada con las diversas áreas del conocimiento, como: La sociología, antropología, psicología, la política y la economía, entre otros, con la finalidad de responder al paradigma de una educación integral y holística y no así a una educación sinérgica y fragmentaria. La enseñanza del derecho debe estar en correspondencia a nuestra matriz o propia raíz cultural.

En ese contexto, el proceso de formación de los futuros abogados debe contar con una malla curricular que integre materias de información, formación, especialización y otras, con el fin contar con estudiantes y profesionales que revaloricen la desvalorización de la profesión del abogado, para ello es necesario incorporar conceptos unidimensionales, bidimensionales, tridimensionales, multidimensionales y de contenido intercultural, con la perspectiva de contribuir al tránsito del monismo jurídico al pluralismo jurídico en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho.

Desde el ámbito del estudio y la investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria, vinculada a la interculturalidad jurídica, se debe contribuir a revalorizar los conocimientos endógenos y vincularlos con los exógenos, destinado a contribuir a la independencia científica, tecnológica, económica, social y jurídica con la perspectiva de superar el modelo

extractivista, que se limita a la explotación de los recursos naturales y las materias primas, causando deterioro de la madre naturaleza y las profundas asimetrías sociales y culturales que se manifiesta en los índices de pobreza, desocupación, subocupación, economía informal y otros, que agobian las condiciones existenciales de vida, fundamentalmente de los sectores vulnerables y de escasos recursos económicos.

El modelo pedagógico de enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural, está orientado a comprender las relaciones de inequidad social existentes, las brechas asimétricas de convivencia desigual, la supremacía del interés individual sobre el interés colectivo, desajustes sociales que mediante la articulación del derecho con otras ramas del conocimiento y revalorizando los principios de reciprocidad, complementariedad, relacionalidad y correspondencia, se puede lograr el dialogo intercultural armónico entre culturas y sistemas jurídicos diferentes.

5.2.2. Los principales Modelos Pedagógicos en La Educación Superior.

El uso de la palabra “modelo” en el lenguaje corriente tiene diversos significados o alcances, desde la significación de “persona que modela”, hasta la “construcción de una idea de acción”, en cambio en el ámbito del sistema de la educación superior, se debe concebir como una guía que ordena de forma sistemática y técnica, una o varias posturas teóricas y conceptuales, para la implementación de un modelo educativo, sustentado en una concepción filosófica e ideológica, que responde a una determinada realidad cultural e histórica.

Un modelo pedagógico para ser tal, generalmente debe responder a las siguientes interrogantes: ¿Cuál o cuáles es el sustento teórico del modelo pedagógico propuesto?, ¿Qué se debe enseñar en el modelo pedagógico?, ¿A quiénes de debe enseñar?, ¿Cuál es el procedimiento de enseñanza?, ¿cuándo y cómo evaluar los resultados? En base a las respuestas se configura el modelo que siempre tendrá un carácter complejo por las implicaciones filosóficas, ideológicas, sociológicas, epistemológicas, psicopedagógicas y otras que implica su construcción. En síntesis, un modelo pedagógico es el marco teórico dentro el cual se desarrollarán los procesos educativos como los procedimientos didácticos,

metodológicos y técnicos que se ejecutan en el proceso áulico para alcanzar los fines educativos que se busca lograr.

Acerca de la forma de estructurar un modelo pedagógico que defina el perfil formativo que debe tener una persona, un modelo pedagógico establece los lineamientos para el desarrollo del proceso educativo, definiendo sus propósitos y objetivos, el nivel de generalización, jerarquización, continuidad y secuencia de los contenidos. Por lo expuesto, los modelos pedagógicos delinear el tipo de educación que se debe impartir en un país o una institución educativa, constituyendo la base o pilar fundamental e imprescindible para emprender cualquier hecho educativo, lo contrario sería naufragar sin dirección o norte educativo. Bajo esta premisa conceptual, a continuación, veremos los diferentes modelos educativos pedagógicos que las sociedades experimentaron en sus sistemas universitarios:

5.2.2.1. Modelo Pedagógico Tradicional.

Fue el modelo que más prevaleció en el decurso de la historia en los sistemas de la educación superior universitaria, donde el docente divulga, transmite o transfiere verticalmente conocimientos a los estudiantes. En este modelo el proceso educativo es pasivo y memorístico, aunque por la naturaleza académica de algunas áreas y determinadas especialidades, donde indefectiblemente se deben impartir conocimiento teórico altamente sistematizados, este modelo pedagógico es necesario y arroja resultados satisfactorios. En las universidades en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho positivo, que naturalmente presenta una alta carga dogmática, técnica, repetitiva y memorística, es implementada con la finalidad de estandarizar los conocimientos, bajo la concepción, que el docente explica y los estudiantes pasivamente receptan tomando anotaciones o grabando la exposición del docente. El típico modelo tradicional, genera muy poco espacio para el debate y el cuestionamiento.

Este modelo es el prototipo de la clase magistral, estrategia pedagógica que puede tener virtudes cuando es utilizado en escenarios singulares de la educación superior, donde existe una gran cantidad de estudiantes que sobrepasa la cantidad que pedagógicamente se puede aceptar. No se puede dejar de lado lo pernicioso que resulta cuando se abusa de la

excesiva exposición magistral. En cuanto a la forma de evaluación, se limita a la reproducción de conocimientos de forma memorística, debido a que se trata de un modelo donde predomina lo cognitivo en desmedro del desarrollo de las habilidades, destrezas y otras facultades que permita desarrollar en los estudiantes una formación holística e integral. En consecuencia, es un modelo pedagógico que no toma en cuenta el análisis y la vinculación del estudiante con la realidad social y cultural, limitándose generalmente al vaciamiento o transferencia de conocimientos teóricos sin el necesario correlato práctico.

5.2.2.2. Modelo Pedagógico Conductista

Este modelo pedagógico gira en torno a la formulación y determinación de objetivos previos, los cuales guiarán todo el proceso educativo desde el inicio hasta el final. La evaluación de los resultados se lo realiza en función a los objetivos alcanzados. En este modelo pedagógico, el aprendizaje de los objetivos conductistas propuestos, se alcanza mediante procesos didácticos de la repetición, la práctica y la exposición, bajo la premisa rectora de premio – estímulo en función a los objetivos diseñados e impuestos externamente. Cabe tomar en cuenta, que la determinación de objetivos, implica también la determinación de los contenidos, cuya esencia es formar un prototipo de persona que se quiere lograr al final del proceso educativo. En este modelo pedagógico, los docentes se tornan emulativos al contener o limitar el accionar cognitivo y creativo de los estudiantes.

La educación conductista fue ampliamente aplicada en todos los escenarios educativos y perduró en el tiempo, se limita a efectuar la evaluación sobre la base de resultados de pruebas finales, premiando o castigando mediante la suma y resta de puntos. La lógica de este modelo, fue y puede ser eficaz en determinadas situaciones de aprendizaje, aunque no ha tenido resultados óptimos cuando se intentaba complementar o combinar con otras estrategias, que le permita al estudiante a desarrollar temas de su interés o vocación, dándole a los aprendizajes el sentido analítico, reflexivo, propositivo y de transformación que se requiere, más allá de los objetivos cognoscitivos, actitudinales, aptitudinales y conductuales que formula este modelo pedagógico.

5.2.2.3. Modelo Pedagógico Experimental

Al modelo pedagógico experimental que alguno le denomina modelo de la educación activa o pedagogía romántica, porque el estudiante deja la postura pasiva y receptiva tomando un rol dinámico y activo, diferenciándose de los modelos tradicional y conductista, porque el estudiante es el protagonista del proceso de aprendizaje bajo el rol guía orientador del docente. (Piaget, 1975) quien, hablando del desarrollo del pensamiento, tomó el producto de varias raíces pedagógicas priorizando el estudio de los programas y métodos de enseñanza, cuestionando la pedagogía tradicional y conductista, para luego desarrollar una pedagogía que inicialmente lo denominó como la “pedagogía activa progresista”

Este modelo pedagógico resultó aplicable y útil en la educación superior, porque se apoya en la práctica, la experiencia y la investigación, además responde a los intereses de los docentes y estudiantes. Aquí no solo se aprende estudiando sino haciendo, manipulando las cosas, observado de manera directa los fenómenos estudiados. En este enfoque no solo se aplica la evaluación cuantitativa, también se evalúa lo cualitativo, además los estudiantes pueden aprender según sus propios estilos de aprendizaje. El objetivo de la pedagogía experimental busca establecer las bases sólidas de carácter empírico, mediante la incorporación del método experimental en el campo de las ciencias humanas.

5.2.2.4. Modelo Pedagógico Constructivista.

El modelo ha tenido y aún tiene aceptación por docentes y estudiantes que respaldan la idea del accionar autónomo o la auto educación que deben tener los estudiantes, en base a la motivación de los docentes para que los estudiantes asuman decisiones propias para desarrollar por su cuenta acciones de investigación y auto formación. Este modelo busca que los estudiantes se conviertan en protagonistas de su propio aprendizaje donde el docente juega un papel de orientador de los aprendizajes, es decir, facilita orienta y formula una serie de interrogantes y desafíos con el objetivo de incentivar y encausar adecuadamente el proceso educativo.

Si bien el modelo pedagógico constructivista fue diseñado preferentemente para la educación escolarizada, también es aplicable en el ámbito de la educación superior, donde exige que el docente encause permanentemente los aprendizajes motivando a que el estudiante, investigue más allá de los temas que contempla una asignatura, generando procesos de auto educación, fruto de su propia iniciativa y deseo de alcanzar una buena formación. Este sistema está basado en desarrollar “competencias” bajo la idea que el ser humano sea capaz de construir sus propios conceptos, organizar su propio ritmo de aprendizaje, siendo el aula presencial o virtual un excelente recurso para implementar el enfoque constructivista, que se fundamenta en el logro de aprendizajes pertinentes y significativos.

El estudiante al ser el responsable de su propio proceso de aprendizaje, selecciona y transforma la información, construye hipótesis y toma decisiones. Cada individuo, según su propio ritmo, construye significados a medida que va aprendiendo, haciendo propia la información recibida. Este modelo por su naturaleza innovadora, en el nivel de la educación superior, fue aplicando en los diferentes ámbitos bajo la teoría de la asimilación autónoma y el manejo de esquemas propios y la definición de los aprendizajes estratégicos que implementa el estudiante en el ámbito de su preferencia.

5.2.2.5. Modelo Pedagógico Histórico Cultural.

Confluyen en la construcción de este modelo pedagógico, el pensamiento de (Freire, 1970) que busca el pleno y autentico desarrollo para la libertad del hombre y la sociedad respeto a las relaciones de explotación y opresión a que son sometidos, busca reconceptualizar el significado de la naturaleza que es objeto de aceleradas depredaciones bajo los cánones del modernismo y desarrollismo, proporcionando contenidos y valores para que los estudiantes mejoren su comprensión de la realidad social, promuevan el proceso de liberación constante de los esquemas dominantes. Para este modelo, toma los estudios de Vygotski, sosteniendo que los fenómenos psíquicos surgen y se desarrollan en el proceso de la interacción constante del individuo con su medio social y cultural.

El enfoque socio histórico también llamada modelo Socio Histórico Cultural, es una teoría psicológica que pone de manifiesto la compenetración e identificación activa del estudiante con el entorno social y cultural al cual pertenece. El docente se constituye en el mediador de los aprendizajes entre la estructura conceptual de la disciplina que imparte y las estructuras cognitivas de sus estudiantes. El docente no abandona su rol guía de facilitador, debiendo seleccionar y ligar los conocimientos científicos a los contenidos culturales de su medio socio cultural.

El Modelo Pedagógico histórico cultural motiva, impulsa y estimula el rol protagónico del estudiante, también rescata al docente de la marginalidad y pasivismo, ubicándolo como sujeto imprescindible en los procesos de enseñanza y considera el conocimiento como el legado histórico cultural de la humanidad que se debe rescatar, conservar y revitalizar, para una objetiva comprensión de su historia y realidad actual. El modelo, fundamentalmente está centrado en la realidad socio cultural, buscando formar personas pensantes, críticas y creativas, para la resolución de los problemas sociales heredados de esquemas ideológicos colonizantes. Es un modelo con enfoque político ideológico y liberador.

Los estudiantes en este modelo deben conocer paralelamente a los conocimientos del ámbito de su especialidad, su propia realidad cultural y su problemática social para tener una formación integral y holística. Les otorga un papel preponderante a los temas de transversalidad y usa con frecuencia el trabajo grupal, el análisis de casos y la investigación, evalúa tanto el proceso como el producto. Se analiza crítica y reflexivamente la realidad social introduciendo en los programas de estudio, temáticas transversales, seleccionando los contenidos científicos y culturales a ser revalorizados. Se propicia la evaluación formativa, la autoevaluación y co evaluación.

(Freire, 19680) en su texto de la Pedagogía del Hombre Oprimido que es de orientación marxista, propone una pedagogía con una nueva forma de relación entre educador/ educando y entre sujetos sociales. Sostiene que los planes de estudio deben tomar en cuenta los valores sociocomunitarios, premisa que asume el Modelo Educativo

Pedagógico Sociocomunitario Productivo de la Educación Pluricultural de Bolivia establecida en la Ley 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez que incorpora en los programas de estudio, los principios de la solidaridad, respeto, reciprocidad, complementariedad, equilibrio, igualdad, responsabilidad, inclusión, transparencia y otros.

5.3. Necesidad de Un Modelo Pedagógico para La Transversalización de Los Principios de La Cosmovisión Andina en El Proceso Enseñanza y Aprendizaje del Derecho Intercultural

Tabla 5.1.

Estructura teórica del modelo pedagógico intercultural

MODELO EDUCATIVO PEDAGÓGICO PARA TRANSVERSALIZAR LAS COSMOVISIONES ANDINAS	FUNDAMENTOS	Jurídicos
		Ideológico – políticos
		Filosóficos
		Sociológicos
		Epistemológicos
		Psico pedagógicos (desde la psicología social)
	BASES	Los saberes y conocimientos originarios
		Los principios –Cosmovisión Andina
		Concepción pedagógica de Vigostsky
		Concepción Pedagógica de Freire
	PRINCIPIOS	Educación intra e intercultural
		De Relacionalidad
		De Correspondencia
		De Complementariedad
		De Reciprocidad.

Nota. Fuente: Elaboración propia en base al Currículo Base del Sistema Educativo Nacional

5.3.1. Fundamentos

En base a los modelos pedagógicos descritos y en la óptica de mejorar la calidad educativa en la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, emprendí la búsqueda de un modelo pedagógico que responda a las necesidades y requerimientos del proceso de la enseñanza del Derecho Intercultural; por lo dicho, con espíritu contributivo,

me permito proponer el presente “modelo pedagógico” que materialice la transversalización de los principios de la cosmovisión andina en la enseñanza – aprendizaje del “Derecho Intercultural”, como un complemento a la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, que estableció y legitimó el carácter pluricultural de nuestra sociedad, asimismo incorporó en la Educación Boliviana los preceptos de la interculturalidad, la intraculturalidad e interlegalidad jurídica, en la perspectiva de la descolonización y la construcción epistémica de un derecho propio con identidad propia que permita el dialogo científico entre los sistemas jurídicos de la Justicia Ordinaria y la Justicia Originario campesino.

5.3.1.1. Fundamento Jurídico.

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene un conjunto de normas jurídicas del derecho interno y externo que sustentan y viabilizan la materialización de la presente propuesta, que tiene el propósito de incorporar en el currículo, los principios de la cosmovisión andina que rigen la vida de las naciones nativas, llevando desde siempre connivencias comunitarias en la parte andina de la América del Sur. Los fundamentos legales son los que siguen:

a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

Art. 1 “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

Art. 9. “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Inc. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Inc. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución”.

Art. 78. I. “La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. Parágrafo II La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo”.

Art. 91.I. “La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”. II. “La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrolla procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística”; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Art, 92.I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuesto anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

Art. 98 I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será

responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Art.100. I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesino las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

b) Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” Ley No 070 (Bolivia, 2010)

Art. 3. (Bases de la educación). La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases: Núm. 8. Es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Desde el potenciamiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas, promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas. Núm. 10. Es científica, técnica, tecnológica y artística, desarrollando los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de las culturas indígena originarias campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

Art. 5 (Objetivos de la educación). 1. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas,

deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Art. 6. (Intraculturalidad e Interculturalidad).

La intraculturalidad: promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. En el currículo del Sistema Educativo Plurinacional se incorporan los saberes y conocimientos de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Interculturalidad: El desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con otras culturas, que fortalece la identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entre todas las culturas bolivianas con las del resto del mundo. Se promueven prácticas de interacción entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo entre distintas visiones del mundo para proyectar y universalizar la sabiduría propia.

Art. 53. (**Objetivos**). Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado plurinacional.

c) **Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés.**

Art. 13. "Son fines y objetivos principales de la UMSA:

- a) Formar profesionales idóneos en todo el quehacer científico tecnológico y cultural, los que tendrán que responder a las necesidades de la transformación y el desarrollo nacional y regional, con conciencia crítica y con capacidad en el manejo de los instrumentos teóricos, metodológicos y prácticos,
- b) Desarrollar y difundir la ciencia, la tecnología y la cultura en general, dentro y fuera de la universidad.
- c) Orientar, realizar y promover la investigación en todos los campos del conocimiento conforme a la priorización de los problemas de la realidad boliviana.
- d) Defender, rescatar y desarrollar los valores de las culturas del país y la cultura universal.
- e) Desarrollar el proceso académico que integra la teoría y la práctica, así como la enseñanza aprendizaje, la producción y la investigación”

5.3.1.2. Fundamento Ideológico Político

Los fundamentos ideológico políticos que motivan la estructuración del Modelo Pedagógico Intercultural que presentamos, se debe a la subsistencia y predominio de la visión epistémica jurídica occidental, positivista, normativista y formalista en la enseñanza del derecho. Este modo de enseñar, es fruto de los lineamientos ideológicos de corte individualista que generan y familiarizan las condiciones de desigualdad y explotación que son propios del capitalismo globalizado. Entonces, el enfoque ideológico de la educación se traduce implícitamente en el desarrollo de pedagogías con tinte político, tendiente a perpetuar las hegemonías políticas colonizantes en base al pensamiento jurídico occidental supercultural, sin comprender ni dar cabida el sentido, fáctico, filosófico, teórico y normativo de la justicia indígena originaria campesina y su relación con la realidad plural de nuestra sociedad y sus valores que se traducen en los principios de la Cosmovisión Andina.

Después de varios siglos de predominio colonial y neocolonial, la sociedad atraviesa procesos de profundas transformaciones ideológicas en el campo educativo, que, a partir de eventos internacionales y decisiones políticas nacionales, vivimos procesos de revalorización de nuestras culturas, que implica el reconocimiento de los valores ideológicos, políticos y las cosmovisiones de los pueblos y naciones indígena originario. El horizonte ideológico es acabar con la dominación política, económica, social y cultural de la estructura mental pedagógica que abstrae las existencias de los pueblos originarios, que tienen una forma de concebir y percibir el cosmos, la vida natural, espiritual, cultural, filosófica y social nacida desde la esencia histórica de las comunidades o los ayllus ancestrales. Saavedra (2015) al respecto dice:

Es precisamente de la comprensión de la tradicional problemática colonial y de las insuficiencias gubernamentales que emerge la intención esencial de explicitar las prácticas educativas de los pueblos aymara quechuas, quienes manifiestan, lúcidamente, la necesidad de articular una propuesta formativa originaria del pensamiento y sentimiento de las naciones andinas, potencialmente desprendida de las pedagogías euro-occidentales. Asumimos esta premisa epistémica y nos proponemos diseñar un enfoque educativo centrado en la cosmovisión de los ayllus, markas y suyus (unidades socio-territoriales) de la civilización andina. (p.6)

En este sentido el Modelo Pedagógico Intercultural busca incorporar los valores y conocimientos originarios de modo igualitario para revalorizar, recuperar y desplegar sus potencialidades como elementos contra hegemónicos y alternativas al capitalismo, buscando la armonía y la complementariedad con la Madre Tierra y toda forma de vida en el planeta, donde no prime la competencia individual y la racionalidad instrumental, sino una relacionalidad armónica y complementaria.

El fundamento ideológico del modelo pedagógico se propone establecer el sano equilibrio entre el derecho occidental y el derecho de las naciones originarias, en el marco de un recíproco diálogo y respeto intercultural, para generar de una conciencia transformadora, que reconozca los principios rectores del pensamiento andino en el pensum de estudios de la

carrera de Derecho, para transformar las estructuras del pensamiento colonial que genera grandes desigualdades e incrementa la pobreza, el libre movimiento de capitales en función del bienestar individual y en desmedro del bienestar colectivo. (Saavedra, 2015)

La ideología del libre mercado deteriora la naturaleza y pone en peligro el futuro de la vida en el planeta, más allá de ser una doctrina económica, representa una concepción de la vida en sociedad, que significa la pérdida del sentido comunitario y sus cosmovisiones, por la concepción ideológica de la globalización que estandariza a las personas y las culturas.

5.3.1.3. Fundamento Filosófico.

El sistema Educativo del País, en la actualidad tiene como eje fundamental la filosofía del “Vivir Bien”, anqué mejor sería decir el “Buen vivir”, la significación de estas palabras nace del pensamiento filosófico de la vida social comunitaria de los pueblos y las naciones indígenas originarias campesinas, que mediante sus vivencias, experiencias y prácticas ancestrales, sustentados por los principios rectores de la cosmovisión andina, orientan el accionar filosófico de la comunidad, de manera integral y holística (Fernández,2011).

La filosofía de la Cosmovisión Andina, se traduce en la vida cotidiana en la práctica principista de la complementariedad, la reciprocidad, racionalidad y correspondencia, de los cuales se desprenden otras prácticas y principios como el equilibrio, la ciclicidad, solidaridad y la familiaridad, con la finalidad de establecer el equilibrio, la armonía en la convivencia social comunitaria, vinculada con el cosmos, la naturaleza el ser y las espiritualidades, desde una óptica filosófica de formar, educar al ser humano de manera integral y holística. Esta filosofía debe condensarse en lo que concierne a la enseñanza de derecho, en la institucionalización oficial de la enseñanza del Derecho Intercultural. Complementando este razonamiento; Fernández (2011) sostiene:

Para efectos de este análisis entenderemos como filosofía andina al conjunto de concepciones, modelos y categorías vividos por el ser humano andino, esto es, la experiencia concreta y colectiva del ser humano andino dentro de su universo. A partir de esa concepción trataremos de acercarnos al significado de la naturaleza y consecuentemente del *sumak kawsay* [...] Al referirnos a lo andino no estamos

circunscribiendo únicamente a la concepción geográfica y topográfica, sino también a los ámbitos culturales y étnicos que dieron lugar a una concepción distinta del mundo. Ello no significa tampoco el desconocimiento de la diversidad de culturas existentes en el mundo andino, pero justamente esas características geográficas, topográficas, culturales y étnicas dieron lugar al surgimiento de principios comunes y compartidos. (p. 78)

En esta dirección el Modelo Pedagógico del Derecho Intercultural, toma como fundamento la filosofía de la Cosmovisión Andina, para orientar una educación de la vida, en la vida y para la vida del futuro profesional abogado; busca desarrollar una conciencia de convivencia pacífica entre culturas diferentes, bajo la premisa que el conocimiento científico, si bien es necesario e imprescindible, pero es insuficiente. En consecuencia, se busca articular de forma armoniosa, los valores de las sociedades ancestrales con los preceptos teóricos de la ciencia positiva, para desarrollar interrelaciones jurídicas filosóficas con equidad y justicia social.

5.3.1.4. Fundamento Sociológico.

El Modelo Pedagógico sociológicamente se fundamenta en la composición pluricultural de la realidad social de Bolivia, busca describir, explicar y comprender las formas de coexistencias sociales que se producen entre pueblos y nacionalidades que tienen culturas diferentes frente a las complejas formas de vida que impone el mundo globalizado, configurando un espectro sociológico del cual no es posible sustraerse; así el habitante del agro en su hábitat comunal, se rige en función a sus propias cosmovisiones, costumbres y formas de vida, pero al trasladarse hacia las ciudades, el mismo personaje, también asume los patrones sociales ciudadanos, esta simbiosis y desdoblamiento cultural inevitable, forzosamente obliga a las universidades a readecuar sus planes de estudio, en función a estas relaciones sociológicas complejas y evidentes, para que los profesionales del derecho, puedan desenvolverse con solvencia, tanto en las ciudades repletas de fusiones culturales, así como en los contextos comunales del agro, donde predominantemente priman relaciones sociológicas sustentadas en los principios de la Cosmovisión Andina (Fernández, 2011).

Por lo dicho, existe la necesidad de interpretar sociológicamente estas interrelaciones y coexistencias entre expresiones culturales diversas y de sistemas jurídicos diferentes que regulan la vida social tanto en las ciudades como en las comunidades indígenas originarias campesinas, en un marco del diálogo intercultural, respetando las identidades culturales, estructurando un Modelo pedagógico que brinde respuestas a estas realidades y se constituya en una alternativa educativa que comprenda el sentido, alcance, funcionalidad y sustento epistémico de la interculturalidad, como respuesta a las exigencias y requerimientos educativos del Estado Plurinacional y la realidad social intercultural.

Desde el enfoque sociológico, la intraculturalidad busca la recuperación, revalorización y potenciamiento de las culturas de los pueblos y naciones andinas, para reconstituir sus saberes, conocimientos, identidades y modos de vivir, promoviendo la reafirmación de la identidad cultural y el dialogo entre culturas y sistemas ideológicos, culturales y jurídicos, con un alto espíritu de equidad e inclusión social.

5.3.1.5. Fundamento Epistemológico.

Al estar la epistemología ligada a la ciencia y la teoría del conocimiento como afirma Tamayo (1997), reconoce que la ciencia tiene por objeto conocer y explicar las cosas por su esencia, causas y principios, En el Modelo Pedagógico, partimos de esta concepción clásica de la epistemología, para explicar la naturaleza de la espíteme de los conocimientos de las Naciones y Pueblos Originario Campesinos. Para Piaget, según afirman (Cortes y Gil, 1997) la epistemología "es el estudio del pasaje de los estados de menor conocimiento a los estados de un conocimiento más avanzado" es decir, el permanente transitar de un nivel de conocimiento a otro, ocupándose de investigar los fundamentos que intervienen en el proceso de la adquisición de los conocimientos, sus límites, métodos y validez en sí mismos. En consecuencia, el Modelo Pedagógico Intercultural, se sustenta en el pluralismo epistemológico, escenario desde el cual, precisamente surge el paradigma de la interculturalidad jurídica.

La epistemología como rama que se dedica al estudio del origen, la naturaleza y la validez del conocimiento, fundamenta la consistencia teórica del Modelo Pedagógico Intercultural, con los presupuestos teóricos de las ciencias de la educación, buscando materializar las expectativas de la pluralidad, interculturalidad, la intraculturalidad y la interlegalidad jurídica en la enseñanza científica del derecho. La forma de trastocar este ideal teórico en la acción práctica, es justamente transversalizando los principios de la cosmovisión andina (relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad) en la malla curricular en la Carrera de Derecho cuyos conocimientos son validados en la experiencia del diario vivir desde tiempos inmemoriales.

5.3.1.6. Fundamento Psicopedagógico.

La psicopedagogía que es la ciencia que estudia los procesos de aprendizaje, se hace cargo de todo lo que interactúa en la formación de una persona en cualquier edad de la vida, conjuncionando la psicología ya sea individual o social con la pedagogía, por consiguiente, no puede haber un modelo pedagógico que no tome en cuenta los fundamentos psicopedagógicos para la definición más adecuada de los métodos didácticos y pedagógicos. Si bien la psicopedagogía prioritariamente aborda los problemas o dificultades psicológicos de carácter individual, pero también a través de la psicología social, aborda los problemas del aprendizaje de grupos sociales, cuya psicología grupal está regida colectivamente por patrones culturales del contexto social circundante, tal el caso de las sociedades andinas que ancestralmente consolidaron una psicología social moldeada y traducida en sus cosmovisiones que la pedagogía debe respetarlos y reconocerlos.

Entonces, la educación universitaria se encuentra ante la necesidad de asumir la influencia psico socio histórica en la enseñanza del derecho, tomando en cuenta la psicología individual de la persona y también la psicología social de su entorno, a efecto que el Modelo Pedagógico Intercultural, este en correspondencia con el comportamiento psicológico de los grupos sociales de la zona andina, vislumbrando las potencialidades cognoscitivas, afectivas, individuales y sociales que permitan crear un entorno de enseñanza sano y pertinente, sin el riesgo de dañar psicológicamente a las personas en sus cosmovisiones propias.

En consecuencia, el Modelo Pedagógico Intercultural, se fundamenta psicopedagógicamente en los principios de la psicología y las cosmovisiones andinas, transversalizándolos en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural. Pedagógicamente se concreta en los siguientes criterios metodológicos que rigen todo el Sistema Educativo en Bolivia, mismos que están dispuestos en el texto (Currículo Base, 2012) que establece 4 ámbitos: a) la Práctica, b) teoría, c) valoración, e) producción. La Práctica son las vivencias y experiencias que se producen en el contacto directo con la realidad; la Teoría es la construcción teórica de conceptos relacionados a la realidad social; la Valoración es la reflexión contrastada entre la teoría y la práctica sobre el valor que tienen nuestras culturas y la Producción son los productos finales que se logra los mismos que pueden ser de carácter tangible o intangible.

Por lo dicho, los procesos educativos deben ser de carácter práctico-teórico-valorativo-productivo, procesos pedagógicos que se desarrollarán en los espacios áulicos, escenarios de investigación e interacción de la realidad social de los entornos Sociocomunitarios. El Modelo Pedagógico de enseñanza – aprendizaje del Derecho Intercultural vincula pedagógicamente el diálogo del “saber, hacer, construir conocimiento”, mediante el “aprender - haciendo” que permite un “diálogo de saberes – hacer” con la finalidad de investigar, sistematizar, construir, revalorizar y generar nuevos paradigmas, respetando la identidad epistémica de los sistemas jurídicos y estableciendo los fundamentos fácticos, teóricos, normativos y otros, que permitan comprender el sentido, alcance, funcionalidad y perspectiva del derecho intercultural de forma analítica, reflexiva, propositiva, destacando los aspectos positivos y negativos de los sistemas jurídicos interculturales.

La Universidad como fuente de la universalidad de conocimientos, se debe constituir en la academia que efectúe aportes teóricos fundamentados en la psicología social que estudia la psicopedagogía, formulando nuevos paradigmas de enseñanza que incentiven a la interacción social, cognitiva, epistémica, y otros, que reconozcan la realidad pluricultural que da origen a las interculturalidades.

5.3.2. Bases del Modelo Pedagógico.

El Modelo Pedagógico de enseñanza - aprendizaje del Derecho Intercultural” está orientado a generar un paradigma de relaciones y convivencia social, que dignifique las condiciones de vida, cerrando las brechas asimétricas de los miembros de la sociedad, precautelando el interés social, por encima del interés individual, mediante la revalorización de los principios de reciprocidad, complementariedad, relacionalidad y correspondencia que es fruto de los conocimientos ancestralmente forjados por los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos.

La propuesta está sustentada por cuatro bases que son el cimiento sobre el cual se edifica el Modelo Intercultural, a decir son:

- a) Los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
- b) Los principios de la cosmovisión andina
- c) La concepción pedagógica de Vigotsky
- d) El pensamiento pedagógico de Paulo Freire, que se los explicita a continuación:

5.3.2.1. Los Saberes y Conocimientos de Los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

En la enseñanza de la carrera de Derecho un problema constante fue la falta de políticas educativas que concuerden con la realidad socio cultural del País, todos los intentos de cambio no dimensionaron en su real significación la importancia de los saberes y conocimientos de los pueblos indígena originarios, que filosóficamente ven e interpretan la realidad de una manera contrapuesta a la visión europea.

La falta de una lectura objetiva de nuestra composición social, generó la pérdida de la identidad, impidió la configuración de una sociedad que tenga su propia personalidad y auto estima, y fue a partir de la enseñanza, que se indujo a un auto desprecio de nuestras culturas y sus valores comunales. Contrariamente los modelos pedagógicos predominantes

en el sistema universitario, priorizaron el individualismo y sentimientos segregacionistas. Es decir, la educación superior desde el coloniaje y durante la república, nos enseñó a sentir retraimiento de nuestra identidad a extremos que se prefería adoptar cualquier otra nacionalidad, menos sentirse boliviano proveniente de una raíz originaria.

Si bien la universidad a modo de enunciado incorpora el respeto por las culturas, pero no se dotó de disposiciones expresas y suficientes para de reconocer los saberes y conocimientos de los pueblos originarios de la zona andina. En el plano práctico poco o casi nada se ha hecho, consiguientemente continúan ausentes en la enseñanza del Derecho, los valores de la Cosmovisión Andina y los estudiantes continúan formándose con una mentalidad desculturante. En estas circunstancias, de proponer cambiar los paradigmas de la enseñanza tradicional, motivando que el currículo universitario incorpore los conocimientos ancestrales, cual es el anhelo de las naciones marginadas que tienen sus propias formas de sentir y pensar.

Por los antecedentes señalados, el Modelo Pedagógico Intercultural toma como base esencial, los saberes, conocimientos, sabidurías, experiencias, prácticas ancestrales, condensados en los principios de la cosmovisión andina, que en el campo del derecho, posee facultades jurisdiccionales y procedimientos propios, orientados a la rehabilitación, reinserción social, protección a la víctima, la reparación del daño, conocimientos y prácticas que constituyen en el fundamento de la identidad cultural del sistema indígena originario campesino.

En ese contexto, la Carrera de Derecho de la universidad Mayor de San Andrés, al incorporar en el currículo la transversalización de los principios de la Cosmovisión Andina (relacionalidad, correspondencia, reciprocidad y complementariedad), que son fruto de los conocimientos elucubrados en milenios, busca institucionalizar un proceso enseñanza – aprendizaje intercultural, como respuesta a la exigencia que plantea la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que revaloriza los saberes, conocimientos, prácticas ancestrales, formas de convivencia social comunitaria y otras manifestaciones, entre las cuales se encuentra la justicia indígena originario campesina.

El proceso formativo de los estudiantes no puede obviar la realidad plural, la interculturalidad, intraculturalidad, y la interlegalidad, siendo un imperativo, iniciar procesos de descolonización, mediante la construcción epistémica de sistemas jurídicos diferentes en igualdad de condiciones. En este sentido, surge la necesidad de revisar los contenidos curriculares de la carrera de Derecho, tomando como base los saberes y conocimientos de las naciones y pueblos originarios.

5.3.2.2. Los Principios de La Cosmovisión Andina.

Todo sistema educativo o modelo pedagógico se sustenta sobre una determinada cosmovisión que representa una concepción filosófica propia acerca de la realidad; conlleva la encarnación mental cultural heredada de las generaciones anteriores que se traducen en las creencias, religión, la política, la economía, la ciencia, los temas espirituales, formas de vida, que moldean una determinan forma de existencia. En esta dirección, en la zona andina de Bolivia se asientan una cadena de pueblos y naciones originarias que interpretan la realidad de acuerdo a los valores provenientes de sus ancestros, que les permitió configurar una estructura de valores que se condensan en los principios de la Cosmovisión Andina. Al respecto Christian Giovann y Ordóñez Vélez y Pedro Andrés Oñate Álvarez. (2016) complementan:

Para adentrarnos a analizar e interpretar la cosmovisión, es necesario conocer el significado de este término. Etimológicamente surge del vocablo alemán surgido en el siglo XIX, “Weltanschauung”, cuya significado es “welt”: mundo, y “anschauen”: mirar. Aunque podría provenir de los términos griegos “cosmos”: ordenar, y “vision”: ver (4). En esta perspectiva, cosmovisión significa la manera de interpretar o ver el mundo. De ahí que surgen creencias necesarias para el análisis del mundo que rodea a cada persona, a una cultura, en una época.

El término cosmovisión abarca el conjunto de ámbitos distintos de la existencia, pero principalmente, y para ser considerada como tal, los siguientes: la religión, la política, la moral y la filosofía. [...] Al hablar de cosmovisión andina nos referimos al conjunto

de representaciones mentales que comparten los grupos poblacionales ancestrales, ubicados en la región de la cordillera de los Andes en América del Sur. (p. 15)

La esencia de la Cosmovisión Andina considera que todo está en la relación constante entre los seres humanos, la naturaleza, el cosmos y las espiritualidades; esta forma de pensar se sintetiza en los principios de la: Relacionalidad, Correspondencia, Complementariedad y la Reciprocidad, principios que son fruto de los saberes y conocimientos originarios forjados en el decurso inmemorial de los tiempos. Pero no obstante que estos principios son los pilares fundamentales que rigen la vida de las culturas originarias, su enseñanza no es impartida desde las universidades y en lo específico desde la carrera de Derecho, por esta razón el Modelo Pedagógico Intercultural, toma como base esencial para reformular el Plan de Estudios los principios de la Cosmovisión Andina que deben ser incorporados en la enseñanza del derecho.

Sin embargo cabe destacar que el Estado Plurinacional de Bolivia en su estructura jurídica ha revalorizado los principios de la cosmovisión andina, (relacionalidad, correspondencia, reciprocidad y complementariedad) del cual derivan otros principios (equilibrio, ciclicidad, solidaridad y familiaridad) constituyéndose en la base legal para concretar la aplicabilidad del Derecho Intercultural desde una visión holística, que integre las ideas, cosas, hechos, acciones, pensamientos y vida espiritual de los pueblos y naciones originarias.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, por mandato del Art. 30. Inc. 14, prescribe que los pueblos indígenas originarios campesinos, tienen derecho al “ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde de su cosmovisión”, concordante con el Art. 91. II. Manifiesta que “la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para

construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”, de la misma manera el Art. 98.I. establece que “la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respecto a las diferencias y en igualdad de condiciones” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia , 2009).

Por las consideraciones expuestas, constituye se ve la necesidad de transversalizar en la malla curricular de estudios de la carrera de derecho, los principios de la cosmovisión andina, que se constituyen en fundamento ordenador y regulador del derecho indígena originario campesino, cuyo fin axiológico es la preservación del equilibrio y la armonía entre sistemas jurídicos diferentes que existen en Bolivia.

5.3.2.3. Concepción Pedagógica de Vigotsky.

En la actualidad, el Sistema Educativo Nacional, se desarrolla sobre la base del modelo pedagógico con enfoque socio cultural de Vigotsky. El sistema universitario no puede sustraerse de esta teoría, debido a que esta pedagogía promueve a que el estudiante comprenda la realidad socio histórico cultural de la humanidad, el estado, la comunidad y su entorno inmediato, contextos en cuales se desarrollan un conjunto de problemáticas, que requiere respuestas pedagógicas alternativas. En el campo del Derecho la teoría de Vigotsky. constituye en base, debido a que nos proporciona luces para emprender la ruptura epistémica que posibilite pasar del monismo jurídico dominante, al pluralismo jurídico del Derecho Intercultural. Sobre la teoría Sociocultural, Chaves (2010) dice:

Lev Semionovich Vigotsky (1885-1934), psicólogo soviético que se interesó por estudiar las funciones psíquicas superiores del ser humano – memoria, atención voluntaria, razonamiento, solución a los problemas, formuló una teoría fines de los años veinte, en a que planteaba que el “desarrollo ontogénico” de la psiquis del hombre está determinado por los procesos de apropiación de las formas histórico – sociales de la cultura; es decir Vigotsky articula los procesos psicológicos y los

socioculturales las funciones superiores del pensamiento son producto de la interacción cultural Vigotsky indica que para comprender la psiquis y la conciencia se debe analizar la vida de la persona y las condiciones reales de su existencia, pues la conciencia es “un reflejo subjetivo de la realidad objetiva” y para analizarlo se debe tomar como un producto sociocultural e histórico. (p. 60)

La teoría socio cultural de Vigotsky, afirma que el desarrollo del ser humano está íntimamente ligado a su interacción con el contexto socio histórico-cultural; de esta interacción, el sujeto logra desarrollar sus potencialidades que se constituyen en la base de su desarrollo, debido a que el individuo se desenvuelve en su desempeño personal, familiar y profesional. Es decir, Vigotsky articula la educación a los procesos psicológicos y los socioculturales en los procesos del aprendizaje, sostiene que la educación debe responder y estar en función a la realidad histórica y cultural de las sociedades. (Chaves, 2010)

La presente propuesta de propuesta de modelo pedagógico del Derecho Intercultural, se inspira en los fundamentos teóricos descritos, debido a que brinda las pautas de concepción del proceso cognitivo y metodológico para revalorizar los principios de la cosmovisión andina, con la finalidad de transversalizarlos en el proceso enseñanza – aprendizaje.

5.3.2.4. Concepción Pedagógica de Paulo Freire.

Paulo Freyre formula una pedagogía liberadora y problematizada que tiene por objetivo desarrollar una conciencia crítica promoviendo actitudes reflexivas, para lograr cambios estructurales en la conducta de los seres humanos y su entorno sociocultural, donde los sujetos deben concientizarse de acuerdo a la realidad en la que vive, dejando el espejismo de neutralidad que ocurre en los estudiantes que no visualizan opciones políticas para los pobres y excluidos. Desde esa perspectiva, el proceso educativo según Freire, se concibe como la interacción recíproca y complementaria entre el estudiante, el docente y el entorno Sociocultural, orientado a la transformación de la realidad y la lucha por la liberación de la conciencia, cuestionando las inequidades económicas y políticas.

Berdeja (2019) manifiesta lo siguiente:

Paulo Freire (1921-1997) fue una persona que siempre tuvo una especial preocupación por el otro, por denunciar las injusticias y por mostrarnos que los seres humanos tenemos en nuestras manos las posibilidades del cambio y de la transformación. Para abordar todas estas cuestiones, es necesario hacerlo a partir de una lectura crítica del mundo en el que vivimos. Para ello, es fundamental que nos preguntemos el porqué de las cosas que nos rodean, el porqué de las injusticias y de las diferencias entre ricos y pobres, dado que los seres humanos tenemos en nuestras manos las posibilidades de cambiar tales injusticias y tenemos, por tanto, la posibilidad de transformar un mundo injusto para muchos en un mundo más amable para todos los seres humanos. [...] La atención a la diversidad cultural constituye uno de los retos educativos más importantes para los centros educativos y requiere, en consecuencia, la formulación de propuestas pedagógicas que ofrezcan una atención a la diversidad. Asimismo, la diversidad cultural representa una manifestación de la diversidad de la vida en la tierra: “La diversidad cultural ha sido definida como la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Es también una manifestación de la diversidad de la vida en la tierra. (p.2)

Esta teoría, considera que el dialogo es el elemento esencial, y la verdadera educación es el permanente proceso de la praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo, debido a que la educación no poder ser una isla que cierre sus puertas a la realidad social, económica, política y jurídica, por el contrario la “aprehensión de lo real”, mediante la unión entre la práctica y la teoría, se contraponen a la memorización y viabiliza una comunicación pedagógica comprometida entre el docente y los estudiantes. En consecuencia, desde la perspectiva de Paulo Freire el estudiante debe ser el centro y motor del proceso educativo, debido a que le otorga vida a cada una de las labores que realiza el educador, que facilita los aprendizajes mediante la acción transformadora, dejando de lado la “educación bancaria”, donde el educador enseña y los estudiantes aprenden conocimientos de forma vertical, separando al educador del educando. (Berdeja, 2019)

La propuesta de Paulo Freire es la educación problematizadora, que reclama a los hombres a luchar por su libertad para que se quiten las etiquetas de “opresor y oprimido”,

para lograr ese objetivo, existen dos momentos distintos, la primera referida a la toma de conciencia de la realidad en que vive el individuo como ser oprimido, sujeto a determinaciones de los opresores que le imponen, la segunda es la iniciativa de los oprimidos para luchar y liberarse frente a los opresores.

El modelo pedagógico para transversalizar los principios de la Cosmovisión Andina en la enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, toma en cuenta las teorías de Paulo Freyre y Vigotsky, porque otorgan los fundamentos pedagógicos para la revalorización de principios de las cosmovisiones de los pueblos oprimidos culturalmente y que inducen al aprendizaje de las pluralidades culturales, bases pedagógicas que orientan la descolonización del derecho, y la alternativa de construir un derecho intercultural propio en correlación y armonía con los sistemas jurídicos del pensamiento occidental y el pensamiento indígena originario campesino.

5.3.3. Principios del Modelo Pedagógico.

Se denomina principios al conjunto de valores, creencias, normas que posee una cultura, constituyendo el soporte de la visión, la misión y los objetivos estratégicos que persigue una sociedad. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad, en las formas de ser, de pensar y conducirse que tienen las personas, que orientan sus vidas en la cotidianidad, en función a esas directrices. Los principios son parámetros éticos de carácter general que cumplen la función de regir y orientar la conducta colectiva las organizaciones sociales o grupos culturales, que se guían por sus principios que llegan a constituirse en normas éticas que tienen el objetivo potenciar el desarrollo del ser humano, para vivir en armonía junto a sus ideas rectoras que son la regla fundamental de sus conductas. Un principio, en su concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias.

Principio viene del latín “principium” que significa origen, inicio, comienzo. A pesar de aún ser usado para referirse a un inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético (Significados, 2022). Consultado 21, noviembre, 2022.

Por lo dicho, el Modelo Pedagógico Intercultural, definió como principios que deben guiar el proceso educativo en la enseñanza del derecho a los principios de la Intra e interculturalidad y los principios de la Cosmovisión Andina (Relacionalidad, Correspondencia, Complementariedad y Reciprocidad) que pasamos a detallar a continuación:

5.3.3.1. Principios: Intra e Interculturalidad.

La educación Intracultural e Intercultural debe constituir el factor dinamizador e integrador de las diversas asignaturas que componen la malla curricular de la carrera de derecho a partir del fortalecimiento y la reconstitución de la interculturalidad jurídica, que permita incentivar acciones académicas de carácter intracultural e intercultural, con una autentica relación armónica entre sistemas jurídicos diferentes, como una forma de reducir el impacto hegemónico, dogmatizador y globalizador del derecho positivo en el proceso de información, formación del estudiante y ejercicio del profesional abogado.

- a) Intraculturalidad.** Estermann (2010) “La intraculturalidad no tiene que ver con relaciones entre diferentes culturas, sino con relaciones y características dentro (intra: latín para dentro) de una misma cultura. La gran mayoría de relaciones que entablamos en nuestras vidas, son intraculturales, salvo en el caso que somos inmigrantes de otra cultura o viajemos con gran frecuencia a lugares de contextos culturales distintos”. (Estermann, 2010, p. 32). En consecuencia, la intraculturalidad tiene el objetivo de promover la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión del sistema jurídico indígena originario campesino, por medio de los principios de la cosmovisión andina, con una mirada interna para revalorizar y promover la identidad propia, mediante acciones educativas de interculturalidad

La comprensión intra cultural, hace que la educación se torne en liberadora, revolucionaria y transformadora, por cuanto el intra social, cuestiona las diversas formas de dominio cultural, material y espiritual, de una cultura sobre otra, subestimando la dimensión simbólica espiritual de los pueblos indígenas. En síntesis, la intraculturalidad busca la

revalorización y fortalecimiento de las identidades propias, e interculturalmente establecer relaciones de igualdad, equidad y respeto entre culturas distintas. Es conocernos, aceptarnos y mirarnos culturalmente hacia el interior de nuestra propia identidad. En consecuencia, desde la carrera de Derecho, se debe emprender la recuperación del principio de la intraculturalidad mediante el potenciamiento y desarrollo de los saberes, conocimientos ancestrales, para la autoafirmación de las culturas propias.

- a) **Interculturalidad.** La interculturalidad promueve la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología, bajo un dialogo en igualdad de condiciones, al respecto Estermann (2010), manifiesta: “que la propuesta de una “educación intercultural” apunta a una sociedad capaz de dialogar entre distintos/as y diseña planes de estudio que corresponden a la realidad multicultural. Más allá de una educación contextualizada y diversificada (por ejemplo, según regiones), se trata del intento de crear espacios de “encuentro intercultural”. Una Universidad “indígena” no es de por si intercultural, a pesar de obedecer a una demanda de sectores hasta hace poco excluidos. (Estermann, 2010, p. 68)

En una sociedad intercultural se tiene que promover una serie de prácticas, interacciones pensamientos, actitudes, valoraciones, convivencias, para establecer los diálogos entre sistemas jurídicos diversos en el marco del mutuo respeto, aceptando la naturaleza de cada sistema jurídico, por ello, la universidad tiene la ineludible obligación de revalorizar y recuperar e incorporar en su malla curricular, los principios de la cosmovisión andina con la finalidad, no solo de transversalizarlos en la enseñanza, sino lograr la teorización de la educación intercultural, como alternativa de inclusión social, dejando la supra culturalidad que genera profundas asimetrías entre la justicia occidental y la justicia originario Campesino. El Modelo Pedagógico propuesto, esencialmente establece como principios fundamentales, las figuras de la intraculturalidad y la interculturalidad, principios de los cuales se desprende la enseñanza del derecho Intercultural.

5.3.3.2. Principio: La Relacionalidad.

Este principio es entendido como la construcción del todo, debido a que nada esta suelto, por el contrario, todo se encuentra relacionado entre lo humano y lo no humano, Estermann (2006) se refiere al “arjé como principio, inicio y fundamento básico que sirve para relacionar, vincular o conectar todo lo que se encuentra en el cosmos” (Estermann, 2006, p. 126).

La Relacionalidad es uno de los principios fundamentales de la Cosmovisión Andina, sostiene que todo en la realidad está concatenado recíprocamente y nada permanece aislado o separado, asimismo considera que no hay nada absoluto, sino la realidad cambia constantemente. Propone una visión holística e integral de la realidad en la relacionalidad armónica de los seres vivos, con su entorno y el Universo. La cosmovisión andina difiere de la visión o filosofía occidental. La cosmovisión occidental es racional (metafísica), liberal (individual) y antropocéntrica. La cosmovisión andina es un sistema múltiple de relaciones, es ética y comunitaria. (Cosmocéntrica)

En el campo del derecho, sostienen que los hechos, las acciones y prácticas jurídicas ocurren de forma holística, porque en materia jurídica, los procedimientos jurídicos, se encuentran relacionados, con las realidades filosóficas, fácticas, teóricas, doctrinales y prácticas jurídicas, comprendiendo el derecho de forma integral, relacionando entre sí, las concepciones de los sistemas jurídicos que coexisten dentro de una sociedad intercultural.

El principio de la correspondencia en la visión andina se manifiesta a todo nivel y en todas las categorías mediante una correlación equilibrada y armoniosa entre el universo, el ser humano, el mundo animado e inanimado, lo orgánico e inorgánico, es decir la conexión de todos los elementos del cosmos, desde lo individual a lo colectivo. Esta manera de entender a la realidad, debe tomar en cuenta la formación del abogado, para que pueda desarrollarse comprendiendo el contexto social en el cual se desenvuelve.

5.3.3.3. Principio de Correspondencia.

Este principio como parte del principio de la relacionalidad, vincula los distintos aspectos o campos de la realidad de manera mutua y armónica, preservando un equilibrio

cósmico y espiritual. Al respecto Estermann, Josef (2006), afirma que “en primer lugar, describe el tipo de relación que existe entre macro y micro – cosmos: “tal en lo grande, tal en lo pequeño”. La “realidad” cósmica de las esferas celestes (hanaq o alaxpacha) corresponde a la “realidad” terrenal (kay o aka pacha) y hasta los espacios infra-terrenales (ukhu o manqha pacha. Pero también hay correspondencia entre lo cósmico y humano, lo humano y lo no humano, lo orgánico e inorgánico, la vida y muerte, lo bueno y malo, lo divino y humano, etc. el principio de correspondencia es de validez universal, tanto en la gnoseología, la cosmología, la antropología, como en la política y la ética” (Estermann, 2006, p. 138).

La Correspondencia Andina en función al principio de relacionalidad, se plantea que cada objeto o fenómeno puede ser comprendido analizando sus dos opuestos correspondientes; en donde cada uno necesita del otro para encontrar su significado o sentido, así por ejemplo, si la noche no existiera, y todo fuera claridad, no se podría comprender el sentido de la claridad del día. (Achig, 2019)

En ese contexto, desde el punto de vista jurídico existe correspondencia entre las acciones de los seres humanos y las sanciones impuestas por las autoridades, o la correspondencia entre las acciones humanas y las manifestaciones espirituales, manifiestas en la jurisdicción indígena originaria campesina, en correspondencia y cooperación éntrelos sistemas jurídicos diferentes en espacios de la interlegalidad existentes en un mismo territorio.

5.3.3.4. Principio de Complementariedad.

Este principio rige y se aplica en todos y cada uno de los ámbitos de la vida social, política, económica, religiosa, espiritual y cósmica, siendo resultado de la combinación de los principios de relacionalidad y correspondencia, debido a que en la cosmovisión andina niega las acciones monogámicas, por el contrario postula la complementariedad, como un principio viabilizador de la coexistencia en todos los ámbitos de la vida, la realidad y el cosmos. La complementariedad sostiene que los opuestos deben integrarse para un bien común.

De acuerdo a este principio el derecho positivo no debiera desplazar a la jurisdicción indígena originario campesino, más al contrario debiera encontrar los espacios y formas de complementación mutua, así como un arco requiere indispensablemente de una flecha para tener una correcta funcionalidad complementaria. En el plano social la Complementariedad quiere decir ponernos al lado de una persona para comprenderla, mirando su cosmovisión, sus sentimientos y su espiritualidad. A decir Achig (2019) sostiene:

Complementariedad es un principio de inclusión de opuestos para formar un todo integral. Se incluyen a los opuestos que son complementarios y que no son contrapuestos, ni mutuamente excluyentes [2, 4]. De cierto modo el principio de complementariedad es un alcance de los dos principios anteriores, ningún ser, objeto o acción existe aislado, sino siempre en coexistencia con su opuesto-complemento. (p.2)

El principio de la complementariedad en las sociedades originarias está profundamente enraizado y del cual no es posible sustraerse menos ignorarlo, razón elemental por la cual, la pedagogía de la enseñanza superior tiene que incluirla como parte constitutiva de sus programas de estudios, más cuando los principios de la Cosmovisión Andina están reconocidos en la Constitución, la Ley 070 y son principios rectores del Sistema de la Educación Boliviana. Al respecto citamos un párrafo de la manera como la educación Universitaria se liga al Sistema Educativo Nacional en Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. (2021) corrobora:

Un Modelo Educativo - Pedagógico es un tema que, por su naturaleza, no puede desligarse de los contextos externos e internos en los cuales surge y se desarrolla. Es decir, el Modelo Educativo - Pedagógico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se articula a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Planes de Desarrollo Nacional y Regional, al Reglamento de Régimen Académico, Reglamento del Escalafón de la Carrera del profesor e investigador y, de forma muy especial a su Estatuto; a la Planificación Estratégica, a las Políticas Institucionales, en general y, en particular, las del Sistema de Formación y Gestión Curricular de la UCSG. (p.10)

5.3.3.5. Principio de Reciprocidad.

La reciprocidad tiene la finalidad de mantener una relación correspondencia mutua y complementaria, porque que en la vida social comunitaria del mundo andino, los hechos y actos de reciprocidad se manifiestan como un valor ético, cuya finalidad es regir las relaciones mutuas entre seres humanos.

En las comunidades indígenas de los Andes ancestralmente mantienen las relaciones sociales basadas en la reciprocidad, practicando el “ayni”, o ciclos continuos de reciprocidad para intercambiar trabajos o bienes. El Ayni es un valor central que ha servido a generaciones para convivir en armonía y recíproca colaboración. El principio de reciprocidad o correspondencia se expresa a nivel pragmático y ético; a cada acto le corresponde una retribución actuando como una fuerza moral que permite conformar sociedades de ayudas y retribuciones recíprocas. (Achig, 2019)

La reciprocidad en la enseñanza del derecho intercultural permitirá incorporar los fundamentos teóricos y prácticos, no como una relación abstracta entre sistemas jurídicos sino como una acción recíproca que viabilice el diálogo recíproco para comprender el sentido, alcance y funcionalidad de los sistemas jurídicos en el proceso de información, formación y ejercicio profesional del abogado. Por consiguiente, este principio es un componente infaltable en el diseño del Modelo Pedagógico intercultural considerando que el nuevo currículo universitario al incorporar las cosmovisiones andinas, no será una relación abstracta de respeto entre culturas desiguales sino un proceso de transformación y construcción de una alternativa de convivencia recíproca conforme la realidad pluricultural de Bolivia.

5.4. Organización Pedagógica Curricular – Estructura.

La organización pedagógica curricular constituye el acápite referido a la concreción práctica del Modelo Pedagogo Intercultural, en base a los presupuestos teóricos descritos anteriormente, donde se realizó una caracterización general de la educación universitaria, la descripción de los modelos pedagógicos que imperaron en el decurso de la historia en el

sistema universitario, así mismo se realizó la exposición sistematizada de 6 fundamentos, principales, 4 bases esenciales, y 4 principios elementales que sustentan doctrinalmente la elaboración del Modelo Pedagógico Intercultural, que tiene la finalidad principal de incorporar en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, los principios de la Cosmovisión Andina por la estrategia pedagógica metodológica de la transversalización de ejes temáticos concretos. Para efectos de mayor claridad se didactiza sus componentes en el siguiente cuadro:

Tabla 5.2.

Estructura - organización pedagógica curricular

ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA CURRICULAR	ENFOQUE PEDAGÓGICO	• Revalorizador
		• Integral y holístico
		• Pluralismo cultural
		• Derecho intercultural
		• Científico y Productivo
	ASIGNATURAS	• Las 38 materias que contempla los cuatro años de estudios
	EJES TRANSVERSALES	• La complementariedad
		• La Reciprocidad
		• La Relacionalidad
	EJES TRANSVERSALES OPERACIONALES	• Ciclicidad
		• Equilibrio
		• Correspondencia
		• Solidaridad
	ELEMENTOS PEDAGÓGICOS	• Objetivos Holísticos
		• Dimensiones

Nota. Fuente: Elaboración propia en base al Currículum Base del Sistema Educativo Nacional.

5.4.1. Enfoque Pedagógico.

En términos de Comboni y Juárez (2000) se “denomina organización pedagógica al conjunto articulado de conocimientos, conceptos pedagógicos, criterios fundamentales, materiales didácticos, situaciones y actividades de aprendizaje y procedimientos evaluativos”. En ese sentido es necesario tomar en cuenta que el Modelo Pedagógico Intercultural, tiene el enfoque de ser: a) Revalorizador de nuestras culturas; b) Integral y holístico pedagógicamente, c) Pluralista al reconocer la pluralidad de culturas que co existen con sus propias cosmovisiones y d) Científico por tener sustento técnico en las ciencias de la educación. Ocampo (2013) respecto a la transversalización de un determinado enfoque afirma:

La transversalidad es un enfoque dirigido al mejoramiento de la calidad educativa, y se refiere básicamente a una nueva manera de ver la realidad y vivir las relaciones sociales desde una visión holística o de totalidad, aportando a la superación de la fragmentación de las áreas de conocimiento, a la aprehensión de valores y formación de actitudes, a la expresión de sentimientos, maneras de entender el mundo y a las relaciones sociales en un contexto específico. (p. 2)

5.4.1.1. Revalorizador: (Desde Los Elementos Curriculares)

El enfoque Pedagógico Intercultural plantea que los principios de la Cosmovisión Andina, sean revalorizados e incorporados en la malla curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés. Esta inserción permitirá recuperar y revalorizar los saberes y conocimientos de las culturas antiguas que existen en la zona andina y mantienen sus formas ancestrales de vida. La revalorización debe producirse desde elementos curriculares que son los objetivos, las competencias, los Contenidos, los métodos pedagógicos y los criterios o formas de evaluación, a decir, los elementos curriculares abarcan todo el procesos educativo, que va desde la planificación hasta la evaluación, por consiguiente plasmar la concreción transversalizadora de la Cosmovisión Andina se, significa que la carrera de derecho, institucionalmente formule los objetivos que persigue el proceso de la transversalización, defina los métodos de enseñanza y especifique los criterios de evaluación, que serán los parámetros validos sobre los cuales cada docente en su materia,

podrá diseñar sus elementos curriculares específicos que tenga el espíritu central de revalorizar las culturas ancestrales.

La revalorización de nuestros propios patrones culturales, nos permitirá quebrantar la hegemonía y la superculturalidad del derecho occidental positivo, predominante en la actualidad en el proceso enseñanza del derecho, defecto formativo positivista que no ha permitido revalorizar las virtudes de la justicia indígena originaria campesina, que emerge como una alternativa frente a la aguda crisis de la justicia occidental.

5.4.1.2. Integral y Holístico: (En Las Dimensiones y Metodología)

El modelo pedagógico para la transversalización de los principios de la Cosmovisión Andina en la enseñanza – aprendizaje del derecho intercultural, en consonancia con las dimensiones de la educación boliviana y los fundamentos filosóficos de la cosmovisión andina, plantea una educación integral y holística, debido a que, en la aplicación del modelo se debe incentivar la comprensión de los hechos, acciones, pensamientos, normativa y otros, de forma holística, para el desarrollo de las potencialidades humanas del: Ser, Saber, Hacer y Decidir. (Dimensiones de la formación integral), que permitirá ver, comprender y asumir la realidad intercultural.

El enfoque intercultural, está dirigido a buscar el desarrollo armónico y equilibrado de todas sus potencialidades del ser humano (facultades físicas, mentales, espirituales, sociales) a partir del reconocimiento de las dimensiones del **Ser**, (persona espiritual con valores y principios), el **Saber**, (persona capaz de desarrollar y adquirir conocimientos) el **Hacer**, (llevar a la práctica sus conocimientos teóricos) el **Decidir**, (asumir actitudes concretas de cambio con incidencia social).

Tabla 5.3.*Dimensiones holísticas*

Ser humano	Relación de conexión con el todo y la interdependencia recíproca
Naturaleza	
Cosmos	
Espiritual	

Nota. Fuente: Elaboración propia en base al Currículo Base del Sistema Educativo Nacional.

El enfoque holístico en la educación universitaria, es la comprensión del todo, evitando lo fragmentario, sin que signifique desestructurar los ámbitos de especialidad de cada asignatura que requiere abordajes especializados. La comprensión y conexión del todo, está en función a los principios articuladores de la Cosmovisión Andina, que se impartirán como ejes transversales respetando los conocimientos especializados de carácter científico que existen a nivel universitario.

Tabla 5.4.*Dimensiones holísticas en la Educación Integral*

Dimensiones	Educación INTEGRAL	
Ser	Desarrollo espiritual	Valores – principios
Saber	Desarrollo cognoscitivo	conocimientos
Hacer	Desarrollo físico corporal	Acciones practicas
Decidir	Desarrollo social	Comprensión de la realidad

Nota. Fuente: Elaboración propia en base al Currículo Base del Sistema Educativo Nacional.

La educación integral es formar personas autónomas que respeten las diferencias culturales, es decir, la educación en la carrera de derecho, no solo se debe basar en el conocimiento intelectual, sino debe otorgar la misma importancia el desarrollo, físico, emocional y social, considerando que la educación integral conlleva la idea de una formación completa en las cuatro dimensiones del ser, además equilibrada en todas y cada una de sus dimensiones (intelectual, física, espiritual y social) dimensiones que en la teoría de las ciencias se los conoce con diversos nombres.

5.4.1.3. Pluralismo Cultural: (En El Modo de Aprendizaje).

El modelo pedagógico considera que la educación superior, debe enfocar con objetividad, la realidad pluricultural de la sociedad boliviana, y en función a esa pluralidad, plantear políticas educativas concordantes con las diversidades existentes. Por esta razón la base para estructurar una propuesta pedagógica debe partir del convencimiento que en la zona andina de Bolivia habitan con mucha vitalidad, las naciones y pueblos originarios, conglomerados sociales que tienen su propia cultura, sus propios saberes y conocimientos, que si bien en el pasado fueron equivocadamente subestimados y desechados por la supremacía de la mentalidad colonial, actualmente se reconoce de manera incuestionable, el verdadero valor científico de estos conocimientos ancestrales.

Si es tan evidente que la realidad boliviana es pluricultural, entonces la educación forzosamente tiene responder a esa pluriculturalidad, diseñando modelos educativos pedagógicos que incorporen en sus sistemas educativos, los conocimientos de estas culturas que deben traducirse en los programas de estudio. Es decir, la enseñanza del Derecho debe plantarse un MODO DE APRENDIZAJE PLURAL, tomando en cuenta valores culturales propios, desde adentro, desde nuestras raíces para formar personas con identidad. En lo referente al modo de aprendizaje, el Modelo Pedagógico considera que los espacios de enseñanza y aprendizaje no deben estar reducidos al ambiente de aula, sino deben extenderse a los espacios de contexto plural, para aprehender en la misma realidad socio cultural, desarrollando acciones dialógicas entre los conocimientos propios y universales superando

la visión fragmentada, buscando comprender la complejidad de los procesos políticos, económicos y sociales que se entreen en la composición cultural plural de la zona andina.

5.4.1.4. Interculturalidad Jurídica. (En La Enseñanza del Derecho)

Desde el 7 de febrero de 2009 se encuentra vigente la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, esta normativa suprema, ha revalorizado y reconocido el carácter intercultural de nuestro país, en ese sentido se ha incorporado la interculturalidad jurídica con la finalidad de incentivar un diálogo entre sistemas jurídicos, en igualdad de condiciones. Asimismo, la interlegalidad jurídica se ha establecido en la ley de deslinde jurisdiccional, con la finalidad de establecer los niveles de coordinación y cooperación entre la jurisdicción occidental y la jurisdicción indígena originario campesina, es decir entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

El dialogo entre sistemas jurídicos, se debe desarrollar en igualdad de condiciones y oportunidades, respetando las particularidades de cada uno de los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad. Esta interrelación de los conocimientos, prácticas y normativas jurídicas del derecho positivo y el derecho indígena originario campesino, permite la “acción recíproca e intercambio que se produce entre el docente y los estudiantes dentro de un proceso de enseñanza – aprendizaje” (Ander - Egg, 1998, p. 172).

En función de los argumentos de orden legal expuestos, la interculturalidad jurídica es parte constitutiva del enfoque pedagógico intercultural, cuyo propósito es transversalizar los principios de la cosmovisión andina, para establecer un dialogo entre los sistemas jurídicos diferentes, en la perspectiva que la propuesta pedagógica, se constituya en un modelo integrador, que genere espacios académicos de debate sobre la interculturalidad jurídica

5.4.1.5. Científico Productivo. (En La Orientación y Formación).

El enfoque del Modelo Pedagógico Intercultural, ineludiblemente conlleva en su propuesta educativa el criterio o enfoque científico, que además debe tener una orientación

productiva para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de la sociedad. Si el ser humano es eminentemente social y racional, está obligado a relacionarse con los seres de su especie y convivir en comunidad, ajustando su conducta a ciertas reglas de comportamiento impuestas por una determinada comunidad. Al respecto Rendón (1989), afirma “Las reglas son la expresión de un cierto ordenamiento social, que se le ha denominado derecho, su rasgo esencial es el de regir las relaciones de las personas. Es decir, las relaciones sociales”. (Rendón, 1989, pp. 11-12)

Por otra parte, el ser humano al ser racional, se obliga preservar la especie humana, regular la conducta humana, evitar el caos, el desorden, etc., finalmente poseen derechos, obligaciones, garantías y formas de prevención de futuras infracciones al equilibrio, la armonía y la filosofía de vida asocial comunitaria. En ese sentido, los varones y las mujeres, son los artífices de la producción de conocimientos, que les permite crear, modificar, transformar, investigar y aportar con nuevos paradigmas que son el sustento de la producción del conocimiento científico

La ciencia como el conjunto de conocimientos organizados, jerarquizados, metódicos, verificables, validos universalmente, obtenidos mediante los procesos de la investigación científica, si bien explica las cosas desde sus principios y causas, para explicar los fenómenos naturales y sociales, tiene que producir ciencia con sentido social imbuido de principios y valores que le brinde sentido ético a la ciencia; además no tomar como únicos y validos los provenientes de las academias formales, sino debe también tomar los conocimientos de las culturas originarias, que también tienen el mismo valor científico, tal cual evidencian la infinidad de conocimientos y experiencias existentes.

La ciencia explica los hechos, fenómenos y realidades desde el ámbito ontológico, axiológico y deontológico, requiere de un análisis reflexivo, critico, propositivo, orientado a la comprensión de los principios, valores y efectos, que permiten la comprensión de los hechos, fenómenos, prácticas por parte de los seres humanos que requieren de una formación científica con sentido ético. De lo dicho, los principios de la cosmovisión andina se constituyen en el sustento ontológico de la filosofía de vida social comunitaria, debido a que

manifiesta el sentido epistémico del pensamiento de la cosmovisión andina, las misma que deben ser transversalizadas en el proceso enseñanza - aprendizaje del derecho intercultural de forma ordenada, sistemática, técnica y metódica.

El enfoque del presente Modelo Pedagógico entre otros, tiene la finalidad de incentivar la producción de conocimiento dentro del ámbito de la etnología jurídica, que a criterio de Callisaya (2011) “Es la ciencia de los pueblos, sus culturas e historias como grupo. De esta manera, la etnología es definida como la ciencia que permite al investigador realizar comparaciones de distintos grupos sociales para determinar el grado de desarrollo cultural y social alcanzando por estos” (Callisaya, 2011, p. 43).

5.4.2. Asignaturas.

PRIMER AÑO

- CJR-101 Teoría general del derecho y pluralismo jurídico.
- CJR-102 Historia del derecho, derecho romano e historia jurídica de Bolivia.
- CJR-103 Derecho civil I: personas y bienes.
- CJR-104 Derecho penal I: Parte general.
- CJR-105 Introducción a la economía y al derecho económico.
- CJR-106 Teoría general y del Estado.
- CJR-107 Sociología general y sociología jurídica.
- CJR-108 Metodología de la investigación (Talleres de investigación y coordinación interdisciplinaria)
- CJR-109 Idioma I.

SEGUNDO AÑO

- CJR-201 Derecho civil II: obligaciones.
- CJR-202 Derecho penal II: parte especial.
- CJR-203 Teoría general del proceso y organización judicial.
- CJR-204 Derecho constitucional.
- CJR-205 Derecho minero y de hidrocarburos.
- CJR-206 Derecho internacional público.
- CJR-207 Derecho ecológico y derecho internacional del medio ambiente.
- CJR-208 Método de la investigación jurídicas (Talleres de investigación y coordinación interdisciplinaria)
- CJR-209 Idioma II

TERCER AÑO

- CJR-301 Derecho civil III: contratos.
- CJR-302 Criminología.
- CJR-303 Derecho administrativo.
- CJR-304 Derecho del trabajo y procesal laboral.
- CJR-305 Derecho de familia, niño, niña y adolescente y sus procedimientos.
- CJR-306 Derecho financiero, tributario y aduanero.
- CJR-307 Derecho autonómico.
- CJR-308 Derecho procesal constitucional.

- CJR-309 Derecho agrario y sus procedimientos.
- CJR-310 Derecho informático

CUARTO AÑO

- CJR-401 Derecho civil IV: sucesiones.
- CJR-402 Derecho procesal civil y practica forense.
- CJR-403 Derecho procesal penal y practica forense.
- CJR-404 Derecho comercial, empresarial y corporativo.
- CJR-405 Filosofía y deontología jurídica.
- CJR-406 Derecho internacional privado.
- CJR-407 Derecho de la seguridad social y su procedimiento.
- CJR-408 Derecho internacional de los derechos humanos.
- CJR-409 Taller de grado para licenciatura I (elección de modalidad de graduación y avance)
- CJR-410 Pasantía

5.4.3. Ejes Transversales

El Modelo Pedagógico Intercultural, propone que se transversalice los principios de la cosmovisión andina. Estos principios deben atravesar o cruzar vertical y horizontalmente el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, para que a partir del primer año de estudios hasta el último desde las diferentes materias, se imparta la enseñanza intercultural de manera permanente. La transversalización debe ser extensiva a los programas, proyectos de investigación e interacción social, actividades académicas y cursos de post grado, instancias

que deben encuadrarse al nuevo Modelo Pedagógico de la enseñanza del Derecho Intercultural.

En todos los sistemas de la educación pre gradual o post gradual los temas transversales no se imparten a modo de contenidos concretos o sueltos, generalmente las transversales se los maneja pedagógicamente como titulares, consignas o indicadores a objeto que, en cada materia junto al normal avance de sus contenidos específicos, los ejes transversales sean usados continua y paralelamente en el proceso enseñanza aprendizaje, constituyéndose en ejes o centros de interés concéntrico en las ejemplificaciones, comparaciones, cotejos, debates, donde el docente debe inducir, ligar a los espacios de análisis, los problemas jurídicos, políticos, sociales, económicos, culturales, filosóficos y demás ámbitos del saber, las cosmovisiones andinas, por ser principios que se acomodan y responden a cualquier campo o problema de la realidad social.

Para alcanzar este propósito, será pertinente que los docentes estén interiorizados de la teoría de las cosmovisiones andinas y los contenidos del Derecho Intercultural, para desenvolverse con solvencia e idoneidad en proceso enseñanza aprendizaje, encausando debidamente los conocimientos originarios, hacia los fines delineados institucionalmente. El Derecho Intercultural, oficialmente fue incorporado en el plan curricular de la carrera de derecho de la UMSA el año 2017. Los ejes transversales a ser impartidos son:

1. La Relacionalidad
2. La Correspondencia.
3. La complementariedad.
4. La reciprocidad.

Estos cuatro principios fundamentales, pueden ser impartidos de acuerdo a la planificación que determine cada docente en su asignatura. De manera indistinta se puede tocar un principio, dos o tres según corresponda y no necesariamente todos al mismo tiempo. Los ejes transversales sin bien no se imparten como unidades o temas sueltos de aprendizaje, pero sus contenidos constituyen preguntas de examen indistintamente. A continuación, anotamos algunos titulares que pueden actuar como ámbitos motivadores:

- El estudio y la evaluación de la diversidad de los sistemas jurídicos.
- El estudio plural, intercultural, intracultural e interlegalidad de derecho.
- El estudio y el rol dentro de la familia y la sociedad de la igualdad de género.
- El estudio de medio ambiente como fuente de equilibrio natural, social y jurídico
- El estudio de los principios y valores y acciones del derecho positivo e indígena.
- El estudio de las normas del comportamiento social y el bien común.
- El estudio de interrelación entre asignaturas, temas y contenidos específicos.
- El estudio investigativo y comprensivo del escenario del hecho de forma holística.

- Otros.

5.4.4. Ejes Transversales Operacionales.

Los ejes transversales operacionales se desprenden o derivan de los cuatro principios principales, son principios más fáciles de ejemplificar al provenir de hechos que ocurren en la vida cotidiana; también se los imparte manera implícita junto a los contenidos temáticos de todas las asignaturas, mediante la transmisión de conocimientos contextualizados con la realidad. Los principios operativos se diferencian de los principios fundamentales, porque los fundamentales son los grandes referentes generales de la Cosmovisión Andina, mientras que los principios operacionales son acciones que se producen en el diario vivir de las personas, por tanto al ser más concretos, son más fáciles comprenderlos. Estos principios operacionales sobre los cuales abundan las experiencias de la vida diaria, son:

1. La ciclicidad
2. El equilibrio.
3. La solidaridad.

Los habitantes de las culturas andinas, están guiados por principios que rigen su desarrollo social, en estos pueblos y naciones originarias las cosmovisiones están profundamente enraizadas en su estructura cultural y vienen perdurando desde siempre en el tiempo, constituyéndose en el profundo cimiento de su identidad y su cultura. Estos valores

en la práctica, se traducen en las diferentes formas de vida como el “ayni”, las “aynocas”, la “apjata”, la “minkha” que son practicas principistas fáciles de operar didáctica y pedagógicamente.

En síntesis, los currículos del Derecho Intercultural imbuidos con los principios de la cosmovisión Andina no son estáticos, están en permanente construcción y reproducción abiertas a la reflexión y actualización. Las cosmovisiones operables en el proceso áulico se traducen en hechos, actitudes concretas que se dan en la cotidianidad, por tanto, los temas transversales deben plantearse junto a los problemas de la vida real y los conflictos de gran trascendencia, como la pérdida de valores de las nuevas generaciones, la delincuencia, las apropiaciones indebidas, la falta de solidaridad, la destrucción del medio ambiente y otros que deben ser analizados y reflexionados desde los principios de la Cosmovisión Andina.

5.4.5. Elementos del Currículo.

5.4.5.1. Objetivos Holísticos.

El Método Pedagógico Pluricultural gira en torno a los objetivos holísticos; esta basado en los conocimientos de la ciencia universal y los conocimientos propios, para desarrollar a plenitud, las cualidades y capacidades del ser humano en sus cuatro dimensiones: El Ser-Saber-Hacer-Decidir en armonía y complementariedad con la naturaleza y el Cosmos. Con el desarrollo del Ser, se busca recuperar y fortalecen los principios y valores ligados a las tradiciones culturales que se transmiten mediante relaciones intergeneracionales. La dimensión del Ser se manifiesta en interacciones espirituales reflejadas en sentimientos y actitudes (Currículo Base, 2012).

En el Saber se recuperan y desarrollan los saberes y conocimientos de las naciones y pueblos originarios y también los conocimientos universales. Se expresa a través de contenidos sistematizados, graduados y secuenciados, en cuyo andamiaje van insertos los ejes articuladores de la Cosmovisión Andina. En el Hacer se desarrollan acciones prácticas en el proceso de formación de los estudiantes de Derecho (teoría – práctica) aplicando los conocimientos científicos y los conocimientos locales con pertinencia sociocultural.

El Decidir es la voluntad de hacer las cosas con sentido social en la vida y para la vida, con pensamiento crítico y propositivo. Lo holístico consiste en acreditar al estudiante transformado comprometido con la filosofía su realidad social, con capacidad de comprender la relación holística del Ser con la Naturaleza, el Cosmos y la Espiritualidades. Estos objetivos se expresan en primera persona del plural, tiempo presente y modo indicativo, deben ser claros y específicos, concretos y evaluables (Currículo Base, 2012).

5.4.5.2. Dimensiones.

La palabra “dimensión proviene del latín “dimensio” que significa un “ aspecto” o una “faceta”, esta palabra conceptualmente tiene diversos significados dependiendo del contexto, ámbito en que se use. Puede referirse a un aspecto o faceta de algo, una característica, circunstancia, un asunto que va desde una magnitud medible de las cosas, también en materia social, puede ser usado para resaltar, destacar la relevancia de algo importante.

En el campo educativo se entiende por dimensiones a las cualidades, capacidades y potencialidades del ser humano que son desarrollados por la acción educativa. El Currículo Base que es el documento que define las características de las dimensiones que son válidos para todo el Sistema de la Educación Nacional, establece la existencia de cuatro dimensiones que son: el Ser, Saber, Hacer y Decidir. Al respecto el, Currículo Base (2012) establece:

En el Ser se recuperan y fortalecen los principios y valores ligados a diferentes tradiciones culturales, las mismas que se transmiten mediante relaciones intergeneracionales incorporadas a las dinámicas educativas El Ser no se expresa a través de contenidos; se manifiesta en interacciones reflejadas en sentimientos y actitudes. (p.51)

En lo referente al Saber, el Modelo Educativo Intercultural busca recuperar dialógicamente los saberes y conocimientos propios y universales a través de la transversalización de los principios de la Cosmovisión Andina. En la dimensión del Hacer busca concretar acciones prácticas que traduzcan actividades reales con pertinencia

sociocultural y que reflejen concreciones curriculares sobre el Derecho Intercultural. Finalmente, en el Decidir, que es el último propósito buscado, los estudiantes deberán traducir conductas perceptibles mediante acciones de impacto social, reflejando la existencia del cambio real de actitudes respecto a la recuperación y valoración de los principios de la Cosmovisión Andina.

5.5. Sistema de Evaluación

El sistema de evaluación tiene carácter integral, permanente, sistemático a partir del diálogo y reflexión; como parte conclusiva del proceso de la formación integral y holística del estudiante- docente. Es una actividad sistemática, planificada con la intencionalidad de obtener datos veraces para analizar y valorar todo el proceso educativo. Responde a los objetivos holísticos de la enseñanza del Derecho Intercultural. Las modalidades de evaluación los define cada docente según su metodología de trabajo. La evaluación a partir de las características mencionadas, es cualitativa y cuantitativa; está orientada a desarrollar procesos de autoevaluación para la toma de decisiones sobre las dificultades y logros de los procesos educativos.

5.5.1. Características de La Evaluación:

- ES INTEGRAL Y HOLÍSTICA, porque valora las cualidades, capacidades y potencialidades desarrolladas en todas las dimensiones del ser humano de manera articulada al conocimiento específico de las asignaturas y el conocimiento de los principios de la Cosmovisión Andina.
- ES PERMANENTE porque se realiza durante todo el proceso educativo de forma cíclica en sus distintos momentos: al inicio, durante y al final, haciendo el seguimiento continuo para realizar retroalimentaciones y adecuaciones curriculares. Los resultados no solo deben hacerse conocer al final, sino durante todo el proceso.
- ES SISTEMÁTICA porque es planificada, organizada de acuerdo a la realidad sociocultural, económica y política del contexto. Al margen de evaluar los conocimientos

especializados de las diferentes asignaturas del pensum de estudios, también se evalúa la formación socio cultural y las cosmovisiones andinas que posee el estudiante.

- **ES ORIENTADORA** porque brinda acompañamiento, información, orientaciones continuas y oportunas a los estudiantes y docentes, para reforzar las debilidades, identificando las fortalezas, oportunidades y amenazas para proseguir el ciclo formativo de los estudiantes.

5.5.2. Momentos de La Evaluación.

- **INICIAL**, Acciones de evaluación diagnóstica de entrada al comienzo del proceso educativo, para establecer los conocimientos previos sobre los contenidos especializados del Derecho y los conocimientos concernientes a las cosmovisiones andinas.
- **DE PROCESO**. Implica la valoración del desarrollo de las dimensiones del ser humano (ser, saber, hacer y decidir) durante todo el proceso del aprendizaje, tiene carácter permanente y continuo comprendiendo la práctica, la teoría, la valoración, la investigación, la extensión universitaria. Tendrá carácter acumulativo de acuerdo a las escalas y estrategias de distribución de puntajes que adopte cada docente en su asignatura.
- **CIERRE Y RESULTADOS**, se aplica en torno a los resultados tangibles e intangibles previstos en los objetivos de carácter integral y holísticos formulados en la planificación del desarrollo curricular y la gestión pedagógica de cada docente.

5.5.3. Instrumentos de La Evaluación

- La evaluación universitaria requiere la aplicación de instrumentos técnicos que permitan obtener información cualitativa y cuantitativa de los logros y objetivos alcanzados al final del proceso formativo. Se podrá realizar con la amplia gama de baterías e ítems de pruebas escritas o exposiciones orales según el diseño de la libertad de cátedra que tiene cada docente. El Modelo Pedagógico Intercultural debe ser evaluado en cada una y todas las materias de manera conjunta y no separada.

5.6. Acciones Practicas

5.6.1. Metas y Resultados.

- Consolidar la implementación del Modelo Pedagógico del Derecho Intercultural en el marco de las transformaciones de educativas de la carrea de Derecho mediante la incorporación en el Plan de Estudios, los principios de la Cosmovisión Andina que deben ser trasversalizados de manera horizontal y vertical.
- Implementar el Plan de Contingencia Educativa, disminuyendo los índices de supremacía de la Justicia Occidental frente a la Justicia Originario Campesino generando relaciones de armonía, equidad y dialogo intercultural entre ambos sistemas jurídicos.
- Lograr que la carrera de Derecho tenga calidad educativa pluricultural, con docentes actualizados y capacitados en el manejo de los presupuestos teóricos y pedagógicos acerca de los principios de la Cosmovisión Andina.
- Los estudiantes tendrán una formación integral y holística, desarrollando las cuatro dimensiones integrales (Ser, Saber, Hacer, Decidir) y las cuatro dimensiones holísticas fundadas en la relación del Ser, la Naturaleza, el Cosmos y las Espiritualidades.
- Producción de materiales escritos de difusión sobre la Cosmovisión Andina (revistas, proyectos modulares, monografías, trabajos de investigación y otras actividades creativas.
- La transformación académica curricular debe consolidarse en el marco de la descolonización del derecho y la visión de la Educación pluri e intercultural en respeto a los derechos de las personas y sistemas de vida de los pueblos originarios.

5.6.2. Acciones Prácticas para Consolidar La Enseñanza del Derecho Intercultural.

- **ACCIÓN N° 1.** En la perspectiva de concretar legalmente los cambios curriculares, se debe “**actualizar la normativa interna**” de la Carrera de Derecho para determinar oficialmente la enseñanza de los principios de la Cosmovisión Andina y el derecho Intercultural de manera institucional.
- **ACCIÓN N° 2.** Al inicio de cada gestión académica se debe realizar “**talleres de capacitación sobre los principios de la Cosmovisión Andina**” con expositores invitados especialistas en la temática y manejo de estrategias metodológicas. La asistencia deberá tener carácter obligatorio.
- **ACCIÓN N° 3.** Conformar a nivel de la carrera de Derecho “**Comisión Institucional del Derecho Intercultural**”, que será la instancia de operativizar las acciones institucionales planificadas que respondan a las necesidades consolidación del manejo transversal de las cosmovisiones.
- **ACCIÓN N° 4.** Constituir la estrategia de “**actualización, formación y capacitación permanente**” a través de seminarios talleres y espacios de reflexión con todos los estratos de la autonomía universitaria (docentes, estudiantes administrativos), reconfigurando las relaciones del enfoque monista de derecho frente al enfoque pluricultural en la enseñanza del Derecho.
- **ACCIÓN N° 5.** Fundar la Revista Educativa “**Las Cosmovisiones Andinas y el Derecho Intercultural**” para dar a conocer todas las actividades concernientes al tema de las cosmovisiones. Los docentes – estudiantes en este espacio, podrán publicar sus experiencias pedagógicas innovadoras.
- **ACCIÓN N° 6.** La sociedad informatizada demanda cambios en las modalidades de enseñanza pudiendo realizarse la enseñanza-aprendizaje del Derecho Intercultural apoyados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que implicará la enseñanza virtual en el marco de las “aulas virtuales.

Figura 5.1.

Modelo pedagógico

4.1. ANTECEDENTES		
4.2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN	4.2.1. REALIDAD DE LA EDUC. SUPERIOR EN DERECHO	4.2.1.1. Articulación holística del derecho
		4.2.1.2. Articulación del Derecho intercultural con las ramas del derecho positivo
		4.2.1.3. Articulación del Derecho con otras ramas del conocimiento.
	4.2.2. MODELOS PEDAGÓGICOS	4.2.2.1. Modelo pedagógico tradicional
		4.2.2.2. Modelo pedagógico conductista
		4.2.2.3. Modelo pedagógico romántico experiencial
		4.2.2.4. Modelo pedagógico constructivista
		4.2.2.5. Modelo pedagógico histórico socio cultural
4.3. MODELO EDUCATIVO PEDAGÓGICO PARA TRANSVERSALIZAR LAS COSMOVISIONES ANDINAS	4.3.1. FUNDAMENTOS	4.3.1.1. Jurídicos
		4.3.1.2. Ideológico – políticos
		4.3.1.3. Filosóficos
		4.3.1.4. Sociológicos
		4.3.1.5. Epistemológicos
		4.3.1.6. Psico pedagógicos (desde la psicología social)
	4.3.2. BASES	4.3.2.1. Los saberes y conocimientos originarios
		4.3.2.2. Los principios –Cosmovisión Andina
		4.3.2.3. Concepción pedagógica de Vigostsky
		4.3.2.4. Concepción Pedagógica de Freire
	4.3.3. PRINCIPIOS	4.3.3.1. Educación intra e intercultural
		4.3.3.2. De Relacionalidad
		3.3.3.3. De Correspondencia
		3.3.3.4. De Complementariedad
		3.3.3.5. De Reciprocidad.
4.4. ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA CURRICULAR	4.4.1. ENFOQUE PEDAGÓGICO	4.4.1.1. Revalorizador
		4.4.1.2. Integral y holístico
		4.4.1.3. Pluralismo cultural
		4.4.1.4. Interculturalidad Jurídica.
		4.4.1.5. Científico y Productivo
	4.4.2. ASIGNATURAS	Primer año. (7 materias)
		Segundo año. (.....materias)
		Tercer año (..... materias)
		Cuarto año (.....materias)
		Quinto año (..... materias)
	4.4.3. EJES TRANSVERSALES	La complementariedad
		La Reciprocidad
		La Relacionalidad
		La correspondencia.
	4.4.4. EJES TRANSVERSALES OPERACIONALES	Ciclicidad
		Equilibrio
		Solidaridad
	4.4.5. ELEMENTOS DEL MODELO PEDAGÓGICO INTEGRAL Y HOLÍSTICO	4.4.5.1. Objetivos Holísticos
		4.4.5.2. Dimensiones
4.5. SISTEMA DE EVALUACIÓN	4.5.1. CARACTERÍSTICAS	
	4.5.2. MOMENTOS	
	4.5.3. INSTRUMENTOS	
4.6. ACCIONES PRACTICAS	4.6.1. METAS Y RESULTADOS	
	4.6.2. ACCIONES PARA CONSOLIDAR EL DERECHO INTERCULTURAL.	

Nota. Elaboración Propia de Vargas Flores, Arturo (2022)

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

CONCLUSIONES

Del proceso de investigación se ha establecido las siguientes conclusiones:

- Desde la invasión colonial de 1492 se impuso el pensamiento jurídico occidental positivista, formalista exegético y normativista, cuyo poder hegemónico ha influido en el proceso de formación y ejercicio profesional de los abogados con fuerte impacto en los administradores de justicia, lo que ha imposibilitado la revalorizar el sistema de justicia de los pueblos y las naciones indígena originarias campesino.
- El poder hegemónico y monopólico del derecho occidental no ha permitido un abordaje epistemológico sobre la incorporación del sistema jurídico indígena originario campesino, debido a que gran parte de la estructura ideológica de la República de Bolivia no han permitido la reivindicación de los derechos de los pueblos y las naciones indígenas.
- Desde el Estado y la academia universitaria se debe construir los fundamentos epistémicos para lograr un dialogo entre culturas a partir de la colegialidad hacia la descolonización en diferentes ámbitos de la realidad moderna y post moderna, como una forma de revalorización y compatibilización del pensamiento occidental y el de los pueblos y las naciones indígenas.
- El debilitamiento hegemónico del derecho occidental se genera con la reforma constitucional de 1994 que determina que Bolivia es un país multiétnico, pluricultural, que constitucionaliza la práctica de la justicia “comunitaria”, profundizada con el Estado Plurinacional que viabiliza la ruptura epistemológica al cambiar del monismo al pluralismo, la interculturalidad, intraculturalidad y la interlegalidad jurídica, con el objetivo de contribuir al proceso de descolonización y aperturar un diálogo epistémico de los sistemas jurídicos que hacen la interculturalidad en nuestro país.

- A pesar de la vigencia de 13 años del Estado Plurinacional y la positivización de la interculturalidad e interlegalidad jurídica a un permanece la superculturalidad jurídica del pensamiento occidental, reproduciéndose en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho, el ejercicio profesional de los abogados, la administración de justicia y en otros ámbitos, debido a la existencia de un hegemónico del sistema de justicia ordinaria sobre el sistema indígena originario campesino.
- La constitucionalización del sistema de justicia indígena originario campesino ha obligado a realizar un abordaje epistemológico de las cualidades del proceso de reivindicación, revalorización y el sentido, alcance y funcionalidad del derecho de los pueblos y las naciones indígenas, con la perspectiva de establecer la viabilidad de un dialogo real entre los sistemas jurídicos en un ámbito de interculturalidad jurídica.
- La estructura fundamental de todo se encuentra en los principios que constituyen la esencia sobre la cual se va estructurar el derecho, en el sistema jurídico indígena originario campesino, los principios de la cosmovisión andina tiene su importancia debido a que la complementariedad, reciprocidad, relacionalidad y la correspondencia, conjuntamente los principios de solidaridad, equilibrio, ciclicidad y el de familiaridad, permiten generar un estudio integral y holístico mediante la transversalización en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural.
- Con la finalidad de contribuir al proceso de interculturalidad e interlegalidad jurídica se diseñado un modelo pedagógico para transversalizar los principios de la cosmovisión andina en el proceso enseñanza y aprendizaje del derecho intercultural, con el respaldo de la normativa jurídica nacional e internacional, con la finalidad de aplicar en la formación de los futuros abogados.
- El modelo pedagógico para la transversalización de los principios de la cosmovisión andina tiene todo el respaldo académico, epistémico, técnico y metodológico, apoyado en el estudio de casos y prácticas ancestrales que se generan en las comunidades indígenas originarias campesinas y la jurisprudencia constitucional que

resolvió caso en el ámbito de la interculturalidad e interlegalidad, que sirven de base para implementar un proceso de formación de los futuros abogados.

- El aporte del modelo pedagógico propuesto, tiene la finalidad de sentar las bases epistémicas para la transversalización de los principios de la cosmovisión andina como aporte académico a la descolonización del derecho boliviano y sentar las bases del pensamiento intercultural jurídico, para que los docentes y estudiantes, sustenten con solvencia académica una correcta interpretación, aplicación complementaria en el diálogo epistémico entre los sistemas jurídicos.
- La Universidad Mayor de San Andrés mediante la Carrera de Derecho requiere asumir la responsabilidad constitucional para reformular, adecuar los planes de estudio en consonancia con las expectativas del Estado Plurinacional y forma complementaria incorporar un conjunto de proyectos que incentiven la investigación y la interacción social como parte fundamental de la aplicación del modelo pedagógico intercultural.
- La hegemonía de la globalización no debe impedir que el Estado, la sociedad, la comunidad indígena originario campesina y fundamentalmente la universidad ingresen a un proceso de revalorización de los saberes, conocimientos, prácticas y valores ancestrales, con el objetivo de otorgarle contenido científico e incorporarlo al conocimiento universal como aporte a la humanidad.
- La toma de conciencia social y jurídica de la existencia de la interculturalidad jurídica debe lograr cohesionar a los sistemas jurídicos vigentes en ámbitos de convivencia social equilibrada y armónica con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de la interculturalidad jurídica orientada a la consolidación de las expectativas del Estado Plurinacional.
- Es fundamental tener un reencuentro con nuestros valores históricos, sociales, culturales y jurídicos que identifican, personalizan e impulsan al fortalecimiento de

nuestra autoestima mediante un conjunto de acciones de revalorización de la herencia social y el patrimonio cultural de nuestros antepasados.

SUGERENCIAS

- A pesar de los esfuerzos que ha realizado la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés por transversalizar el derecho indígena originario campesino aún no se cuenta con un modelo pedagógico de interculturalidad jurídica que incorpore nuevos paradigmas del proceso enseñanza-aprendizaje del derecho intercultural.
- Como resultado del proceso investigativo se hace necesario incorporar un modelo pedagógico intercultural jurídico, con la perspectiva de adecuar el proceso enseñanza-aprendizaje a los nuevos paradigmas que plantea la Constitución política del estado del 7 de febrero de 2009 que permita encontrar un dialogo entre el sistema jurídico occidental y el sistema originario campesino a partir de una verdadera transversalización desde el proceso de formación de los abogados.
- La implementación de un modelo pedagógico del derecho intercultural debe permitir un conjunto de acciones académicas que viabilicé la aplicación de los procedimientos didácticos, técnicos y de comunicación pedagógica con el objetivo de valorar los conocimientos, comprender las experiencias y practicar de manera adecuada, correcta y de forma integral y holístico.

BIBLIOGRAFÍA

- /1/ Aguado, T. (2003). *Pedagogía Intercultural*. Mc. Graw - Hill / Interamericana S.A.
- /2/ Ander - Egg, E. (1998). *Diccionario de pedagogía*. Cuba: Gente Nueva.
- /3/ Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009, 7 de febrero). *La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>
- /4/ Barral Zegarra, R. (2001). *Mas allá de las recetas pedagógicas*. Ediciones Achaywasi.
- /5/ Batalla, B. (1972). *El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial, en anales de antropología, México*. Instituto de investigaciones Antropológicas de la UNAM.
- /6/ Bernal Mancilla, B. (2018). *Filosofía del Derecho en la perspectiva Intercultural*. Bolivia: Editorial e Impresiones Ariel Impresiones.
- /7/ Cahuasa, S. (2017). *Memoria andina, saberes y concimientos ancestrales en la identidad cultural*. Producciones Gráficas Multigraf.
- /8/ Callisaya Ch., G. (2011). *Pedagogía Descolonizadora intra, multi e intercultural*, Ley, A. Siñani y E. Pérez. Colecciones culturales editores impresores.
- /9/ Capusiri, H. (2009). *Justicia Comunitaria, Editorial Kipus*. Kipus.
- /10/ Centellas, C. (2020). *Código penal y código de procedimiento penal, concordado con normas vigentes, con índice alfabético*. Impresion Propia.
- /11/ Choque , R., & et al. (1996). *Educación indígena, ¿ciudadanía o Colonización?* Atenea S.R.L. Ediciones Graficas E.G.

- /12/ Cosmovision Andina. (25 de Agosto de 2008). *Cosmovision Andina*. Obtenido de Cosmovision Andina: <https://filosperu-cosmo.blogspot.com/2011/07/cosmovision-andina.html#comment-form>
- /13/ Estermann , J. (2011). *Introducción al pensamiento filosófico*. Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología.
- /14/ Estermann, J. (2006). *Filosofía Andina. Sabiduría para un mundo nuevo*. ISEAT.
- /15/ Estermann, J. (2010). *Interculturalidad, vivir la diversidad*. El Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología (ISEAT).
- /16/ Estermann, J. (2013). *Ecosofía andina: Un paradigma alternativo de convivencia cósmica y de vivir bien*. El Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología (ISEAT).
- /17/ Estrada Velez, S. (2011). (Tesis para obtener el grado académico de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas). *La Noción de Principios y Valores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Universidad Mayor de San Andrés.
- /18/ Fernandez Osco, M. (1999). *La Ley de Ayllu*. Offset Ltda.
- /19/ Fernandez Osco, M. (2010). *La Ley del Ayllu*. Offset Boliviana Ltda.
- /20/ Hobbel, E. A. (1975). *La naturaleza de la cultura, en Hombre, Cultura y Sociedad, Fondo de la Cultura Económica, México 1975*. México: Fondo de la Cultura de México.
- /21/ Ibanez, F. (26 de Abril de 2021). *Alphatrad Spain*. Obtenido de Plurilingüismo y multilingüismo: [https://www.alphatrad.es/noticias/diferencias-plurilinguismo-multilinguismo#:~:text=El%20pluriling%C3%BCismo%20se%20utiliza%20para%](https://www.alphatrad.es/noticias/diferencias-plurilinguismo-multilinguismo#:~:text=El%20pluriling%C3%BCismo%20se%20utiliza%20para%20)

20definir% 20a% 20una,es% 20necesario% 20dominar% 20las% 20lenguas% 20para% 20ser% 20pluriling% C3% BCe.

- /22/ Instituto de lenguas y literaturas andinas amazónicas. (2001). *Instituto radiofónico de promoción aymara (IRPA) republicado en forma digital por el Instituto de lenguas y literaturas andinas – amazónicas (ILLA-A)*. Radio San Gabriel.
- /23/ Kelsen, H. (2009). *La Teoría Pura del Derecho, Introducción a la ciencia del derecho*. Union Ltda.
- /24/ Kowii A., B. (2005). *Civilizaciones e interculturalidad, en Katherine Walsh, pensamiento crítico, y matriz (de) colonial reflexiones Latinoamericanas*. Universidad Andina Simón Bolívar/Abya Yala.
- /25/ La Asamblea Legislativa Plurinacional. (2012, 11 de Julio). *LEY N° 259, LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS*. Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia.
- /26/ La Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010, 29 de diciembre). *Ley N° 073, Ley del Deslinde Jurisdiccional*. Unidad de Comunicación y RRPP. Obtenido de <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-073-deslinde-jurisdiccional.pdf>
- /27/ Lander, E. (2014). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales Perspectivas Latinoamericanas*. Ciccus.
- /28/ Lozada Pereira, B. (2008). *Cosmovisión Andina, historia y política en los andes*. CIMA.
- /29/ Maldonado Torrez, N. (2001). *Sobre la Colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto, Ramón Crosofolque y Sanatiago CASTRO – GOMEZ (eds), El giro decolonial, reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Lesco/Instituto Peno.

- /30/ Mancilla H., C. (2016). *Filosofía Occidental y Filosofía Andina*. Ediciones rincón.
- /31/ Mejía Coca, J., & Antezana Claros, M. (2014). *Pluralismo Jurídico*. Editora de libros del Olimpo.
- /32/ Perezñieto Castro, L. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. México D.F.: Gráficos, S.A. de C.V.
- /33/ Pluriversidad Amawray Wasi. (2017). *El “saber y hacer”, con la finalidad de encontrar un diálogo de “saberes y hacereres”*. Periferias de Mon.
- /34/ Programa de justicia comunitaria. (2010). *Interculturalidad en la UMSA, Un pueblo que conoce sus derechos los defiende mejor, proyecto de interacción social, ferias y talleres de interculturalidad jurídica (Informe Final)*. ELITE.
- /35/ Quijano, A. (2014). *Colonialidad del poder y clasificación social*. Clacso.
- /36/ Quinteros Soria, Y. (1996). *Política Educativa y el Código de la Educación Boliviana*. Impresor Masari-UMSA.
- /37/ Ramos Alurralde, J. (2011). *Apuntes de introducción al derecho*. S.R.L. Colorem.
- /38/ Rendon Vasquez, J. (1989). *El Derecho como Norma y como Relación Social*. Tarpuy S.A.
- /39/ Rosental, M. (1946). *Diccionario Filosófico*. Pueblos Unidos.
- /40/ Significados. (6 de Noviembre de 2022). *Significados*. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/principio/>
- /41/ Untoja Choque, F. (2001). *Retorno del Ayllu, una mirada Aymara a la globalización*. Fondo Editorial de los Diputados.

- /42/ Vargas Flores, A. (2006). [Dipositivas en Power Point]. *Derecho Comunitario e Indígena DC educativo*.
- /43/ Vargas Flores, A. (2008). *Derecho Comunitario e indígena, derecho consuetudinario, la justicia comunitaria y su administración un paradigma de convivencia socio cultural*. CD. Educativo.
- /44/ Vargas Flores, A. (2017). *Introduccion a la Teoria General del Derecho*. San Jose Original.
- /45/ Vargas Flores, A. (2017). *Introducción a la teoría general del derecho y pluralismo jurídico*. San José.
- /46/ Vicent, N. (2007). *Modos opriginario de resoluciones de conflictos en Bolivia*. PIB.
- /47/ Villca Apaza, J. (2008). (Tesis de Grado para la obtencion del titulo de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas). *Los excesos en la aplicación de sanciones en la justicia comunitaria. Programa de Técnicos Superiores en justicia Comunitaria*. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz.
- /48/ Zarate Fabian, A., & UTURUNCO MENDOZA, I. (2017). *Historia Política de las Naciones Originarias*. GONASPA Impresión gráfica.